

43ª REUNION — Continuación de la 5ª SESION EXTRAORDINARIA
(ESPECIAL) — DICIEMBRE 22 Y 23 DE 1987

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Eduardo Alberto Duhalde

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ADAIME, Felipe Teófilo
ADAMO, Carlos
ALASINO, Augusto José M.
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALBORNOZ, Antonio
ALDERETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALESSANDRO, Julio Darío
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Angel
ALVAREZ, Carlos Raúl
ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ARAMBURU, José Pedro
ARAMOUNI, Alberto
ARANDA, Saturnino Dantti
ARCIENAGA, Normando
ARGAÑARÁS, Herallio Andrés
ARGAÑARAZ, Ricardo
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
AUYERO, Carlos
ÁVILA, Mario Efraín
ÁVILA GALLO, Exequiel José B.
BADRAN, Julio
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BALANDA, Mariano Pedro
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BAUZÁ, Eduardo
BELLO, Carlos
BIANCIOOTTO, Luis Fidel
BISCIOOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BOGADO, Floro Eleuterio
BONIFASI, Antonio Luis
BORDA, Osvaldo
BOTELLA, Orosia Inés
BOTTA, Felipe Esteban
BREST, Diego Francisco
BRIZUELA, Delfor Augusto

BUDINO, Eduardo Horacio
BULACIO, Julio Segundo
CACERES, Luis Alberto
CAMBARERI, Horacio Vicente
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPPELLERI, Pascual
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARMONA, Jorge
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASAS, David Jorge
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, José Luis
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CAVALLO, Domingo Felipe
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CRUCHAGA, Melchor René
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
DALMAU, Héctor Horacio
D'AMBROSIO, Angel Mario
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ BANCALARI, José María
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DI TELLA, Guido
DIGÓN, Roberto Secundino
DUHALDE, Eduardo Alberto
DUMÓN, José Gabriel
DURAÑONA y VEDIA, Francisco de
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio
FAPPIANO, Oscar Luján
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde

FERREYRA, Benito Orlando
FOLLONI, Jorge Oscar
FREYTES, Carlos Guido
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GIACOSA, Luis Rodolfo
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GROSSO, Carlos Alfredo
GUIDI, Emilio Esteban
GUZMÁN, María Cristina
HUARTE, Horacio Hugo
IBARBIA, José María
INGARAMO, Emilio Felipe
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
KRAEMER, Bernhard
LAMBERTO, Oscar Santiago
LARRABURU, Dámaso
LEMA MACHADO, Jorge
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, José Remigio
LOZA, Zésar Augusto
LLORENS, Roberto
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MANRIQUE, Luis Alberto
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MATZKIN, Jorge Rubén
MENDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
MERINO, Eubaldo

MILANO, Raúl Mario
 MONJARDIN de MASCI, Ruth
 MONSERAT, Miguel Pedro
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOREYRA, Omar Demetrio
 MOSCA, Carlos Miguel A.
 MUGNOLO, Francisco Miguel
 MULQUI, Hugo Gustavo
 MUTTIS, Enrique Rodolfo
 NACUL, Miguel Camel
 NATALE, Alberto A.
 NERI, Aldo Carlos
 ORIETA, Gaspar Baltazar
 ORTIZ, Pedro Carlos
 OSOVNIKAR, Luis Eduardo
 PACCE, Daniel Victorio
 PAMPURO, José Juan B.
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PAZ, Fernando Enrique
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 PÉREZ, René
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PRONE, Alberto Josué
 PUEBLA, Ariel
 PUERTA, Federico Ramón
 PUGLIESE, Juan Carlos
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge
 RAMOS, Daniel Omar
 RAMOS, José Carlos
 RAPACINI, Rubén Abel
 REINALDO, Luis Aníbal
 REQUELJO, Roberto Vicente
 RIUTORT de FLORES, Olga E.
 RODRIGO, Osvaldo
 RODRÍGUEZ, Jesús
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 ROMERO, Carlos Alberto
 ROMERO, Roberto
 ROSSO, Carlos José
 ROY, Irma

RUCKAUF, Carlos Federico
 SALDUNA, Bernardo Ignacio R.
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.
 SELLA, Orlando Enrique
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SIRACUSANO, Héctor
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA ARCH, José María
 SOTELO, Rafael Rubén
 STAVALE, Juan Carlos
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBRIN, Marcelo
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMA, Miguel Ángel
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 TORRES, Cúmul
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TRIACA, Alberto Jorge
 ULLOA, Roberto Augusto
 USIN, Domingo Segundo
 VACA, Eduardo Pedro
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VALERGA, Carlos María
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco
 VEGA ACIAR, José Omar
 VILLEGAS, Juan Orlando
 YOUNG, Jorge Eduardo
 YUNES, Jorge Omar
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALAY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

AVALOS, Ignacio Joaquín¹
 BARRENO, Rómulo Víctor¹

CARDOZO, Ignacio Luis Rubén¹
 D'ALESSANDRO, Miguel Humberto¹
 ESPINOZA, Nemeclio Carlos¹
 GERARDOZZI, Mario Alberto¹
 GIMÉNEZ, Ramón Francisco¹
 IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
 MARÍN, Rubén Hugo¹
 PARRA, Luis Ambrosio¹
 RODRÍGO, Juan¹
 ROGGERO, Humberto Jesús¹

AUSENTES, SIN AVISO

ALBERTI, Lucía Teresa N.
 BARBEITO, Juan Carlos
 BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
 CARDO, Manuel
 CARRIZO, Víctor Eduardo
 CASSIA, Antonio
 CEVALLO, Eduardo Rubén P.
 DE LA SOTA, José Manuel
 HERRERA, Dermidio Fernando L.
 IGLESIAS, Herminio
 LENCINA, Luis Ascensión
 LUDER, Italo Argentino
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MIRANDA, Julio Antonio
 ORGAZ, Alfredo
 RAUBER, Cleto
 RÍQUEZ, Félix
 RODRÍGUEZ, José
 ROJAS, Ricardo
 ROMERO, Julio
 ROSALES, Carlos Eduardo
 TORRES, Carlos Martín
 ZOCCOLA, Eleo Pablo

ELECTOS, NO INCORPORADOS:

MANRIQUE, Francisco Guillermo
 NUIN, Mauricio Paulino

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Continuación del cuarto intermedio. (Pág. 4573.)
2. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio, proposiciones de los señores diputados Carignano y Albamonte de que se modifique la hora de reanudación de la sesión propuesta por el señor diputado Jaroslavsky, y manifestaciones de varios señores diputados acerca del trámite de la sesión. Se aprueba la moción con la modificación propuesta por el señor diputado Carignano. (Pág. 4573.)
3. Moción de orden del señor diputado Durañona y Vedia de que se levante la sesión. Es rechazada. (Pág. 4575.)
4. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de pronunciarse sobre la entrada y consideración de diversos asuntos. Se aprueba. (Pág. 4576.)
5. Pronunciamiento de la Honorable Cámara acerca de la entrada e inclusión de diversos asuntos en el temario de la sesión especial. (Pág. 4576.)

6. Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se concede al señor presidente de la Nación el permiso constitucional para ausentarse del país durante el año 1988 cuando razones de gobierno así lo requieran (35-S.-87). Se sanciona definitivamente (ley 23.543). (Pág. 4578.)
7. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se ratifica, con las reservas pertinentes, el Convenio 154, sobre fomento de la negociación colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 19 de junio de 1981 (29-P.E.-87). Se sanciona definitivamente (ley 23.544). (Pág. 4579.)
8. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la ley 14.250, de convenciones colectivas de trabajo (25-P.E.-87). Se sanciona definitivamente (ley 23.545). (Pág. 4581.)

9. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se regula el procedimiento para la negociación colectiva de trabajo (23-P.E.-87). Se sanciona definitivamente (*ley 23.546*). (Pág. 4581.)
10. Moción de orden del señor diputado Pepe de que se aplaze el tratamiento de los restantes asuntos que integran el temario de la sesión especial a efectos de considerar en primer término las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre pago de una remuneración adicional por prestaciones de servicio en la Antártida, en razón del alto riesgo, al personal civil o militar que cumpla funciones al sur del paralelo 60° de latitud Sur (2.908-D.-86). Se aprueba. (Pág. 4590.)
11. Consideración del asunto al que se refiere el número 10 de este sumario. Se sanciona definitivamente (*ley 23.547*). (Pág. 4591.)
12. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Agricultura y Ganadería y de Previsión y Seguridad Social, recaído en un proyecto de ley del Poder Ejecutivo (50-P. E.-87), por el que se establece un régimen de ahorro obligatorio y se introducen modificaciones en algunas normas tributarias vigentes. (Pág. 4591.)
13. Cuestión reglamentaria planteada por el señor diputado Garay acerca de la necesidad de que la Honorable Cámara se expida respecto del tratamiento, sobre tablas del dictamen al que se refiere el número 12 de este sumario a fin de poder considerar de inmediato dicho asunto y pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre la cuestión. (Pág. 4604.)
14. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 12 de este sumario. (Pág. 4605.)
15. Moción de orden del señor diputado Garay de que el asunto al que se refieren los números 12 y 14 de este sumario vuelva a comisión. Es rechazada. (Pág. 4630.)
16. Cuestión de privilegio planteada por la señora diputada Guzmán con motivo del tratamiento dado al asunto al que se refieren los números 12 y 14 de este sumario, y manifestación de la Presidencia en el sentido de que el planteo no reviste el carácter de cuestión de privilegio. (Pág. 4630.)
17. Continúa la consideración del asunto al que se refieren los números 12 y 14 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 4631.)
18. Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias (11-S.-85). Se sanciona. (Pág. 4632.)
19. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio. Se aprueba. (Pág. 4641.)

26. Apéndice:

- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 4642.)
- B. Asuntos entrados:
Comunicaciones del Honorable Senado. (Página 4662.)
- C. Inserciones. (Pág. 4662.)

—En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de 1987, a la hora 16 y 9:

1

CONTINUACION DEL CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Pugliese). — Varios señores diputados integrantes de los bloques mayoritarios han solicitado se prorrogue hasta las 18 el cuarto intermedio en que se encuentra la Honorable Cámara. En consecuencia, en virtud de las facultades que acuerda a esta Presidencia el artículo 157 del reglamento, se continuará llamando hasta la hora indicada.

—Se continúa llamando.

—A la hora 20 y 32:

2

MOCIONES Y MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la sesión.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: formulo moción de orden en el sentido de pasar a cuarto intermedio hasta las 22.

Sr. Clérico. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: quiero preguntar al señor diputado Jaroslavsky —con el permiso de la Presidencia— si realmente considera que un cuarto intermedio de poco más de una hora y media hará posible que la Cámara aborde los asuntos que se supone debe tratar. Formulo esta pregunta teniendo en cuenta las deliberaciones que durante largas semanas han estado llevando a cabo el radicalismo y el peronismo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Quiero responder al señor diputado afirmativamente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: creo que este cuerpo tiene facultades para sesionar en minoría, prerrogativa que incluso le otorga el texto de la Constitución Nacional.

Por consiguiente, si es que prolongaremos el cuarto intermedio, hago indicación para que a la hora de reiniciar la sesión se haga presente el señor presidente o quien lo sustituya a fin de que los que así lo deseemos hagamos uso del derecho de exponer en minoría.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Carignano. — Señor presidente: debido a que en estos momentos están reunidas las comisiones que tienen que expedirse sobre los asuntos que debemos considerar, sugiero que el cuarto intermedio se prolongue hasta las 22 y 30 horas para que pueda cumplirse con el propósito que inspira la moción del señor diputado Jaroslavsky.

Sr. Jaroslavsky. — De acuerdo, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: esta Cámara ha sido citada para las 15 horas. Por lo tanto, debido al prolongado lapso que hemos tenido que esperar, no resulta razonable comenzar las deliberaciones a las 22 y 30 horas, teniendo en cuenta la trascendencia de los temas que debemos tratar.

En este sentido, hago moción para que el cuarto intermedio se prolongue hasta el día de mañana.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: debido a las razones que aquí se han apuntado, hago moción concreta para que el cuarto intermedio continúe hasta mañana a las 8 horas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: apoyo la moción del señor diputado Carignano, que a su vez ha sido consentida por el señor diputado Jaroslavsky.

A nadie puede escapar que estamos en presencia de una cantidad de proyectos de ley que traerán una compleja discusión antes de pasar al Senado. En este sentido, las horas que podamos ganar en su consideración son capitales para su aprobación definitiva.

Creo que existe una sola diferencia entre sesionar esta noche o mañana por la mañana: que la versión de lo ocurrido aparezca o no en los diarios. Pero pienso que sólo es cuestión de poner un poco de voluntad para que la prensa publique los sucesos de esta noche y de contar con ganas de trabajar hoy mismo.

Sr. Garay. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señores diputados: teniendo en cuenta que el reglamento dispone que las mociones de este tipo no se discuten, les ruego sean breves en sus manifestaciones.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Advierto que nuevamente se reitera una práctica que ha sido la regla durante las sesiones de este año: la del tratamiento sustancial de los temas fuera del recinto de esta legislatura. Sabido es que los dos sectores mayoritarios están tratando de compaginar una pauta legal que después será discutida en el recinto; digo discutida eufemísticamente, por no utilizar otro vocablo, ya que en realidad no se va a debatir, puesto que ya estará determinado el sentido en que habrán de aprobarse los proyectos a considerar.

El cuarto intermedio hasta mañana es sólo a los efectos de que los señores que están tratando los proyectos fuera del recinto nos den la posibilidad de acceder a lo que resulte de sus conversaciones, pues eso es lo que vamos a considerar aquí. Pero debemos contar con un ejemplar que se nos proporcione en algún momento ya que, aunque parezca mentira, somos legisladores de la Nación que estamos a punto de tratar temas sin conocer las conclusiones a las que sobre ellos han arribado los dos sectores políticos mayoritarios de esta Cámara.

Por eso, y en nombre del más elemental y mínimo respeto al resto de las fuerzas representativas presentes en este recinto, pedimos que se nos dé un término suficiente para que accedamos al conocimiento de las pautas que se fijan entre esos dos sectores.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señores diputados: el reglamento indica que esta moción de orden se vota sin discusión. La Presidencia ha autorizado la discusión dadas las circunstancias en que se propuso la moción, pero no está en condiciones de permitir que se prolongue excesivamente el debate. Por lo tanto, y a fin de que los distintos sectores tengan oportunidad de pronunciarse, concederé la palabra en primer término al señor diputado Alsogaray y luego al señor diputado Aramburu, antes de dar por cerrada la cuestión.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — En verdad, estamos ocultando la realidad de las cosas. Sabemos bien lo que pasa; y la preocupación del señor diputado Manzanó por ganar horas en este momento nos parece un poco extraña a quienes ya llevamos empleadas muchas horas aquí: se debió haber procurado ganarlas más temprano. De manera que, como esto ya no es serio, por nuestra parte nos vemos restringidos a permitir que los dos partidos mayoritarios voten lo que quieran.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Gracias, señor presidente. Entiendo razonablemente que su posición es la correcta: las mociones de orden no se discuten, sino que deben votarse de inmediato.

Sr. Presidente (Pugliese). — No todas, pero ésta sí.

Sr. Aramburu. — Sin embargo, en alguna oportunidad debí decir con mucha simpleza y serenidad que no solamente los diputados preopinantes están disconformes con la manera en que se está reuniendo la Cámara; nuestro bloque también lo está.

Pero tampoco creo posible resolver por medio de una disposición formal un planteo fundamental, ni podemos aducir con lealtad que no conocemos los temas que se van a discutir en el recinto. No hemos participado en las reuniones mantenidas entre los dos bloques mayoritarios, quizás por una falta de entendimiento de que así hubiera debido ser.

Pero nuestro sector conoce los asuntos porque son de dominio público; los ha analizado y ha decidido la conducta a seguir en este recinto, y si no ha participado con más intensidad ha sido tal vez por nuestra posición de partido minoritario.

De manera que vamos a colaborar con nuestra presencia, como lo hemos hecho desde la hora 15, en aras de este sistema institucional por el que todos hemos luchado —no obstante todos sus defectos—, para que no se malogre la sesión prevista.

Por consiguiente, y sin ánimo de transformarme en una figura antipática, solicito al señor presidente que someta a votación la moción de orden de pase a cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si la Honorable Cámara pasa a cuarto intermedio hasta la hora 22 y 30.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta la hora indicada.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 20 y 41.

—A la hora 22 y 38:

3

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la sesión.

Sr. Durañona y Vedia. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: ya han transcurrido siete horas y media desde el momento en que debió haberse iniciado esta sesión.

Hemos concurrido a este recinto a la hora acordada para la reanudación de la sesión —las 22 y 30— y sólo se hallan presentes cuarenta y ocho señores diputados. Por lo tanto, hago moción de que se levante la sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — No habiendo número suficiente en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar.

—Mientras se llama para votar:

Sr. Natale. — ¿Durante cuánto tiempo va a llamar para votar, señor presidente?

Sr. Presidente (Pugliese). — Hasta que lo juzgue prudencial la Presidencia.

Sr. Natale. — ¿Qué se considera tiempo prudencial?

Sr. Presidente (Pugliese). — Es facultad de la Presidencia esperar el tiempo que considere necesario, porque también es su deber que la Cámara funcione.

Sr. Jaroslavsky. — Hay cuatro comisiones reunidas, y usted lo sabe, señor diputado.

Sr. Natale. — ¿Cuáles son esas comisiones?

Sr. Jaroslavsky. — Están reunidas para producir dictámenes las comisiones de Presupuesto y Hacienda . . .

Sr. Natale. — La de Presupuesto y Hacienda no puede ser . . .

Sr. Jaroslavsky. — . . . Previsión y Seguridad Social, Finanzas y Agricultura y Ganadería.

—Se continúa llamando para votar.

—A la hora 23:

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo número en el recinto, se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

4

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: hago moción de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de dar entrada a los siguientes asuntos: proyecto de ley, en revisión, por el que se concede al señor presidente de la Nación el permiso constitucional para ausentarse del país durante el año 1988, cuando razones de gobierno así lo requieran; enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se introducen modificaciones a la ley 14.250, de convenciones colectivas de trabajo; enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el cual se ratifica, con las reservas pertinentes, el Convenio 154, aprobado en 1981 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, sobre fomento de la negociación colectiva; enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se regula el procedimiento para la negociación colectiva de trabajo; enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se dispone el pago de una remuneración adicional por prestaciones en la Antártida —como consecuencia del alto riesgo que ellas suponen— para el personal civil y militar que cumpla funciones al sur del paralelo de 62°.

En cuanto al proyecto de ley de reconversión vitivinícola, cuyo tratamiento en esta sesión fue solicitado en la reunión celebrada por la Comisión de Labor Parlamentaria, no estoy en condiciones de solicitar su ingreso porque desconozco la situación en que se encuentra, aunque reitero que en aquella comisión se requirió su inclusión en el temario de esta sesión. Desde ya, adelanto el voto favorable de nuestro bloque para su consideración.

Para precisar el sentido de mi moción, aclaro que procura habilitar una instancia reglamen-

taria para que la Honorable Cámara se pronuncie acerca de la entrada de estos asuntos, así como la inclusión entre los temas a considerar en esta sesión de aquellos que no figuran en el temario aprobado durante la reunión de ayer. En caso de que la proposición que acabo de formular sea aprobada, dejo planteadas desde ya las mociones pertinentes para que el cuerpo se pronuncie acerca de ellas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde en primer término que la Cámara resuelva si se aparta de las prescripciones del reglamento a los efectos enunciados por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

5

ENTRADA E INCLUSION DE ASUNTOS
EN EL TEMARIO DE LA SESION ESPECIAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde resolver en primer término si se da entrada en la presente sesión a las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la ley 14.250, sobre convenciones colectivas de trabajo.

Por Secretaría se dará lectura del texto de la comunicación cursada por el Honorable Senado.

—Se lee 1.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde resolver si se da entrada en esta sesión a las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se ratifica el convenio 154, sobre fomento de la negociación colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el día 19 de julio de 1981.

Por Secretaría se dará lectura de la comunicación cursada por el Honorable Senado.

—Se lee 2.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

¹ Véase el texto de la comunicación en la página 4581.

² Véase el texto de la comunicación en la página 4579.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde resolver si se da entrada en esta sesión a las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se regula el procedimiento para la negociación colectiva de trabajo.

Por Secretaría se dará lectura del texto de la comunicación cursada por el Honorable Senado.

—Se lee ¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se considera sobre tablas en esta sesión el asunto cuya entrada acaba de aprobar la Honorable Cámara. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda incorporada la consideración del asunto en el temario de esta sesión especial.

Corresponde resolver si se da entrada al proyecto de ley en revisión por el que se autoriza al señor presidente de la Nación a ausentarse del país durante el transcurso del año próximo, cuando razones de gobierno así lo requieran.

Por Secretaría se dará lectura del texto de la comunicación cursada por el Honorable Senado.

—Se lee ².

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se considera sobre tablas en la presente sesión el proyecto de ley cuya entrada se acaba de aprobar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda incorporada la consideración del proyecto en el temario de esta sesión.

Corresponde resolver si se trata sobre tablas en la presente sesión el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, remitido mediante el mensaje 704, por el que se establecen medidas para una mejor regulación de la actividad vitivinícola.

Por Secretaría se dará lectura.

¹ Véase el texto de la comunicación en la página 4582.

² Véase el texto de la comunicación en la página 4578.

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Dado que tenemos que tratar un temario muy extenso, solicito que se omita la lectura del proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si existe asentimiento de la Honorable Cámara, se prescindirá de dar lectura a la iniciativa.

—Asentimiento.

Sr. Natale. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: los señores diputados desconocemos el contenido del proyecto que se pretende considerar. Si vamos a tratar esta iniciativa, corresponde que se le dé lectura. Considerar un proyecto sin leerlo no es una buena manera de tratar las leyes.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado debió haber efectuado este planteo cuando la Presidencia pidió el asentimiento de la Cámara para obviar la lectura del proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: la supresión de la lectura es sólo a efectos de abreviar los trámites, porque ahora no estamos considerando el proyecto, sino simplemente requiriendo su introducción en el temario de la sesión del día de hoy. Cuando lo consideremos se procederá a su lectura y se le brindará el tratamiento que la importancia del tema merece. No se trata de eludir el debate, sino simplemente de ahorrar tiempo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto vinculado con la regulación de la actividad vitivinícola. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda incluido el proyecto entre los temas a considerar en esta sesión especial.

Corresponde resolver si se da entrada en la presente sesión a las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley por el que se establece un pago adicional remunerativo por prestaciones de servicios brindados por el personal civil y militar destacado en la Antártida,

Por Secretaría se dará lectura del texto de la comunicación cursada por el Honorable Senado.

—Se lee ¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si el asunto cuya entrada acaba de aprobar la Honorable Cámara se considera sobre tablas en esta sesión. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consecuencia, el temario de esta sesión es el siguiente: enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se ratifica, con las reservas pertinentes, el convenio 154, sobre fomento de la negociación colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo; enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se introducen modificaciones a la ley 14.250, de convenciones colectivas de trabajo; enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se regula el procedimiento para la negociación colectiva de trabajo; leyes impositivas; ley de coparticipación federal; ley de defensa; autorización al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1988 cuando razones de gobierno así lo requieran; proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establecen medidas para una mejor regulación de la actividad vitivinícola, y régimen legal para el pago de una remuneración adicional por prestaciones de servicios en la Antártida.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: hago moción de que sigamos el siguiente orden en el tratamiento de los temas: licencia presidencial, leyes laborales —que tienen dictamen unánime de las comisiones respectivas—, leyes impositivas y ley de coparticipación federal. Luego determinaríamos el orden de tratamiento del resto de los temas.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: apoyamos la moción formulada por el señor diputado Jaroslavsky.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

6

AUTORIZACION AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION PARA AUSENTARSE DEL PAIS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión por el cual se autoriza al señor presidente de la Nación a ausentarse del país durante el año 1988 cuando razones de gobierno así lo requieran (expediente 35-S.-87).

Por Secretaría se dará lectura del texto de la comunicación recibida del Honorable Senado.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate autorización al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1988, cuando razones de gobierno así lo requieran.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Saludo a usted muy atentamente.

JORGE D. SOLANA.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la comunicación en la página 4591.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4642.)

7

CONVENIO SOBRE EL FOMENTO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se ratifica, con las reservas pertinentes, el convenio 154, sobre fomento de la negociación colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (expediente 29-P.E.-87).

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre el "Mensaje 855 y proyecto de ley por el cual se propone la ratificación, con las reservas pertinentes, del convenio 154, adoptado el 19 de junio de 1981 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, sobre negociación colectiva en todas las ramas de la actividad económica"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 22 de diciembre de 1987.

Oswaldo Borda. — *Francisco M. Mugnolo.*
— *Ricardo Rojas.* — *Rodolfo M. Parente.*
— *Julio S. Bulacio.* — *Victorio O. Bisciotti.* — *Pascual Cappelleri.* — *José L. Castillo.* — *Julio C. Corzo.* — *Hugo O. Curto.* — *Roberto S. Digón.* — *Guillermo E. Estévez Boero.* — *Roberto J. García.* — *Joaquín V. González.* — *Luis A. Manrique.* — *Luis E. Osovnikar.* — *Lorenzo A. Pepe.* — *Ariel Puebla.* — *Roberto E. Sammartino.*

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se ratifica el convenio 154 sobre "El fomento de la negociación colectiva" adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en junio de 1981, y ha tenido a bien aprobarlo agregando al final del artículo 2º, lo siguiente: "que será considerado por el Honorable Congreso de la Nación en el término de trescientos sesenta y cinco (365) días computados a partir de la promulgación".

Saludo a usted muy atentamente.

JORGE D. SOLANA.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre el "Mensaje 855 y proyecto de ley por el cual se propone la ratificación, con las reservas pertinentes, del convenio 154 adoptado el 19 de junio de 1981 por la Confederación General de la Organización Internacional del Trabajo sobre negociación colectiva en todas las ramas de la actividad económica"; y, no teniendo objeciones que formular, aconseja a la Honorable Cámara su aceptación.

Oswaldo Borda.

ANTECEDENTE

Véase el texto sancionado originariamente por la Honorable Cámara en el Diario de Sesiones del 1º de julio de 1987, página 2331.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Borda. — Señor presidente: creo que en estos tiempos que vive nuestro país, en especial el movimiento obrero organizado, es necesario puntualizar la importancia que reviste el convenio 154 de la OIT para un sector de trabajadores argentinos que está postergado, dado que se ve impedido de discutir su propia convención colectiva de trabajo.

Este convenio procura que los trabajadores estatales sean considerados en similares condiciones que el resto de los trabajadores argentinos, con lo cual se da cabal cumplimiento al principio de igualdad ante la ley incluido en la Constitución Nacional.

El Honorable Senado ha introducido una enmienda que implica una mayor obligatoriedad, estableciendo un plazo de 365 días para que se sancione la ley que posibilite la negociación colectiva de los trabajadores del Estado.

Esta noche, dentro de las limitaciones de tiempo impuestas por las circunstancias, debemos tratar que de esta confrontación de ideas surja lo mejor, que es lo que el pueblo espera de los parlamentarios que estamos sentados en estas bancas. Más allá de que pensemos de distinta manera, debemos tener en cuenta que hay un objetivo superior que debe presidir nuestros actos, y que es precisamente el bien de la República, porque estoy seguro de que todos, sin distinción, deseamos lo mejor para nuestra Argentina.

Existe en el país una realidad que constituye el punto de partida para las realizaciones

de los hombres que hemos asumido una responsabilidad ante el pueblo. Además, hay una estructura que cobija en su seno a los trabajadores argentinos y que es la Confederación General del Trabajo. En distintas oportunidades y por distintos medios la CGT ha procurado, por sobre todas las cosas, proceder dentro de la Constitución y la ley, en el marco de la democracia, impulsando proyectos que han sido debatidos aquí.

Por ello hablé de la importancia que tiene la sesión de esta noche para la CGT, que, como manifesté, es la estructura de superficie del movimiento obrero organizado, que se ha hecho eco de la situación del país para evitar que recaiga sobre los sectores más carenciados de la vida nacional la parte negativa de lo que los argentinos estamos viviendo. Así lo sentimos y así lo vivimos.

No voy a extenderme demasiado en el tema, que ya ha sido suficientemente delineado por todos los medios y acerca del cual ya se han expresado los distintos sectores. También terció la Confederación General del Trabajo para exponer sus argumentos, procurando siempre que por medio del diálogo fecundo se logre establecer las normas que permitan que nosotros, que tenemos la responsabilidad de legislar, hagamos funcionar como corresponde al Parlamento argentino, de donde emanan precisamente las leyes necesarias en el campo laboral.

Para terminar, quiero expresar simplemente que la CGT estuvo presente en ambas Cámaras del Congreso en estos últimos días, esperando que desde este Parlamento pueda hacerse justicia y se plasmen los anhelos de los trabajadores, seguramente teniendo en cuenta la realidad argentina pero tratando que ésta no impida que el Parlamento sancione las leyes que regirán los destinos de los trabajadores posibilitando que patronos y obreros regulen libremente sus relaciones laborales.

Como dije antes, hemos recibidos alborozados la posibilidad de poner en igualdad de condiciones a los compañeros trabajadores estatales, para que ellos también puedan discutir sus condiciones laborales. El Senado ha mejorado el proyecto con la modificación referente al plazo de 365 días, por lo cual aconsejo respetuosamente a esta Honorable Cámara que apruebe el dictamen de la comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Parente. — Señor presidente: no es la primera vez que en esta Honorable Cámara se trata el tema que hoy nos ocupa. En la oportu-

nidad anterior se subrayó, por encima de cualquier diferencia circunstancial, la coincidencia de los sectores más representativos de este cuerpo en el sentido de sancionar una norma como la que esta noche consideramos.

Coincido en gran parte con las expresiones del señor diputado preopinante cuando dijo que al aprobar el despacho producido por la Comisión de Legislación del Trabajo estaremos sancionando una norma sustantiva que beneficiará a un sector importantísimo de la clase trabajadora argentina. Decimos, también, que es la democracia la que permite que dentro del marco del consenso este sector específico y tan importante que es la administración pública nacional pueda contar con una herramienta fundamental sobre la cual ya tuvimos oportunidad de expresarnos cuando la Honorable Cámara aprobó el proyecto que luego fue en revisión al Honorable Senado.

Tenemos que decir esta noche, en el marco de esa coincidencia a la que se refería el señor diputado Borda y a la que nosotros adherimos, que a nuestro juicio las reformas que se han introducido a este régimen son atinadas y que en esa inteligencia hemos suscrito de conformidad el despacho de comisión.

Con esta norma que hoy sancionaremos estamos reparando una situación respecto de la cual la democracia, como bien se dijo, estaba todavía en mora. También sancionaremos esta noche otros dos proyectos de ley que van a subrayar la coincidencia de los sectores populares de este país en el camino de la elaboración de reglas de consenso entre la producción y el trabajo, que marcan un derrotero hacia la unidad del campo popular y nacional en pos de la consolidación de la democracia. En este sentido y con este alcance adelanto el voto favorable del bloque de la Unión Cívica Radical en relación al despacho de comisión que estamos considerando.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si ningún otro señor diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4642.)

8

LEY 14250, DE CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO — MODIFICACION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se introducen modificaciones a la ley 14.250, de convenciones colectivas de trabajo (expediente 25-P.E.-87).

Por Secretaría se dará lectura del dictamen.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre el "Mensaje 859 y Proyecto de Ley mediante el cual se introducen modificaciones a la ley 14.250, de Convenciones Colectivas de Trabajo"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 22 de diciembre de 1987.

Oswaldo Borda. — *Francisco M. Mugnolo.* — *Ricardo Rojas.* — *Rodolfo M. Parente.* — *Julio S. Bulacio.* — *Victorio O. Bisciotti.* — *Pascual Cappelleri.* — *José L. Castillo.* — *Julio C. Corzo.* — *Hugo O. Curto.* — *Roberto S. Digón.* — *Gutierrez E. Estévez Boero.* — *Roberto J. García.* — *Joaquín V. González.* — *Luis A. Manrique.* — *Luis E. Osovnikar.* — *Lorenzo A. Pepe.* — *Ariel Puebla.* — *Roberto E. Sammartino.*

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 14.250, sobre convenciones colectivas de trabajo, y ha tenido a bien aprobarlo con las siguientes modificaciones:

1º — En el artículo 1º, segundo párrafo, suprimir los vocablos "provincial o municipal". Dicho párrafo queda redactado de la siguiente forma:

Las prescripciones de la misma igualmente regirán respecto de las convenciones que celebren las asociaciones representativas de los trabajadores que se desempeñen en la administración pú-

blica nacional, con quienes actúen ejerciendo la representación de los órganos o reparticiones de que se trate.

2º — En el artículo 3º, sustituir: "Todo ello, abstracción hecha de los trabajadores..." por "Todo ello, abstracción hecha de que los trabajadores..."

3º — En el artículo 5º, sustituir "...de la ley 14.250 en la forma de que aquél resulte." por "...de la ley 14.250 en la forma de que de aquél resulte".

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara.

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre el "Mensaje 859 y Proyecto de Ley mediante el cual se introducen modificaciones a la ley 14.250, de convenciones colectivas de trabajo"; y, no teniendo objeciones que formular, aconseja a la Honorable Cámara su aceptación.

Oswaldo Borda.

ANTECEDENTE

Véase el texto sancionado originariamente por la Honorable Cámara en el Diario de Sesiones del 18 y 19 de junio de 1987, página 1929.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

9

PROCEDIMIENTO PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA DE TRABAJO

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se regula el procedimiento para la negociación colectiva de trabajo (expediente 23-P.E.-87).

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4642.)

Por Secretaría se dará lectura del dictamen.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre el "Mensaje 856 y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se regula el procedimiento para la negociación colectiva de trabajo"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 22 de diciembre de 1987.

Osvaldo Borda. — Francisco M. Mugnolo. — Ricardo Rojas. — Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio. — Victorio O. Bisciotti. Pascual Cappelleri. — José L. Castillo. — Julio C. Corzo. — Hugo O. Curto. — Roberto S. Digón. — Guillermo E. Estevez Boero. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Luis A. Manrique. — Luis E. Osovnikar. — Lorenzo A. Pepe. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre regulación del procedimiento para la negociación colectiva, adaptándola transitoriamente al estado de emergencia económica, y ha tenido a bien aprobarlo sustituyendo los artículos 3º y 6º por los que a continuación se indican y suprimiendo el título "Disposiciones Transitorias" y los artículos 10 a 16, ambos inclusive, con lo que el artículo 17 pasa a ser artículo 10.

Artículo 3º — Quienes reciban la comunicación del artículo anterior estarán obligados a responderla y a designar sus representantes en la comisión que se integre al efecto. Ambas partes están obligadas a negociar de buena fe.

Artículo 6º — Las convenciones colectivas de trabajo deberán ser homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Cumplido ese requisito no sólo serán obligatorias para quienes las suscriban, sino para todos los trabajadores y empleadores de la actividad.

Las convenciones que se celebren ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se considerarán, por ese solo hecho, homologadas.

El órgano competente para dictar la homologación deberá pronunciarse dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles de suscripta

la convención o de recibida si se hubiere pactado fuera de su ámbito. Transcurrido dicho plazo se la considerará automáticamente homologada.

Saludo a usted muy atentamente.

JORGE D. SOLANA.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre el "Mensaje 856 y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se regula el procedimiento para la negociación colectiva de trabajo"; y, no teniendo objeciones que formular, aconseja a la Honorable Cámara su aceptación.

Osvaldo Borda.

ANTECEDENTE

Véase el texto sancionado originariamente por la Honorable Cámara en el Diario de Sesiones del 24 y 25 de junio de 1987, página 2083.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Borda. — Señor presidente: como se desprende de la lectura de la sanción del Honorable Senado, se suprime allí el cuestionado capítulo denominado "Disposiciones transitorias", que regulaba la llamada emergencia económica, introduciéndose además una saludable simplificación en el trámite homologatorio.

Entendemos que dicha sanción mejora considerablemente la nuestra, dándole mayor plasticidad a su aplicación.

Ojalá estemos sentando un precedente para el futuro, y digo esto porque todos sabemos que esta rapidez en la consideración de los asuntos es el resultado de muchos días de largas discusiones hasta altas horas de la madrugada.

Cuando se exponen ideas contrapuestas los resultados no necesariamente deben ser negativos. En este aspecto soy optimista y pienso que cuando ello ocurre seguramente surgirá lo mejor, porque estamos discutiendo las razones que invoca cada una de las partes que tienen un interés político comprometido, aunque en esta oportunidad dicho interés va acompañado por una necesidad imperiosa del movimiento obrero argentino.

Esta noche estamos contentos, y cómo no vamos a estarlo si se está cristalizando algo que es medular para el movimiento obrero y que lo ha venido peticionando mediante reiterados reclamos. El movimiento obrero siempre demostró que

hay un lugar para el diálogo, una puerta entreabierta, conoce que lo importante es discutir en función de un objetivo superior, atendiendo a las necesidades reales de esta hora política que estamos viviendo, a fin de superar aquellas contingencias que a veces nos hacen levantar el tono de la voz o provocan que nos faltemos un poco el respeto.

No soy el único que desea que éste sea un precedente para el futuro. Creo que todos los argentinos estamos pidiendo esto. Sabemos que los tiempos políticos son difíciles. Estamos confrontando ideas y lo seguiremos haciendo. Lo importante es que dicha confrontación tenga como punto de partida la realidad que vive nuestro país, lo que siente en sus entrañas el pueblo argentino, que a través de mensajes claros y concretos plantea requerimientos que tenemos la obligación de atender. Las razones políticas tienen un tiempo determinado y tienen validez en tanto y en cuanto la realidad no nos esté mostrando otra cosa.

Cuando digo que los argentinos estamos deseando que se tuerza el rumbo que sigue nuestro país, no lo hago para enrostrar algo a quienes no piensan como yo, sino que estoy sosteniendo que somos suficientemente capaces de poder alcanzar un mejor destino.

De todas maneras, en el tránsito político que estamos realizando, habrá tiempos electorales y en ellos vamos a enfrentarnos, aunque tenemos como argentinos una obligación que nos viene desde el fondo de la historia, que es la de hacer a un lado los errores cometidos y mirar hacia el futuro, construyendo el presente aunque no resulte difícil. De esta manera podremos reconstruir este país en serio y definitivamente.

Los políticos hablamos siempre de liberación y de dependencia, y esas expresiones llevan implícitos proyectos que comprenden planes que deben ser expresados y exhibidos al pueblo a fin de que éste sepa que sus representantes lo entienden y son capaces de crear condiciones favorables para su perfeccionamiento y desarrollo.

No quiero extenderme mucho en estas consideraciones, pero creo que permanecer en silencio al tratar estos temas supondría echar en el olvido un tiempo político que trabajosamente han recorrido los sectores obrero y empresario, así como también el gobierno constitucional.

Estoy convencido de que deben ponerse de manifiesto los logros que se alcanzan; pero también es imprescindible remarcar que nuestro futuro se presenta muy difícil, y aunque no soy un iluso creo en la capacidad y en la inteligencia de nosotros, los argentinos, ya que hemos dado muestras acabadas de que sabemos superar

contingencias y crear situaciones que nos resulten favorables.

Estamos a punto de alcanzar un objetivo que mucho nos ha costado a todos, y lo lograremos porque nos hemos abocado seriamente a resolver un problema que, en este caso, es específico del movimiento obrero argentino.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alberto Duhalde.

Sr. Borda. — No tengo dudas de que el diálogo nos permitirá alcanzar cohesión aun en los asuntos más conflictivos que puedan presentarse en el ámbito político. Creo en la adultez de estos tiempos —aunque no tiene nada que ver con la modernidad— y en la adultez de los hombres en función de un contenido político. Esto lo he escuchado aquí no sólo en relación con mi sector sino también con referencia a otros. Estoy seguro de que si logramos superar los enfrentamientos encauzaremos al propio pueblo argentino —que nos ufamamos de representar—, porque habremos asumido una responsabilidad precisamente en estos tiempos políticos difíciles tanto en el orden interno como en el externo.

No es mi intención considerar cuestiones que no vienen al caso, aunque podría hacerlo. Simplemente deseo señalar que la sanción de estos proyectos de ley significará el cierre de un circuito en el que ha habido confrontaciones y exteriorizaciones en tono muy alto, como consecuencia del calor de la discusión.

Confío en el hombre, en su capacidad y en su inteligencia; lo digo sin pretender con ello “dorar la píldora” a nadie. Además, hace bastante tiempo que el pueblo espera que nosotros demostremos con hechos que somos capaces de ver la realidad argentina, para fijar el rumbo que corresponde. Se trata de esa realidad en la que, sin lugar a dudas —tal como lo demuestran distintos guarismos—, la parte negativa es mayor que la positiva. Lo digo sin pretender desechar lo positivo.

Dentro de este estado de cosas, confío en que superaremos estos difíciles tiempos en la medida que los símbolos de que echamos mano muy a menudo en la tribuna política y en otros ámbitos presidan la mesa de las grandes discusiones. Así encontraremos el camino que el pueblo argentino desea transitar.

Por lo expuesto, y considerando el dictamen unánime de la Comisión de Legislación del Trabajo en relación con el asunto en consideración, solicito a la Cámara su sanción. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: procuraré referirme concretamente al asunto en cuestión, es decir, a las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley sobre regulación del procedimiento para la negociación colectiva de trabajo, que le fuera pasado en revisión.

Cuando hace algunos meses discutíamos este tema, desde una y otra posición se advertía la urgencia de regularizar la relación entre el sector de los trabajadores y el de los empresarios. Sancionado el proyecto de ley por esta Cámara, transcurrieron varios meses sin que, aparentemente, algo sucediera en el Honorable Senado. Al producirse un cambio en las circunstancias políticas del país, también se produjo una modificación en el enfoque de esta legislación laboral, que hoy nuevamente se halla a consideración de esta Cámara.

A nuestro juicio, la modificación sustancial que introduce el Senado se refiere a la eliminación de las disposiciones transitorias.

Los señores diputados recordarán que desde las distintas bancadas se hicieron duras críticas a estas disposiciones transitorias, a las que el oficialismo respondió una y otra vez sosteniendo la necesidad de estas cláusulas en función de la emergencia económica. Pero es notable lo que representan las circunstancias políticas en relación a las económicas. Hoy el señor presidente de la Nación nos dice que estamos atravesando un período de durísima crisis económica, pero resulta que a pesar de esa calificación la bancada oficialista acepta que se cambie el enfoque de la cuestión, reviendo su posición de hace algunos meses, cuando la crisis no era tan grave.

Llama la atención que ahora haya existido unanimidad en la Comisión de Legislación del Trabajo, pero que no se haya dado ninguna explicación desde el oficialismo acerca de por qué en aquel momento era fundamental que se incluyeran estas cláusulas mientras que hoy aparentemente no tienen ninguna importancia.

Nuestro bloque, coherente con la posición que expuso en aquel momento, da la bienvenida a las enmiendas introducidas por el Honorable Senado. Pensamos que entre las que cabía introducir, éstas son de carácter sustancial.

Sería de desear que antes de la votación de este proyecto de ley tuviéramos alguna explicación proveniente de la bancada oficialista acerca de qué es lo que ha cambiado en el país en estos últimos meses. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra al señor diputado por Santa Fe.

Sr. Estévez Boero. — Señor presidente: pronunciaré una breve exposición en nombre del

socialismo en oportunidad de considerar el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo referido a estas importantes normas vinculadas a las convenciones colectivas de trabajo.

Como todos los señores diputados saben, las convenciones colectivas de trabajo constituyen el fruto del derecho laboral contemporáneo. Después de haber reconocido a los trabajadores su derecho a agruparse, este instituto significa admitir el derecho a discutir su salario.

Este reconocimiento que vuelve a hacer hoy el Parlamento nos pone al día con la evolución del derecho del trabajo, que en esta materia durante tantos años permaneció postergado en nuestro país.

Muchas veces se han relacionado las crisis con las reivindicaciones de los trabajadores. Pero nunca se las relaciona con las multinacionales o con nuestra deuda externa, que no contrajeron los trabajadores. La desprotección del trabajador no ha dado resultado económico positivo.

Ya a principios de siglo, cuando Alfredo L. Palacios impulsaba los primeros pasos en materia del derecho del trabajo —el nuevo derecho— y la justicia social en nuestro país, los sectores que representaban el privilegio le enrostraron que esas reivindicaciones sólo perjudicarían a los trabajadores, incrementando la desocupación, encareciendo nuestros productos e impidiendo su comercialización en el exterior por la incidencia en el costo de la mano de obra.

Han pasado décadas, y quienes no tienen respuesta para reformular una sociedad que debe basarse definitivamente en la solidaridad y no en la explotación del trabajo ajeno, siguen esgrimiendo los mismos argumentos.

Por eso queremos reivindicar a los trabajadores, a quienes durante tantos años se les ha desconocido el derecho a participar en el debate sobre sus condiciones de labor.

Quiero concluir mi exposición señalando que la sanción de este proyecto de ley es una demostración clara de la profunda convicción que tenemos los socialistas en el sentido de que en democracia es posible que los trabajadores mejoren sus condiciones de vida al igual que la juventud, y que cuando se quiebra el sistema institucional por el despotismo de la fuerza, los primeros que pagan las consecuencias son los trabajadores y esa juventud.

Hoy, en democracia, volvemos a reconocer a los trabajadores su legítimo derecho a discutir sus salarios y sus condiciones de labor.

Es necesario que profundicemos cada vez más la defensa de esos derechos. La vigencia de las instituciones así lo permite. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: quizá el cansancio de estos largos días y de esta última e intensa jornada de tratativas, conversaciones, discusiones y negociaciones —creo que es legítimo el uso de la palabra negociaciones— no nos permita advertir la trascendencia del hecho que está por producir esta Cámara.

Desde el 24 de marzo de 1976 hasta la fecha los trabajadores argentinos estuvieron marginados de la toma de decisiones acerca de sus remuneraciones. Desde aquel entonces la Argentina viene renunciando a una de las herramientas principales de que disponen las sociedades modernas en torno a la distribución de la riqueza.

En democracia hay dos caminos admisibles para esta distribución. Uno de ellos es el pacto social, en el que las representaciones orgánicas de los trabajadores, los empresarios y el Estado se sientan a la mesa y en una gran paritaria nacional deciden la política económica, el modelo de crecimiento y la distribución de la renta. El otro camino es el mecanismo de las convenciones colectivas de trabajo en el que, por cada actividad, trabajadores y empleadores se sientan a la mesa y discuten las condiciones de trabajo, el monto de las remuneraciones y los aspectos vinculados con la productividad.

El pacto social y las convenciones colectivas de trabajo son las únicas vías de negociación posibles dentro de un sistema democrático; pero hasta este momento la sociedad argentina se ha visto privada de estas herramientas para hacer justicia. No había pacto social ni paritarias; el Estado era el que se arrogaba la capacidad de determinar cómo se distribuía la magra renta nacional.

Desde marzo de 1976 a la fecha la historia económica argentina muestra cómo se ha ido deteriorando el salario. Cada vez que hubo que modificar la política económica la variable de ajuste fue el salario.

¿Cuál será la situación a partir de ahora, señor presidente? ¿Hemos salido de la crisis económica? ¿Hemos superado la emergencia económica? De ninguna manera. La diferencia consiste en que a partir del 1º de enero de 1988 los trabajadores argentinos tendrán la posibilidad de discutir y defender sus salarios en la mesa de las paritarias. Si es necesario hacer un ajuste, los trabajadores sólo absorberán la parte que consideren adecuada. El salario no seguirá siendo la única variable de los sucesivos ajustes de una economía sin un modelo de

acumulación y que al haber perdido el rumbo encontró la solución en hacer caer el peso de esos ajustes sobre los más débiles.

Repito que el cansancio no permite que nos demos cuenta de lo que estamos por sancionar. Estamos debatiendo un proyecto de ley cuyo tratamiento se postergó durante cuatro años en esta Cámara: el de convenciones colectivas de trabajo.

Desde enero de 1988 el valor de los salarios ya no se fijará por medio de decretos: la discusión entre las partes será la mecánica normal de distribución de la magra renta.

Queda un interrogante: ¿cuál será el escenario de la economía argentina cuando funcione el mecanismo de las convenciones colectivas? ¿La sola discusión de la distribución de la renta dará respuesta a un sistema económico que no tiene modelo de acumulación debido al nivel de obsolescencia, a un sector estatal deficitario, a la imposibilidad de alcanzar niveles de competitividad en los mercados internacionales y a una distribución anacrónica e injusta del ingreso?

No somos ingenuos. No creemos que las paritarias por sí solas constituyan la solución, pero son parte de un modo distinto de organizar la economía y de democratizarla.

Las convenciones colectivas significan devolver a los trabajadores y a los empleadores la posibilidad de discutir sobre salarios y condiciones de trabajo, con lo cual indirectamente influyen sobre la distribución de la renta.

Repito que ésta no es la única solución. Después de los cambios políticos que se produjeron en la Argentina, estamos empezando a construir de otra manera el andamiaje económico. Esta es la democratización de la economía. Es más complejo el camino que estamos eligiendo. Resulta más simple fijar el salario por decreto, pues sólo se requiere hacer una cuenta que postergará las necesidades de millones de personas, condenando a muchas de ellas a quedar por debajo del nivel de supervivencia.

Esta no es la única solución ni es suficiente por sí sola, dado el escenario de la economía argentina, que presenta una alta tasa de interés, una inflación descontrolada y un endeudamiento externo que origina un déficit permanente. Esta iniciativa, tomada aisladamente, sólo se sumaría a la cascada inflacionaria. Ella tiene que constituirse en una parte de un proceso de transformación económica. Tiene que estar vinculada con la sanción de un proyecto sobre el salario mínimo, vital y móvil, que trace una línea debajo de la cual nadie permanezca en la Argentina. Debe relacionarse con una reforma del sistema

financiero. Tiene que estar acompañada por un nuevo modelo de pago de la deuda externa y por una reformulación del sistema industrial de la Argentina. De esta manera construiremos un andamiaje distinto.

Estamos seguros de que esta iniciativa constituirá un remedio para los más humildes, porque en la Argentina descontrolada de la lucha sectorial siempre les toca perder a los que trabajan. Ellos sabrán pelear por sus intereses y así lo han demostrado a lo largo de nuestra historia económica y social.

Si la Argentina quiere encontrar un modelo basado en el crecimiento, los trabajadores también sabrán contribuir a él. Ellos han demostrado históricamente que saben participar en la mesa de la discusión de los grandes problemas nacionales.

De nosotros depende que en marzo o abril —cuando esta ley que vamos a poner en marcha brinde los primeros resultados— encontremos el principio de una solución y no el agregado de una norma a la puja sectorial de la Argentina. La madurez de nuestro movimiento obrero constituirá el aporte de los trabajadores para alcanzar esa solución.

También queremos que todos sean conscientes de que este proyecto no alcanza para el conjunto. Hay que hacer ajustes y alguien tendrá que ajustarse. No se puede ajustar siempre por el lado de los trabajadores. Tampoco debemos hacerlo con el empresario que apuesta a la producción, pues en quienes se han beneficiado con la especulación y en quienes viven de la deuda externa se va a encontrar la parte de la riqueza que las paritarias devolverán con justicia a los trabajadores.

Hoy damos un paso histórico, que no habíamos dado en cuatro años. Manifestamos nuestra alegría porque se concreta así una iniciativa que la sociedad argentina les debía a los trabajadores. Nuestra responsabilidad reside en saber que este proyecto tiene que ser la base de un andamiaje económico mucho más complejo, donde sólo el crecimiento de la producción y la riqueza puede garantizar que los distintos sectores satisfagan sus necesidades. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. González (E. A.). — Señor presidente: en esta sesión en que se consideran importantes leyes laborales, la democracia cristiana no va a limitarse a un voto silencioso de aprobación, sino que habrá de manifestar su opinión y su pensamiento sobre el tema.

Hace cuatro años que hemos recuperado el estado de derecho. Durante ellos todos los sec-

tores políticos del país —cada uno con su óptica particular— hemos estado luchando para la construcción de la democracia. Expreso estas palabras porque no creemos que la democracia pueda ser un estado perfecto, que se crea de una vez y para siempre. La democracia constituye un largo camino que se va construyendo día a día y no se limita al aspecto formal de reconocer los derechos individuales, pues una democracia plena debe reconocer también los derechos sectoriales.

Hoy estamos colocando un nuevo mojón en este camino de construcción de la democracia; estamos reconociendo el derecho que tienen los trabajadores a discutir libremente sus condiciones de trabajo y sus remuneraciones. No estamos otorgando beneficios; simplemente estamos reconociendo derechos inalienables, que nos habían sido quitados como a toda la ciudadanía y que los recuperamos en 1983 —me refiero al derecho al voto— a fuerza de lucha. Esta vez los trabajadores recuperan ese otro derecho inalienable también en base a sus luchas y al reconocimiento que los representantes del pueblo les damos en este momento.

Es muy importante la supresión de las cláusulas transitorias porque se hablaba de una emergencia económica que limitaba el derecho de los trabajadores. Es cierto que esa emergencia económica no solamente existía en ese momento sino que se ha profundizado, y es precisamente en los casos de emergencia cuando se debe recurrir a la madurez y a la sensatez que han demostrado los trabajadores a lo largo de sus luchas para darles el protagonismo que se merecen y que necesita todo el pueblo para contribuir a la solución de esta crisis que padecemos.

Nuestro voto afirmativo no está dado solamente para esta emergencia, ni tampoco pensamos que la sanción de la ley de convenciones colectivas sea la solución mágica ni el último derecho de los trabajadores. Creemos que es el primero, y aspiramos a que se construya en el país una cultura del trabajo. Para ello hay que privilegiar la situación de los trabajadores, que son los que construyen la Nación.

Creemos que éste es el primer paso hasta que los trabajadores consigan los derechos que la Constitución les otorga, de participar en las utilidades, en la propiedad y en la gestión de las empresas.

Hasta que no construyamos en el país una verdadera cultura del trabajo, nuestra Nación no podrá salir de su crisis.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: cuando se trató este proyecto en la Cámara expresé mi oposición a la cláusula de emergencia económica y en consecuencia, habiéndose suprimido ésta, anticipo mi voto favorable a la aprobación de las enmiendas introducidas por el Senado. Como lo expresó el señor senador Vidal, quiero señalar que el desarrollismo sostiene que los salarios deben ser fijados por las partes en las convenciones colectivas de trabajo.

No creemos que haya ningún otro procedimiento que en materia salarial conduzca a mejores resultados, pues los salarios deben ser fijados y determinados de la manera más aproximada a la realidad económica y social que vive el país en cada circunstancia de su historia.

Es éste, en consecuencia, un instrumento legal idóneo para regir las relaciones del trabajo; de allí nuestro apoyo. Pero, al mismo tiempo, no podemos dejar de señalar la evidente contradicción y el conflicto que existe entre esta norma que va a sancionar la Cámara respecto del conjunto de la política económica y del contexto en que va a ser aplicada. Ello es así porque se trata de una política económica que por cierto tiende a estrechar el margen de maniobra que tanto obreros como empresarios tienen en la economía argentina. Se trata de una política económica que tiende al achicamiento del país.

Pienso que la sanción de un proyecto como el que estamos considerando —si no queda en letra muerta— constituirá un instrumento de cuestionamiento en esa política. Además, posibilitará abrir un rumbo para que nuestro país salga de esta postración, encontrando así el camino de expansión de las actividades productivas y, consecuentemente, del salario y del nivel de vida de los trabajadores.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Monjardín de Masci. — Señor presidente: como otros legisladores que han hecho uso de la palabra, he considerado —en mi modesta autocalificación de representante del bloque federal— que no podía dejar pasar esta circunstancia de votar este proyecto de ley —que tiene una enorme trascendencia para el país— sin expresar mis sentimientos personales.

Nosotros entendemos que la ausencia de convenciones colectivas de trabajo generó un vacío en el país. Para usar una palabra más poética o más femenina, si se me permite, diría que su ausencia produjo una especie de soledad para muchos sectores argentinos. Precisamente, hemos aprobado recién el proyecto de convenciones colectivas para los trabajadores del Estado.

Alguna vez existieron las convenciones colectivas de trabajo en nuestro país, pero fueron suspendidas, como tantas otras cosas. Como consecuencia de ello se produjeron diferencias y desencuentros. Teniendo en cuenta lo avanzado de la hora y los demás temas que aún tenemos que tratar, no quiero abundar en conceptos muy bien expresados aquí por otros señores diputados. Dijo el señor diputado Manzano que en la democracia hay dos formas de convenir y concertar entre los sectores de la producción, en donde están los empresarios y los obreros, igualmente responsables de ella. Por un lado, desde arriba y para todos, es decir, el pacto social; y por otra parte, algo que me parece más humano, más profundo y más incisivo para nuestra realidad: las convenciones colectivas de trabajo.

El hecho de que los trabajadores de cada sector, en cada punto del país, puedan convenir con sus empleadores, hace que esta negociación tenga un sentido federal.

Esta noche vamos a llenar ese vacío legal. Estamos en camino de que estas dos puntas tengan la posibilidad de entenderse mejor. Creemos en la comunicación, en la participación y en los gestos de solidaridad de los que están más arriba respecto de los que están más abajo. Creemos en la solidaridad que el obrero tiene para con su patria y con la empresa en la que trabaja, siempre que se le dé oportunidad de comprender los problemas por los que ella atraviesa.

Pensamos que cuando se asigna responsabilidad, se genera responsabilidad. Por lo tanto, entendemos que lo más importante es que todos los legisladores aquí presentes estamos votando por un país nuevo y distinto; estamos votando para dar confianza y creyendo que ese obrero, que muchas veces se ve marginado y desconsolado por su situación económica, y ese empresario, al que sabemos responsable en su mayoría, preocupado no sólo por la suerte de su empresa sino también por la del país, podrán entenderse cuando tengan la posibilidad de conversar entre ellos.

No me gustan aquellas voces negativas que he escuchado por la calle con motivo de la posibilidad de que hoy se sancionara definitivamente el proyecto de ley de convenciones colectivas de trabajo, que expresan que ese segmento del pueblo, el sector trabajador, no va a saber comprender la situación difícil de su empresa, del Estado —si éste es su empleador— o del país, y que tampoco va a saber comprender la emergencia económica.

Con este voto deposito mi confianza en un país nuevo, en este país que tiene un pueblo

que sabrá estar a la altura de las circunstancias difíciles que vivimos, y que convertirá a estas convenciones colectivas de trabajo en algo realmente positivo y constructivo, para que en base a ellas se instauren las solidaridad y la comprensión mutua, una menor marginalidad y una mayor justicia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mugnolo. — Señor presidente: deseo expresar nuestra alegría por la participación y el protagonismo que nos cabe en este día, en el que como bien se ha señalado aquí se establece un hito histórico en la actuación del Parlamento en favor de la clase trabajadora. Destaco nuestro protagonismo porque éste no es un tema que se trata por primera vez en esta Cámara; además, el bloque al que pertenezco ha tenido una importante responsabilidad en el impulso de la decisión política de lograr la sanción de estas normas que reintegran a los trabajadores derechos ya conquistados.

Aquí no estamos haciendo otra cosa que resaltar este episodio de la democracia, que no es el único, porque, ¿quién ha devuelto a los trabajadores su personería? ¿Quién ha devuelto a los trabajadores sus organizaciones? ¿Quién los ha legitimado dentro de esta sociedad en los últimos cuatro años? ¿Quién les ha devuelto sus convenciones colectivas de trabajo? ¿Quién les ha restituido sus bienes? ¿Quién propone asumir las responsabilidades que pesan sobre la central de los trabajadores por las deudas contraídas durante la última dictadura militar? ¿Quién ha sido sino esta democracia la que ha conseguido estos logros? Quizá por eso hay en este recinto algún diputado que está un poco asombrado porque alcanzamos la coincidencia de las voluntades políticas para devolver a los trabajadores nada más ni nada menos que su derecho a discutir sus salarios.

Quiero señalar, en beneficio de la duda que se ha planteado, que siempre hemos impulsado las normas de excepción con ese carácter. Se ha hablado de un lapso de seis meses —quizá algo más—, pero jamás se aludió a normas de carácter definitivo, sino a situaciones que han sido reconocidas aquí por todos los legisladores como de crisis económica. Reitero que esto reviste carácter de excepción, y tal como lo expresó el señor diputado Manzano no creemos que con esto se habrá de superar la crisis, pero sí que seguramente contribuiremos a establecer el mecanismo que sólo la democracia puede otorgar a los trabajadores.

También quiero decir que existe un antecedente, ya que la norma aplicada a este procedi-

miento no es más que la transcripción textual del inciso f) del decreto reglamentario de la ley 14.250. Desde su sanción, pocas veces la mencionada ley tuvo plena vigencia bajo los distintos gobiernos, incluso los constitucionales; hasta hubo períodos de excepción en los que no fue aplicada. No pretendemos recordar aquí determinadas circunstancias históricas, pero yo diría que desde que se sancionó esta ley sólo excepcionalmente el salario de los trabajadores no fue fijado por el Ejecutivo.

Por eso, hoy estamos alborozados de haber alcanzado este logro y queremos afirmar que esta norma viene a completar y a perfeccionar las disposiciones de la ley 14.250 en cuanto a su procedimiento. Es por ello que apoyamos el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo. Nuestra bancada no da explicaciones sino que afirma su vocación y su decisión política de seguir avanzando no sólo por el camino de la restitución de los derechos de los trabajadores, sino también por el del mayor desarrollo de la legislación laboral. En definitiva, estamos convencidos de que sólo en democracia podrán ellos alcanzar la plenitud de sus derechos y el protagonismo necesario para realizar la justicia social.

Con estas palabras nuestra bancada anticipa su voto favorable al proyecto en consideración. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Manrique (L. A.). — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Intransigente deseo prestar nuestra más fervorosa adhesión a este proyecto que, como lo han dicho con anterioridad muchos otros legisladores, significa una suerte de reencuentro del Poder Legislativo de la democracia con las más caras tradiciones del movimiento obrero.

Es cierto —y así lo advertimos alguna vez— que este Parlamento estaba en mora con el movimiento obrero. Es casi inadmisibles que recién hoy, a cuatro años de gobierno, estemos festejando el retorno de las convenciones colectivas de trabajo, que tendrían que haber empezado a funcionar casi coincidentemente con el advenimiento de la democracia.

Sabemos bien que el hecho de poner nuevamente en funcionamiento estos mecanismos significa de alguna manera, como lo expresara el señor diputado Manzano, democratizar las estructuras económicas de la sociedad. Sabemos también cuál es el estado de crisis del país y que ese estado no lo vamos a arreglar encorsetando a los sectores sociales. Tampoco nos asusta en absoluto, como a algún otro señor diputado, el

tema de la emergencia, que casi con seguridad estaba vinculado al proyecto anterior mediante un determinado programa económico. Si hoy nos satisface no encontrarlo en este proyecto que viene modificado por el Senado, quizá sea porque el oficialismo mismo está advirtiendo esas claras señales que le envió la ciudadanía el 6 de septiembre. También está advirtiendo la necesidad de ir modificando algunas cosas, entre ellas la tendencia a estructurar un régimen de emergencia económica.

En respuesta a aquellas voces que por ahí se levantaban en el sentido de que la libre contratación de salarios debía significar una piedra en la crisis, digo que es exactamente lo contrario.

Es innecesario mencionar los esfuerzos del movimiento obrero por la consolidación del sistema democrático. Nadie olvida que fue aquél uno de los puntales de la resistencia contra la dictadura militar, ni nadie olvida que en los difíciles momentos de Semana Santa el movimiento obrero estuvo al lado de la investidura del presidente argentino y que —quizá de manera inédita en nuestra historia— advirtió que se iba a paralizar el país si los amotinados de Campo de Mayo pretendían avanzar sobre el poder civil.

Por eso nuestra más cara adhesión y solidaridad con esto que es el reencuentro con una de las más legítimas reivindicaciones del movimiento obrero, sin perjuicio de que también expresemos que seguimos en mora con relación a la necesidad de ese movimiento de contar con una ley de asociaciones profesionales que le permita estructurarse y vertebrarse debidamente, y que al mismo tiempo estamos en mora —por qué no decirlo, ya que estamos hablando de un pequeño hito en el camino de la democratización de las estructuras económicas— con respecto a la exigencia de avanzar por el camino de la democratización del sector de la producción. Es imperioso avanzar en materia de cogestión y de autogestión, para poder efectivamente alguna vez dar vida útil a aquellos mandatos contenidos en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que aunque quizás eran más apropiados para un tiempo distinto de la vida argentina, abren sin embargo la posibilidad inédita de empezar a transitar esos andariveles.

Señor presidente: el bloque del Partido Intransigente se regocija profundamente de que nuevamente cobren vida las convenciones colectivas de trabajo, especialmente teniendo en cuenta la ampliación del espectro contractual realizada, tanto en lo que se refiere a la inclusión de la temática salarial como a la extensión del régimen al ámbito del empleo público. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Nacul. — Señor presidente: como hombre de extracción sindical debo admitir el profundo orgullo y satisfacción que siento en este momento por formar parte de un cuerpo legislativo que ha decidido poner justicia social en una cuestión como la que estamos tratando. Y hablo de justicia social porque ésta se construye por medio de una legislación que equipare la posición de los más débiles en relación con la de los más poderosos.

La idea de justicia social está indisolublemente ligada con la noción de dignidad del trabajo, concepto que es central a la hora de perseguir el bien común a través del crecimiento y sobre todo de la organización libre del pueblo. La dignidad del trabajo es una condición necesaria para la dignidad del hombre. No hay nación sin hombres libres y dignos. Un pueblo digno es la base de la estructura y el contenido de una república.

De allí que podamos afirmar que con este proyecto estamos logrando superar en un marco democrático los logros perversos obtenidos por el proceso militar, los cuales impactaron fundamentalmente las estructuras orgánicas de la Nación.

Por ello, con el beneplácito que siento como hombre del justicialismo que cree en las entidades intermedias y no se deja confundir con la falsa rotulación de corporativista cuando se sostiene la necesidad de una estructuración organizada de los sectores que componen la comunidad, quiero afirmar que soy profundamente democrático.

Entiendo que las democracias comienzan con la emisión del voto, pero básicamente se consolidan con la participación de quienes representan en forma directa a los distintos sectores de la sociedad.

Además de los partidos políticos, que expresan sus opiniones con distintos métodos desde una estructura legal, están permanentemente presentes aquellas organizaciones que sirven de nexo entre el pueblo y el gobierno y que junto con los partidos políticos posibilitan el perfeccionamiento de nuestra concepción de democracia. Este es el concepto de democracia que queremos y sostenemos; ésta es la noción con la cual el pueblo llega a identificarse y sentirse interpretado.

Mediante esta herramienta que estamos poniendo en manos de las organizaciones sindicales cumplimos con un deber de conciencia, con el que como argentinos y legisladores teníamos respecto de un sector que venía siendo postergado.

Adhiero a lo expresado anteriormente con relación a la situación de crisis. Estamos lejos de superarla; pero, por sobre todas las cosas, el hecho de que cada uno de los sectores tenga en sus manos la posibilidad de defenderse es un problema de justicia. No se trata de entablar una lucha fratricida sino de que cada sector —como dijo el presidente del bloque, el compañero Manzano—, con las herramientas aptas para su defensa, pueda hacer un aporte a la consolidación de este esquema, de este proyecto de comunidad organizada que no se resume simplemente en expresiones sobre posibilidades de modernización. Por el contrario, se trata de que por encima de ese concepto, que puede ser hueco, se avance en el campo del perfeccionamiento en nuestra vida en democracia, pero con profundo contenido social. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: en nombre del Movimiento Popular Neuquino quiero sumar nuestra complacencia a lo expresado por otros bloques con respecto al proyecto que estamos debatiendo. Lo hacemos porque vamos advirtiendo que nuestra sociedad va perdiendo el miedo a que los actores sociales actúen finalmente sin paternalismos asfixiantes, sin falsas protecciones, para que realmente las clases sociales que deben avanzar en su progresión vayan adquiriendo la madurez necesaria a efectos de lograr la justicia que les corresponde.

Nuestra sociedad está reconociendo su pluralismo y, al mismo tiempo, que la concordia de las clases sociales es el camino para la integración de los distintos intereses.

Hoy, en una muestra de flagrante inequidad, sólo el 28 por ciento del ingreso nacional es distribuido entre los asalariados. Esperamos que con la sanción de estas leyes esta proporción vuelva en forma progresiva a sus valores históricos del 50 por ciento.

Debemos valorar el trabajo, que en la actualidad es una función menospreciada y desjerarquizada. Frecuentemente hablamos de tecnología; cada vez que lo hacemos imaginamos equipos y aparatos, pero la principal tecnología que tiene el país es su recurso humano, y fundamentalmente el recurso humano volcado en el trabajo. Por ello es correcto hablar de una verdadera cultura del trabajo.

El trabajo constituye de por sí un derecho; pero también es un derecho hacerlo en condiciones dignas. Estas situaciones, de alguna forma, están contempladas en el proyecto de ley que vamos a sancionar. Por ello, y porque re-

conocemos que el trabajo es un derecho que enriquece a la sociedad en lugar de menospreciarla, votaremos favorablemente esta iniciativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contreras Gómez. — Señor presidente: cuando en este recinto se trató el tema de los convenios colectivos de trabajo, los bloques autonomista y liberal de Corrientes votaron favorablemente la iniciativa, no sin dejar de destacar el peligro que las disposiciones transitorias significaban tanto para la parte obrera como para la patronal.

Por ello, las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión cuentan con nuestro beneplácito y confiamos en que los convenios colectivos, herramienta útil de la democracia en el campo laboral, servirán para el reconocimiento de los justos derechos de los trabajadores en un equilibrio armónico con el interés de los patrones.

Sr. Presidente (Duhalde). — Habiéndose agotado la lista de oradores, se va a votar si se aceptan las enmiendas introducidas por el Honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

10

MOCION

Sr. Pepe. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: deseo muy respetuosamente formular una moción a efectos de que se modifique el orden establecido para la consideración de los asuntos incluidos en el temario de la presente sesión y se traten de inmediato las enmiendas que el Honorable Senado ha introducido a un proyecto de ley que le fue pasado en revisión, referido al incremento del llamado suplemento antártico. En otras palabras, consiste en dar una mayor remuneración a un grupo de científicos, tanto civiles como militares, que permanecen durante largo tiempo establecidos muy cerca del Polo Sur, en el sector antártico argentino.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 4643.)

Con relación a esta iniciativa no ha habido disenso, y mi moción tiene por objeto dar inmediata satisfacción al reclamo de un grupo de hombres —y también de mujeres— que se hallan en la parte más lejana del territorio argentino.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Buenos Aires en el sentido de que se aplase el tratamiento de los restantes asuntos que integran el temario de esta sesión especial a fin de que se considere en primer término el que acaba de proponer.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

11

ADICIONAL REMUNERATORIO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS EN LA ANTARTIDA

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se dispone el pago de una remuneración adicional por prestaciones en la Antártida, como consecuencia del alto riesgo que ellas suponen, para el personal civil y militar que cumpla funciones al sur del paralelo 60° de latitud Sur (expediente 2.908-D.-86).

Por Secretaría se dará lectura del texto de la comunicación remitida por el Honorable Senado.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se establece un pago adicional remuneratorio por prestaciones de servicio, para personal civil y militar destacado en la Antártida, y ha tenido a bien incorporarlo incorporando en el artículo 2° como inciso c), el siguiente:

c) Para el personal científico-técnico cualquiera sea el período de su permanencia, en una suma mensual equivalente al 280 % de la remuneración

que perciba el investigador superior del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Saludo a usted muy atentamente.

JORGE D. SOLANA.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Se va a votar si se aceptan las enmiendas introducidas por el Honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

12

REGIMEN DE AHORRO OBLIGATORIO Y MODIFICACIONES A LA LEGISLACION IMPOSITIVA

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Agricultura y Ganadería y de Previsión y Seguridad Social recaído en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se establece un régimen de ahorro obligatorio, se crean nuevos impuestos, se introducen modificaciones a algunas normas tributarias vigentes y se fijan restricciones a la transmisión de cheques (expediente 50-P.E.-87).

Sr. Rodríguez (Jesús). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: en caso de no tener validez en esta instancia lo resuelto por la Cámara acerca de la omisión de la lectura de determinados asuntos, y dado que cada uno de los bloques dispone de un ejemplar del dictamen que consideraremos, propongo que se prescinda de su lectura.

Sr. Clérico. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: estoy de acuerdo con el criterio del señor diputado preopinante, pero quisiera señalar que los ejemplares del dictamen en cuestión sólo se hallan en poder de los miembros que cada bloque tiene en la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Por lo tanto, solicito a la Presidencia que disponga

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4644.)

administrativamente que cada uno de los diputados presentes en el recinto pueda contar con el texto del dictamen definitivo, porque de lo contrario será imposible seguir su discusión.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia dispondrá las medidas a su alcance, teniendo en cuenta la hora avanzada en que se desarrolla la sesión.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se omitirá la lectura, sin perjuicio de la inclusión del texto del dictamen en el Diario de Sesiones a esta altura del desarrollo de la sesión.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá en consecuencia.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Finanzas, Agricultura y Ganadería y Previsión y Seguridad Social han considerado el mensaje 1.696 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se establece un régimen de ahorro obligatorio, se crean nuevos impuestos, se introducen modificaciones de algunas de las normas tributarias vigentes y se fijan restricciones a la transmisión de cheques, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y el que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Ahorro obligatorio

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Establécese un régimen de ahorro obligatorio por los períodos anuales 1988 y 1989 sobre la base de los períodos fiscales 1986, 1987 y 1988, en las condiciones previstas en los capítulos II y III de este título.

Art. 2º — El reintegro de las sumas ahorradas se realizará el día en que se cumplan sesenta (60) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se realice el respectivo depósito, con más un interés que se determinará aplicando una tasa mensual igual a la que rija en cada uno de los períodos mensuales para los depósitos en caja de ahorro común de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. Los intereses se capitalizarán por períodos mensuales contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de constitución del respectivo depósito y estarán exentos del impuesto a las ganancias para personas físicas y sucesiones indivisas.

Art. 3º — Las sumas ahorradas, con más los intereses devengados, no se considerarán como activo o como bienes a los fines de la determinación de los impuestos

sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, respectivamente, por lo que en ambos casos no serán tenidos en cuenta a efecto del prorrateo de pasivos o deudas.

Art. 4º — A los fines dispuestos en el presente título no serán de aplicación las exenciones, liberaciones y demás franquicias tributarias, de carácter subjetivo u objetivo, establecidas por normas de promoción sectoriales, regionales o especiales, respecto de los impuestos a las ganancias, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, no incluidas en las leyes de los referidos impuestos, según textos vigentes para los períodos comprendidos en el presente régimen.

Art. 5º — El ingreso de las sumas destinadas al ahorro obligatorio deberá efectuarse mediante depósito de su importe en efectivo o con cheque en la forma, plazo y condiciones que disponga la Dirección General Impositiva.

Art. 6º — Cuando el depósito del ahorro obligatorio se realice con posterioridad al vencimiento de los plazos que establece la Dirección General Impositiva y hasta el último día del mes subsiguiente al de dicho vencimiento, los respectivos montos deberán ingresarse con más un interés mensual igual al que rija al momento del ingreso para montos sin actualizar, de conformidad a lo previsto en el artículo 42 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 7º — Si el ahorro se constituyera a partir del primer día del tercer mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento de los plazos a que alude el artículo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los intereses previstos en el mismo, el monto del ahorro deberá ingresarse actualizado, considerando a dicho fin la variación operada en el índice mayorista nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, entre el mes de vencimiento y el penúltimo mes anterior a aquel en que se efectúe el ingreso. En estos casos el obligado al ahorro perderá el derecho al reintegro del importe que resulte de aplicar al monto del depósito actualizado el porcentaje que resulte de computar un diez por ciento (10 %) mensual, hasta el límite del cincuenta por ciento (50 %), por el lapso comprendido entre el tercer mes siguiente al del vencimiento y el mes en que se realice el depósito, considerándose como mes completo las fracciones menores al mes calendario.

El importe no reintegrable, calculado de acuerdo con lo previsto en el párrafo precedente, no será deducible a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

Art. 8º — Cuando resulte de aplicación lo dispuesto por el artículo anterior los intereses previstos en el artículo 2º se devengarán exclusivamente respecto de las sumas depositadas por las cuales resulte procedente el derecho al reintegro.

Art. 9º — Cuando por el hecho de no haberse constituido el ahorro en el plazo previsto, correspondiera la sanción del artículo 7º, el juez administrativo notificará la aplicación de la misma a los sujetos responsables, sin necesidad de sustanciación previa. La sanción será recurrible con efectos devolutivos por las vías establecidas en los artículos 78 y 82, inciso a) de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 10. — Las constancias de los depósitos que se entregarán a los contribuyentes podrán ser sustituidas, a solicitud del depositante y a partir de los ciento ochenta (180) días de la fecha del depósito, por un instrumento de crédito nominativo y transferible por endoso, a ser emitido en las condiciones y con las características que determine la Secretaría de Hacienda.

Art. 11. — No corresponderá constituir el ahorro en función de la renta por el período anual 1988 cuando, de conformidad al artículo 16, se determine un importe igual o inferior a quinientos australes (A 500). Igual tratamiento será aplicable con relación al ahorro en función del patrimonio determinado de acuerdo a los artículos 22 y 25.

Respecto del ahorro correspondiente al período anual 1989 dicho monto se actualizará mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, teniendo en cuenta la variación operada en el mismo entre el mes de enero de 1988 y el penúltimo mes anterior al del vencimiento que se fije para el respectivo depósito.

CAPÍTULO II

Ahorro en función de la renta

Art. 12. — Quedan obligados a cumplimentar el sistema de ahorro de este capítulo los sujetos que se indican a continuación:

- a) Las personas físicas domiciliadas en el país;
- b) Las sucesiones indivisas radicadas en el país, en los casos en que el último domicilio del causante hubiera estado ubicado en el país, hasta el momento en que se dicte declaratoria de herederos o se declare válido el testamento que cumple la misma finalidad;
- c) Los comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, excluidos los organismos y entidades a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016 por la parte de las ganancias que correspondan a fiscos nacional, provinciales y municipales.

Las sucesiones indivisas iniciadas a raíz de decesos ocurridos en los años 1986 y 1987, según corresponda, deberán determinar el resultado neto a que se refiere el artículo siguiente sumando o compensando, según proceda, los resultados netos atribuibles al causante y a la sucesión. Cuando el deceso hubiera ocurrido con posterioridad al año 1987 se computará el resultado correspondiente al causante para los años 1986 y 1987.

Art. 13. — A los fines de establecer la capacidad de ahorro en función de la renta se presumirá, sin admitir prueba en contrario excepto las causales establecidas en el artículo 28, que en cada uno de los períodos comprendidos en el régimen de este título los obligados obtienen una renta igual a la que surja de introducir los ajustes que se determinan en el artículo siguiente,

al resultado neto determinado de acuerdo con las normas del impuesto a las ganancias, de los ejercicios fiscales que para cada caso se fijan a continuación:

- a) Sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 12: para los períodos anuales 1988 y 1989, los ejercicios fiscales 1986 y 1987, respectivamente;
- b) Sujetos indicados en el inciso c) del precitado artículo:
 1. Para el período anual 1988: los ejercicios fiscales cerrados en los meses de octubre a diciembre de 1986 y enero a septiembre de 1987.
 2. Para el período anual 1989: los ejercicios fiscales cerrados en los meses de octubre a diciembre de 1987 y enero a septiembre de 1988.

Art. 14. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá realizar los siguientes ajustes al resultado neto:

- a) Se adicionarán:
 1. Las rentas exentas netas originadas en los conceptos comprendidos en los incisos h), i), k), q), r), t) y a') del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.
 2. Las rentas exentas y el monto de las desgravaciones, deducciones, liberaciones y demás franquicias tributarias de carácter objetivo o subjetivo, dispuestas por normas de promoción de carácter sectorial, regional o especial, no incluidas en la Ley de Impuesto a las Ganancias, que hubieran afectado la determinación del resultado neto.
 3. Las cuotas del ajuste por inflación positivo del ejercicio tomado como base de cálculo imputables a ejercicios posteriores, por aplicación del artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.
- b) Se detraerán:
 1. En los casos de los obligados comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 12:
 - 1.1. Las deducciones previstas en el artículo 23 de la referida ley vigentes para el ejercicio fiscal 1986 o 1987, según corresponda.
 - 1.2. Los dividendos percibidos en efectivo o en especie que hayan sido incorporados a efectos de la determinación del resultado neto.
 2. De corresponder, la cuota imputable al ejercicio en concepto de diferimiento del ajuste por inflación positivo de ejercicios anterior-

res, de conformidad a lo establecido en el aludido artículo 98, en la medida en que hubiera afectado la determinación de la ganancia neta.

A los fines previstos en este título se entenderá por resultado neto el que se determine por aplicación de las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, vigente para los períodos fiscales 1986, 1987 o 1988, según corresponda, sin computar los quebrantos acumulados de ejercicios anteriores.

Art. 15. — Al monto que se determine según lo dispuesto en el artículo anterior, se le aplicarán las tasas previstas por la Ley de Impuesto a las Ganancias en sus artículos 90 y 69, incisos a) y b), según corresponda, que rijan para los ejercicios fiscales 1986, 1987 o 1988.

El resultado así obtenido se actualizará mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, teniendo en cuenta la variación operada en el mismo entre el penúltimo mes inmediato anterior al del cierre del ejercicio fiscal tomado como base de cálculo y el penúltimo mes inmediato anterior a aquel en que operen los respectivos vencimientos.

Art. 16. — El ahorro a cual correspondiente a cada uno de los períodos a que se refiere el artículo 13 se determinará aplicando, sobre el importe calculado conforme las normas del artículo anterior, la tasa del cuarenta por ciento (40 %).

CAPÍTULO III

Ahorro en función del patrimonio

Art. 17. — Están obligados a cumplimentar el sistema de ahorro de este capítulo:

- a) Las personas de existencia ideal, las empresas o explotaciones unipersonales y los establecimientos estatales, comprendidos en el artículo 2º de la ley de impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1986, excepto los organismos y entidades a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016 en la parte que corresponda a los fiscos nacionales, provinciales o municipales;
- b) Las cooperativas mencionadas en el artículo 6º de la ley 23.427, excepto aquellas que exclusivamente presten servicios públicos de energía eléctrica, gas, agua o telefonía y las de trabajo de enseñanza que cumplan con los requisitos que para ellas prescribe la reglamentación de la ley citada;
- c) Las personas físicas y sucesiones indivisas a que se refiere el artículo 2º de la ley de impuesto sobre el patrimonio neto, texto ordenado en 1986, excepto que se trate de personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el exterior, o de sucesiones indivisas radicadas en el país en los casos en que el último domicilio del causante hubiera estado ubicado en el exterior.

Art. 18. — A efecto de la determinación de la capacidad de ahorro de los obligados a que se refiere el inciso a) del artículo anterior se presumirá, sin admitir prueba en contrario excepto las causales previstas en el artículo 26, que en cada uno de los ejercicios comprendidos en el régimen de este título, los mismos poseen un capital neto igual al que surja de adicionar al capital imponible a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, de los ejercicios fiscales cerrados en los meses de octubre de 1986 a septiembre de 1987, para el período anual 1988 y en los cerrados en los meses de octubre de 1987 a septiembre de 1988, para el período anual 1989, los siguientes conceptos:

- a) El importe atribuible a los bienes a los que se refiere la exención dispuesta por el inciso a) del artículo 3º de la mencionada ley, valuados de acuerdo a las normas de la misma;
- b) El monto de las exenciones, reducciones, desgravaciones y demás franquicias tributarias de carácter objetivo o subjetivo dispuestas por las normas de promoción sectoriales, regionales o especiales que hubieran afectado la determinación del capital imponible.

A los fines previstos en este artículo para la determinación del capital imponible, se deducirá la proporción del pasivo que no hubiera resultado computable como consecuencia de las exenciones a que se refieren los incisos a) y b).

Art. 19. — Al monto establecido de acuerdo con las normas del artículo precedente se le aplicará la alícuota que para la liquidación del impuesto sobre los capitales rija para los ejercicios fiscales 1986, 1987 o 1988, según corresponda.

Si el importe así obtenido supera al fijado por el inciso g) del artículo 3º de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, vigente para cada ejercicio, se actualizará de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15.

Art. 20. — Para la determinación de la capacidad de ahorro de los obligados mencionados en el inciso b) del artículo 17 se presumirá, sin admitir prueba en contrario excepto las causales previstas en el artículo 26, que en cada uno de los ejercicios comprendidos en el régimen de este título, los mismos poseen un capital neto igual al que resulte de adicionar al capital cooperativo imponible a que se refiere el artículo 15 de la ley 23.427, determinado para los ejercicios cerrados en los meses de diciembre de 1986 a noviembre de 1987 para el período anual 1988 y en los cerrados en los meses de diciembre de 1987 a noviembre de 1988 para el período anual 1989, el importe atribuible a los bienes a que alude el inciso a) del artículo 9º de la mencionada ley y, de corresponder, el importe de los conceptos a que se refiere el inciso b) del artículo 18.

A estos fines será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18.

Art. 21. — Al monto que resulte de lo dispuesto en el artículo anterior se le aplicará la alícuota establecida por el artículo 16 de la ley 23.427, que rija para los ejercicios fiscales 1986, 1987 o 1988, según corresponda.

Cuando el importe así obtenido supere el fijado por el referido artículo 16, vigente para el ejercicio tomado como base de cálculo, se actualizará de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15.

Art. 22. — El ahorro correspondiente a cada uno de los períodos comprendidos en el régimen de este título se determinará aplicando sobre el importe que resulte de lo establecido en los artículos 19 y 21, la tasa del cuarenta por ciento (40 %).

Art. 23. — A fin de determinar la capacidad de ahorro de los obligados a que se refiere el inciso c) del artículo 17 se presumirá, sin admitir prueba en contrario excepto las causales previstas en el artículo 26, que en los años comprendidos en el régimen de este título, los mismos poseen un patrimonio neto igual al patrimonio neto sujeto a impuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Impuesto sobre el Patrimonio Neto, texto ordenado en 1986 correspondiente a los períodos fiscales 1986 y 1987, para los períodos anuales 1988 y 1989, respectivamente, incrementado en el importe que, de acuerdo con las disposiciones de dicho texto legal, corresponda asignar a los bienes comprendidos en las exenciones dispuestas por el segundo párrafo del inciso a) y en los incisos b) y c) del artículo 4º, de dicha ley y artículo 4º de la presente.

Al monto que se obtenga se le deducirá, en su caso:

- a) El importe de las acciones del inciso c) y de las participaciones comprendidas en el inciso d) del artículo 6º de la ley de impuesto sobre el patrimonio neto, texto ordenado en 1986, disminuido en la correspondiente proporción de las deudas computadas a fin de establecer aquel patrimonio;
- b) El importe de las deudas que, a efectos de su determinación, no se hubieran computado a raíz de las exenciones a que alude el primer párrafo.

Las sucesiones indivisas iniciadas a raíz de decesos ocurridos con posterioridad al 31 de diciembre de 1986 o 1987 aplicarán lo dispuesto en este artículo considerando el patrimonio neto sujeto a impuesto correspondiente al causante.

Art. 24. — Cuando el patrimonio neto establecido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior supere el importe establecido en el artículo 12 de la ley de impuesto sobre el patrimonio neto, vigente para cada uno de los períodos fiscales, se aplicará la escala del artículo 13 de la mencionada ley que rija para el período tomado como base del cálculo.

Art. 25. — Para determinar el ahorro correspondiente a cada uno de los períodos del presente régimen, al importe que se obtenga por aplicación del artículo anterior actualizado conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15, se le aplicará la tasa del cuarenta por ciento (40 %).

CAPÍTULO IV

Exclusiones

Art. 26. — Los sujetos mencionados en los artículos 12 y 17 quedarán excluidos de la obligación de ahorro

—en función de la renta y del patrimonio— con relación al período anual respectivo, cuando al operarse los vencimientos que se fijan para el correspondiente depósito, demuestren fehacientemente en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva, la ocurrencia de las siguientes situaciones:

- a) Sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 12. Cuando en el curso de los períodos anuales 1988 o 1989 experimenten la pérdida de una o más fuentes de rentas, siempre que concurran a su respecto las siguientes circunstancias:
 1. Se originen por incapacidad sobreviniente o desempleo de su titular o por una pérdida en una proporción superior al ochenta por ciento (80 %) del capital generador de la renta.
 2. La fuente o fuentes perdidas hubieran generado en el ejercicio fiscal 1986 o 1987, según corresponda, en su conjunto, el ochenta por ciento (80 %) o más de las rentas que deben computarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 y por los puntos 1 y 2 del inciso a) del artículo 14.
 3. La renta generada por la o las fuentes a que se refieren los apartados anteriores no hubieran sido sustituidas en el curso del período considerado, en una proporción tal que dé lugar a que la pérdida de rentas que surja en definitiva, sea inferior al porcentaje requerido por el apartado 2. A este efecto, deberán considerarse todas las rentas provenientes de fuentes incorporadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1986 o 1987, según corresponda, cualquiera sea el carácter —gravadas o exentas— que revistan a los fines del impuesto a las ganancias.
- b) Sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 12. Cuando en el curso de los períodos anuales 1988 o 1989 se configure la situación prevista en el inciso a) precedente a raíz de la pérdida del capital generador de las rentas en la proporción allí indicada o cuando en esos períodos o en el año 1986 o 1987, según corresponda, el deceso del causante hubiera significado una pérdida de rentas provenientes del trabajo personal que encuadre en lo dispuesto en el apartado 2 de dicho inciso.
- c) Sujetos comprendidos en el inciso c) del artículo 12. Cuando en el curso de los períodos anuales 1988 o 1989 se configure alguna de las siguientes situaciones:
 1. Declaración de quiebra de la empresa.
 2. Pérdida, en una proporción superior al sesenta por ciento (60 %), del capital de la empresa correspondiente al ejercicio fiscal 1986, 1987 o 1988, según corresponda, determinado de conformidad con las disposiciones de la ley de impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1986, sin considerar las exenciones que la misma establece.

A los efectos indicados precedentemente, cuando dichas disposiciones contemplen o no valores actualizables, los importes determinados con arreglo a las mismas deben, a su vez, actualizarse considerando la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, producida entre el mes de cierre del ejercicio comercial respectivo y el penúltimo mes anterior al vencimiento fijado para la constitución del ahorro.

Si alguna de las situaciones a que se refiere este inciso se configuran respecto de sujetos incluidos en el artículo 17, incisos a) y b), distintos de los comprendidos en el artículo 12, inciso c), tales sujetos quedarán excluidos en el período anual correspondiente, de la obligación de determinar el ahorro de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20, respectivamente. Ello sin perjuicio de la exclusión que pudiera corresponder, a los socios o dueños de la empresa en razón de las situaciones enumeradas en los incisos a) y b) precedentes.

En los casos en que las situaciones previstas en el presente artículo se produjeran en el curso de los períodos anuales 1988 o 1989, con posterioridad a las fechas de vencimiento que para dichos períodos se establezcan, los responsables podrán interponer recurso de repetición, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva. Igual tratamiento se aplicará cuando a las precitadas fechas, no se pruebe fehacientemente la existencia de las referidas situaciones.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Art. 27. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer que el reintegro previsto en el artículo 2º se pueda efectuar hasta en ocho (8) trimestres contados a partir de la fecha indicada en el mismo. Hasta tanto se efectivice el reintegro del total de los montos ahorrados, los correspondientes saldos devengarán el interés que se fija en el referido artículo. La Secretaría de Hacienda establecerá las pautas del programa de reintegro en función de los aspectos que estime adecuados para su cumplimiento.

Art. 28. — La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización del presente régimen de ahorro obligatorio, quedando facultada para dictar las normas complementarias que considere necesarias y en especial sobre requisitos, formas, plazos, regímenes especiales de percepción y retención de las sumas destinadas al ahorro, planes especiales de facilidades para el ingreso de los montos de ahorro, anticipos y demás condiciones que deberán ser observadas a los fines de la determinación de las capacidades de ahorro y constitución de los respectivos depósitos.

Art. 29. — En todo lo no previsto en este título serán de aplicación las normas legales y reglamentarias de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificacio-

nes, excepto las disposiciones de sus artículos 45, 46, 48, 50 y 52, salvo en lo que concierne a la actuación de los agentes de retención.

TÍTULO II

Impuesto sobre los débitos bancarios

Art. 30. — Establécese hasta el 31 de diciembre de 1992 un impuesto sobre los débitos en cuenta corriente de las entidades comprendidas en la ley de entidades financieras, en cuentas a la vista de cajas de crédito y en cuentas de cheque postal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Quedan comprendidas en el ámbito del gravamen establecido por este título todas las operatorias que cumplan la misma finalidad que la de la cuenta corriente a que se refiere el párrafo anterior, las cuales serán determinadas por el Poder Ejecutivo nacional con el asesoramiento del Banco Central de la República Argentina.

El impuesto se hallará a cargo de los titulares de las cuentas respectivas, actuando las entidades citadas en el primer párrafo como agentes de liquidación y percepción.

Art. 31. — El hecho imponible se considerará configurado al efectuarse el débito en la respectiva cuenta u operatoria a que se refiere el artículo 30.

Art. 32. — La alícuota general del impuesto será del siete por mil (7%).

Dicha alícuota será reducida al uno por mil (1%) para los débitos correspondientes a cuentas de los contribuyentes que se mencionan a continuación, en tanto se usen en forma exclusiva en el desarrollo específico de sus actividades:

- a) Corredores y comisionistas de cereales registrados en la Junta Nacional de Granos en el Registro de Mandatarios;
- b) Consignatarios de ganado registrados en la Junta Nacional de Carnes;
- c) Agentes de bolsa registrados como tales en las bolsas o mercados de valores;
- d) Corredores y casas de cambio autorizadas por el Banco Central de la República Argentina;
- e) Agentes de mercado abierto;
- f) Expendedores de combustibles líquidos con precios oficiales de venta.

Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a ampliar el alcance de la reducción de alícuota dispuesta en el párrafo anterior, respecto de otras actividades específicas, cuando por la modalidad de sus operaciones hagan habitualmente un uso acentuado de cheques y cuyo margen de utilidad sea extremadamente reducido en comparación con el tributo, siempre que la situación particular no pueda ser corregida por otro medio más idóneo.

Estarán alcanzados con la alícuota del dos por mil (2%) los débitos correspondientes a las entidades cooperativas y las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 en tanto no se les hubiera suspendido la vigencia de dicho artículo respecto del impuesto a las ganancias.

Art. 33. — Estarán exentos del impuesto:

a) Los débitos correspondientes a cuentas de:

1. El Estado nacional, provincial y municipal, así como también de sus respectivas reparticiones excluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 19 de la ley 22.016 y sus modificaciones.
2. Las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas, a condición de reciprocidad.
3. Las entidades reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva, en virtud de lo dispuesto por los incisos e), f) y g) del artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.
4. Las personas jurídicas regidas por la ley 23.298 y sus modificatorias.

b) Los débitos correspondientes a las siguientes operaciones:

1. Contraasientos por error.
2. Anulaciones de documentos no corrientes previamente acreditados en cuenta.
3. Realizadas entre el Banco Central de la República Argentina y las instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

c) Los débitos correspondientes a:

1. Operaciones realizadas entre sí por las instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, sólo en aquellos casos en que el pagador efectivo y el beneficiario efectivo del correspondiente pago fueran dichas instituciones actuando a nombre y por cuenta propia. A los fines de esta exención, las instituciones beneficiadas deberán canalizar dichos pagos y cobros a través de cuentas respecto de las cuales se pueda demostrar su uso en forma exclusiva para tales operaciones.

Cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los mercados de valores y de cereales de las respectivas bolsas y las bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores y/o de cereales.

Los débitos que generen un impuesto inferior a cinco australes (A 5).

Dicho importe será actualizado por la Dirección General Impositiva de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y regirá de acuerdo a sus disposiciones.

Se faculta al Poder Ejecutivo nacional para ampliar la exención consagrada por el inciso c) punto 1 de

este artículo a otras operaciones, a solicitud del Banco Central de la República Argentina, para las que regirán los condicionamientos en él previstos.

Art. 34. — El impuesto creado por este título podrá ser computado como crédito de impuesto en una suma equivalente al setenta por ciento (70 %) de los importes tributados.

En los casos de aplicación de la alícuota reducida del uno por mil (1 ‰), se computará como crédito de impuesto la totalidad de los importes tributados.

Los contribuyentes del gravamen creado por este título efectuarán la acreditación autorizada, contra el Impuesto a las Ganancias determinado.

El cómputo del impuesto sólo podrá efectuarse en la declaración jurada anual del gravamen mencionado y no podrá generar, en ningún caso, saldo a favor del contribuyente. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitud de reintegro o transferencia a favor de terceros, ni trasladarse a otros ejercicios fiscales.

Cuando se trate de crédito de impuesto correspondiente a los sujetos mencionados en los incisos b) y c) y penúltimo párrafo del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y sociedades en comandita por acciones en la parte comanditada, corresponderá atribuirlo a cada uno de los socios o asociados, en idéntica proporción en que los mismos participan en los resultados impositivos de aquéllas.

No obstante, y a los efectos de su imputación sólo procederá hasta el importe del incremento de la obligación fiscal producida por la incorporación en la declaración jurada individual, de las ganancias de la entidad que origina el crédito, hasta el límite del Impuesto a las Ganancias determinado del ejercicio en que corresponda atribuirlo.

En todos los casos, el importe computable estará referido al impuesto tributado durante el ejercicio fiscal al que corresponda la declaración jurada en la que se produzca el cómputo.

Cuando el crédito de impuesto previsto en los párrafos anteriores más el importe de los anticipos determinados para el impuesto a las ganancias calculados conforme a las normas respectivas superen la obligación estimada del período para dicho impuesto, el contribuyente podrá solicitar a la Dirección General Impositiva autorización para reducir total o parcialmente el importe a pagar en concepto de anticipos. Facúltase al referido organismo para dictar las normas que determinen el procedimiento a observar para llevar a cabo la aludida reducción.

El importe del impuesto computado como crédito no será deducible a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

Art. 35. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reducir con carácter general la alícuota del siete por mil (7 ‰) hasta en un cincuenta por ciento (50 %).

Art. 36. — El incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 32 y 33 inciso c), para la reducción de alícuota o exención del gravamen, respectivamente, sin perjuicio de la determinación del impuesto correspondiente, dará lugar a la aplicación

de una multa equivalente a cinco (5) tantos del impuesto determinado, debidamente actualizado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

En el supuesto de reincidencia la multa prevista en el párrafo anterior se elevará a diez (10) tantos del impuesto respectivo.

Art. 37. — El impuesto establecido por la presente ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización se hallarán a cargo de la Dirección General Impositiva, la que establecerá los plazos, forma y condiciones de los pagos correspondientes al presente impuesto y toda otra norma complementaria que estime pertinente.

Dicho organismo también establecerá la forma en que los contribuyentes exentos de la obligación de presentar declaración jurada del impuesto a las ganancias por aplicación del inciso a) del artículo 1º del decreto reglamentario de dicho tributo puedan gozar del cómputo del crédito de impuesto a que se refiere el artículo 34.

Art. 38. — El producido del presente gravamen se coparticipará de acuerdo con el régimen legal pertinente.

Art. 39. — Derógase a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente título, la disposición de facto 22.947, modificada por la norma de facto 22.983 y por las leyes 23.121 y 23.213, restablecida en su vigencia por la ley 23.496.

TITULO III

Modificación a la ley de impuesto a las ganancias

Art. 40. — Modifícase la Ley de Impuesto a las Ganancias texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Incorpórase como penúltimo párrafo del artículo 18, el siguiente:

Con relación a planes de Seguro de Retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, se reputarán percibidos únicamente cuando se cobren: a) los beneficios derivados del cumplimiento de los requisitos del plan; y b) los rescates por el retiro del asegurado del plan por cualquier causa.

2. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 19, por los siguientes:

Cuando en un año se sufriera una pérdida, ésta podrá deducirse, con la limitación que se indica en el párrafo siguiente, de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos posteriores. Transcurridos cinco (5) años después de aquel en que se produjo la pérdida, no podrá hacerse deducción alguna del quebranto que aún reste en ejercicios sucesivos.

En cada período fiscal podrán deducirse los quebrantos acumulados de períodos anteriores hasta el límite del cincuenta por ciento (50 %) de la ganancia gravada del período.

3. Sustitúyense los incisos i) y n) del artículo 20 por los siguientes:

Inciso i) Las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos y las que se reciban en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro.

No están exentas las jubilaciones, pensiones, retiros, subsidios, ni las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad, las indemnizaciones por falta de preaviso en el despido y los beneficios o rescates, netos de aportes no deducibles, derivados de planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, excepto los originados en la muerte o incapacidad del asegurado.

Inciso n) La diferencia entre las primas o cuotas pagadas y el capital recibido al vencimiento, en los títulos o bonos de capitalización y en los seguros de vida y mixtos, excepto en los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

4. Sustitúyese el artículo 23, por el siguiente:

Artículo 23. — Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

- a) En concepto de ganancias no imponibles la suma de cuatro mil australes (A 4.000) siempre que sean residentes en el país;
- b) En concepto de cargas de familia siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a cuatro mil australes (A 4.000), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

1. Dos mil australes (A 2.000) anuales por cónyuge.
2. Mil australes (A 1.000) anuales por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo.
3. Mil australes (A 1.000) anuales por cada descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo); por cada ascendiente (padre, madre, abuela, abuelo, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de veinticuatro (24) años o inca-

pacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra; por cada yerno y nuera menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo.

Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles.

c) En concepto de deducción especial, hasta la suma de cinco mil australes (A 5.000) cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 79.

5. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 35, la expresión "décimo año" por "quinto año"

6. Incorpórase a continuación del inciso c) del artículo 45, los siguientes incisos:

...) Los beneficios netos de aportes no deducibles, provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en cuanto no tengan su origen en el trabajo personal.

...) Los rescates netos de aportes no deducibles, por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que alude el inciso anterior, excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo incorporado a continuación del artículo 101.

7. Incorpórase a continuación del inciso c) del artículo 79, el siguiente inciso:

...) De los beneficios netos de aportes no deducibles, derivados del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal.

8. Sustitúyese el primer párrafo del inciso b) del artículo 81, por el siguiente:

Las sumas que pagan los asegurados por seguros para casos de muerte; en los seguros mixtos, excepto para los casos de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sólo será deducible la parte de la prima que cubre el riesgo de muerte.

9. Incorpórase a continuación del inciso d) del artículo 81, el siguiente:

...) Los aportes individuales correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, hasta la suma de doce mil australes (A 12.000) anuales.

El importe establecido en el párrafo anterior será actualizado anualmente por la Dirección General Impositiva, aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 89, referido al mes de diciembre de 1987 según lo que indique la tabla elaborada por dicho organismo para el mes de diciembre del período fiscal en el cual corresponda practicar la deducción.

10. Incorpórase a continuación del inciso g) del artículo 87, el siguiente:

...) Los aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, hasta la suma de seis mil australes (A 6.000) anuales por cada empleado asegurado en relación de dependencia.

El importe establecido en el párrafo anterior será actualizado anualmente por la Dirección General Impositiva, aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 89, referido al mes de diciembre de 1987, según lo que indique la tabla elaborada por dicho organismo para cada mes de cierre del período fiscal en el cual corresponda practicar la deducción.

11. Sustitúyese la escala del artículo 90, por la siguiente:

		Pagarán			Sobre el excedente de A
De más de A	a A	A	más el %		
0	2.000	—	10	—	
2.000	6.000	200	14	2.000	
6.000	12.000	760	18	6.000	
12.000	20.000	1.840	22	12.000	
20.000	30.000	3.600	26	20.000	
30.000	42.000	6.200	30	30.000	
42.000	56.000	9.800	34	42.000	
56.000	72.000	14.560	38	56.000	
72.000	90.000	20.640	42	72.000	
90.000	en adelante	28.200	45	90.000	

12. Derógase el artículo 98.

13. Incorpóranse como artículos nuevos a continuación del artículo 101, los siguientes:

Artículo ... — En el caso de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, no estará sujeto a este impuesto el importe proveniente del rescate por el beneficiario del plan, cualquiera sea su causa, en la medida en que el importe rescatado sea aplicado a la contratación de un nuevo plan con entidades que actúan en el sistema, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de percepción del rescate.

Artículo ... — En los casos de beneficios o rescates a que se refieren los incisos incorporados a continuación del inciso c) del artículo 45 y

el inciso incorporado a continuación del inciso c) del artículo 79 de esta misma ley, el beneficio neto gravable se establecerá por diferencia entre los beneficios o rescates percibidos y los importes que no hubieran sido deducidos a los efectos de la liquidación de este gravamen actualizados, aplicando el índice mencionado en el artículo 89, referido al mes de diciembre del período fiscal en que se realizó el gasto, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre del período fiscal en el cual se perciban los conceptos citados.

En el caso de pago del beneficio o rescate en forma de renta periódica se establecerá una relación directa entre lo percibido en cada período fiscal respecto del total a percibir y esta proporción deberá aplicarse al total de importes que no hubieran sido deducidos actualizados como se indica en el párrafo precedente, la diferencia entre lo percibido en cada período y la proporción de aportes que no habían sido deducidos será el beneficio neto gravable de ese período.

14. Sustitúyese el artículo 109, por el siguiente:

Artículo 109. — A los efectos de la actualización de los importes de los artículos 23 y 87 inciso f), los mismos se considerarán vigentes a las fechas que a continuación se indican:

- a) El del artículo 87, inciso f), al mes de diciembre de 1985.
- b) Los del artículo 23, al mes de diciembre de 1986.

Para la actualización de los tramos de la escala del artículo 90, prevista en el artículo 25, deberá considerarse como base el promedio de los índices mensuales correspondientes al año fiscal 1986.

15. Sustitúyese el artículo 110, por el siguiente:

Artículo 110. — A los efectos de la actualización a que se refiere el tercer párrafo del artículo 25, se tomará como importe correspondiente al mes de diciembre de 1986 la duodécima parte de los montos establecidos en el artículo 23.

16. Incorpóranse como disposiciones transitorias a continuación del artículo 115, los siguientes artículos:

Artículo ... — En todos los casos y sin excepción los quebrantos deducibles serán los originados en el período más antiguo, con prescindencia del régimen que resulte aplicable de acuerdo con las normas vigentes con anterioridad a la reforma dispuesta por la ley 23.260, las aplicables con motivo de ésta y las emergentes de los artículos siguientes.

Artículo ... — Los quebrantos acumulados en ejercicios fiscales cerrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este artículo no podrán ser deducidos en los dos (2) primeros ejercicios fiscales que cierren a partir de la fecha citada.

Artículo ... — El quebranto correspondiente al primer ejercicio fiscal que cierre a partir de la fecha de vigencia del presente artículo, no será deducible en el ejercicio siguiente y el cómputo del plazo de cinco (5) años previsto en el artículo 19, empezará a contarse a partir del segundo ejercicio cerrado, inclusive, después de aquel en que se produjo la pérdida.

Artículo ... — A partir del tercer ejercicio cerrado con posterioridad a la fecha de vigencia de este artículo, los quebrantos acumulados a que se refieren los dos artículos anteriores y los que se originen desde el segundo ejercicio, inclusive, cerrado a partir de la aludida fecha, serán deducibles con la limitación del cincuenta por ciento (50 %) de las ganancias gravadas, conforme lo establece el artículo 19.

Artículo ... — Los quebrantos mencionados en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 115, que no hubieran podido deducirse como consecuencia de la suspensión dispuesta por dicha norma o que se difieran con motivo de la limitación del cincuenta por ciento (50 %) prevista en el artículo anterior, podrán deducirse sin límite en el tiempo, hasta su agotamiento. Dicha deducción procederá siempre que, de no haber existido la suspensión o la limitación en el cómputo de los quebrantos, los mismos hubieran podido ser absorbidos dentro de los plazos previstos en el artículo 19 según corresponda.

Artículo ... — Los sujetos cuyo cierre de ejercicio se hubiera operado hasta la fecha de entrada en vigencia del presente artículo, calcularán los anticipos no vencidos correspondientes al ejercicio siguiente, sobre la base de la ganancia neta gravada del período anterior sin deducir los quebrantos acumulados, si los hubiere.

Artículo ... — Las disposiciones del segundo y tercer artículo incorporado a continuación del artículo 115 no serán de aplicación para los quebrantos provenientes de las enajenaciones mencionadas en el último párrafo del artículo 19.

TITULO IV

Modificaciones a la ley 11.683

Art. 41. — Modifícase la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 28, por el siguiente:

Artículo 28. — Podrá la Dirección General Impositiva exigir hasta el vencimiento del plazo

general o hasta la fecha de presentación de la declaración jurada por parte del contribuyente, el que fuera posterior, el ingreso de importes a cuenta del tributo que se deba abonar por el período fiscal por el cual se liquidan los anticipos.

En el caso de falta de ingreso a la fecha de los vencimientos de los anticipos que fije la Dirección General, ésta podrá requerir su pago por vía judicial. Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, la Dirección General no estará obligada a considerar el reclamo del contribuyente contra el importe requerido, sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses y actualización que correspondan.

La presentación de la declaración jurada en fecha posterior a la iniciación del juicio no enervará la prosecución del mismo.

Facúltase a la Dirección General Impositiva a dictar las normas complementarias que considere necesarias, respecto del régimen de anticipos y en especial las bases de cálculo, cómputo e índices aplicables, plazos y fechas de vencimiento, actualización y requisitos a cubrir por los contribuyentes.

2. Sustitúyese el artículo 42, por el siguiente:

Artículo 42. — La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio.

La tasa de interés y su mecanismo de aplicación serán fijados por la Secretaría de Hacienda, el tipo de interés que se fije no podrá exceder del doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de la actualización del artículo 115 y de las multas que pudieren corresponder por aplicación de los artículos 43, 45, 46 y 47.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección General Impositiva al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

En los casos de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación los intereses de este artículo continuarán devengándose.

3. Sustitúyese el artículo 55, por el siguiente:

Artículo 55. — Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriadas, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la interposición de la demanda.

La tasa y el mecanismo de aplicación serán fijados con carácter general por la Secretaría

de Hacienda, no pudiendo el tipo de interés exceder en más de la mitad la tasa que deba aplicarse conforme a las previsiones del artículo 42.

4. Incorpórase a continuación del primer párrafo del artículo 115, el siguiente:

En lo que hace a su competencia y en todo lo no especificado, en especial lo referente a plazos, cómputo e índices aplicables, se estará a lo que disponga la Secretaría de Hacienda.

5. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 117, por el siguiente:

De recurrirse al cobro judicial, la deuda reclamada se actualizará de acuerdo con este régimen, sin necesidad de liquidación e intimación previa por parte de la Dirección General Impositiva, siendo suficiente la reserva formulada en el título ejecutivo.

6. Derógase el artículo 118.

7. Sustitúyese el artículo 129, por el siguiente:

Artículo 129. — También serán actualizados los montos por los que los contribuyentes solicitaren devolución, repetición, pidieren reintegro o compensación.

Dichos montos se actualizarán desde la fecha de interposición del pedido de devolución, del reclamo administrativo, de la demanda judicial, o del pedido de reintegro o compensación, según corresponda. Para los procedimientos iniciados con anterioridad al 7 de abril de 1976, ella será de aplicación desde esta fecha. En ambos casos cesará al momento de producirse la efectiva devolución o compensación, según el caso.

8. Sustitúyese el artículo 150, por el siguiente:

Artículo 150. — Cuando el Tribunal Fiscal de la Nación encontrare que la apelación es evidentemente maliciosa, podrá disponer que sin perjuicio del interés del artículo 42 se liquide otro igual hasta el momento del fallo, que podrá aumentar en un ciento por ciento (100 %).

TITULO V

Modificaciones al régimen del cheque

Art. 42. — Modifícase el decreto ley 4.776/63, ratificado por la ley 16.478, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso 5) del artículo 2º, por el siguiente:

5) En los cheques librados por montos superiores al que resulte de lo preceptuado por el artículo 5º, última parte, la expresión de que es a favor de persona determinada y, en los cheques librados por montos iguales o inferiores, la misma expresión o la mención al portador.

2. Incorpórase como inciso d) del artículo 3º, el siguiente:

Inciso d) Cuando el cheque de monto igual o inferior al que resulte de lo preceptuado en

la última parte del artículo 56 no contenga mención del beneficiario, valdrá como cheque al portador.

3. Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

Artículo 6º — El cheque por monto igual o inferior al que resulte de lo preceptuado en el artículo 56, última parte, sólo podrá librarse:

- a) A nombre de persona determinada;
- b) Al portador.

Cuando el mencionado cheque librado a favor de una persona determinada llevase también la mención o al portador u otra equivalente, valdrá como cheque al portador. Asimismo tal cheque sin indicación del beneficiario valdrá como cheque al portador.

El cheque por monto superior al que resulte de lo preceptuado por el artículo 56, última parte, no podrá librarse válidamente sino a favor de persona determinada.

4. Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

Artículo 13. — El cheque librado a favor de una persona determinada no es susceptible de ser transmitido mediante endoso ni simple entrega y sólo podrá ser transferido bajo la forma y con los efectos de una cesión ordinaria.

El cheque al portador es transmisible mediante la simple entrega y será abonado al tenedor que lo presente al cobro.

En todos los casos el cheque podrá ser endosado al banco pagador al solo efecto de su cobro y en esa circunstancia el endoso valdrá como recibo.

En cualquier otro supuesto, el endoso que figure en un cheque es nulo y sin efecto alguno.

5. Sustitúyese el artículo 19, por el siguiente:

Artículo 19. — Cuando una persona hubiese sido desposeída de un cheque al portador por cualquier evento, aquel a cuyas manos hubiera llegado el cheque no estará obligado a desprenderse de él sino cuando lo hubiese adquirido de mala fe o si al adquirirlo hubiese cometido una falta grave.

Son inoponibles al portador legítimo las excepciones fundadas en las relaciones personales con el librador o por los portadores anteriores, a menos que el portador, al adquirir el cheque, hubiese obrado a sabiendas en detrimento del librador.

6. Sustitúyese el inciso 5) del artículo 34, por el siguiente:

5) Cuando el cheque haya sido librado por un monto superior al que resulte de lo preceptuado por el artículo 56, última parte, y no tuviera indicación de beneficiario o fuere presentado al cobro por una persona distinta del mismo, su mandatario o el beneficiario de una ce-

sión ordinaria; en los cheques de monto igual o inferior al que resulten de lo preceptuado en el artículo 56, última parte, en los tres (3) últimos supuestos mencionados, cuando hubiera sido emitido en favor de una persona determinada.

7. Elimínase en el artículo 38, párrafo segundo, la expresión "y los endosantes".

8. Sustitúyese el artículo 40, por el siguiente:

Artículo 40. — Los libradores responden solidariamente hacia el portador.

9. Suprímese el último párrafo del artículo 43.

10. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 47 la expresión "endosante" por "portador" y suprímese la última parte del segundo párrafo del mismo artículo.

11. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 53, el siguiente:

A los cheques de viajero emitidos en moneda de curso legal en el país les serán aplicadas las disposiciones del artículo 6º.

12. Elimínase en el primer párrafo del artículo 54 la expresión "y los endosantes".

13. Incorpórase como último párrafo del artículo 56, el siguiente:

El monto máximo por el cual podrán librarse cheques al portador será de setecientos australes (A 700). Este monto será actualizado anualmente por el Banco Central de la República Argentina en función de la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, operada entre el 1º de noviembre y el 31 de octubre del año siguiente. El nuevo monto regirá a partir del 1º de enero, inclusive, de cada año y deberá ser publicado antes de dicha fecha.

14. Deróganse los artículos 7º, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 32 y 39.

TITULO VI

Art. 43. — Modifícase la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Incorpóranse a continuación del artículo 51, los siguientes artículos:

Artículo ... — Establécese un impuesto sobre el precio de venta al público del veinticuatro por ciento (24 %) para las motonaftas,alconaftas y el kerosene y del diecisiete por ciento (17 %) para el gas oil, diesel oil y fuel oil. Exceptúase de este gravamen a los combustibles destinados al consumo a que se refiere el artículo 11 de la ley 17.597 y sus modificaciones.

Artículo ... — El producido del impuesto citado en el artículo anterior no estará sujeto a

la contribución prevista en el artículo 8º, inciso c), de la ley 19.032 y sus modificaciones, y se destinará:

- a) El noventa por ciento (90 %) a un Fondo Especial para el Financiamiento del Sistema Nacional de Previsión Social, que se depositará en la cuenta que a tal efecto determinará la Secretaría de Seguridad Social.
- b) El diez por ciento (10 %) a ser distribuido entre las jurisdicciones provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a un prorrateador formado en función de la cantidad de beneficiarios de las Cajas de Previsión o de Seguridad Social de cada una de estas jurisdicciones al 30 de noviembre de 1987. Los importes que surjan de dicha distribución serán girados directamente y en forma diaria a las respectivas cajas con afectación específica a los regímenes previsionales existentes. El prorrateo será efectuado por la Secretaría de Seguridad Social sobre la base de la información que le suministrará la Comisión Federal de Impuestos.

Cuando existan Cajas de Previsión o de Seguridad Social en jurisdicciones municipales el importe a distribuir a las mismas se determinará en función al número total de beneficiarios existentes al 30 de noviembre de 1987, en relación al total de beneficiarios de los regímenes previsionales nacionales, provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

El noventa por ciento (90 %) de dicho importe se deducirá del monto a distribuir de conformidad con el inciso a) y el diez por ciento (10 %) del determinado de acuerdo al inciso b). Los importes que surjan de dicha distribución serán girados a las jurisdicciones provinciales, las que deberán distribuir en forma automática y quincenal los fondos correspondientes a las respectivas cajas municipales.

2. Sustitúyese el artículo 55, por el siguiente:

Artículo 55. — Los impuestos internos nacionales a los artículos de tocador, a los objetos suntuarios, a los seguros, a las bebidas gasificadas, refrescos, jarabes, extractos y concentrados, a los vehículos automóviles y motores y a otros bienes y servicios, se abonarán conforme al régimen que se establece en este título.

3. Incorpórase a continuación del párrafo 4º, del artículo 56, el siguiente:

En el caso de la provisión de gas distribuido mediante redes, se considera expendio el vencimiento para el pago de la factura emitida por la empresa prestadora del servicio. Igual temperamento se aplicará al servicio telefónico gravado en este título.

4. Sustitúyese la denominación del capítulo VI del título II "Otros bienes" por la de "Otros bienes y servicios".

5. Incorpóranse a continuación del artículo 70, los siguientes artículos:

Artículo ... — Establécese un impuesto del diecisiete por ciento (17 %) sobre el importe facturado por la provisión de gas distribuido mediante redes

Exceptúase de este tributo el destinado al consumo de usinas eléctricas de servicios públicos.

Artículo ... — Establécese un impuesto del veinticuatro por ciento (24 %) sobre el importe del total de pulsos facturados al usuario por la prestación de servicio telefónico.

Artículo ... — El régimen establecido por el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 51 de esta ley, se aplicará también al producido de los impuestos a que se refieren los dos artículos anteriores.

TITULO VII

Modificación a la ley 23.256

Art. 44. — Sustitúyese el artículo 4º de la ley 23.256, por el siguiente:

Artículo 4º — Las sumas ahorradas se reintegrarán con más un interés que se determinará aplicando una tasa igual a la que rija para los depósitos en cajas de ahorro común de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. El mencionado interés se capitalizará por períodos mensuales contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de constitución del respectivo depósito y estarán exentos del impuesto a las ganancias para personas físicas y sucesiones indivisas.

TITULO VIII

Precios diferenciales de combustibles

Art. 45. — La Secretaría de Energía procederá, en un plan de noventa (90) días, a zonificar el territorio nacional a los fines de la fijación de precios al consumidor diferenciados de los combustibles líquidos conforme a criterios económicos espaciales.

TITULO IX

Modificación a la ley de impuesto sobre los beneficios eventuales

Art. 46. — Incorpórase a continuación del inciso c) del artículo 4º de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1986, el siguiente inciso:

...) Las transferencias de las acciones cotizadas en las bolsas de comercio del país, cuya negociación se realice en los mercados de valores de las mismas, que se liquiden por el sistema de caja de valores y se les practique la retención del impuesto a la transferencia de títulos valores.

TITULO X

Vigencia

Art. 47. — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto:

- a) Las de los títulos I y VIII: desde la fecha de vigencia, inclusive;
- b) Las de los títulos II y V: desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se cumplan los treinta (30) días corridos contados desde su publicación. A los fines de la primera actualización anual que corresponda de conformidad al inciso d) del artículo 33 y al punto 13 del artículo 42, se considerará la variación operada entre el mes de entrada en vigencia de dichos títulos y el mes de octubre de 1988;
- c) Las del título III, artículo 40:
 1. Las modificaciones introducidas por los puntos 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 16, a partir de la fecha de entrada en vigencia, inclusive.
 2. La modificación introducida por el punto 2, para los quebrantos acumulados a que se refiere el cuarto artículo incorporado por el punto 16, a partir del tercer ejercicio cerrado, inclusive, contado desde la fecha de entrada en vigencia.
 3. Las modificaciones introducidas por los puntos 4, 11, 14 y 15 serán de aplicación a partir del 1º de enero de 1987.
 4. La sustitución dispuesta por el punto 5, para los quebrantos que se originen a partir del año fiscal en curso a la fecha de entrada en vigencia, inclusive.
 5. La derogación dispuesta por el punto 12, respecto del artículo 98 excepto para su cuarto párrafo, para los ejercicios fiscales que cierren a partir de la fecha de entrada en vigencia, inclusive.
- d) Las del título IV: desde la fecha de vigencia, inclusive;
- e) Las del título VI: desde el primer día hábil siguiente al de su publicación, excepto las del punto 5 que tendrán efectos desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se cumplan los treinta (30) días corridos contados desde su publicación;
- f) Las del título VII: desde la fecha de vigencia de la ley 23.256.
- g) Las del título IX: desde el 1º de enero de 1988, inclusive.

Art. 48. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 22 de diciembre de 1987.

*Jesús Rodríguez. — Antonio Albornoz. —
Heraldo A. Argañarás. — Raúl E. Baglini.*

— Lorenzo J. Cortese. — Héctor H. Dalmau. — Guido Di Tella. — Oscar L. Fappiano — Oscar S. Lamberto. — Jorge R. Matzkin. — Raúl M. Milano. — Aldo C. Neri. — Ariel Puebla. — Guillermo E. Tello Rosas. — Hugo A. Socchi.

En disidencia total:

*Miguel P. Monserrat. — Alberto A. Natale.
— Héctor Siracusano.*

INFORME

Honorable Cámara:

Esta comisión ha realizado un estudio pormenorizado sobre el proyecto de ley tributario que oportunamente elevara el Poder Ejecutivo para su consideración. La importancia de esta norma está determinada por la obtención de recursos genuinos no inflacionarios, para proveer el financiamiento de las erogaciones de la administración nacional.

No cabe duda que la modificación del régimen vigente, para obtener un adecuado sistema tributario requiere de una acción coordinada para alcanzar una evolución equilibrada de los recursos, respetando las potestades tributarias de todas las jurisdicciones. La norma actúa sobre rentas y patrimonios procurando minimizar el impacto sobre los consumos, con el fin de no gravar excesivamente a los sectores de menor capacidad contributiva. Por la cual, los recursos que se obtienen a partir de la presente ley buscan a través de la equidad promover el crecimiento sobre bases estables y sólidas que nos alejen del flagelo inflacionario. Alternativa esta última, que fue generada con la emisión monetaria durante muchos años. Hoy recorremos otro camino que busca asegurar la estabilidad de las variables macroeconómicas básicas, como punto de partida de un proceso de crecimiento continuo en el tiempo.

Distintos sectores de la actividad nacional formularon sus opiniones sobre cada uno de los títulos que abarca el proyecto, las que resultaron útiles para perfeccionar la norma en consideración, incluyéndose también mejoras en los recursos que son coparticipados por las administraciones provinciales, con el objeto de mejorar las economías regionales.

Por todo lo expuesto y considerando los beneficios del proyecto, impulsamos la aprobación de esta norma y elevamos el presente dictamen a consideración de la Honorable Cámara.

Jesús Rodríguez.

ANTECEDENTE

Véase el mensaje 1.696 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Diario de Sesiones del 5 de noviembre de 1987, página 3042.

13

CUESTION REGLAMENTARIA

Sr. Garay. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: no obstante lo manifestado en el sentido de que existe dictamen de comisión, entiendo que en primer término debe formularse un pedido de tratamiento sobre tablas en razón de que no ha transcurrido el tiempo reglamentario para efectuar observaciones al dictamen.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: el tema ha sido incluido por esta Cámara en la presente sesión, que es especial y no de tablas. En consecuencia, la Presidencia considera cumplidas las disposiciones reglamentarias; pero si el señor diputado cree que no es así, someteré a consideración de la Honorable Cámara esta interpretación reglamentaria.

Sr. Garay. — Señor presidente: permítame fundar mi postura.

Sr. Presidente (Pugliese). — No corresponde, señor diputado. Se trata de una cuestión de interpretación reglamentaria.

Sr. Garay. — Creo que es sustancial que se respete la pauta que fija el reglamento. En este momento hay número suficiente para los dos tercios que determina el reglamento. Por lo tanto, ¿por qué violentarlo teniendo en cuenta que la moción de sobre tablas...?

Sr. Presidente (Pugliese). — Ya se ha votado, señor diputado.

Sr. Garay. — La moción de sobre tablas no fue votada, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — El asunto ha sido incluido en la convocatoria a esta sesión especial. En la primera reunión el cuerpo ha aprobado el temario.

Sr. Garay. — Eso no suprime la pauta que impone el reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Honorable Cámara deberá resolver si corresponde que se decida acerca del tratamiento sobre tablas del tema.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

Sr. Garay. — Muy feliz de vivir en democracia, señor presidente.

14

REGIMEN DE AHORRO OBLIGATORIO Y MODIFICACIONES A LA LEGISLACION IMPOSITIVA

(Continuación)

Sr. Presidente (Pugliese). — Está en consideración en general el dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Agricultura y Ganadería y de Previsión y Seguridad Social (expediente 50-P.E.-87).

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: en primer término, quiero decir que no comparto la alusión a falta de democracia, porque precisamente ésta se materializa a través de la votación, y aquí hemos votado dos veces. En consecuencia, queda demostrado que el procedimiento es transparente y democrático.

Sr. Garay. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Rodríguez (Jesús). — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: si bien es cierto que el recurso reglamentario...

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: le he concedido la interrupción para que aluda a las palabras pronunciadas por el señor diputado Rodríguez y no para que vuelva sobre la cuestión. Por lo tanto, me veo obligado a retirarle el uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: se halla en consideración un asunto sobre el que deseo llamar la atención del cuerpo por la importancia y trascendencia que tiene, y acerca del cual hemos arribado a un acuerdo político con la mayoría de los miembros que componen la Honorable Cámara.

Es importante porque no se trata de una cuestión marginal y también por el contexto político en el que se da la discusión. Luego del 6 de septiembre anidó en el corazón de muchos una suerte de incertidumbre sobre el devenir político argentino. Existió una sombra de duda acerca de si seríamos capaces o no de asegurar la gobernabilidad del sistema democrático en la República.

Sostuvimos entonces que el horizonte se despejaría de incertidumbres y se aseguraría la gobernabilidad si se daba en la dirigencia política la madurez necesaria para encontrar los puntos de coincidencia. Esta es la única garantía para afirmar el tránsito hacia la estabilidad democrática: encontrar los mecanismos del consenso.

Con relación a los asuntos incluidos en el temario de esta sesión, queda en claro que tal búsqueda de consenso para asegurar la transición comienza a materializarse al dejarse de lado cuestiones meramente declamatorias.

Aún no ha considerado el cuerpo —pero sí la comisión respectiva— un asunto que, casi diría, señala el punto de ruptura del disenso patológico.

gico de las mayorías políticas argentinas, que es el referido a la ley de defensa. El tema ha merecido una discusión casi eterna y ahora ha tomado cuerpo por obra del consenso, por lo que será objeto de debate en esta misma sesión especial.

A medida que íbamos discutiendo sobre este tema, fuimos advirtiendo que si los dirigentes políticos habíamos sido capaces de encontrar elementos de coincidencia sobre una cuestión tan sensible a la epidermis de los argentinos como la ley de defensa, debíamos ser suficientemente responsables como para encontrarlos también en un tema no menos trascendente, como es la situación fiscal.

Esta noche tenemos dos temas sobre la mesa: el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificaciones a la legislación impositiva y la estructuración de un régimen transparente, automático y estable en torno a las relaciones financieras entre la Nación y las provincias.

Me referiré muy brevemente al primer aspecto, es decir, el relacionado con el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre reforma tributaria. Si tuviera que definir en muy pocas palabras las ideas centrales de estas normas legales proyectadas, diría que se fundan en criterios de equidad para el financiamiento de las erogaciones públicas, en la capacidad contributiva y en el principio de la solidaridad social, sobre todo teniendo en cuenta la llaga que constituye el sistema previsional en la República Argentina.

Los distintos capítulos que presentaba el proyecto del Poder Ejecutivo fueron reconsiderados luego de conversaciones y discusiones mantenidas no sólo con miembros de los diversos bloques de esta Cámara, sino también con distintos sectores sociales y productivos involucrados en el tema, con los que se tuvo un contacto directo y estrecho.

A partir de la propuesta de otros sectores políticos y en la búsqueda de un consenso generalizado, hemos resuelto dejar de lado el capítulo referido a la coyuntura agropecuaria, cuyo propósito era el de instaurar un tributo del 2 por ciento sobre la venta de determinados productos del sector para constituir un fondo para tal situación de emergencia.

Con igual criterio —es decir, en busca de coincidencias— hemos aceptado propuestas de otros sectores políticos y es así que decidimos no considerar la iniciativa original del Poder Ejecutivo en la parte referida al impuesto de emergencia sobre la propiedad inmueble, por la que se establecía el pago de un porcentaje de lo que había sido abonado en concepto de impuesto inmo-

liario; así tal adicional iba a pasar a engrosar los fondos del Tesoro nacional. También hemos consentido no aceptar la propuesta del Poder Ejecutivo en torno a la modificación de la alícuotas del impuesto al patrimonio neto.

En cambio, se decidió acoger otros capítulos, pero introduciendo en ellos algunas modificaciones. Uno es el referido al incremento del 2 al 7 por mil en el impuesto sobre los débitos bancarios que esta Cámara sancionara en su oportunidad. En este caso hemos incorporado una novedad con relación al régimen anterior, que tiende a equilibrar el sistema, ya que se crea la posibilidad de computar este tributo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Por otra parte, un criterio vinculado con la búsqueda de la redefinición de un modelo de crecimiento económico y de la valorización de nuevas formas de propiedad nos ha llevado a proponer que la alícuota no se incremente en el caso de las instituciones cooperativas, en que se mantendrá el 2 por mil. En cuanto a la vigencia de este tributo, hemos establecido que se extienda hasta 1992. Simultáneamente, también en virtud de una propuesta de otros sectores políticos, hemos acordado la exención de aquellos débitos en cuenta corriente que determinen un importe a abonar inferior a los cinco australes, lo que implica que no estarán alcanzados por el gravamen los cheques por una cifra aproximada a los 700 australes. Finalmente, algunas categorías especiales de actividades económicas deberán tributar sólo una alícuota del uno por mil en virtud del uso intensivo que realizan de pagos con cheques: tal es el caso de los expendedores de combustibles, por ejemplo.

Otro capítulo se relaciona con modificaciones al impuesto a las ganancias. Aquí es importante la suspensión del cómputo de los quebrantos impositivos. Debe quedar en claro que hablamos de suspensión y no de eliminación o derogación. No podríamos hacer esto último porque existe un derecho adquirido. En virtud de las dificultades fiscales que atravesamos, sólo hemos establecido una suspensión de este derecho, que se podrá ejercitar en el futuro, luego de dos ejercicios.

Simultáneamente, en este gravamen estamos propiciando un incremento sensible del mínimo no imponible, que beneficiará a sectores medios de la sociedad que se ubican en la cuarta categoría y trabajan en relación de dependencia. Si no hiciésemos este ajuste de un 27 por ciento en el mínimo no imponible, estaríamos afectando considerablemente los ingresos de este sector.

Otro capítulo es el referido al ahorro obligatorio. Aquí se producen modificaciones con res-

pecto a la norma que el Congreso sancionó en el año 1985. El proyecto del Poder Ejecutivo, en el que se inspira el dictamen que informo, fija una alícuota del 40 por ciento, establece una vigencia de dos años —para 1988 y 1989— y determina que a partir de los 60 meses se producirá la devolución de los importes, pagaderos en cuotas trimestrales durante dos años. En la comisión se consideró e incorporó al dictamen una cuestión conceptual que quiero subrayar. En virtud de ella la tasa de interés que remunerará el ahorro será la establecida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para depósitos en caja de ahorro común. Simultáneamente, se ha establecido que la capitalización de este interés será mensual y no anual, como sucede en la anterior norma legal. De la combinación de estos dos elementos —la capitalización mensual y el reconocimiento de una tasa de interés no regulada— surge que no existe el problema de la pérdida del capital para quienes deben ver su ahorro sujeto a imposición. En consecuencia, no existen razones para argumentar alguna suerte de inconstitucionalidad.

Se incorpora en el dictamen una modificación vinculada con el impuesto sobre los beneficios eventuales por la que se favorece la distribución de utilidades.

Por último, se introduce un cambio que se vincula con la solidaridad social. Se trata de la creación de un fondo con afectación específica que permita cumplir con la decisión política de incrementar las remuneraciones de la clase pasiva. Debo recordar que la propuesta original del Poder Ejecutivo establecía un incremento en los impuestos internos que implicaba un aumento del cincuenta por ciento en el precio de venta al público de las naftas. Distintas conversaciones, la búsqueda de una solución mejor y el propósito de obtener una recaudación que satisfaga el objetivo político mencionado sin que se generen demasiadas tensiones sobre la ecuación energética y simultáneamente sin que sea un elemento dinamizador o propagador del incremento de precios, han contribuido para que en el dictamen se previera un alza de las tasas impositivas a través de alícuotas diferenciales para determinados combustibles líquidos y gaseosos. Dichos incrementos son del 24 y 17 por ciento, lo cual refleja aumentos en los precios finales del orden del 29 y del 20 por ciento.

No voy a abundar en más detalles respecto de cada una de estas normas complejas, a cuya redacción llegamos luego de intensos debates. Me hago cargo de que no son discusiones compartidas ni asumidas por todos los bloques legislativos presentes en la Cámara. No creo que esto

signifique una actitud desdorosa hacia ningún sector ni tampoco hacia ningún diputado, sino que la considero una posición políticamente legítima; en todo caso, como debe ser, todos han tenido la oportunidad de expresar sus opiniones durante conversaciones celebradas de manera transparente, cristalina.

Cabe señalar que el bloque de la Unión Cívica Radical aspira a que éste sea un eslabón que sirva para la búsqueda de consenso político y que se continúe en el acuerdo obtenido para el proyecto de ley de defensa, constituyéndose así en hitos de una larga cadena, que deberá tener como próximos pasos la reformulación de modelos de crecimiento económico en la Argentina a efectos de posibilitar la concreción de reformas estructurales necesarias que aseguren que tales modelos estén acompañados por la justicia en la distribución de los ingresos, no sólo funcional sino también regional; y que adicionalmente este crecimiento económico con justicia distributiva tenga lugar en el marco de grados crecientes de autonomía en la toma de las decisiones nacionales.

Somos conscientes de que esto requiere transformaciones sustanciales en el sector público, en la infraestructura económica y en el aparato industrial; y también somos conscientes de que las transformaciones de este tipo deben ser permanentes y vistas como necesarias por el conjunto de la sociedad.

Estos dos propósitos, el de permanencia en el tiempo no sujeta a vaivenes políticos y el de la legítima justicia de las transformaciones, tienen un requisito: el consenso, el acuerdo, la coincidencia. En ese sentido, aspiro a que así como hemos dado muestras de amplitud y no de sectarismo ideológico, quienes compartimos estas posiciones de distintos sectores políticos seamos capaces de seguir abonando este camino del consenso y del acuerdo para hacer posible la construcción de una sociedad un poco más democrática, un poco más justa y un poco más libre, como deseamos todos los argentinos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: nunca es grato para un legislador sancionar leyes impositivas; sabemos que cuando lo hacemos estamos metiéndole la mano en el bolsillo a la gente. Esta es una de las tantas tareas ingratas que nos toca a los legisladores.

Esta Cámara quizás haya tratado en forma preeminente sobre otros temas los del ámbito impositivo; tal vez haya que buscar mucho en la historia del Parlamento para encontrar otra etapa tan tributarista como ésta. Esta Cámara

ha aprobado a lo largo de cuatro años una importante reforma fiscal y ha acordado todos los recursos tributarios solicitados por el Poder Ejecutivo, a veces solamente con el voto de la mayoría y otras con el apoyo de la oposición. Por esta Cámara pasaron temas como el impuesto a los débitos bancarios, el ahorro obligatorio, los títulos valores, el impuesto de sellos, el gravamen sobre los beneficios eventuales, el impuesto a las ganancias, el secreto financiero y bursátil, el impuesto a los capitales, la modificación al impuesto sobre el patrimonio neto, la nominatividad accionaria, las modificaciones de las leyes de procedimiento tributario, al valor agregado y de impuestos internos, el impuesto a las cooperativas y el blanqueo.

Si leyéramos el mensaje que acompaña al presupuesto de este año veríamos que con todo esto se pensaba terminar con la evasión en la Argentina. Tendríamos un régimen estable de recaudación, muchos recursos y un presupuesto equilibrado. Veríamos entonces que el desequilibrio se iba a financiar con crédito externo. Todo esto se escribió hace muy poco tiempo, cuando este Congreso tuvo oportunidad de considerar el presupuesto para el corriente ejercicio.

Cada vez que se trató un proyecto de ley de presupuesto o una ley impositiva, desde nuestro bloque planteamos dudas y reparos. Señalamos errores y previmos lo que iba a suceder. Cuando se trató el régimen del IVA simplificado dijimos que el sistema no funcionaría. Desde el bloque oficialista se nos dijo que se trataba de una revolución tributaria; y lo fue tan perfecta que en la Capital Federal, de los 160 mil pequeños contribuyentes encuadrados en el régimen, ninguno pagó posición alguna.

Todo esto lo planteamos. También dijimos que el blanqueo sería un fracaso y las cifras están a la vista. De los 1.400 millones de australes que se pensaba recaudar se obtuvieron menos de 500 millones.

En materia de recursos tributarios —expresados en poder adquisitivo del mes de septiembre— se pensó recaudar 24.300 millones de australes. Hasta el momento de la medición se llevan ejecutados 14.100 millones. Es decir que el error de cálculo fue de 10.200 millones de australes, y el gobierno en la ejecución final del presupuesto proyecta una diferencia de 5.200 millones de australes entre lo previsto y lo recaudado. Si consideramos este importe en relación con el producto bruto, tenemos un error de cálculo del 6 por ciento. En este sentido cabe preguntarse qué podría pasarle al gerente financiero de una empresa —que administra recursos y proyecta ventas e ingresos— si comete

semejantes errores. Indudablemente, este gerente no debería esperar a que lo echaran; tendría que irse solo.

Las cifras son elocuentes. El déficit del presupuesto se estimó en más de 5 mil millones de australes. Se origina, fundamental y prioritariamente, en la falta de recaudación. Por eso, esta noche venimos a considerar un paquete impositivo que reemplaza los impuestos que no supieron recaudar los responsables de tal gestión. Venimos a sustituir algunos impuestos de tipo progresivo por otros de fácil recaudación. Vamos a aprobar un impuesto a los débitos bancarios que tiene como argumento favorable la rápida recaudación, pero que no obedece a ninguna teoría tributaria, aunque tiene la ventaja de ser de rápido cobro y de fácil control.

Asimismo se propicia la aprobación de impuestos a los combustibles y a algunos servicios públicos, que tienen como único argumento a su favor el de que persiguen la solución del problema de los condenados de este país, que son los jubilados. Ese solo objetivo justifica este tributo de consecuencias impredecibles para la economía argentina.

También vamos a apoyar lo relativo al impuesto al ahorro obligatorio, que quizá sea el gravamen menos regresivo, el de mayor fundamento teórico y el que respalda un poco la progresividad del sistema, permitiendo que los que tienen más paguen más. En ese sentido, tenemos el derecho de exigir que se perciba y que esa recaudación se controle debidamente, a fin de que no ocurra lo que sucedió en la otra oportunidad en que se dispuso el ahorro obligatorio, cuando más de la mitad de los que debían pagar no lo hicieron. Eso es responsabilidad de los entes recaudadores, a los que les hemos brindado todas las herramientas para que puedan llevar a cabo el contralor. Se los ha dotado de todos los elementos que solicitaron, como por ejemplo la informática; se han creado costosísimos sistemas y se está pagando a consultores que cobran en dólares, a efectos de mejorar el sistema de recaudación. Esto significa ineficiencia, y esta ineficiencia la va a pagar el pueblo argentino luego de que se sancionen estas normas. Todo esto lo hemos señalado y reiterado cada vez que se trató un tema impositivo en este Parlamento, pero parece que nunca se escuchó, y hoy la realidad nos da la razón.

Nosotros quisiéramos que ésta fuera la última vez que el Congreso de la Nación tuviera que aprobar este tipo de iniciativas; que estos recursos que se entregarán al Estado sean administrados correctamente, y que se persiga seriamente la evasión, que es un flagelo social. Tanto es

así que ya se está hablando de cálculos acerca de que la mitad de la economía es informal, y ello es responsabilidad de los entes que administran los recursos del Estado. Este Poder Legislativo nunca les ha negado fondos, les ha brindado los medios financieros y técnicos, y en general todo lo que han solicitado. Hoy, una vez más les estamos dando herramientas como las que están en consideración. Por el bien del país deseamos que las administren bien, y que de una vez por todas se termine con la evasión, que es quizás el problema central del déficit.

Sabemos que en un sistema en crisis es difícil recaudar impuestos; sin embargo, tenemos conocimiento de que los que menos pagan son los que más tienen. En este sentido, las reformas que propiciamos introducir en estos regímenes impositivos apuntan a evitar esas distorsiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: me referiré principalmente a los aspectos económicos de esta iniciativa, pero también a su correlación política, aspecto que ha sido introducido en la discusión por el señor diputado Jesús Rodríguez.

El Poder Ejecutivo nacional, el partido oficial y el justicialismo se han puesto de acuerdo para efectuar una exacción de 2.120 millones de dólares —equivalentes a 9.400 millones de australes— sobre el trabajo argentino, en momentos en que éste experimenta una profunda recesión. Curiosamente, los dos partidos que se proclaman representantes de las grandes mayorías nacionales se proponen castigarlas pidiéndoles una contribución extra de 2.120 millones de dólares.

En el tratamiento de estos proyectos estamos asistiendo a profundas irregularidades formales. Al tiempo que estos proyectos de ley venían al Congreso, se reunía una mesa del consenso político en la cual no se hablaba para nada de estos temas ni de algún otro importante; lo que es importante se resuelve entre los dos partidos todavía mayoritarios de la Cámara. Conviene recalcar el término "todavía", que se enfatizará cada vez más a medida que avancemos hacia 1989.

Los que aún somos la minoría fuimos hoy un poco vapuleados en la Cámara. Estuvimos más de ocho horas esperando que la mayoría y la primera minoría se pusieran de acuerdo, lo cual casi llegó a colmar nuestra paciencia. Estuve a punto de inaugurar mi actividad como vicepresidente 2º de la Cámara sentándome en el sitial de la Presidencia para, dado que sólo estaban presentes dos señores diputados, levantar

la sesión. Confieso que tuve ganas de hacerlo, y si no procedí de esa manera fue porque respeto a la Cámara y a su presidente.

En realidad, aquí se ha dado también una especie de negociación: "si ustedes votan los proyectos laborales, nosotros votamos el paquete impositivo". Hasta hubo que imponer un cierto orden de prelación a raíz de la desconfianza recíproca.

En fin, éstos no son más que problemas menores o aspectos formales. Por lo demás, los dos grandes partidos políticos no han discutido si esto era pertinente o no; sólo han discutido cómo repartir el producido, que es el tema de la ley de coparticipación federal. No ha habido otra cosa; no se han detenido a reflexionar acerca de lo que esto significa y se han limitado a decir que ante una necesidad esta ley les viene bien, para proceder luego a analizar cuánto produciría y cómo lo repartirían. Pero entremos ya al fondo de la cuestión, que como dije es lo que importa.

Nuestra bancada va a votar en contra de esta nueva exacción por tres razones. En primer lugar, por ser totalmente injustificada, ya que no hay ninguna razón para que hoy tengamos que aprobar esta "minucia" de 2.120 millones de dólares. En segundo lugar, porque es perniciosa: habrá menos inversión en el país, menos empleos para los trabajadores y menos producción, pero en cambio tendremos más inflación; además, con esta medida se está matando la gallina de los huevos de oro, ya que se le están extrayendo al trabajador argentino sus últimas reservas para lanzarlas al barril sin fondo del Estado. Cuando el sector privado y los trabajadores no den más, ¿a quién le van a sacar? En tercer término, porque este proyecto no contiene una sola palabra que explique cómo se va a evitar en un futuro próximo la repetición de esta situación. No existe ninguna garantía de que el año que viene no tengamos que votar otro paquete. Vamos a referirnos separadamente a estas tres razones.

¿Por qué decimos que la exacción es injustificada? Porque si el gasto público bajó, como afirma el gobierno, no hay necesidad de votar un gravamen adicional. De ser cierto, en lugar de aprobar un adicional tendríamos que estar distribuyendo los ahorros. Creo que ha habido un grave error de cálculo, que nosotros puntualizamos con toda claridad el 28 de abril pasado, cuando debatimos el proyecto de ley de presupuesto. Aun a riesgo de cansar a los señores diputados a esta hora de la madrugada, no tengo

más remedio que leer algunos párrafos de lo que dije en aquella ocasión para poder explicar lo injustificado del proceder actual.

Dije entonces: "...el gasto total del Estado sigue en aumento, con lo que subsiste una de las causas principales del retroceso del país y de la crisis presente. Ese gasto alcanza este año a 47.185 millones de australes contra 41.767 millones del año anterior.

"Segundo: el déficit total, que el proyecto ubica en 5.162,2 millones de australes —equivalente al 4,1 por ciento del producto bruto interno—, se eleva, en realidad, a 11.383,2 millones de australes, es decir, el 9,05 por ciento del producto bruto." Cuando dijimos esto y mostramos la planilla nadie quiso creernos, pero hoy aparece la realidad.

Hoy hay que buscar 9.400 millones de australes para atender ese déficit que explicamos al honorable cuerpo el 28 de abril de este año.

"Tercero: la hipótesis inflacionaria que sirvió de base para elaborar el proyecto de presupuesto ubica el aumento del índice combinado de precios en el 42 por ciento. Ese aumento es utópico y no creo que haya un solo argentino que crea que esto se va a cumplir. Nuestro cálculo indica que el porcentaje real será tres veces superior a aquél." Debo decir que nos equivocamos un poco: el aumento no será del 168 por ciento sino del 180 por ciento. Si esto era previsible en abril de este año, ¿por qué no se lo tuvo en cuenta entonces? Aquí queda a la luz la razón de por qué hay que entregar hoy un adicional de 9.400 millones de australes.

"Cuarto: el déficit total del Estado requerirá expansión monetaria en un monto que puede estimarse en 10 mil millones de australes, que prácticamente duplica la base monetaria y también la circulación monetaria. De allí la inevitabilidad del fenómeno inflacionario." No era difícil calcular la medida de la inflación. Todas nuestras previsiones constan en el Diario de Sesiones del 28 de abril de este año, y si en algo nos hemos equivocado, es que nos quedamos cortos en alrededor de diez puntos. No se produjo el proceso por una expansión monetaria que alcanzara el nivel previsto porque entraron a jugar los numerosos títulos que hoy todos conocemos y que nosotros llamamos los "insecticidas", por los nombres que tienen: Bagon, Tidol, Barra, etcétera. Estos títulos devengan un interés de hasta el 25 por ciento en dólares, de manera que esto que está ayudando a financiar el déficit implicará nuevas obligaciones para el año venidero, que tendremos que atender al considerar el próximo presupuesto.

Fue un error de cálculo haber votado el presupuesto de cualquier manera, y sin embargo se podría haber evitado este refuerzo que hoy se pide. ¿Por qué? Hay en el país en este momento 465 mil empleados públicos más de los que debería haber. Me refiero a los 150 mil nuevos empleados que se han tomado según lo manifestado por el señor secretario de Hacienda y a los que se han repuesto en razón de la rotación vegetativa normal, calculada en un 4 por ciento por año. Hoy podríamos tener 465 mil empleados públicos menos sin despidos ni cesantías, lo cual representaría un ahorro de 4.757 millones de australes que implicarían una reducción equivalente en los 9.400 millones que hoy se piden.

Por otra parte, hemos estado construyendo casas con papel pintado: el FONAVI ha gastado en este sentido 834 millones de dólares. Mejor hubiéramos destinado una pequeña partida para terminar lo que estaba en marcha, ahorrando el resto, y hoy no tendríamos que pedir una nueva exacción, o al menos no una tan grande. Este gasto representa en efecto 2.300 millones de australes que podrían haber implicado una disminución de dicha exacción.

Hay otros subsidios pequeños que también influyen y que se podrían haber evitado, como el Fondo Nacional del Tabaco, el fondo para la infraestructura del transporte y la partida para los canales de televisión.

A esto hay que sumar el gasto en los pollos. Sí: en los pollos. Un día determinado el señor secretario de Comercio estableció que iban a faltar pollos y ordenó a la Junta Nacional de Granos que los comprara. Gastamos entonces 40 millones de dólares en pollos, los que según la información que he tratado de recabar están todavía en el frigorífico, causándonos un gasto adicional de un millón de dólares por mes. Hubiéramos ahorrado esa compra de pollos y hoy estaríamos mejor. Además no sabemos qué hacer con esos pollos, ya que le hemos vendido 2.900 toneladas a Cuba, ignoro con qué crédito. Hubiéramos ahorrado esa erogación y no tendríamos que estar pidiendo hoy tanto dinero.

De manera que sin dejar cesante a nadie, sin hacer grandes cosas, sin hablar todavía de privatizaciones ni de reformas del Estado, descentralizaciones, desmonopolizaciones, etcétera, podríamos haber evitado la sesión del día de hoy, y por eso decimos que la exacción es completamente injustificada.

En cuanto a que este paquete de leyes es pernicioso, es fácil de ver; y que no se diga que estos impuestos los pagarán sólo aquellos que tienen medios para hacerlo, porque ello no es

cierto. Los pagará todo el pueblo argentino, como siempre, porque quienes tienen mayor capacidad contributiva, que son los que en primera instancia pagarán, son precisamente los que invierten, y quienes tendrán que ahorrar forzosamente para el gobierno no van a destinar ese ahorro para abrir una fábrica o aumentar la producción, con lo cual no crearán nuevos puestos de trabajo, y por supuesto tampoco lo hará el gobierno. Entonces, repito, que no se diga que estos impuestos no le importan demasiado a la gente porque los pagarán los ricos. Esto es demagogia pura y algún día tenemos que empezar a decir la verdad. Habrá menos inversión, menos empleo, menos producción y más inflación, con lo cual se va a seguir achicando la actividad económica privada, que es la que sostiene al Estado.

Estos proyectos, junto con muchas cláusulas de las leyes laborales y otras regulaciones oficiales, desalientan el retorno de los capitales argentinos y el ingreso de capitales del exterior. La burocracia también actúa en el mismo sentido, de manera que todo esto contribuye al achicamiento de la economía argentina.

Además, probablemente se recaudará mucho menos de lo que se piensa. Hay cálculos muy precisos que demuestran que cuando la nafta aumenta un equis por ciento, el consumo disminuye también un equis por ciento, y no vaya a suceder que finalmente recaudemos menos que ahora.

Se acentuará la recesión económica que se viene manifestando desde junio de este año, y no nos extrañemos de que la desobediencia civil pueda empezar. Mucha gente está dispuesta a no pagar estos impuestos. En todo caso, lo que es seguro es que vamos a aumentar la economía informal, que es definitivamente la que todavía sostiene a la Argentina. Pero esa economía informal, que es la defensa del hombre libre contra los avances del Estado, es una economía ineficiente en la que no se pueden hacer cálculos; es una palabra, no es una economía progresista.

Por otra parte, no existe ninguna garantía —ni siquiera la intención— para evitar que se reproduzca el año próximo una crisis de esta naturaleza. Por el contrario, podemos tener la seguridad de que dentro de pocos meses estaremos votando otra vez un paquete como éste, si es que tenemos el coraje de hacerlo.

Como hasta ahora todo lo que he dicho es negativo, porque esto no resuelve el problema que han creado el gobierno y la oposición —que ha gobernado provincias donde igualmente se to-

maron empleados en exceso—, quiero decir que nosotros estamos dispuestos a hacer una contribución positiva, incluso a votar afirmativamente estos proyectos, pero con una condición: que simultáneamente resolvamos qué es lo que vamos a hacer para que esta crisis no se reproduzca. En primer lugar, esto lo tendremos que ver en el presupuesto, que como de costumbre será una rendición de cuentas, ya que estamos atrasados. De manera que nuestra posición no debe interpretarse como absolutamente negativa sino como cautelosa.

Dictemos leyes o tomemos medidas de seguridad para que esto no se repita, y votaremos a favor. De lo contrario, lo lamentaremos mucho pero serán ustedes quienes tendrán que asumir la responsabilidad de explicar esto a la sociedad. Esas garantías no deben ser verbales. Desgraciadamente, a esta altura el gobierno ya no es creíble. Se dijo que el ahorro forzoso se aplicaba por única vez y aquí tenemos la prueba de que no es así. También se ha dicho —y pido que esto se recuerde— que no se iba a emitir más dinero, y desde el lanzamiento del plan austral hubo un aumento de la circulación monetaria del 621 por ciento, cuando en un país normal tal incremento no superaría el 20 por ciento.

Con estas cifras, ¿qué causas de la inflación estamos buscando? Ahí las tenemos. ¿Por qué dijeron que no iban a emitir y emitieron? Ese es el problema. Y sobre todo, ¿por qué después de haber emitido lo siguen negando y utilizan el eufemismo de que “no se emitió para el Tesoro”? De acuerdo; no se emitió para el Tesoro, pero sí para que el Banco Hipotecario Nacional construyera viviendas; y cuando ese banco se excede en 3.200 millones de australes, en lugar de reconocer el dislate se dice que corresponde a una consideración de orden social, como si los problemas sociales se pudieran resolver emitiendo moneda. ¿Qué problema económico habría en el mundo si la solución estuviera en emitir moneda por medio de los bancos centrales y en construir casas para los necesitados?

Tampoco se ha cumplido con los compromisos externos. Contrajimos obligaciones con el Fondo Monetario Internacional en el mes de febrero; en junio rendimos examen y pese a que no lo aprobamos nos perdonaron. En septiembre nos tomaron un nuevo examen y también tuvieron que concedernos otro perdón. En este mes nos van a tomar otro examen más y tampoco lo vamos a pasar. Contamos con los famosos *waiwers*, los perdones, y entre tanto nos arreglamos con créditos puente financiados por

los grandes países financieros del mundo como el Uruguay, contribuyente de un crédito puente para la Argentina.

Tal como lo hemos visto, tampoco se cumplió con el presupuesto, que iba a tener un déficit del 4,1 del producto bruto. Estamos terminando el año con un déficit superior al 9 por ciento del producto bruto, que era la cifra que habíamos pronosticado nosotros.

Por esas tres razones: lo injustificado, lo pernicioso y la falta de garantías, es que votaremos en contra de estos proyectos.

Quisiera formular ahora algunas reflexiones de carácter general. ¿Por qué va a hacer el pueblo argentino este esfuerzo adicional? ¿Qué es lo que se le promete? Yo inventé aquella famosa expresión "hay que pasar el invierno", y sería el primero que estaría aplaudiendo si me pudieran decir qué es lo que esperan arreglar con todo esto. Si me dijeran que haciendo este esfuerzo llegaremos a la otra orilla, por supuesto que aceptaría "pasar este verano"; pero no hay ninguna esperanza. Nadie está en condiciones de saber cómo se va a recuperar la economía argentina, y nadie está en condiciones de decirlo porque ello no va a ocurrir.

Específicamente, pregunto: ¿cómo van a parar la inflación?, ¿o van a dejar que siga corriendo? Uno de los últimos datos, el 30,5 por ciento del mes de octubre equivalió al 2.132 por ciento anual, y no creo que haya alguien que considere que con el paquete de medidas del día 14 se ha parado la inflación. Simplemente se ha tratado de un intento de detener la inflación, pero dentro de un mes o dos resurgirá. Vale decir que ni remotamente se la podrá detener. Es por ello que me gustará escuchar una respuesta acerca de cómo se detendrá la inflación.

Otra pregunta que quiero formular es cómo van a bajar las tasas de interés, porque si no bajan, ¿quién va a invertir? Y si no se invierte, ¿dónde trabajará la gente dentro de uno o dos años, los jóvenes, sobre todo?

La tercera pregunta es cómo van a hacer para evitar el hundimiento del austral. Cuando se lanzó el plan austral, con 0,80 centavos de austral comprábamos un dólar; hoy necesitamos, por lo menos, 4,66 australes para comprar un dólar.

Evidentemente, cómo se va a detener la inflación y las tasas de interés y cómo se evitará el hundimiento del plan austral son preguntas sin respuesta. Por ello, este esfuerzo que se pide ahora es un esfuerzo sin esperanzas y por eso la gente no tiene ganas de hacerlo, y tiene razón.

El país se está achicando porque se están reduciendo las exportaciones, que en 1985 llega-

ron a 8.500 millones de dólares. Este año no alcanzan a los 6 mil millones y el presidente de la República ha tenido que efectuar una ingrata comparación con Chile, que se está acercando a las exportaciones argentinas. Exporta más uva Chile que trigo la Argentina. Nuestra balanza comercial tenía un saldo positivo de 4.500 millones de dólares. Ahora, no alcanza a los 700 millones.

Por otro lado, el endeudamiento crece y llegaremos a fines de 1988 a los 58 mil millones de dólares. Los cuatro primeros años de este gobierno significaron un aumento de la deuda externa de 10 mil millones de dólares.

También debemos mencionar que las exportaciones de petróleo se han reducido de 600 a 200 millones de dólares y no estamos en tren de revertir esta tendencia.

Apenas estamos pensando en producir dos millones más de toneladas de granos —que representan aproximadamente 300 millones de dólares— y en mejorar la balanza comercial; esto, porque han subido los precios extranjeros, con lo cual se nos quita el argumento de la caída de los precios internacionales. Entonces, ya no podemos echar la culpa a los precios internacionales, pero aquella situación nos viene bien porque en todo caso la balanza comercial mejorará en 700 millones de dólares. ¿Pero qué significa esto frente a la cifra de 2.220 millones de dólares que manejamos?

Tenemos dificultades en el sector externo, que ha sido objeto de una mala política. En este sentido, ya he explicado las negociaciones con el Fondo Monetario Internacional. Durante este año nos hemos dedicado a vender las divisas libres que teníamos. El Banco Central ha comprado a la Tesorería letras en dólares a fin de que ésta pudiera pagar con esos dólares los intereses externos.

Por lo tanto, de los 2.200 millones de dólares que teníamos en el Banco Central, no quedan más que 500 millones de dólares de verdadera reserva. Esto es así porque se han atrasado los créditos del exterior: parte de lo que debimos haber recibido durante 1987 lo recibiremos en 1988, pero tendremos que solicitar 2 mil millones de dólares adicionales.

Estas políticas dirigistas e intervencionistas no saben hablar de otra cosa que no sea la escasez, los esfuerzos y las cuotas de sacrificio. Nunca hablan de lo que el hombre libre puede hacer y disfrutar si, precisamente, tiene libertad para producir y trabajar. Esto sucede no sólo en la República Argentina; si observamos los periódicos concluiremos en que esa situación se da en Brasil, en México y en todos los demás países

que practican estas políticas. Sólo se habla de devaluaciones, de escasez, de falta de gas y de energía eléctrica, todo lo cual no corresponde al mundo civilizado moderno.

Lo cierto es que cuando se muestra la realidad y se proponen medidas tendientes a modificarla, la respuesta es: "No lo podemos hacer". Proponemos liberar los precios, los salarios, el mercado de cambios, y se nos dice que no es posible. Hablamos de privatizar, y se nos dice que no, que habrá más eficiencia en las empresas del Estado. Entonces, si nada se puede hacer, resignémonos y admitamos que estamos en camino de ser una Nación de cuarto orden en lugar de tratar de conseguir el puesto que podríamos recuperar. Afortunadamente, creo que la necesidad y la urgencia de un verdadero cambio ya están presentes en la sociedad argentina.

Todo lo ocurrido es producto de políticas estatistas, intervencionistas e inflacionarias llevadas a cabo por todos los gobiernos durante los últimos cuarenta años, aun por aquellos que algunos suponían eran liberales. Esas políticas todavía prevalecen y son las causantes del retroceso argentino y de la crisis actual. Responden a un modelo económico —utilizo esta palabra por lo que en seguida mencionaré en relación con el ministro Sourrouille— o a una concepción económica cuya raíz teórica —si es que tiene alguna raíz— es de carácter keynesiano y se apoya en la CEPAL.

Ese modelo ha dado lugar a una estructura socioeconómica deformada, que es necesario reformar. Son tres las razones que han permitido que este sistema perdurara. La primera de ellas es el endeudamiento externo. Hemos vivido de prestado, lo que nos ha posibilitado hacer realidad muchas de nuestras fantasías: desde el Campeonato Mundial de Fútbol hasta cualquier otra cosa que se quiera imaginar.

En segundo lugar, hemos vivido de la descapitalización física del país. Nos hemos comido los ferrocarriles, los teléfonos y hasta las vacas, porque tenemos diez millones menos de cabezas. Es decir, no hemos ahorrado y empleamos ese capital para reponer el patrimonio físico. De todos modos, ya no hay más nada para descapitalizar. En todo caso, lo que corresponde es invertir capitales para volver a tener servicios eficientes en la Argentina.

Tampoco podemos insistir en el endeudamiento externo, porque no nos van a prestar. A lo sumo lo harán para que podamos pagar intereses, pero nada más que para eso. En otra oportunidad me referiré al crédito otorgado por Ita-

lia, que pareciera contradecir lo que sostengo, pero ahora no quiero extender demasiado mi exposición.

El tercer pilar sobre el cual se asentó este sistema ha sido la inflación. Cada vez que teníamos una crisis, sobrevenía un golpe inflacionario, con el cual salíamos adelante, pero sin resolver el problema, ya que éste quedaba simplemente postergado. A este expediente tampoco se puede recurrir, porque si se intentara zafar de la actual situación —en esto tiene razón el presidente de la Nación— por medio de una política facilista consistente en emitir moneda, caeríamos de inmediato en la hiperinflación, dado que no hay moneda verdadera en la Argentina, es decir, la monetización de nuestra economía no alcanza en este momento al 6 por ciento del producto bruto interno.

Además, esto ha sido advertido por la sociedad argentina. Hace falta que también lo adviertan el gobierno y la dirigencia política en términos generales. El hombre de la calle ya no tolera la escasez, el desorden, los pésimos servicios y las demás molestias que debe vivir a diario. Ya no cree que la soberanía resida en las empresas del Estado ni que sean traidores a la patria quienes introducen capitales en el país. Eso ya pertenece al folklore de la historia argentina.

Todos están de acuerdo en que hay que operar cambios, y es la clase política la que debe reaccionar. En cierto modo, esta idea también ha invadido a la dirigencia política de nuestro país, ya que hoy en día florecen los planes de alternativa, que no demuestran otra cosa que la desorientación existente en el propio partido gobernante. Conozco cuatro o cinco, y en todo caso debería existir uno solo. Además, el único plan que se aplicó fue elaborado por el actual equipo económico, que cuenta con el apoyo irrestricto del presidente de la Nación.

Creo que ese cambio se está produciendo en el gobierno y en la dirigencia política del país, y para ello me apoyo en un discurso notable del ministro Sourrouille, pronunciado en IDEA, donde afirmó: "Venimos de un modelo económico cuyos dos pilares sustanciales fueron la estructura semicerrada de la producción y la presencia supuestamente omnipotente del Estado.

"La economía se organizó, pues, sobre la base del siguiente patrón: algunas empresas privadas —no por una perversidad intrínseca, sino aprovechando las reglas del juego— operaron en mercados reservados y aislados de la competencia a través de una muy alta protección arancelaria, de restricciones cuantitativas a las importaciones competitivas y de alguna legislación adicional particularista y privilegiada." Obvia-

mente, estos privilegios no fueron impuestos por las empresas, sino por el Estado, que creó un sistema dentro del cual las empresas pudieron funcionar de ese modo.

Luego agregó: "...Aprovechando un alto poder de presión que sólo podía rendir beneficios a costa de otros sectores de la economía, este segmento de la producción pudo tomar decisiones de inversión bajo condiciones de muy bajo riesgo, apoyado por subsidios monetarios y fiscales que aumentaron artificialmente la rentabilidad del capital propio.

"Complementariamente, en vastos sectores de la economía (energía, petroquímica, siderurgia, servicios públicos) operó autónomamente el Estado, también bajo condiciones de reserva de mercado. Al igual que las empresas privadas con fácil acceso al poder, el Estado productor, que en teoría se había conformado para ponerle un límite a los monopolios privados, trabajó también a favor muchas veces de sus corporaciones internas y de sus proveedores, con exenciones impositivas y aprovechando la frágil sobrevivencia de un mercado de capitales que, si bien exiguo, no oponía obstáculos insalvables a la acumulación." Creo que quien habla no hubiera podido escribir algo mejor dentro de la filosofía liberal.

También dijo: "Pero además, una sociedad altamente integrada e igualitaria como la nuestra no sólo terminó demandando una trayectoria de acumulación garantizada sino también una equidad garantizada. El Estado fue así el gran garante y avalista del modelo de posguerra en la economía argentina. Fue el garante de la economía cerrada a través de un régimen de incentivos volcado hacia el mercado interno; fue el garante de la acumulación del capital a través de los subsidios fiscales y monetarios y a través de su propio protagonismo productivo; fue el garante de la legítima aspiración de igualdad a través de las políticas sociales y de las políticas de ingresos. El nuestro es, pues, un Estado sobredemandado y sobreexigido.

"En efecto, la combinación de un crecimiento estatalmente garantizado que ha dejado a un lado los estímulos del riesgo y de la competencia y de una justicia social también estatalmente garantizada sólo puede realizarse a través de la expansión permanente del gasto público, de un creciente déficit fiscal y de la inestabilidad inflacionaria. Por algún tiempo, los ingresos tradicionales del sector público —los impuestos directos, el superávit del sistema de seguridad social y la apropiación estatal de la renta agropecuaria— permitieron avanzar por el camino descrito. Pero eso, debo decirlo, se acabó."

Recordemos que desde 1946 hasta 1961 se quitó todo el superávit del sistema de seguridad social para financiar al Estado, a lo que se sumó la apropiación estatal de la renta agropecuaria por medio de retenciones y otros impuestos discriminatorios en perjuicio del campo.

Continuaba diciendo el señor ministro: "Las condiciones de posibilidad de ese modelo ya no existen"... "el Estado está en virtual quiebra y por lo tanto no se encuentra en condiciones de atender simultáneamente la acumulación del capital y la justicia social, a lo que ahora se han sumado los compromisos de la deuda externa. Por último, el mercado de capitales está virtualmente desintegrado y no puede ahora financiar el déficit fiscal sin desfinanciar simultáneamente a las empresas genuinamente capitalistas." Eso es lo que estamos haciendo esta noche: desfinanciar a las empresas genuinamente capitalistas para financiar el déficit fiscal. No hacemos caso al señor ministro.

Decía luego el licenciado Sourrouille: "Por eso hacemos desde el gobierno nacional una propuesta de cambio, ya que si éste es el diagnóstico el remedio no puede ser otro que una profunda reforma económica que reconstruya los incentivos al crecimiento económico sobre bases diferentes a las del pasado. Dicha reforma se apoya en esencia sobre los siguientes tres pilares: en primer lugar, la apertura de la economía para encontrar nuevas fuentes de demanda y para estimular la competencia y la eficiencia..." Cuando el ministro habla de esto vacila un poco, ya que sólo se refiere a la apertura para la exportación. Quiere abrir la economía para exportar más, lo cual está bien, pero no es fácil hacerlo si internamente mantenemos una economía cerrada.

"...En segundo lugar, el repliegue del Estado fundamentalmente a sus funciones básicas —justicia, defensa, seguridad, protección del medio ambiente..." Como se podrá apreciar, la filosofía liberal se encuentra presente en el discurso del señor ministro, quien luego hace referencia al papel del Estado como garante de la justicia social, lo cual entraña un concepto propio de la moderna economía social de mercado.

"Esto significa —continúa el ministro— el retroceso del Estado productor o, dicho de otro modo, un llamado a la producción capitalista privada competitiva, tanto de origen nacional como extranjero, para invertir en muchas áreas que hoy le están reservadas al sector público; en tercer lugar, el fortalecimiento del mercado de capitales a largo plazo para financiar el cre-

cimiento económico." Tengamos en cuenta que hoy los préstamos son a siete días; es necesario pasar al largo plazo.

Gran parte de estos conceptos también fueron vertidos por el presidente de la República Argentina ante la Asamblea Legislativa del 1º de mayo de 1985. Lamentablemente, hasta la fecha nada de esto se ha hecho.

No necesito decir que el camino propuesto nos satisface, ya que es lo que venimos predicando desde hace treinta años. Aparentemente habría decisión de proceder en el sentido descrito. La minuta enviada a la mesa del consenso para tratar los distintos problemas se basaba en los conceptos contenidos en el discurso del ministro Sourrouille.

Por su parte, cuando el señor ministro Terragno habló sobre las empresas públicas, se inclinó por esta línea de pensamiento.

Todo esto indica que se ha producido una rectificación sensacional del rumbo seguido hasta ahora y, desde nuestro punto de vista, por supuesto que resulta positiva.

Además, el ministro expresó una frase que es definitiva: "El camino propuesto es independiente de nuestra voluntad y cuanto más tardemos en asumirlo más tardaremos en encontrar la salida".

El señor ministro de Economía finaliza diciendo: "Quiero terminar haciendo algunas reflexiones sobre las características de un programa de reforma económica como el que se ha descrito. En primer lugar, este programa necesita credibilidad en que las reglas del juego que establece van a perdurar, ya que de otro modo no se producirían las inversiones privadas necesarias para garantizar su éxito. En este sentido deseo reafirmar que los objetivos de inserción en el mundo, de reforma del Estado y de crecimiento diferente basado en la confianza en la sociedad, no dependen de la presencia circunstancial de algunos funcionarios sino que constituyen el patrimonio del conjunto del gobierno nacional".

En la citada exposición sobre el presupuesto, que tuvo lugar en abril de este año, terminaba mi explicación diciendo lo siguiente: "Si la sociedad argentina está preparada para este cambio, ¿qué falta? Que nosotros, la clase política, canalicemos ese cambio, pues aunque los treinta millones de argentinos estén convencidos de que hay que hacerlo, somos nosotros quienes debemos abrir el cauce político para permitirlo. Según nuestro régimen institucional el cambio no se producirá porque la masa así lo quiera y decida, sino que debe mediar la decisión de los dirigentes en tal sentido. Hoy el propio gobierno

y hasta el partido oficial hablan de privatizar, desregular, descentralizar y hasta de controlar los monopolios y oligopolios. Es decir que estamos avanzando; lo único que falta es llevar esos enunciados a la práctica.

"Como vamos a tener la precipitación de la crisis antes o después del próximo 6 de septiembre, mi propuesta es que nos preparemos para ese cambio y que desde ahora comencemos a pensar lo que haremos después de la crisis. Esta se presentará antes o después, no tiene importancia cuándo, pero sí la tiene saber qué haremos luego, pues todos los ensayos que hasta ahora hemos hecho no dieron resultado. Esta vez hay que hacer algo nuevo." El minirrodri-gazo anunciado en esa reunión se produjo en el mes de octubre, que presentó un incremento del índice de precios mayoristas del 30 por ciento, equivalente a un aumento del 2.330 por ciento anual. Pero no soy yo quien lo dice, sino el señor ministro de Economía. En este sentido, repito su frase final: "El camino propuesto es independiente de nuestra voluntad y cuanto más tardemos en asumirlo más tardaremos en encontrar la salida".

Ojalá que esto ocurra pronto. Por lo menos, empecemos por podar en el presupuesto todo lo que no sea necesario. Eliminemos la partida de 300 millones de australes que se quiere asignar para el traslado de la Capital. Hablar del traslado de la Capital y solicitar al mismo tiempo un ingreso adicional de dos mil millones de dólares merece un calificativo un poco fuerte, que no quiero emplear en este recinto.

Organicemos las soluciones rápidamente, porque si no la coyuntura nos va a desbordar. No basta con hablar de desregular y desmonopolizar. Además, hay que hacerlo. Tengamos cuidado con el gatopardismo y con la perestroika. No digamos una cosa y después no la concretemos o la hagamos a medias. Ya hemos vivido una situación similar en la época de Martínez de Hoz. No deberíamos volver a vivirla ahora.

De manera que éste es el cuadro económico y político dentro del cual hemos examinado este paquete impositivo. Algunos diputados de mi bloque se referirán a los detalles, porque hemos estudiado a fondo las iniciativas. Sólo he aludido al enfoque económico y político, que nos permite afirmar que por injustificadas, por perniciosas y porque no brindan garantías, vamos a votar negativamente estas reformas fiscales en su conjunto. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: adelanto el voto negativo a este conjunto de disposiciones

de carácter impositivo —que ha sido denominado paquete tributario—, por profundas discrepancias de fondo y también de procedimiento en cuanto al tratamiento que se le ha dado en esta Cámara.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alberto Duhalde.

Sr. Monserrat. — Una vez más estamos ante un tema importante, por las repercusiones que tendrá en la vida económica y social del país, cuya consideración tiene lugar en forma improvisada, con un apresuramiento que ha impedido el necesario estudio en comisión. La experiencia de estos años de actividad legislativa nos ha demostrado los riesgos de un tratamiento en estas condiciones, incluso la posibilidad de errores de redacción que luego se prestan a diversas interpretaciones en cuanto a la aplicación de las leyes.

Después de cuatro años de vigencia del gobierno constitucional ya deberíamos haber adquirido la necesaria experiencia para perfeccionar estas prácticas y no incurrir en procedimientos como el que hemos vivido hoy, cuando se nos han presentado los proyectos para su consideración en el mismo momento en que se constituyó la Comisión de Presupuesto y Hacienda, sin posibilidad alguna de realizar el estudio responsable, exhaustivo y sereno que corresponde.

Resulta evidente que esta decisión no surge de un convencimiento mayoritario en esta Cámara, sino que estamos en presencia de un proyecto de ley que está atado a otros, que sí son necesarios y justos, para asegurarse de esta manera su aprobación en términos que casi podríamos calificar de forzados.

En primer lugar, para realizar algunas consideraciones de fondo, deseo referirme a la fundamentación expuesta por el señor miembro informante del dictamen en tratamiento. De ninguna manera ha aclarado nuestras dudas o dado respuesta a las razones en que se fundan nuestras discrepancias. Ha señalado que se trata de un paquete de normas impositivas que tiene una gran importancia y trascendencia. Y esto justamente es contradictorio con este tratamiento superficial que se le ha dado.

Se ha dicho también que apunta a afianzar la gobernabilidad del sistema democrático, pero creo que ella sólo habrá de lograrse mediante la satisfacción de los justos reclamos de los sectores populares, los que ante una situación sumamente conflictiva han sido llevados a un estado de protesta por la falta de respuestas adecuadas.

Debe tenerse en cuenta que esas mayorías populares han luchado para recuperar la democracia; lo hicieron con la esperanza de que ella habría de ser el marco adecuado para resolver los conflictos y para poder reparar el tremendo deterioro social y la destrucción económica que se había operado durante el sombrío período de la dictadura.

Se ha dicho también que estas medidas están dirigidas en cierta forma a resolver el problema previsional en nuestro país. Entendemos que de ninguna manera esto significa una solución de fondo para un sistema que está absolutamente desquiciado y sin posibilidad alguna de atender ni siquiera mínimamente las necesidades de la clase pasiva.

Esto se debe, fundamentalmente, a razones de fondo, al achicamiento que ha sufrido el país, a la destrucción de su aparato productivo, a la disminución —en términos relativos y absolutos— de la clase trabajadora, a los bajos salarios y a la alteración que existe en la relación entre los trabajadores activos y los pasivos, entre otras cuestiones que no se ha logrado y ni siquiera tratado de revertir en estos años.

Finalmente, se ha señalado que estas medidas impositivas que hoy estamos considerando significan un avance hacia la toma de decisiones nacionales. Esto resulta francamente sorprendente si tenemos en cuenta que el pueblo argentino tiene muy en claro que dichas medidas están vinculadas con compromisos asumidos con el Fondo Monetario Internacional en materia de déficit y de otras variables económicas.

También hemos escuchado recientemente otras consideraciones que plantean discrepancias con este llamado paquete impositivo, pero que apuntan en un sentido diametralmente opuesto a nuestra disidencia. El representante del bloque de la Unión del Centro Democrático sostiene que esto significará una exacción para el sector privado, entendiéndose por tal al sector empresario de nuestro país, que ha sido en gran medida, en sus segmentos más concentrados, el responsable del vaciamiento económico y financiero que viene sufriendo la República en los últimos tiempos.

En verdad, este tipo de medidas constituye una exacción para el pueblo trabajador en favor de los acreedores externos y de esos sectores de poder económico concentrado que son titulares de los activos financieros existentes en el exterior, los que tienen una directa relación con el endeudamiento a que se ve sometido nuestro país.

Se señala también que esto es consecuencia de que en los últimos años la República Argentina ha vivido de prestado, cuando en verdad es exactamente al revés; están dadas las cifras y son ampliamente conocidas por todos. Ellas demuestran que nuestro país ha sido exportador neto de capitales durante los últimos años por una suma superior a los 5 mil millones de dólares anuales.

Nada hemos recibido del exterior; ni siquiera esos tan mentados dólares "frescos" en el marco de la refinanciación de la deuda, los que no son más que meros asientos contables para cubrir el pago de los intereses de esa deuda ilegítima e injustificada, pues no han significado ningún ingreso de divisas al país para ser aplicado a las actividades productivas.

En consecuencia, no compartimos ese concepto, como tampoco el de que nuestros males derivan de políticas dirigistas y estatistas aplicadas durante las últimas cuatro décadas, cuando también están dadas las cifras que demuestran lo contrario y son ampliamente conocidas. En este sentido, después de la Segunda Guerra Mundial la Argentina tuvo un crecimiento sostenido durante mucho tiempo, sin que esto implique desconocer la existencia de graves fallas estructurales en nuestro sistema productivo. A partir de 1976 es cuando se produce el retroceso marcado que nos lleva a la situación actual, a través de una política que enarbola, no por casualidad, esos conceptos contrarios al Estado, en favor de la eficiencia y de la apertura de la economía, con las consecuencias ya conocidas: la destrucción en gran medida de nuestro aparato productivo.

Pero decíamos que tenemos discrepancias de fondo, que están dadas fundamentalmente porque el envío al Parlamento de este conjunto de disposiciones de carácter tributario sólo se refiere a un aspecto parcial de la problemática económica y social que sufre el país en los últimos tiempos. No consideramos adecuado que el Congreso de la Nación trate solamente estas cuestiones parciales referidas a la satisfacción de necesidades fiscales y que el Poder Ejecutivo nacional continúe con la política de producir hechos consumados en temas esenciales, marginando en forma absoluta la participación del Poder Legislativo.

Estas medidas se vinculan con la última "vuelta de tuerca" de las políticas de ajuste, con lo ocurrido a partir de la implementación del programa anunciado a mediados de octubre, en el que unilateralmente el Poder Ejecutivo nacional dispuso enormes tarifazos, una fuerte devalua-

ción, la flexibilización de las condiciones o mecanismos para la capitalización de la deuda externa y un supuesto congelamiento de precios y salarios. Lo califico de supuesto porque, como ya ha ocurrido en anteriores oportunidades —en particular desde la aplicación del plan austral, a mediados de 1985—, ese congelamiento sólo tuvo vigencia para los salarios y no para los precios que continuaron deslizándose cotidianamente sufriendo además una estampida inicial como consecuencia de que esas medidas fueron anunciadas con anticipación para promover en forma deliberada un reacomodamiento de los precios relativos, lo que implicó en los hechos una real disminución del salario de los trabajadores porque concretamente decreció su poder adquisitivo.

Consideramos que no es correcto que el Parlamento enfoque estos aspectos parciales, y reclamamos en cambio la consideración global de toda la problemática económica que se vincula con las políticas equivocadas que se han seguido hasta el presente desde el inicio de la gestión de este gobierno constitucional y a partir de un diagnóstico absolutamente equivocado de la realidad.

En cuanto a las medidas en sí, las calificamos de parciales y contradictorias. Respecto del llamado ahorro obligatorio, que ha provocado grandes protestas por parte de algunos sectores económicos del país, señalamos que tiene un sentido meramente fiscalista y que, tal como se planteó en la primera versión de 1985, en manera alguna apunta a compensar los costos sociales que trae aparejada esta política de sometimiento a los dictados de la banca acreedora. De este modo se exige a ciertos sectores de mayor capacidad económica una contribución que tendrá una devolución. Es un empréstito que será devuelto en el término de cinco años, incluso con el pago de intereses según las tasas establecidas por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. En ese sentido, nos preguntamos si esto compensa realmente las cargas cuando durante estos últimos años los trabajadores han sufrido una pérdida del salario real sumamente significativa, que no tiene compensación alguna. Como se señalara en esta misma sesión en oportunidad de tratarse otros proyectos, eso ha llevado a reducir su participación en el ingreso nacional del 50 por ciento al que se acercaba en 1976 a menos del 30 por ciento ya en 1983, situación que persiste hasta el presente y que se agrava, puesto que en estos últimos tres meses los precios han seguido subiendo significativa-

mente, mientras que para los trabajadores sólo se dispuso un magro aumento del 12 por ciento.

Creemos que una contribución de emergencia como ésta tendría sentido únicamente si estuviera destinada al cumplimiento de una finalidad específica: la realización de obras que promuevan la actividad económica o la inversión productiva. También se vería justificada si tuviera un efecto claramente redistributivo que modificara la situación de desventaja notoria en que se encuentran los trabajadores. Incluso, no debería ser un empréstito obligatorio sino un verdadero impuesto de emergencia aplicado a las expresiones de riqueza significativas, y debería tener un carácter coparticipable con las provincias argentinas.

Por otra parte, esta incapacidad del Estado para lograr los recursos necesarios para su normal funcionamiento se vincula con la enorme evasión impositiva que se da dentro del marco de un florecimiento de la llamada economía negra, que algunas estimaciones ubican en los últimos tiempos en el orden del 60 por ciento y que —como se ha señalado también en este debate— fue puesta en evidencia cuando se aplicó el ahorro obligatorio anterior, cuya recaudación, finalmente, no alcanzó ni siquiera a la mitad de la cifra prevista.

En cuanto al impuesto sobre los débitos bancarios, que es el otro gravamen que se prorroga e incrementa, surge de la ley de facto 22.947, modificada luego por su similar 22.983 y prorrogada ya por tres leyes sucesivas dictadas por este Parlamento. En su oportunidad nuestra bancada propuso, por medio de un dictamen en disidencia, que esas sumas se aplicaran a crear un fondo de solidaridad social para contribuir al debido cumplimiento de la ley 18.037 de jubilaciones, que lejos de ser respetada, en la actualidad ha sido sistemáticamente violada.

Dentro de este paquete impositivo hay algunos aspectos, como los referidos a la ley de impuesto a las ganancias, a la ley de procedimientos para la actividad de la Dirección General Impositiva, al régimen del cheque o a la ley de impuestos sobre los beneficios eventuales, que podríamos calificar en cierto sentido como inversos a la característica del conjunto del sistema tributario, que es absolutamente regresivo y antisocial. Sin embargo, son aspectos parciales que de ninguna manera modifican esa naturaleza esencial de nuestro sistema tributario.

Por último, entendemos que la modificación a los impuestos internos va a tener un efecto absolutamente negativo e incluso devastador en cuanto a los intereses populares, ya que la apli-

cación de un impuesto al consumo de todos los derivados de los combustibles generará una nueva estampida de precios e incrementará esa naturaleza regresiva a la que hacíamos referencia.

Por lo tanto, realmente este paquete sólo constituye una suerte de respiro en términos del financiamiento fiscal doméstico del déficit de la administración pública, del mismo modo que en esa otra cuestión fundamental de nuestra economía, que es el sector externo, las renegociaciones o refinanciaciones de la deuda externa no representan más que un respiro para la caótica situación de ese sector. Pero estos respiros, que en todo caso permiten continuar administrando la crisis y la miseria, no ofrecen ninguna perspectiva para el futuro del país. Por el contrario, lo colocan en un verdadero callejón sin salida. Son parches que están matando al enfermo: a un país que se encuentra en estado de coma.

Señalamos entonces que este llamado paquete de medidas impositivas está dirigido fundamentalmente, y también diría lamentablemente, a cumplir con los deberes —digo deberes entre comillas— impuestos por el Fondo Monetario Internacional en materia de déficit fiscal, medidas que por otra parte no lograrán en realidad los efectos que se persiguen. Se van a lograr en los papeles; cerrarán ciertas cuentas fiscales, pero estaremos cada vez más lejos —reitero el concepto— de la reforma integral que reclamamos para el sistema tributario argentino, basado hasta ahora con mayor énfasis en los impuestos indirectos, que gravan los consumos populares, en vez de recaer sobre el capital ocioso, las grandes ganancias y patrimonios y el consumo suntuario.

Es decir que todo esto está inserto en una concepción de carácter fiscalista y monetarista que no habrá de contribuir en lo más mínimo a promover una reactivación económica que permita generar empleo, mejorar el ingreso y consecuentemente elevar el nivel de vida de los argentinos. Por eso estamos absolutamente en contra de este enfoque que sigue soslayando las causas primordiales del desborde inflacionario que vive nuestro país, puesto que se habla del déficit fiscal como factor causal fundamental y se omite constantemente reconocer que más del 60 por ciento de ese desequilibrio ocurrido en estos cuatro años de gobierno constitucional ha estado dado por la atención del servicio de la deuda externa.

Se soslayan también otras cuestiones de fondo que están referidas a la deficiente estructura económica, a la insuficiencia productiva, a la concentración económica y financiera que se operó durante la dictadura y que no ha sido reformada sino que se mantuvo y se consolidó du-

rante el gobierno democrático, a los enormes costos financieros que se derivan del mantenimiento de un sistema bancario absolutamente irracional, caótico y corrupto que sirve sólo para promover la especulación, al deterioro creciente de los términos del intercambio, a la condición dependiente en la que se encuentra nuestro país, a la deformación estructural que sufrimos y que hace que los precios relativos sean permanentemente alterados por las condiciones oligopólicas que existen en nuestro mercado y a la consiguiente disminución progresiva de la oferta de bienes y servicios, que es en realidad la causa principal del fenómeno inflacionario y del déficit fiscal.

Por otra parte, el déficit fiscal no se puede reducir recortando más aún la inversión pública, porque ésta ya ha sido llevada a valores totalmente insignificantes, que no tienen relación alguna con los niveles históricos y que le impiden al Estado cumplir con el rol de promotor de la actividad económica.

Quedan en pie los problemas fundamentales: la recesión, la inflación, la caída del consumo, el deterioro del salario y la falta absoluta de perspectiva de crecimiento, problemas que no habrán de resolverse con esta concepción monetarista ni con la serie de medidas cuya consideración se pretende incorporar al debate público so capa de un falso concepto de la modernidad, tales como la desregulación, la desmonopolización y las privatizaciones, que sólo están dirigidas a favorecer a algunos grupos internos de intereses concentrados de nuestro país y a las empresas multinacionales y a impedir la recuperación del Estado, que se encuentra en la situación en la que está por las condiciones que crea la dependencia y porque deliberadamente fue sometido en el pasado a políticas destructivas destinadas a quebrar el único instrumento con el que puede contar la sociedad para alcanzar sus objetivos.

El tema crucial de esta coyuntura es el endeudamiento externo. No habrá solución si el país no se libra de este verdadero yugo al que se halla sujeto a partir del sometimiento que impone este moderno instrumento de la dependencia. Para eso nosotros hemos reclamado puntualmente y durante cuatro años la revisión global de este problema, pero no en términos de meras refinanciamientos sino de un replanteo que permita terminar con la expoliación a la que está siendo sometido el país, ya que toda su capacidad para generar recursos a través del comercio exterior ha sido aplicada durante estos años al pago de esa deuda externa a la que todos hemos calificado de absolutamente ilegítima, inmoral y

perversa y que no fue contraída por el pueblo argentino sino que fue tramada por los usurpadores que había en nuestro país y los usureros del Fondo Monetario Internacional.

Sin embargo, no nos quedamos sólo en la crítica. Además de las estrategias alternativas que muy detalladamente hemos planteado para abordar este problema, de nuestro reclamo de modificación sustancial del sistema financiero —que increíblemente sigue hasta el presente siendo regido por la ley 21.526, sancionada en 1977 por la dictadura militar— y de reforma profunda del sistema tributario, propugnamos medidas inmediatas e impostergables para la coyuntura, para la emergencia, a fin de recuperar el poder de decisión nacional sobre los resortes fundamentales de la economía y de poner en movimiento las enormes potencialidades que tiene nuestro país. Reclamamos entonces la suspensión del drenaje de divisas provocado por el servicio de la deuda externa; la recuperación de la autonomía de nuestra política económica frente a la actual subordinación al Fondo Monetario Internacional; el saneamiento del sistema financiero mediante la ejecución de las carteras incobrables de los grandes deudores de la banca oficial; la eliminación de las mesas de dinero que funcionan de manera paralela al mercado financiero institucionalizado; la aplicación de un impuesto a la renta financiera especulativa que recaiga sobre las transacciones vinculadas con operaciones con títulos y valores públicos y sobre la tenencia de activos financieros en el exterior —porque allí están los únicos beneficiarios del proceso de vaciamiento financiero y económico que sufrió el país—, y también la aplicación de medidas que afecten las colocaciones en el corto plazo en el mercado interempresario.

Reclamamos mejorar los ingresos tributarios genuinos simplificando la legislación impositiva para facilitar el control y eliminar la enorme evasión y elusión fiscal que padece el país. Reclamamos modificar esta política contradictoria que por un lado fija tarifas e impuestos indirectos para reducir el déficit y por otro genera presiones inflacionarias sobre los precios internos —tal como ocurre con los de los combustibles, que ya mencionamos—, y ampliar los recursos disponibles del sistema previsional pero con otro tipo de medidas. En primer lugar, procediendo a incrementar el aporte patronal, llevándolo a sus niveles históricos, no concibiendo este sistema en términos financieros sino como un mecanismo de redistribución basado en el principio de la solidaridad, que impone responsabilidades al Estado y lo obliga a efectuar

un aporte más significativo que el previsto en el presupuesto de 1987, que apenas alcanzaba al 18,6 por ciento de los egresos del sistema de previsión. Por supuesto que se debe también eliminar la enorme evasión que en materia previsional se produce como consecuencia de la persistencia y crecimiento de esa economía "negra" o subterránea a la que ya hemos hecho referencia.

Todas éstas son medidas concretas para afrontar la crisis que demuestran que quienes criticamos desde una perspectiva nacional, popular y con sentido social, no nos quedamos solamente en la mera crítica sino que estamos en condiciones de aportar soluciones que dan respuesta a los problemas cruciales de esta hora y no las generalidades y abstracciones con que se pretende plantear los temas que se hallan sometidos a la consideración de la llamada mesa del consenso.

Si para solucionar los problemas cruciales referidos a la coyuntura no se pone en marcha de manera efectiva un programa de reactivación económica, no habrá perspectivas para nuestro país, y en tal caso no solamente no estaremos dando respuesta a los legítimos reclamos populares, sino que estaremos debilitando al propio sistema democrático, porque contribuiremos a llevar al seno de nuestro pueblo una sensación de poca credibilidad en cuanto a las soluciones que se brindan en la democracia, ya que nos quedaremos en lo meramente formal, sin atacar las causas de fondo que hoy provocan este estado de recesión y achicamiento de nuestra economía y de creciente marginación social.

No es con medidas como las que contienen estos proyectos impositivos, que no son más que simples parches y el producto del cumplimiento de imposiciones externas, sino movilizándolo nuestros recursos y nuestra capacidad y recuperando en síntesis el poder de autogovernarnos y de fijar a través de los órganos representativos de la voluntad popular las políticas económicas que más nos convengan, como habremos de salir del estado de crisis, de postración y de estancamiento que hoy nos agobia.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: en la que espero sea una breve intervención, voy a fijar en nombre de la democracia cristiana nuestra disidencia con respecto a este paquete impositivo; pero he de hacerlo desde un ángulo diametralmente opuesto a aquel desde el que lo hiciera el señor diputado representante de la Ucedé.

El ingeniero Alsogaray se agraviaba porque el gobierno nacional había rendido mal el examen ante el Fondo Monetario Internacional y sostenía que por ello teníamos este paquete impositivo.

Nosotros nos agraviamos, lisa y llanamente, por haber rendido examen ante el Fondo Monetario Internacional y creemos que, de alguna manera, las consecuencias que estamos afrontando se deben a que nos hemos sometido a políticas recesivas que nos han llevado a la actual quiebra de nuestra economía.

Decía el señor diputado Jesús Rodríguez al informar el dictamen de la comisión que aspiraba a que la fórmula del acuerdo que se logró en el día de ayer inaugure un tiempo nuevo en la realidad política argentina. Yo coincidí con esa aspiración del señor diputado Rodríguez, pero me veo obligado a decir que por ahora se trata nada más que de un intento. ¿Por qué digo eso, señor presidente? Porque no hay duda de que muchos de nosotros hubiéramos deseado poder contribuir al esfuerzo del acuerdo de las fuerzas mayoritarias, ya que algunas modificaciones impositivas que estamos considerando podrían haberse mejorado con nuestras ideas.

Lamentablemente, no hemos podido acordar con el radicalismo, quien no ha tenido para con algunos de los bloques que representamos expresiones nacionales un trato suficientemente prolijo en las explicaciones que se dieron en la Comisión de Labor Parlamentaria que, desgraciadamente, no nos resultaron totalmente satisfactorias.

Sr. Manzano. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Auyero. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Duhalde). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: creí que en virtud de la lista de candidatos por la cual fue electo el señor diputado Auyero, la explicación recibida en el seno de la Comisión de Labor Parlamentaria le había resultado suficiente, y me extraña que no haya formulado en ese momento la objeción correspondiente. Esta actitud me llama la atención pero también me sirve de experiencia.

Sr. Presidente (Duhalde). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: lamento no haber podido acordar estos proyectos con hombres con los que efectivamente he integrado una lista de candidatos, y quiero señalar que el se-

ñor diputado Manzano llegó tarde a la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria en la que formulé la objeción que acabo de expresar. De cualquier manera, de ninguna forma me agravo por que las expresiones mayoritarias de esta Cámara lleguen a acuerdos. Esto es necesario y habla bien de nuestra civilización política.

Por otro lado, haber compartido una lista no enajena nuestra personería ni nos priva de libertad para, a la luz de la plataforma que hemos sostenido, disentir democráticamente en este recinto.

Insisto en que de ninguna manera me agrava que haya habido un acuerdo. Por el contrario, me parece que es un paso positivo.

Ayer al mediodía, en presencia del señor presidente de la República, firmamos el primer tramo del acta de consenso de los partidos políticos, que no fue triunfalista sino modesta. Se trata de una base sólida y del inicio de un consenso sustantivo, porque se lograron avances en materia de defensa nacional, promoción industrial, política exterior y reforma del Estado.

En esta Cámara hoy se ha llegado a un acuerdo estratégico que si bien no es malo, lo considero insuficiente. Ese acuerdo estratégico tiene su lógica. Luego de las elecciones del 6 de septiembre, el poder político quedó repartido de tal manera que acuerdos de ese tipo son necesarios habida cuenta del escaso tiempo transcurrido a partir de aquella fecha y de lo mucho que debemos ordenar en el nuevo mapa político argentino. Pero compréndaseme bien: estos acuerdos estratégicos deben tender a la concreción de proyectos colectivos que transformen lo transitorio y coyuntural en iniciativas que engloben a todos en un acuerdo de conjunto.

Hecha esta aclaración, que es respetuosa de los acuerdos logrados pero que marca nuestra posibilidad de disentir, haré algunas reflexiones.

Desde su inicio, el plan austral sólo se ocupó de los ingresos fiscales, basándose en las expectativas de reconstrucción de la economía. Muchas veces señalamos en este recinto que el problema del plan austral residió en la falta de una política de administración de los egresos y, fundamentalmente, de una política de crecimiento. La ecuación fiscal ingresos-egresos pudo mantenerse coercitivamente dentro de parámetros aceptables, pero la realidad económica que tantas veces invocamos afloró, y la crisis ya es expansiva.

Esta inestabilidad no ha sido provocada por el pueblo sino por la política económica, y hoy estamos ante una circunstancia fiscal que nos obliga a considerar con urgencia y premura, en base a estos acuerdos estratégicos, determina-

das medidas que —estoy convencido— ni radicales ni peronistas hubieran deseado. Comprendo la necesidad, pero tengo libertad para disentir.

¿Por qué en materia fiscal llegamos a la situación actual? En el período comprendido entre los meses de enero y julio, a valores constantes, los ingresos fueron de 9.750 millones de australes durante 1986, y de 9.150 millones de australes durante 1987. Es decir que hubo una variación en menos del 6,15 por ciento. En 1986 los egresos fueron de 11.600 millones de australes, registrándose la misma cifra en 1987. Esto significa que el gasto público del Estado estuvo a la par en esos períodos. En consecuencia, lo grave reside en la dificultad que afrontan el gobierno nacional y los gobiernos provinciales: en 1986 la necesidad de financiamiento fue de 1.900 millones de australes, y en 1987 de 2.400 millones de australes. Es decir que estamos financiando un 27 por ciento más con recursos que no son genuinos. ¿Cuáles son las razones? En este punto plantearé nuestra disidencia con respecto a la exposición del representante de la Ucedé.

En primer lugar se halla el factor deuda externa. Lo ha dicho el señor presidente de la Nación: ocho mil millones de dólares girados al exterior como parte de los intereses que debimos pagar. Sobre este tema se ha hablado mucho, y suscribo en gran medida lo manifestado por el señor diputado Monserrat. Por otro lado, la escasa actividad económica genera indudablemente menores ingresos fiscales, mientras que los egresos no se modificaron. De cada cien australes de gasto del Estado se necesitaban 21,12 australes de financiamiento, pues los ingresos cubrían apenas 78,88 australes de las erogaciones.

Durante 1987 esta necesidad de financiamiento ha sido cubierta en un 39 por ciento con recursos internos, por colocación de títulos públicos, etcétera, contrastando con lo ocurrido en 1986, en que sólo se llegó al 10 por ciento de financiamiento con recursos internos. Existe una recurrencia al endeudamiento interno y externo que lamentablemente continúa hipotecando el futuro.

El déficit de Tesorería se ubica en el 5 por ciento del producto bruto interno y las estimaciones del déficit operativo del Banco Central ascienden al 2 por ciento, de modo que el déficit consolidado es del 7 por ciento del producto bruto interno.

Frente a esta situación llegamos a un acuerdo estratégico que respetamos, pero que no compartimos.

¿A qué se debe el déficit fiscal? ¿Es acaso —como pretende la Ucedé— producto de una burocracia que gasta más de lo que recauda, o es el resultado de un desequilibrio que encubre fallas estructurales? ¿Lo vamos a solucionar profundizándolo o pagando la deuda —como se dijo—, o cambiando el modelo de acumulación con el cual venimos operando hasta ahora?

Aquí no se trata sólo de los discursos de Sourrouille referidos a privatización, desregulación, etcétera, sino de los hechos llevados a cabo también en gran parte por ministros de Economía anteriores, que no debieron pasar por el país en los últimos treinta o cuarenta años, quienes también hicieron —salvo honrosas excepciones— el discurso liberal, y de los que ahora se dice que no cumplieron con las prácticas liberales.

¡Paliativos, no; queremos políticas de largo plazo! No queremos el examen acerca de si estamos cumpliendo correctamente con las políticas ortodoxas del Fondo Monetario Internacional; pero a esto nos han llevado.

La solución de este problema debe buscarse en el desarrollo y en el crecimiento equilibrado de los sectores productivos. No hay divisas, no se puede capitalizar el país. Por lo tanto, el producto no crece, lo que se traduce en una reducida capacidad para importar.

¿Qué podríamos decir acerca de quién va a recaudar estos nuevos impuestos? ¿La actual DGI? ¿Una Dirección Nacional de Aduanas con su enorme ineficiencia? Hace poco conversaba con un conjunto de industriales progresistas argentinos de primera línea, quienes me manifestaban que el principal problema residía en la incapacidad de los organismos fiscales para efectivizar la recaudación.

También lo dijo hace poco el señor secretario de Hacienda valiéndose de números elocuentes, por medio de los cuales mostraba hasta qué punto la recaudación ha disminuido por la evasión. Dicha explicación, si fuera utilizada por un opositor, sería válida, pero proviniendo de un miembro del equipo económico encubre un déficit que hasta ahora no nos ha sido revelado.

¿Quién va a pagar estas nuevas gabelas? Algunos impuestos directos podrán ser recaudados, pero muchos de ellos serán motivo de escamoteo dentro del deficiente manejo de aquellos organismos del Estado.

Ha sido materia de consenso una parte del paquete de reformas impositivas. En esto ha habido un esfuerzo y hay que reconocerlo. Cuan-

do el Poder Ejecutivo envía el paquete impositivo se produce una dura crítica por parte de toda la oposición. Pero el radicalismo ha hecho esfuerzos, como así también la segunda minoría, para llegar a un acuerdo. Algunas medidas podrán ser compatibilizadas, pero debo aclarar que no he tenido oportunidad de analizar en su conjunto la estrategia.

Adhiero a la aspiración del señor diputado Jesús Rodríguez en el sentido de que éste es el camino hacia una nueva política en busca de consenso no sólo estratégico, sino también sustancial.

No vamos a efectuar una crítica al acuerdo. Simplemente señalamos que no coincidimos, que vamos a votar en contra, pero no por una actitud facilista, sino responsable, ya que no hemos tenido tiempo de analizar el paquete de medidas impositivas acordado.

También se pondrá a consideración del cuerpo el tema de la coparticipación federal. No me parece mal que se produzca una armonización entre el paquete impositivo y la coparticipación federal. Ello forma parte de esta nueva realidad. Se necesitan recursos para provincias de un determinado color político y el Estado también necesita fondos para poderlos coparticipar. Para eso se ha llegado a un acuerdo en las leyes impositivas, a las que diremos que no por las razones enunciadas.

En cuanto a la distribución de fondos nada tenemos que objetar, porque si entre las dos primeras minorías han llegado a un acuerdo, haríamos mal en ejercitar una oposición que no correspondería.

Deseamos que la aspiración de un proyecto colectivo se concrete en hechos a corto plazo. No fueron pocas las veces que en esta Cámara se nos habló de inicio del camino y de aspiraciones. Al cabo de cuatro años, este modo de hablar de futuro y de aspiraciones a muchos argentinos nos va agotando las esperanzas, aunque todavía las conservamos.

La base es el acuerdo para administrar un poder político compartido. El 6 de septiembre el voto popular obligó a las mayorías a acordar para administrar un poder político compartido.

Sin embargo, tal como dijimos muchas veces, con eso no basta. Los demócratas cristianos propusimos, con el acuerdo de otras fuerzas populares, un pacto de transformación.

Estamos avanzando hacia el primer objetivo, es decir, el de lograr un acuerdo para administrar un poder compartido. Ojalá que la decisión de las mayorías populares de esta Cámara

nos haga caminar rápidamente hacia el segundo y llegar a un acuerdo en cuanto a un proyecto de transformación.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: hemos estado esperando pacientemente las decisiones de quienes tienen la responsabilidad del poder en sus manos. Son cerca de las tres de la mañana y no tenemos otra alternativa que señalar nuestra disconformidad con la iniciativa que se habrá de sancionar dentro de poco en esta Cámara.

Fundo esta oposición en la convicción de que los problemas de la economía argentina no se habrán de resolver exclusivamente aumentando los recursos del Estado a costa de la actividad productiva; pensamos que es necesaria una inversión sustancial de las políticas seguidas hasta ahora, a fin de reducir el gasto público y comenzar a ordenar la economía.

A nadie escapa el trámite indebido e incierto que ha tenido este conjunto de leyes impositivas. Ya deliberando la Cámara, fuimos invitados a firmar el despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en la que ni siquiera se analizó en forma minuciosa el tema sobre el cual tendremos que expresarnos. Seguramente muchos legisladores ignoran el contenido preciso de estas normas de indiscutible significación.

Así funciona el Poder Legislativo. Todos los días nos golpeamos el pecho invocando la virtud de las instituciones, pero nos cuidamos poco de hacerlas funcionar como efectivamente debieran hacerlo.

No podemos ignorar el crecimiento del sector público en la República Argentina durante los últimos tres lustros. En 1970 los gastos corrientes del Tesoro nacional alcanzaban al 25 por ciento del producto bruto interno, y hoy llegan al 37 por ciento. Por el contrario, las erogaciones de capital han disminuido: en 1970 eran del 8,46 por ciento del producto bruto interno, y ahora son del 7,32 por ciento. Vale decir que en diecisiete años pasamos del 33 al 44 por ciento del producto bruto interno en lo referido a erogaciones del Tesoro nacional.

Insistentemente se ha prometido corregir el déficit de la Tesorería. Cuando se discutió el presupuesto de 1986 dijimos que el déficit que el Poder Ejecutivo calculaba en un 2,9 por ciento del producto bruto interno se aproximaría al 10 por ciento. No nos equivocamos. En aquella oportunidad señalamos que se iba a reactivar el proceso inflacionario —que se había apaciguado después del plan austral— en el segundo semestre de ese año, y así sucedió.

Si analizamos las cuentas brindadas por la misma Secretaría de Hacienda, advertimos que el promedio mensual del déficit de la Tesorería fue de 375 millones de australes en 1986 y ahora asciende a 544 millones, ambas cifras expresadas en valores de septiembre de 1987. Mientras tanto, los gastos no se han reducido, a pesar de lo anunciado permanentemente por el gobierno. Las mismas informaciones oficiales así lo demuestran. El gasto del sector público no financiero equivalía en 1984 al 31,2 por ciento del producto bruto interno; en 1985, al 31,4; en 1986 disminuyó al 28,6 por ciento, pero en 1987 —habiéndose proyectado el cuarto trimestre— equivale al 31,2 por ciento. Vale decir que la relación del gasto público no financiero de este año con respecto al producto bruto interno es igual a la de 1984.

El aumento de personal durante estos cuatro años es significativo. En la administración nacional había 611 mil empleados en 1983; ahora hay 647 mil. En las empresas públicas han aumentado de 290 mil a 303 mil. En la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se han incrementado de 70 mil a 84 mil. En las provincias se elevaron de 681 mil a 747 mil, mientras que en el sistema bancario la dotación de personal se ha mantenido en 36 mil agentes. Vale decir que según las cifras oficiales brindadas por la misma Secretaría de Hacienda de la Nación los empleados públicos de la administración nacional y de las administraciones provinciales pasaron de 1.688.000 a 1.827.000.

Si se incrementa la dotación del personal y no se aprovecha la posibilidad de disminuirla en función del decrecimiento vegetativo que se opera anualmente, seguiremos aumentando el gasto público, que sólo podrá reducirse —tal como se lo ha hecho— en función de la disminución del salario real del personal de la administración pública.

El concepto sobre el que debe insistirse y que nos diferencia del gobierno, reside en que pensamos que el gasto público puede y debe reducirse. Días pasados el presidente de la República ha dicho que el gasto público es inelástico. Ello no es así. Si seguimos creyendo que el gasto público es inelástico, continuaremos manteniendo el mismo gasto y de nada servirán los impuestos que aprobemos esta noche, porque dentro de pocos meses se nos invitará a considerar nuevos gravámenes, pues los que estamos debatiendo en este momento no serán suficientes. El gasto de la administración central, que parece el menos elástico, puede reducirse suprimiendo reparticiones, eliminando gastos corrientes que son innecesarios, ajustando el ma-

nejo de cada uno de los presupuestos de las distintas reparticiones. También puede reducirse el gasto de las empresas del Estado, transfiriendo al sector privado una serie de actividades industriales y comerciales que hoy realiza el Estado y que no tienen razón alguna para ser actividad estatal. Lo mismo podría decirse de determinados servicios públicos cuya ineficiencia e ineconomía están demostradas en la Argentina desde hace mucho tiempo.

Disminuir sustancialmente la dimensión del sector público es la forma de encarar una reforma de fondo a la estructura de la economía. Lo señalamos cuando se estableció el plan austral, subrayando que se trataba de un conjunto de medidas monetarias, acompañadas de otras cambiarias, que no producirían efectos permanentes si no se modificaba el cuadro de la estructura económica argentina. Sin embargo, como no se tomó la decisión de llevar adelante esas reformas, el plan fracasó como todos hoy sabemos. Se ha seguido utilizando una serie de herramientas con fines fiscales o monetarios. La política de redescuentos del Banco Central no tiene ninguna relación con lo que es un redescuento, que significa un anticipo reembolsable a corto plazo a fin de posibilitar determinadas actividades económicas.

Denuncié reiteradamente en el seno de esta Cámara, mediante diversos pedidos de informes que presenté, la situación del Banco Hipotecario Nacional, y luego nos enteramos que mil millones de dólares habían sido distribuidos por la vía del redescuento. El Congreso de la Nación ignoraba totalmente la disponibilidad de esos recursos. Por la vía del redescuento, al margen del presupuesto de la Nación, el gobierno nacional destinaba recursos para realizar lo que quería hacer. Se ha expresado que esos dineros están convertidos en ladrillos, pero lo que no se ha dicho es quiénes son los dueños de esos ladrillos.

Muchas veces he cuestionado el otorgamiento de créditos privilegiados realizado por el Banco Hipotecario Nacional. Lo mismo con los redescuentos del Banco Central a todos los bancos de provincia, que fue la fórmula eufemística utilizada para emitir moneda, mientras se afirmaba que no se la emitía. Con ello se cubrieron necesidades del Tesoro, satisfaciéndose las urgencias de las tesorerías provinciales por vía de redescuentos en el Banco Central, autorizándose sobregiros o manteniéndose las carteras en rojo. También deben mencionarse los redescuentos del Banco Central a las empresas para cancelar al Tesoro avales caídos. Igualmente, la política de los descuentos de letras en dólares a la Tesorería para colocarlos en el exterior, lo que fue reconocido

por el señor ministro de Economía en una reunión que mantuvimos en la Comisión de Presupuesto y Hacienda el año anterior. Asimismo, podemos citar la emisión de títulos de la deuda que han inundado la plaza argentina y comprometen el desenvolvimiento de los futuros tiempos económicos de nuestro país.

Dentro de ese esquema, pese a las declaraciones que últimamente han aflorado en boca presidencial o por parte del señor ministro, se continúa con el mismo sistema de política económica inaugurado hace cuatro años. No hay decisión de encarar una reforma de fondo y no llama la atención, entonces, que coincidan ambos partidos mayoritarios en esta voluntad de requerir nuevos impuestos como única manera de satisfacer las necesidades de la Tesorería nacional y de los tesoros provinciales.

Lo paradójico es que además de esta decisión se apela no a impuestos progresivos, como generalmente se proclama de manera especial por quienes suscriben el despacho que consideramos, sino a impuestos que tienen una profunda regresividad. Salvo alguna excepción, la mayoría de los impuestos que se piensa aprobar son regresivos, es decir que están en relación directa con el consumo y afectan por igual a todos los sectores de la sociedad, salvo el caso del ahorro obligatorio, que para conocimiento de los señores diputados informo que ya ha sido declarado inconstitucional por la Sala II Civil y Comercial de la ciudad de Rosario, por medio de un fallo que sería interesante que leyera quienes suscriben el despacho en tratamiento.

Se incrementa el impuesto a los débitos bancarios. Este gravamen que ahora podrá computarse como anticipo del impuesto a las ganancias, presenta la rara singularidad de que aquellos cheques que no generen un tributo superior a los cinco australes estarán exentos de su imposición. Como la prensa ha dicho que los cheques inferiores a 700 australes no soportarán el gravamen, quiero aclarar, para la mejor información de quienes libren cheques, que la suma es algo superior; serán 714 australes, ya que el 7 por mil de este valor da 4,998, cifra inferior al impuesto mínimo de 5 australes.

Todas aquellas operaciones que tengan que hacerse por montos más o menos razonables se fraccionarán en varios cheques para no tener que pagar el impuesto, y tal división determinará un encarecimiento del costo operativo de las instituciones bancarias. Echamos más leña al fuego con esta ingenua creencia de suponer que quienes libren cheques por más de 714 australes

pagarán el tributo, sin darnos cuenta de que se multiplicarán las chequeras para no tener que cumplir con la obligación tributaria.

En este sentido, quiero recordar palabras de Lisandro de la Torre, quien en este mismo recinto, en 1925, frente a una situación semejante dijo que nos encontrábamos ante una chapucería legislativa. Me atrevo a decir que aquellas palabras pueden aplicarse al caso que estamos considerando.

Tenemos también la modificación del impuesto a las ganancias. No se podrán computar hasta un 50 por ciento los quebrantos producidos, con lo que habrá personas físicas o jurídicas que tendrán que tributar por ganancias no producidas. Cada vez que ocurran situaciones de esta naturaleza se producirán numerosos planteos jurídicos en razón de la inconstitucionalidad de tener que pagar por una ganancia que no se produjo. Desgraciadamente, sabemos que en la República Argentina son muchos los balances que terminan con quebrantos al cierre de cada ejercicio.

Esta Cámara votó en medio de los aplausos y elogios de todos sus legisladores el proyecto de ley —que hoy se encuentra en el Senado— sobre unificación legislativa civil y comercial. Como es natural, el cheque presenta un tratamiento legislativo acorde con la doctrina universal que lo define: título-valor que por su propia naturaleza es autónomo, abstracto y literal; título circulatorio. Pero como ahora los contadores de la Dirección General Impositiva han descubierto que en nuestras prácticas comerciales el cheque ha venido a sustituir al pagaré como instrumento de crédito, no encuentran mejor solución que prohibir el endoso de los cheques. Entonces tiramos por la borda toda la doctrina jurídica y nos olvidamos por completo de lo que sancionamos cuatro o cinco meses atrás en medio de los aplausos, decidiendo que determinada clase de cheques no podrán circular ni endosarse más. Incluso tiene la paladina vergüenza de confesarlo en el propio mensaje el Poder Ejecutivo, señalando que por esa vía se podrá obtener una mayor recaudación impositiva.

¿Qué decir, señor presidente, sobre los impuestos internos? Al respecto se establece un gravamen del 24 por ciento sobre el precio de las naftas, y del 17 por ciento en el del gasoil, fueloil y querosene. ¿Dónde quedaron los consumos populares? ¿Dónde quedó la protección a los más débiles? Evidentemente hay que obtener recursos, y no importa de dónde provienen. Con respecto a tales porcentajes de recar-

go, recuerdo que no son sobre el valor actual sino sobre el valor resultante, de manera que el aumento va a ser superior al 24 ó 17 por ciento del valor de hoy. El precio de esos combustibles tendrá que incrementarse entre un 20 y un 28 por ciento aproximadamente para que dé el valor resultante previsto en la norma, y todos conocemos el efecto inflacionario que tiene el aumento de los precios de los combustibles destinados al transporte.

Haciendo un vaticinio, voy a señalar que luego de aplicado este gravamen, y apenas varíe un poco el precio de la carne, que puede modificarse entre enero y febrero, nos espera un nuevo golpe inflacionario que seguramente no está en las expectativas de ninguno de nosotros. Lo reitero: formulo esta advertencia porque con el aumento del precio de los combustibles destinados al transporte y con el incremento eventual del precio de la carne —que ha quedado rezagado desde junio o julio— se puede prever nuevo impacto inflacionario considerable.

Lo que ocurre es que el incremento del impuesto a las naftas y demás combustibles se pretende justificar invocando la solución del problema previsional. Con la misma finalidad he presentado en esta Honorable Cámara hace ya más de un año cinco proyectos de ley y uno de resolución destinados a brindar una salida seria y razonable a la crisis previsional argentina. Esas iniciativas importan una solución razonada, fundada, meditada y no ilusoria ante este verdadero problema que tiene nuestro país. Ese conjunto de normas lo he hecho llegar al señor presidente de la República, al señor ministro de Salud y Acción Social y al señor secretario de Seguridad Social, e interés sobre él a la Comisión de Previsión y Seguridad Social de la Honorable Cámara, pero naturalmente está bien guardado en algún cajón de este cuerpo.

Entonces el asunto es fácil; nadie tiene la preocupación de ponerse a pensar o imaginar soluciones, que existen, porque el problema previsional argentino tiene algunas posibles y sensatas, y no como las que se están planteando en el proyecto en consideración.

Lo que ocurre es que hay que recaudar más; lo simple es crear impuestos. Lo mismo cabe decir respecto al gravamen sobre las facturaciones de gas natural. En este sentido, creo que nadie habrá de suponer que los consumidores de gas natural son los que tienen más plata en la República Argentina, porque todos consumen gas natural, salvo quienes consumen gas en garrafas.

También se aplicará un impuesto del 24 por ciento —que es en realidad un 28 por ciento—

sobre las facturas telefónicas. Vale decir, se apela a los más rudimentarios instrumentos fiscales que existen en la sociedad para solucionar urgentemente los requerimientos de la Tesorería nacional y de las provinciales. Como ahora, en este cogobierno Nación y provincias se entienden y están casi unidas las dos primeras minorías políticas, se habrá de votar coincidentemente este conjunto de leyes.

Pero esto no es lo que el país espera. No es el camino que nos conducirá a las buenas soluciones. Seguiremos por la misma senda: tendremos más inflación, mantendremos el déficit presupuestario y dentro de algunos meses deberemos pensar en nuevos recursos. Ello será así mientras no haya una voluntad cierta, real y concreta de encarar a fondo una reestructuración del sector público que permita que la República Argentina vuelva a tener al menos los niveles que enunciaba hace un rato, cuando no tomaba ejemplos de los años veinte, treinta o cuarenta, sino que me circunscribía a la década del setenta.

En estas condiciones, votar favorablemente estas medidas podría contribuir a resolver los problemas de tesorería que tienen la Nación y las provincias en estos días, pero en modo alguno permitiría dar solución a los problemas económicos de nuestro país. Por eso el bloque demócrata progresista votará en contra. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Duhalde).— Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contreras Gómez.— Señor presidente: en nombre del Partido Autonomista de Corrientes voy a fundamentar nuestro voto contrario a este conjunto de medidas. Creo necesario formular algunas consideraciones generales para luego entrar en el análisis de ciertos aspectos de algunos de los impuestos que se quieren establecer.

El paquete tributario persigue una excluyente finalidad recaudatoria frente a un déficit presupuestario fuera de control que llega al 9 por ciento del producto bruto interno. El análisis de las causas de este exagerado déficit no ha sido materia de debate y, al parecer, tampoco ha sido exigido por el Partido Justicialista a lo largo de la penosa discusión entablada en torno a los proyectos del Poder Ejecutivo nacional.

Por su parte, el secretario de Estado de Hacienda tampoco ha remitido el proyecto de presupuesto para 1988, aunque será durante ese ejercicio que las normas que hoy se aprueben producirán su efectos económico-financieros.

No se ha hecho hincapié en la repulsa generalizada manifestada por las fuerzas de la producción frente a los proyectos tributarios, aun-

que la totalidad de los organismos empresarios representativos coinciden en objetar no sólo el impacto negativo que esas medidas tendrán sobre la actividad económica en general, sino también su carácter específico, formulando reservas bien fundadas acerca de su constitucionalidad y legalidad.

La posible rebelión impositiva que puede traer aparejada la concreción de estos proyectos debería ser evaluada seriamente, puesto que podría afectar gravemente a las instituciones, existiendo ya indicios de una marcada hostilidad de los contribuyentes hacia la Dirección General Impositiva y otros organismos de aplicación de impuestos, contribuciones, tasas y tarifas públicas.

Pero lo más significativo es la absoluta ausencia del tema de la evasión fiscal en el debate entablado entre los dos partidos mayoritarios, a pesar de que desde distintas agrupaciones empresarias y profesionales se ha insistido en que el aumento sin proporción de la presión fiscal no resulta el remedio apto para combatir la fuerte evasión existente. Se ha omitido toda referencia al estado deplorable en que se encuentra la administración tributaria nacional, cuya acción es reconocidamente deficitaria. Si bien no existen estudios confiables en materia de medición de la evasión, funcionarios de la misma Dirección General Impositiva han llegado a sostener que dicha evasión alcanzaría al 80 por ciento en el caso del impuesto al valor agregado. El mismo secretario de Hacienda ha reconocido la enorme desproporción existente entre el número de contribuyentes reales y el de sujetos potenciales ante el impuesto a las ganancias.

Publicaciones recientes explican por qué el pago de los impuestos se ha convertido prácticamente en un acto potestativo. Desde la Secretaría de Hacienda se pretende ahora adoptar normas sancionatorias constitutivas de delitos de peligro, cuyo fundamento sólo puede encontrarse en una doctrina de claro origen y tendencia totalitarios, que no pudo imponerse ni siquiera en 1971, en pleno gobierno militar. Aparte del rechazo que debe originar este avasallamiento de los derechos de los contribuyentes, es preciso tener en cuenta que el otorgamiento de amplios poderes a la Dirección General Impositiva en nada ayudaría a combatir la evasión. Así sucedió con la abolición del secreto financiero y con la puesta en vigencia de la nominatividad de las acciones.

Dentro del cuadro dramático por el que atraviesa la República, debo puntualizar que se ha llegado al punto de no poder sostener servicios esenciales como son los de justicia, seguridad,

instrucción pública, atención de la salud para los sectores mayoritarios de la población y seguridad social. En términos generales, está en crisis todo el aparato de la administración pública. Esta reflexión nos coloca frente al gran desafío de hallar una solución integral del problema económico, a fin de que nuestro país recupere el lugar de privilegio que alcanzó en épocas lejanas y que forjaron nuestros mayores.

En el proyecto se establece el llamado ahorro obligatorio. Este tributo ya fue fijado una vez en el país mediante la ley 23.526. En aquella oportunidad se dijo que se establecía por una única vez, con el objetivo fundamental de combatir y de erradicar uno de los mayores males de la economía argentina: la inflación. He leído con atención el Diario de Sesiones del 14 de agosto de 1985, donde pude observar que los distintos expositores hacían referencia a la situación de emergencia económica que vivía en ese momento la República, discrepando los partidos mayoritarios acerca de la forma de encarar la solución del problema, aunque ambos coincidían en la filosofía consistente en que los que ganan o tienen más sean los que más contribuyan.

El señor representante de la primera minoría sostuvo que la situación económica debía ser encarada de manera integral, por lo que el procedimiento elegido no servía. A dos años de aquella ley cabe afirmar que nada se ha solucionado en el aspecto antes mencionado. No disminuyeron el gasto público, la inflación ni el déficit fiscal. No se ha racionalizado ni achicado la administración pública. Nada se ha hecho para privatizar las empresas estatales marcadamente deficitarias, y la deuda externa ha aumentado considerablemente, hasta el extremo de resultar impagable a la fecha. De esta manera el país padece una paralización de su aparato productivo y su población se encuentra empobrecida y sin los recursos mínimos para disfrutar de un nivel de vida digno. Por todo ello las expresiones del señor diputado Vidal, perteneciente al bloque mayoritario, en el sentido de que al término de este período de gobierno se va a entregar el país con un sistema tributario que no necesite de medidas de emergencia, no implican otra cosa que simples manifestaciones de buenos deseos.

Creo que el planteo de la bancada justicialista en aquella oportunidad estuvo acompañado por la razón, por lo cual se hace necesario reiterar que la situación de profunda crisis económica por la que estamos atravesando requiere un tratamiento integral del problema en la búsqueda de soluciones adecuadas.

Como en todos los proyectos que forman parte del paquete impositivo, también en este caso el Poder Ejecutivo pretende transferir al contribuyente el pago del déficit que afecta al Estado como consecuencia de la aplicación de una equivocada política económica, encerrando a la comunidad entera en el falso dilema de preferir la inflación o los impuestos.

Se intenta la creación de un régimen de ahorro obligatorio en el cual los parámetros para la determinación de lo que se debe abonar se toman sobre el pasado. Es decir, se ahorra sobre el pasado y no sobre el presente o el futuro. En otros términos, se ahorra sobre lo que se ha gastado, sobre lo que no existe, desconociéndose el concepto elemental de que el ahorro es ingreso no consumido o invertido.

No voy a entrar en el análisis pormenorizado del texto del proyecto; me limitaré a hacer referencia a un aspecto que según mi criterio es fundamental y que la Cámara analizó de una manera muy superficial al tratar el primero de los proyectos. Me refiero al tema de las facultades constitucionales para imponer este gravamen.

En ese aspecto he de destacar las palabras del señor diputado Vidal, quien en las partes más relevantes de su exposición manifestó que no se han hecho muchas observaciones con respecto a las facultades constitucionales para imponer este ahorro y que ellas están basadas en el artículo 4º de la Constitución Nacional. Esta manifestación fue la única referencia al aspecto constitucional.

De los estudios hechos por tratadistas de la categoría intelectual de Horacio García Belsunce y Miguel Padilla, autores de dos trabajos titulados *El ahorro obligatorio e Inconstitucionalidad de la ley*, publicados en la revista de información empresaria editada por la Cámara de Sociedades Anónimas en noviembre de 1985, resulta que el pseudo ahorro obligatorio no es un empréstito comprendido en el artículo 4º de la Constitución Nacional porque no es contractual ni por ende voluntario; no es un impuesto porque es reintegrable, y no es una requisición —a criterio de García Belsunce— porque no hay una indemnización previa, y para que proceda la indemnización a posteriori —único supuesto posible por tratarse de dinero— debe responder a una necesidad urgente e imperiosa, lo que no se da en este caso porque el tributo tiende a enjugar el déficit fiscal con el aumento de los ingresos fiscales. El déficit fiscal es en nuestra economía financiera una característica endémica que venimos sufriendo desde hace más de cuarenta años y, por

lo tanto, no puede considerarse que exista una necesidad urgente e imperiosa. En el concepto de Padilla no se puede requisar dinero, lo que constituye una tesis contraria a la Marienhoff, que sí lo admite.

Si por vía de hipótesis se dijera que el ahorro obligatorio es un empréstito forzoso, resultaría inconstitucional por no estar previsto en nuestra Ley Fundamental. Si se dijese que es una requisición también sería inconstitucional, por no ser previamente indemnizado y no ser admitida la indemnización a posteriori, al no responder a una necesidad urgente e imperiosa.

Finalmente, si se sostuviese que es una figura atípica, como en realidad lo es —ya que no es un impuesto—, igualmente sería inconstitucional porque importa la creación de un impuesto camuflado aplicado con retroactividad, que modifica derechos adquiridos respecto de gravámenes que corresponden a hechos imposables ya cumplidos, determinados y pagados, porque deroga exenciones y deducciones de impuestos básicos con efecto retroactivo y altera unilateralmente obligaciones provenientes de regímenes de promoción, además de desconocer derechos adquiridos amparados por la garantía de inviolabilidad del derecho de propiedad.

Además, debe agregarse que es arbitrario e irrazonable y, por lo tanto, violatorio del principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional, al establecer la obligatoriedad de pago para las personas radicadas en el país y para las sucesiones indivisas, aun cuando acrediten que sus rentas en el ejercicio de 1988 son inexistentes o inferiores a las del ejercicio de 1986.

Afecta igualmente la doble garantía constitucional de que todos los habitantes son iguales ante la ley y de que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Es violatorio de la garantía del artículo 17 de la Constitución porque obliga al pago de un tributo sobre ciertas presunciones y sobre la base de rentas o de patrimonios que pueden ser inexistentes en 1986, 1987 o 1988.

Finalmente, si el régimen de ahorro obligatorio no es un impuesto ni un contrato de empréstito público ni una requisición, cabe afirmar como conclusión que en su esencia constituye una inconstitucional confiscación o apropiación temporaria de propiedad privada, transgrediendo con su implementación, además de los artículos citados anteriormente, específicamente la garantía del artículo 17 de la Constitución.

En cuanto al impuesto a los débitos bancarios, se incrementa su alícuota actual del 2 por

mil al 7 por mil y se establece su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992. Es coparticipable y su objeto son los débitos en cuenta corriente y en cuentas a la vista en cajas de crédito, los cheques postales de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y toda operación bancaria que persiga igual finalidad. Esta inaceptable amplitud de objeto remite a la tipificación del Poder Ejecutivo nacional con el asesoramiento del Banco Central de la República Argentina, con lo que el principio y legalidad del impuesto quedan anulados, siendo manifiesta su inconstitucionalidad.

Los sujetos pasivos son los titulares de las cuentas, mientras que las entidades financieras intervinientes son los entes de liquidación y percepción. Se establece una tasa diferencial del 1 por mil para los corredores y comisionistas de cereales registrados en la Junta Nacional de Granos, agentes de bolsa registrados como tales en las bolsas o mercados de valores, corredores y casas de cambio autorizados por el Banco Central de la República Argentina, agentes del mercado abierto y expendedores de combustibles líquidos con precios oficiales de venta. La tasa diferencial reconoce su origen en la modalidad de las operaciones, consistentes en el uso intensivo del cheque y con un escaso margen de utilidad.

La exención de este tributo comprende al Estado nacional, a las provincias y municipalidades, así como también a sus respectivas reparticiones, excluidos los organismos y entidades comprendidos en el artículo 19 de la ley 22.016 y sus modificaciones; a las misiones diplomáticas...

Sr. Presidente (Duhalde). — Señor diputado: la Presidencia le recuerda que no puede proseguir con la lectura de su discurso dado que reglamentariamente ello no está permitido.

Sr. Contreras Gómez. — Entonces redondearé mi exposición, señor presidente.

Este aumento del 2 al 7 por mil significará que el dinero que ahora se deposita en los bancos desaparecerá de la circulación; en consecuencia, se producirá iliquidez en los bancos y aumento de la tasa de interés.

En el proyecto que estamos considerando también se prevé la modificación del decreto ley 4.776/63 en lo referente al cheque. En este sentido, por un lado se prohíben los endosos, y por el otro se establece que no podrán extenderse cheques al portador cuando su monto sea superior a 700 australes. Como consecuencia de estas medidas, desaparecerá la negociabilidad del cheque, que constituye una orden de pago pura y simple. Es decir que al establecerse estas restricciones el cheque dejará de cumplir la función

económica que debe tener dentro de la vida civil y comercial. Por lo tanto, esta situación, unida a la que se origina en virtud del impuesto a los débitos bancarios, habrá de ocasionar serios perjuicios en el desarrollo de las actividades civiles y comerciales de la República.

En lo que respecta al otro matiz que debo analizar referido al mismo proyecto, que es el aumento del 20 por ciento en el precio de las motonaftas,alconaftas, fuel oil, diesel oil, querosene, etcétera, diré que producirá como inmediata consecuencia un aumento extraordinario en el costo de la vida, circunstancia que redundará en un perjuicio evidente hacia la población, no sólo contra los que más tienen, sino precisamente contra los que menos poseen.

Además, al establecerse que de dicho importe se destinará el 90 por ciento para previsión a nivel nacional y el 10 por ciento restante para previsión en cajas provinciales, incluida la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se crea una tremenda diferencia, porque lo que van a recibir las provincias como consecuencia de este prorrateo será una cantidad ínfima en relación con lo que se consume en materia de combustibles en los respectivos territorios.

Asimismo, el aumento del precio de las motonaftas producirá una retracción de su expendio, y en virtud de las modificaciones que se introducen en el proyecto de coparticipación federal, por el cual el impuesto a los combustibles es coparticipable, las provincias se verán seriamente afectadas, porque el consumo disminuirá, al igual que la suma a coparticipar, y todo ello en perjuicio de las provincias. Esto último ha quedado demostrado a través de diversos informes de YPF, donde estadísticamente se refleja cómo se produce una creciente disminución en el consumo a partir del año 1983 hasta el presente, no obstante haberse duplicado el parque automotor.

Por lo precedentemente expuesto, el bloque del Partido Autonomista de Corrientes votará en contra del paquete de leyes impositivas en consideración. (*Aplausos.*)

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Duhalde). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: hago moción en el sentido de que se pase a votar el proyecto en consideración. Formulo tal indicación con fundamento en los siguientes argumentos. Este debate se ha extendido hasta casi las cuatro de la madrugada del día 23 de diciembre

y restan por hacer uso de la palabra dieciséis señores diputados. Consecuentemente, es previsible que el cuerpo debería continuar sesionando varias horas más sin llegar a cumplir el cometido que nos habíamos fijado al encarar la realización de esta sesión especial.

Frente a esta circunstancia excepcional, señalo la conveniencia de agotar los recursos a efectos de sancionar hoy este proyecto y el vinculado con el régimen transitorio de coparticipación federal, ya que están conectados indisolublemente con las decisiones que el Senado deberá adoptar los días 28 y 29 de este mes en virtud de un acta que hemos firmado los representantes de los partidos mayoritarios.

Si ello no ocurriera por la muy importante pero única circunstancia de escuchar dieciséis discursos más, colocaríamos al país en una situación de conflicto, ya que no podríamos resolver a partir del 1º de enero cuestiones emergentes de un régimen de coparticipación que queremos sustituir con la sanción del proyecto que debemos sancionar a continuación del que actualmente nos ocupa.

Propongo entonces a los señores diputados que todavía no han podido intervenir en este debate que, tal como se ha hecho en otras oportunidades, entreguen el texto de sus discursos a efectos de insertarlos en el Diario de Sesiones debido a las circunstancias —repito— de carácter excepcional atinentes al presente caso.

Finalmente, formulo moción de que se cierre el debate y se pase a votar el proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Duhalde). — Corresponde votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Duhalde). — Ruego a los señores diputados tomar asiento en sus bancas.

Sr. Albamonte. — ¡Es una moción mordaza!

Sr. Ibarbia. — Estamos aquí desde las primeras horas de la tarde y ahora están apurados.

Sr. Natale. — Solicito que la votación se efectúe nominalmente.

Sr. Presidente (Duhalde). — Recuerdo a los señores diputados que esta moción de orden es de las que no se discuten.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda aprobada la moción...

Sr. Clérico. — El señor presidente no ha escuchado el pedido de votación nominal.

Sr. Presidente (Duhalde). — ... y se harán las inserciones autorizadas.¹

La Presidencia se permite encarecer a los señores diputados la observancia de las disposiciones reglamentarias referentes al término dentro del cual deben ser entregadas las inserciones aprobadas, a fin de que los textos correspondientes puedan ser incorporados en el Diario de Sesiones de la presente reunión.

15

MOCION

Sr. Garay. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Duhalde). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Formulo moción de vuelta a comisión de este proyecto. Se trata de un verdadero aborto legislativo que ofende la naturaleza de la función para la cual nos ha investido el pueblo de la Nación. Recibimos el despacho en las bancas después de las dos de la mañana y lo estamos tratando sin la correspondiente moción de sobre tablas.

El hecho de estar reunidos en sesión especial no exime del trámite específicamente establecido en el reglamento para que un proyecto se discuta racionalmente.

Sr. Presidente (Duhalde). — Exprese la moción, señor diputado.

Sr. Garay. — La estoy fundando, señor presidente.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Duhalde). — Respeten al orador que tiene el uso de la palabra, señores diputados.

Sr. Garay. — Señor presidente: este proyecto se está tratando ilegalmente. Es absolutamente nula su consideración pues no encuadra en las pautas reglamentarias.

Sr. Presidente (Duhalde). — Señor diputado: ese tema ya ha sido tratado anteriormente y también ha sido votado. La Presidencia le solicita concrete su moción de orden.

Sr. Garay. — Señor presidente: solicito se me respete en el uso de la palabra, porque estoy fundando mi pedido de vuelta a comisión. Resulta obvio que el proyecto no ha tenido un tra-

tamiento adecuado ni ha seguido las pautas legislativas. Se ha violentado el proceso de sanción de las leyes y se han violado los derechos de los diputados, de ejecutar el contralor parlamentario y la discusión racional que conduce a la búsqueda de la verdad. Aquí se ha hecho una parodia de debate, y dado el acuerdo alcanzado entre las dos primeras minorías, se han violado la Constitución, las leyes y el reglamento.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Garay. — Para colmo, ha habido nuevamente una moción mordaza, que impide expresarse a los legisladores que no lo han hecho hasta este momento. A cambio de ello, se propone la inserción de los discursos en el Diario de Sesiones. Esto agravia la función legislativa y constituye un hecho que debe ser conocido por el pueblo argentino. (*Aplausos.*)

Solicito que la moción de orden de vuelta a comisión sea votada en forma nominal.

Sr. Presidente (Duhalde). — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal resulta suficientemente apoyado.

—No resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Duhalde). — Se va a votar la moción de orden de que la iniciativa en tratamiento vuelva a comisión.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda rechazada la moción.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

16

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sra. Guzmán. — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: lamento recurrir a este procedimiento, pero no encuentro otra vía reglamentaria. Quiero expresar a esta Honorable Cámara que no existe un justificativo suficiente para actuar con tanta desprolijidad y con tal menosprecio para con el tratamiento de estas leyes fundamentales.

Esta noche se ha producido el dictamen de una comisión...

¹ Véase el texto de las inserciones entregadas a la Secretaría, a partir de la página 4662.

Sr. Zubiri. — De cuatro comisiones, señora diputada.

Sra. Guzmán. — Estamos aquí en ejercicio de nuestras atribuciones para producir un debate. . .

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia informa a la señora diputada que varios señores diputados preguntan cuál es la cuestión de privilegio que desea plantear.

Sra. Guzmán. — Precisamente, que no se permite realizar el debate.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia aclara que la moción de cierre de debate es reglamentaria y que afecta por igual a todos los señores diputados en cuanto al uso de la palabra.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: entiendo que se están afectando los fueros parlamentarios. . .

Sr. Presidente (Pugliese). — La señora diputada no está planteando una cuestión de privilegio.

Sra. Guzmán. — Sí, lo estoy haciendo.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende que las manifestaciones de la señora diputada no revisten el carácter de cuestión de privilegio.

En consecuencia, se continuará con el tratamiento del asunto que se encuentra en consideración.

17

REGIMEN DE AHORRO OBLIGATORIO Y MODIFICACIONES A LA LEGISLACION IMPOSITIVA

(Continuación)

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde votar en general el dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Agricultura y Ganadería y de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece un régimen de ahorro obligatorio y se introducen modificaciones en algunas normas tributarias vigentes.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: hago indicación de que, a efectos de la votación en particular, consideremos por títulos el proyecto que acaba de aprobarse en general.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción formulada por el señor diputado Jaroslavsky.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el título I.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los títulos II a V.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el título VI.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Ruckauf. — Señor presidente: este título recoge el proyecto de un impuesto que ha sido anunciado por el señor presidente de la República como un gravamen destinado a cubrir la situación de los jubilados y pensionados. Este impuesto ha sido modificado durante las conversaciones mantenidas por las dos fuerzas políticas mayoritarias, el radicalismo y el justicialismo, a efectos de asegurar una mejor distribución de la carga tributaria destinada al aumento de las remuneraciones a jubilados y pensionados.

Mientras el tema se mantuvo en el plano de las conversaciones políticas se siguió el lineamiento marcado por el señor presidente de la Nación. Dentro del acuerdo que nuestro bloque brindó, tanto en este como en otros temas, se operó de conformidad al principio enunciado. Pero cuando recibimos el proyecto nos encontramos con que los fondos que emergen de estos impuestos se destinarán a los sistemas nacional, provinciales y municipales de previsión. Esto significa que el dinero recaudado por este tributo podrá ser destinado a cualquier fin dentro del sistema; entre otros, al pago de jubilaciones y pensiones.

Pienso que debe cumplirse con el anuncio público del presidente de la Nación, esto es, que los fondos provenientes de este impuesto deben destinarse solamente al pago de jubilaciones y pensiones, porque para eso creamos esta carga para el conjunto de la población argentina. Esa es la razón por la que admitimos este impuesto cuyas consecuencias conocemos. No deseamos un tributo de estas características. Se trata del único impuesto regresivo que afecta al conjunto del pueblo argentino.

Reitero que se origina en una consideración ética y política, pues la idea no ha sido otra que

destinar su producido a mejorar las jubilaciones y pensiones. Por eso propongo que se incorpore en este título un artículo que exprese lo siguiente: "Los fondos recaudados serán imputados únicamente al pago de jubilaciones y/o pensiones. Entre el lapso que medie entre su percepción y efectivo pago podrán ser depositados en el sistema bancario oficial a fin de que deven-guen interés. Cualquier otro destino que se les asigne hará incurrir al funcionario que lo autorice en el delito penado por el artículo 260 del Código Penal."

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: quiero informar al señor diputado Ruckauf sobre algunas cuestiones discutidas en el seno de las comisiones que aclararán su inquietud.

En primer lugar, la voluntad política de que el producido de estos fondos sea destinado pura y exclusivamente a la remuneración del sector pasivo fue anunciada por el señor presidente de la Nación, quien firma el mensaje que acompaña al proyecto del Poder Ejecutivo. Y precisamente este proyecto no ha sido modificado esencialmente por el dictamen de la comisión, razón por la cual no existe una brecha entre el objetivo deseado y la instrumentación formal de la redacción del articulado.

En segundo lugar, el bloque de la Unión Cívica Radical, a través del presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, diputado Martínez Márquez, estableció en la reunión realizada en horas de la tarde de ayer que los fondos destinados a las provincias deben afectarse al pago de las jubilaciones. En el orden nacional ello estaba explícito desde el principio.

Por estas razones la comisión no acepta la propuesta del señor diputado preopinante. Creo que están asegurados los objetivos deseados, pero ratificamos la decisión política de garantizar que los producidos de estos impuestos serán destinados pura y exclusivamente al pago de las remuneraciones de la clase pasiva.

Sr. Auyero. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: aun dentro de la precariedad de nuestro entendimiento respecto de la aclaración que se formula, mi bloque va a acompañar con su voto la propuesta del señor diputado Ruckauf porque entendemos que de ese modo quedaría más clara la interpretación del objetivo de esta norma. Consideramos que el agregado es pertinente dada la imputación que debe tener el gravamen.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: coincidimos con la propuesta formulada por el señor diputado Ruckauf porque creemos que se debe garantizar de manera expresa y explícita que el destino de estos fondos es incrementar las remuneraciones de los jubilados y pensionados, que como es público y notorio se encuentran en niveles muy bajos.

Más del 90 por ciento de los beneficiarios —es casi irónico utilizar este término— del sistema nacional de previsión social está percibiendo el valor mínimo, de manera que estimamos que es bueno y oportuno que quede expresamente determinado que estos recursos serán aplicados a esa finalidad.

Por las razones expuestas votaremos afirmativamente la propuesta presentada por el señor diputado Ruckauf.

Sr. Presidente (Pugliese). — En primer lugar se va a votar el título VI según el texto del dictamen en consideración.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el agregado propuesto al título VI por el señor diputado por la Capital.

—Resulta negativa de 82 votos; votan 152 señores diputados sobre 154 presentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el título VII.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los títulos VIII a X.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

18

REGIMEN TRANSITORIO DE DISTRIBUCION DE RECURSOS FISCALES ENTRE LA NACION Y LAS PROVINCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Presupuestos y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias (expediente 11-S.-85).

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 4644).

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: como se trata de un proyecto extenso, cuya lectura demandaría un tiempo excesivo, y como por otra parte entiendo que el dictamen es del conocimiento de los señores diputados, sugiero que se omita su lectura, sin perjuicio de la inclusión del texto respectivo en el Diario de Sesiones a esta altura del desarrollo de la sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado por Entre Ríos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo asentimiento, se omitirá la lectura.

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre régimen transitorio de participación en el producido de los impuestos nacionales por parte de las provincias, con vigencia para el ejercicio fiscal 1985 y hasta tanto se sancione el nuevo régimen de coparticipación federal de impuestos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción de la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Régimen transitorio de distribución

Artículo 1º — Establécese, a partir del 1º de enero de 1988, el régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias, conforme a las previsiones de la presente ley.

Art. 2º — La masa de fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse, con las siguientes excepciones:

- a) Derechos de importación y exportación previstos en el artículo 4º de la Constitución Nacional;
- b) Aquellos cuya distribución, entre la Nación y las provincias, esté prevista o se prevea en otros sistemas o regímenes especiales de coparticipación;
- c) Los impuestos y contribuciones nacionales con afectación específica a propósitos o destinos determinados, vigentes al momento de la promulgación de esta ley, con su actual estructura, plazo de vigencia y destino. Cumplido el objeto

de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta ley;

- d) Los impuestos y contribuciones nacionales cuyo producido se afecte a la realización de inversiones, servicios, obras y al fomento de actividades, que se declaren de interés nacional por acuerdo entre la Nación y las provincias. Dicha afectación deberá decidirse por ley del Congreso Nacional con adhesión de las legislaturas provinciales y tendrá duración limitada.

Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta ley.

Asimismo considéranse integrantes de la masa distribuable, el producido de los impuestos, existentes o a crearse, que graven la transferencia o el consumo de combustibles, incluso el establecido por la ley 17.597, en la medida en que su recaudación exceda lo acreditado al fondo de combustibles creado por dicha ley.

Art. 3º — El monto total recaudado por los gravámenes a que se refiere la presente ley se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cuarenta y dos con treinta y cuatro centésimos por ciento (42,34 %) en forma automática a la Nación;
- b) El cincuenta y cuatro con sesenta y seis por ciento (54,66 %) en forma automática al conjunto de provincias adheridas;
- c) El dos por ciento (2 %) en forma automática para el recupero del nivel relativo de las siguientes provincias:

	%
Buenos Aires	1,5701
Chubut	0,1433
Neuquén	0,1433
Santa Cruz	0,1433

- d) El uno por ciento (1 %) para el fondo de aportes del Tesoro nacional a las provincias.

Art. 4º — La distribución del monto que resulte por aplicación del artículo 3º inciso b) se efectuará entre las provincias adheridas de acuerdo con los siguientes porcentajes:

	%
Buenos Aires	19,93
Catamarca	2,86
Córdoba	9,22
Corrientes	3,86
Chaco	5,18
Chubut	1,38
Entre Ríos	5,07
Formosa	3,78
Jujuy	2,95
La Pampa	1,95
La Rioja	2,15

	%
Mendoza	4,33
Misiones	3,43
Neuquén	1,54
Río Negro	2,62
Salta	3,98
San Juan	3,51
San Luis	2,37
Santa Cruz	1,38
Santa Fe	9,28
Santiago del Estero	4,29
Tucumán	4,94

Art. 5º — El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, creado por el inciso *d*) del artículo 3º de la presente ley se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación.

El Ministerio del Interior informará trimestralmente a las provincias sobre la distribución de los fondos, indicando los criterios seguidos para la asignación. El Poder Ejecutivo nacional no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso *d*) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidos por esta ley salvo las previstas por otros regímenes especiales o créditos específicos del presupuesto de gastos de administración de la Nación.

Art. 6º — El Banco de la Nación Argentina, transferirá automáticamente a cada provincia y al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, el monto de recaudación que les corresponda, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la presente ley.

Dicha transferencia será diaria y el Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley.

Art. 7º — El monto a distribuir a las provincias, no podrá ser inferior al treinta y cuatro por ciento (34%) de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la administración central, tengan o no el carácter de distribuibles por esta ley.

CAPÍTULO II

Obligaciones emergentes del régimen de esta ley

Art. 8º — La Nación, de la parte que le corresponde conforme a esta ley, entregará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y al territorio nacional de la Tierra del Fuego una participación compatible con los niveles históricos, la que no podrá ser inferior en términos constantes a la suma transferida en 1987. Además la Nación, asume en lo que resulte aplicable, las obligaciones previstas en los incisos *b*), *c*), *d*), *e*) y *f*) del artículo 9º, por sí y con respecto a los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción sean o no autárquicos.

Art. 9º — La adhesión de cada provincia se efectuará mediante una ley que disponga:

- a) Que acepta el régimen de esta ley sin limitaciones ni reservas;
- b) Que se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por esta ley.

En cumplimiento de esta obligación no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias imponibles sujetas a los impuestos nacionales distribuidos, ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a los tributos a que se refiere esta ley. Esta obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las actividades, bienes y elementos vinculados a la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, circulación, venta, expendio o consumo de los bienes sujetos a impuestos internos específicos a los consumos y las materias primas o productos utilizados en su elaboración, tampoco se gravarán con una imposición proporcionalmente mayor —cualquiera fuere su característica o denominación— que la aplicada a actividades, bienes y elementos vinculados con bienes y servicios análogos o similares y no sujetos a impuestos internos específicos a los consumos. El expendio al por menor de vinos y bebidas alcohólicas podrá, no obstante, ser objeto de una imposición diferencial en jurisdicciones locales. De la obligación a que se refieren los dos primeros párrafos de este inciso se excluyen expresamente los impuestos provinciales sobre la propiedad inmobiliaria sobre los ingresos brutos, sobre la propiedad, radicación, circulación o transferencia de automotores, de sellos y transmisión gratuita de bienes, y los impuestos o tasas provinciales y/o municipales vigentes al 31-12-84 que tuvieran afectación a obras y/o inversiones, provinciales o municipales dispuestas en las normas de creación del gravamen, de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes.

1. En lo que respecta a los impuestos sobre los ingresos brutos, los mismos deberán ajustarse a las siguientes características básicas:
 - Recaerán sobre los ingresos provenientes del ejercicio de actividades empresarias (incluso unipersonales) civiles o comerciales, con fines de lucro, de profesiones, oficios, intermediaciones y de toda otra actividad habitual, excluidas las actividades realizadas en relación de dependencia y el desempeño de cargos públicos.
 - Se determinarán sobre la base de los ingresos del período, excluyéndose de la base

imponible los importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al valor agregado —débito fiscal— e impuesto para los fondos Nacional de Autopistas, Tecnológico, del Tabaco y de los Combustibles.

Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derechos de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscritos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.

- En casos especiales la imposición podrá consistir en una cuota fija en función de parámetros relevantes.
- Podrán gravarse las actividades conexas a las exportaciones (transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza).
- Podrán gravarse las actividades cumplidas en lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado nacional (puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos y todo otro de similar naturaleza), en tanto la imposición no interfiera con ese interés o utilidad.
- En materia de transporte interjurisdiccional la imposición se efectuará en la forma prevista en el convenio multilateral a que se refiere el inciso *d*).
- En materia de transporte internacional efectuado por empresas constituidas en el exterior, en Estados con los cuales el país tenga suscritos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja —a condición de reciprocidad— que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas, no podrá aplicarse el impuesto.
- En materia de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta, la imposición no alcanzará a la etapa de producción en tanto continúe en vigencia la prohibición en tal sentido contenida en el decreto ley 505/58 y sus modificaciones.
En las etapas posteriores podrá gravarse la diferencia entre los precios de adquisición y de venta.
- Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal —incluidos financiación y ajuste por desvalorización monetaria— estarán sujetos a la alícuota que se contemple para aquélla,

—Para la determinación de la base imponible se computarán los ingresos brutos devengados en el período fiscal, con las siguientes excepciones:

- 1) Contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar registros contables: será el total de los ingresos percibidos en el período.
- 2) En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley 21.526 se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.
- 3) En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieren en cada período.

—Los períodos fiscales serán anuales, con anticipos sobre base cierta que, en el caso de contribuyentes comprendidos en el régimen del convenio multilateral del 18 de agosto de 1977, comprenderán períodos mensuales.

—Los contribuyentes comprendidos en el convenio multilateral del 18 de agosto de 1977 pagarán el impuesto respectivo en una única jurisdicción. Para ello, las jurisdicciones adheridas deberán concertar la mecánica respectiva y la uniformidad de las fechas de vencimiento.

2. En lo que respecta al impuesto de sellos recaerá sobre actos, contratos y operaciones de carácter oneroso instrumentados, sobre contratos a título oneroso formalizados por correspondencia, y sobre operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés; efectuadas por entidades financieras regidas por la ley 21.526.

Se entenderá por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones mencionados en la primera parte del párrafo anterior, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.

La imposición será procedente, tanto en el caso de concertaciones efectuadas en la respectiva jurisdicción, como en el de las que, efectuadas en otras, deban cumplir efectos en ella, sean lugares de dominio privado o público, incluido puertos, aeropuer-

tos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos, y demás lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado nacional, en tanto esa imposición no interfiera con tal interés o utilidad.

Cuando se trate de operaciones concertadas en una jurisdicción que deban cumplimentarse en otra u otras, la Nación y las provincias incorporarán a sus legislaciones respectivas cláusulas que contemplan y eviten la doble imposición interna;

- c) Que se obliga a no gravar y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no graven por vía de impuestos, tasas, contribuciones y otros tributos, cualquiera fuera su característica o denominación, los productos alimenticios en estado natural o manufacturado. Para el cumplimiento de esta obligación se aplicará lo dispuesto en el segundo a cuarto párrafo del inciso anterior;
- d) Que continuarán aplicando las normas del convenio multilateral del 18 de agosto de 1977 sin perjuicio de ulteriores modificaciones o sustituciones de éste, adoptadas por unanimidad de los fiscos adheridos;
- e) Que se obliga a derogar los gravámenes provinciales y a promover la derogación de los municipales que resulten en pugna con el régimen de esta ley, debiendo el Poder Ejecutivo local y en su caso la autoridad ejecutiva comunal, suspender su aplicación dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de notificación de la decisión que así lo declare;
- f) Que se obliga a suspender la participación en impuestos nacionales y provinciales de las municipalidades que no den cumplimiento a las normas de esta ley o las decisiones de la Comisión Federal de Impuestos;
- g) Que se obliga a establecer un sistema de distribución de los ingresos que se originen en esta ley para los municipios de su jurisdicción, el cual deberá estructurarse asegurando la fijación objetiva de los índices de distribución y la remisión automática y quincenal de los fondos.

CAPÍTULO III

De la Comisión Federal de Impuestos

Art. 10. — Ratifícase la vigencia de la Comisión Federal de Impuestos, la que estará constituida por un representante de la Nación y uno por cada provincia adherida. Estos representantes deberán ser personas especializadas en materia impositiva a juicio de las jurisdicciones designantes. Asimismo la Nación y las provincias designarán cada una de ellas un representante suplente para los supuestos de impedimento de actuación de los titulares. Su asiento estará en el Ministerio de Economía de la Nación.

Tendrá un Comité Ejecutivo el que será constituido y funcionará integrado por el representante de la Nación y los de ocho (8) provincias.

A los efectos de modificar su propio reglamento deberá constituirse en sesión plenaria con la asistencia de por lo menos los dos tercios de los estados representados.

Este reglamento determinará los asuntos que deberán ser sometidos a sesión plenaria, establecerá las normas procesales pertinentes para la actuación ante el organismo y fijará la norma de elección y duración de los representantes provinciales que integran el Comité Ejecutivo, entre los cuales figurarán los de aquellas provincias cuya participación relativa en la distribución de recursos prevista en el artículo 4º, supere el nueve por ciento (9 %).

La comisión formulará su propio presupuesto y sus gastos serán sufragados por todos los adherentes, en proporción a la participación que les corresponda en virtud de la presente ley.

Art. 11. — Tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el cálculo de los porcentajes de distribución;
- b) Controlar la liquidación de las participaciones que a los distintos fiscos corresponde, para lo cual la Dirección General Impositiva, el Banco de la Nación Argentina y cualquier otro organismo público nacional, provincial o municipal, estarán obligados a suministrar directamente toda información y otorgar libre acceso a la documentación respectiva, que la comisión solicite;
- c) Controlar el estricto cumplimiento por parte de los respectivos fiscos de las obligaciones que contraen al aceptar este régimen de distribución;
- d) Decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Economía de la Nación, de las provincias o de las municipalidades, si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no y, en su caso, en qué medida a las disposiciones de la presente. En igual sentido, intervendrá a pedido de los contribuyentes o asociaciones reconocidas, sin perjuicio de las obligaciones de aquellos de cumplir las disposiciones fiscales pertinentes;
- e) Dictar normas generales interpretativas de la presente ley;
- f) Asesorar a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de partes, en las materias de su especialidad y, en general, en los problemas que cree la aplicación del derecho tributario interprovincial cuyo juzgamiento no haya sido reservado expresamente a otra autoridad;
- g) Preparar los estudios y proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes;
- h) Recabar del Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Consejo Federal de Inversiones y de las reparticiones técnicas nacionales respectivas, las informaciones necesarias que interesen a su cometido;

- i) Intervenir con carácter consultivo en la elaboración de todo proyecto de legislación tributaria nacional.

En el reglamento a que se refiere el artículo anterior se podrá delegar el desempeño de algunas de las funciones o facultades en el Comité Ejecutivo.

Art. 12. — Las decisiones de la comisión serán obligatorias para la Nación y las provincias adheridas, salvo el derecho a solicitar revisión debidamente fundada dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de notificación respectiva. Los pedidos de revisión serán resueltos en sesión plenaria, a cuyo efecto el quórum se formará con las dos terceras partes de sus miembros. La decisión respectiva se adoptará por simple mayoría de los miembros presentes, será definitiva de cumplimiento obligatorio y no se admitirá ningún otro recurso ante la comisión, sin perjuicio del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con arreglo al artículo 14 de la ley 48, el que no tendrá efecto suspensivo de aquella decisión.

Art. 13. — La jurisdicción afectada por una decisión de la Comisión Federal de Impuestos deberá comunicar a dicho organismo, dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la decisión no recurrida, o de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la decisión recaída en el período de revisión según los términos del artículo 12, en su caso, las medidas que haya adoptado para su cumplimiento.

Vencidos dichos plazos sin haberse procedido en consecuencia, la Comisión Federal de Impuestos dispondrá lo necesario para que el Banco de la Nación Argentina se abstenga de transferir a aquélla, los importes que le correspondan sobre lo producido del impuesto a distribuir análogo al tributo impugnado, hasta tanto se de cumplimiento a la decisión del organismo.

Art. 14. — Los contribuyentes afectados por tributos que sean declarados en pugna con el régimen de la presente ley, podrán reclamar judicial o administrativamente ante los respectivos fiscos, en la forma que determine la legislación local pertinente, la devolución de lo abonado por tal concepto sin necesidad de recurrir previamente ante la Comisión Federal de Impuestos.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Art. 15. — La presente ley regirá desde el 1º de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989. Su vigencia se prorrogará automáticamente ante la inexistencia de un régimen sustitutivo del presente.

Art. 16. — El derecho a participar en el producido de los impuestos a que se refiere la presente ley queda supeditado a la adhesión expresa de cada una de las provincias, la que será comunicada al Poder Ejecutivo nacional por conducto del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía.

Si transcurridos ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia

no hubiera comunicado su adhesión, se considerará que la misma no ha adherido al régimen y los fondos que le hubieran correspondido —incluidos los que deberá reintegrar por dicho período y que le hubieran sido remitidos a cuenta de su adhesión—, serán distribuidos entre las provincias adheridas en forma proporcional a sus respectivos coeficientes de participación.

En caso de adhesiones posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la participación corresponderá a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la norma local de adhesión, sin que puedan hacerse valer derechos respecto de recaudaciones realizadas con anterioridad.

Art. 17. — Con relación a la distribución de fondos entre la Nación y cada una de las provincias, efectuada desde el 1º de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1987, las partes no podrán efectuar reclamo administrativo alguno, quedando expedita la vía judicial.

Art. 18. — Las obras del Fondo de Desarrollo Regional que se encuentren autorizadas, en proceso de licitación, contratadas o en ejecución al 31 de diciembre de 1987 así como las deudas generadas por las mismas, serán continuadas hasta su finalización y atendidas con cargo al presupuesto nacional, en las condiciones actuales establecidas entre las provincias y el Ministerio del Interior.

Art. 19. — Quedan convalidadas las gestiones realizadas por la Comisión Federal de Impuestos a partir del 1º de enero de 1985, en base a la creación y funciones determinadas por la ley 20.221 y sus modificatorias.

Art. 20. — A los efectos del artículo 7º de la presente ley, la Contaduría General de la Nación determinará antes del 15 de febrero del año siguiente, si se ha distribuido un monto equivalente al porcentual garantizado por el mecanismo del mencionado artículo, en función de la recaudación efectiva del ejercicio fiscal vencido.

En caso de resultar inferior, el ajuste respectivo deberá ser liquidado y pagado a las provincias antes del 30 de abril del mismo año, en función de los porcentuales de distribución previstos en el artículo 3º, inciso c) y artículo 4º de la presente ley.

CAPÍTULO V

Disposiciones transitorias

Art. 21. — Créase la Comisión para el Análisis de las Políticas de Empleo, Salarial y de Condiciones de Trabajo de los Servicios a que hace referencia el inciso a) del presente artículo. La comisión estará integrada por dos (2) representantes del gobierno nacional y siete (7) de los gobiernos provinciales.

La comisión tendrá por funciones:

- a) Realizar un estudio comparado de las diferencias en el nivel salarial y de condiciones de trabajo en los servicios prestados en forma concurrente por los dos niveles de gobierno; este cometido deberá cumplimentarlo en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de su constitución efectiva;

- b) Proponer cláusulas de garantía salarial en casos debidamente fundamentados y que obligarían recíprocamente a ambas jurisdicciones de gobierno.

Las recomendaciones de la comisión servirán de base para la formulación de una ley que regule la política de empleo, condiciones de trabajo y salarios para los servicios que se determinen. El proyecto de ley deberá ser remitido al Congreso Nacional antes del 31 de marzo de 1988.

Art. 22. — El gobierno nacional reconocerá la incidencia efectiva sobre los gastos en personal de la administración central de las provincias, de los incrementos salariales acumulados que disponga para la administración central nacional en el período enero-marzo de 1988, si superan en más de diez (10) puntos la variación acumulada del índice de precios al consumidor en dicho período. La garantía de este artículo se calculará en base a las pautas siguientes:

- a) El incremento de salarios en la administración central nacional se calculará considerando la remuneración por todo concepto promedio de todos los agentes;
- b) Se abonará el costo del exceso por sobre los diez (10) puntos sólo en la medida en que la remuneración por todo concepto en cada provincia, para cada servicio en particular, al 31 de marzo de 1988, sea inferior a la vigente en la administración central nacional; en caso de ser inferiores las remuneraciones provinciales, la garantía se abonará, como límite, hasta alcanzar la remuneración vigente en la administración central nacional;
- c) Para la base de cálculo del monto de salarios en la administración central se utilizará el índice que confeccionará la Dirección Nacional de Programación Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda de la Nación; para precios al consumidor se utilizarán los índices publicados por el INDEC; para las plantas de personal de las provincias se computarán las efectivamente ocupadas al 31-12-87, para lo cual los gobiernos provinciales deberán informar a la Secretaría de Hacienda estos guarismos, dentro de los treinta (30) días de la sanción de la presente.

Los pagos a que hubiere lugar por parte del gobierno nacional serán efectivizados antes del 30-4-88.

La Nación se obliga a no cubrir las vacantes ni incrementar las plantas del personal de la administración central nacional existente el 31-12-87. Las provincias percibirán las sumas resultantes de la garantía de este artículo cuando correspondiere y sólo en el caso que no incrementasen las plantas de personal ni cubriesen las vacantes existentes al 31-12-87.

Las provincias que otorguen incrementos salariales a sus agentes que superen, en promedio para la administración central, en diez puntos

la variación acumulada del índice de precios al consumidor, en tanto estos incrementos superen los otorgados para la administración central nacional, se entenderá que renuncia a participar en la distribución del Fondo de Aportes del Tesoro nacional, instituido en el inciso d) del artículo 3º de la presente ley.

Las disposiciones de este artículo regirán hasta el 31 de marzo de 1988.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Sala de la comisión, 22 de diciembre de 1987.

Jesús Rodríguez. — Antonio Albornoz. — Heraldo A. Argañarás. — Raúl E. Baglini. Domingo F. Cavallo. — Lorenzo J. Cortese. — Héctor H. Dalmau. — Eduardo A. Del Río. — Guido Di Tella. — Oscar S. Lamberto. — Jorge R. Matzkin. — Raúl M. Milano. — Hugo G. Mulqui. — Osvaldo H. Posse. — Ariel Puebla. — Guillermo E. Tello Rosas.

En disidencia parcial:

Guillermo E. Estévez Boero.

INFORME

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda en la redacción del informe del proyecto que establece un régimen transitorio de distribución de impuestos entre la Nación y las provincias, considera importante resaltar el marco de discusión y debate entre las distintas partes que dio como resultado esta ley acuerdo. Es la primera vez que una ley de coparticipación de recursos fiscales nace del debate y posterior acuerdo entre la Nación y las distintas provincias de nuestro país. Las anteriores leyes de este tipo así hubieran surgido de gobiernos democráticos y populares, siempre llegaron a este Parlamento desde el Poder Ejecutivo sin el imprescindible tamiz del debate con los Estados provinciales. El hecho que surja de esta forma fortalece nuestro sistema democrático porque demuestra que puede darle solución a serios conflictos sin autoritarismo ni maquiajes que los disimulen.

En esta nueva etapa del desarrollo social parece ser que la eficiencia del Estado se corresponde con la descentralización, asociada en nuestra Constitución como Estado Nacional al sistema federal de gobierno. El Estado Nacional debe delegar en las provincias todos aquellos bienes públicos capaces de ser fraccionados, a la vez, que los mecanismos impositivos que se necesitan para financiarlos.

Mediante el aumento de la participación de las provincias en el total recaudado se logrará poner en claro la situación financiera de los Estados provinciales que para poder pagar sus gastos desbordaban los recursos coparticipados y recurrían en definitiva a adelantos del Tesoro Nacional.

Este proyecto cubrirá el vacío legal que se abrió en 1984 hasta tanto se formule un proyecto de Coparticipación.

pación Federal de Impuestos que contemple el mediano y largo plazo. Deben reexaminarse las funciones del Estado y dentro de ellas las que deban corresponder a la Nación y a las provincias, ligando éstas con la responsabilidad en la recaudación de los recursos para financiarlas.

Sin embargo en este régimen transitorio están las bases del futuro proyecto a elaborarse ya que garantiza los objetivos fundamentales de la autonomía financiera de las provincias, la estabilidad de las normas y la automaticidad de los flujos financieros. En estos elementos está la base del respeto a la Constitución Nacional y a su forma de gobierno federal.

Jesús Rodríguez.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 26 de junio de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese un régimen transitorio de participación en el producido de los impuestos nacionales por parte de las provincias, con vigencia para el ejercicio fiscal 1985 y hasta tanto se sancione el nuevo régimen de coparticipación federal de impuestos.

Art. 2º — En virtud de lo establecido en el artículo 1º, el Tesoro nacional transferirá a las citadas jurisdicciones, durante el año 1985, quinientos diez mil millones de pesos argentinos (\$a 510.000.000.000), de acuerdo a la distribución de la planilla anexa que forma parte de la presente ley.

Dicho importe comprende los conceptos de Coparticipación Federal de Impuestos, Coparticipación para los Sistemas de Seguridad Social Provinciales y Aportes no Reintegrables del Tesoro nacional, sin afectación a programas específicos que existieran hasta el 31 de diciembre de 1984 y prorrogados o habilitados para el presente ejercicio 1985; programas éstos que no quedan afectados por esta ley, ni cuyas remesas por estos conceptos son deducibles, en ningún caso, de las sumas que se determinen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º a 7º de esta ley.

Art. 3º — Por los conceptos a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá efectuar a cada provincia las siguientes transferencias: a) Diariamente la suma que corresponda por la recaudación de los ingresos comprendidos dentro de los conceptos de coparticipación, en la proporción establecida por cada provincia en la planilla anexa; b) Durante el mes y hasta el antepenúltimo día hábil del mismo, la suma necesaria para completar la doceava parte del total fijado en el artículo 2º. Esta

doceava parte se determinará incrementando su monto con la actualización que se establece en el artículo siguiente.

Art. 4º — La actualización de los importes mensuales señalados en el artículo 3º, deberá realizarse mediante la aplicación de un índice que se elaborará en base a lo que se establece a continuación. El valor base de dicho índice surgirá del promedio del registro correspondiente al mes de noviembre de 1984 en los índices de precios al por mayor-nivel general, y de precios al consumidor-nivel general, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, ponderados por 1/3 y 2/3 respectivamente.

El componente variable del índice, o sea el numerador, será el promedio de los registros de los citados índices, con idéntica ponderación, referidos al mes inmediato anterior al que corresponda la cuota de transferencia o al de su efectiva remesa, el que sea posterior.

En el caso que se exceda el plazo establecido en el artículo 3º, el valor actualizado de las cuotas será incrementado, además, en el porcentual que establece el Banco Central de la República Argentina para los atrasos o incumplimientos de los bancos provinciales en sus obligaciones para con aquél.

Art. 5º — La presente ley se aplicará a partir del 1º de enero de 1985. Dentro de los ciento veinte (120) días corridos a partir de la fecha de sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo transferirá a las provincias las diferencias que pudieran existir entre los valores mensuales determinados de acuerdo con el presente régimen y los fondos efectivamente enviados por los conceptos a los que se refiere el artículo 2º.

Dichas diferencias se actualizarán según el procedimiento establecido en el artículo 4º, empleando al efecto, y para cada mes transcurrido, los índices promedios utilizados para el cálculo correspondiente a cada uno de tales meses y el del mes en el que se salden las diferencias. En caso de excederse el plazo establecido en el presente artículo, se incrementarán los importes de acuerdo a lo determinado en la última parte del artículo 4º.

Art. 6º — El Tesoro nacional contribuirá en su totalidad al financiamiento de los déficit presupuestarios de las provincias correspondientes al ejercicio fiscal 1984 mediante un aporte no reintegrable.

Art. 7º — El monto resultante del artículo 6º será transferido dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley, conjuntamente con la actualización e incremento por mora, que se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º.

Art. 8º — Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar los créditos presupuestarios pertinentes, a los fines del cumplimiento de la presente ley, quedando facultado a modificar el resultado del ejercicio, como asimismo, a hacer uso de los mecanismos de corto plazo de la Tesorería General hasta tanto se ponga en ejecución el Presupuesto General de la Administración Nacional para 1985, en que se procederá a la imputación correspondiente.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

PLANILLA ANEXA

Jurisdicción	Monto a transferir durante 1985 \$a
Buenos Aires	86.954.810.000
Catamarca	14.869.620.000
Córdoba	47.379.640.000
Corrientes	19.965.460.000
Chaco	26.346.800.000
Chubut	10.119.130.000
Entre Ríos	26.346.800.000
Formosa	19.606.690.000
Jujuy	15.181.180.000
La Pampa	10.119.130.000
La Rioja	11.172.570.000
Mendoza	20.498.150.000
Misiones	17.804.390.000
Neuquén	10.119.130.000
Río Negro	13.060.850.000
Salta	20.646.730.000
San Juan	18.210.370.000
San Luis	12.334.570.000
Santa Cruz	10.119.130.000
Santa Fe	49.513.880.000
Santiago del Estero	22.291.010.000
Tucumán	26.787.060.000
Total	510.000.000.000

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Como desgraciadamente la votación en general del proyecto fue muy rápida, la consideración en particular del artículo 1º —que no tengo a la vista— me permite hacer algunas observaciones que creo que la Cámara no podrá dejar de atender, a pesar de que hasta ahora mis observaciones siempre han caído en saco roto.

Si es cierto, como tengo entendido, que la redacción del proyecto estuvo principalmente a cargo de los señores ministros de Hacienda de las provincias, debo acusarlos de no haber sabido defender los intereses provinciales.

La Constitución Nacional determina que la recaudación de los impuestos directos pertenece a las provincias y que la Nación no puede acudir a ella sino en época y momentos declarados de suma urgencia y por tiempo determinado. Pero no es ese el caso y los impuestos de los que trata el proyecto que estamos votando son los que las provincias han reservado para sí y de los que la Nación no tiene derecho a tomar parte alguna.

Los impuestos indirectos son facultad concurrente entre la Nación y las provincias, y por lo tanto y a los fines de evitar el desastre impositivo que crearía la doble imposición tributaria nacional y provincial dentro del territorio del país, se ha concebido el sistema de la coparticipación federal.

Pero resulta que estos impuestos internos han sido eliminados de este proyecto de ley. Fundamentalmente, los únicos que quedan son los impuestos directos, en los que la Nación no debe meter la mano, aunque desde hace tiempo les ha echado el zarpazo. Con mayor motivo lo hará una vez convertido en ley este proyecto.

Es correcto que la Capital Federal y la Tierra del Fuego intervengan en este tema y que la Nación, en calidad de gobierno local, se sienta con las provincias alrededor de la misma mesa para tratar con ellas, en condiciones de igualdad, el problema de cómo repartir lo recaudado por estos impuestos entre los gobiernos locales; pero lo que no puede hacer —aunque lo ha estado haciendo hasta hace muy poco— es llevarse el 48,5 por ciento y dejar otro tanto para las provincias y un 3 por ciento para las más necesitadas. La Nación ha estado sacándonos dinero de los bolsillos gracias a la ceguera de las provincias. Y ahora este Congreso, integrado por representantes provenientes de las provincias, está consintiendo y apoyando este saqueo. Creo que no es posible que haya un sólo legislador provincial que lo acepte. Considero que este proyecto no puede prosperar. Esta ley tiene que ser por convenio desde su origen y no por adhesión.

Debe haber una conversación más seria con gente que entienda el problema, y no viniendo a golpear las puertas como mendicantes para pedir un punto más, creyendo que si se lo obtiene es un éxito, cuando en realidad ello implica volver a las provincias con migajas y sin resolver el problema de fondo. Esto no puede ser. No hay un estudio real ni lo puede haber, porque no se sabe cuánto ingresa en concepto de impuestos a las arcas nacionales. La Nación resuelve lo que quiere y hasta suprime los fondos especiales, como el del tabaco; no se sabe si lo que hace está

bien o mal, pero fundamentalmente está mal que se atribuya por medio de este Congreso facultades que la Constitución Nacional no le reconoce, puesto que ésta atribuye a las provincias la facultad de convenir medidas que tiendan a promover el bienestar general, incluyendo cuestiones económicas y financieras, con conocimiento del Congreso Nacional. Distinto sería el caso si las provincias promueven esta ley después de haber hecho el convenio pertinente. Lo que no puede haber es una ley previa al convenio, y menos aun una que imponga a las provincias la carga de adherirse en un plazo determinado bajo la amenaza de tener que devolver los recursos que hayan percibido en el ínterin.

Nada dice el proyecto del dinero que la Nación les ha quitado a las provincias. No se puede silenciar todo esto. No puede ser que los representantes del pueblo de la Nación Argentina, cada uno de los cuales viene de su terruño, estén dispuestos a aprobar esto sin siquiera leerlo. Porque hasta se ha decidido omitir la lectura. No tengo nada más que agregar en la consideración de este artículo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 19.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 20 a 22.

—El artículo 23 es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Habiéndose introducido modificaciones en la sanción producida por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: solicito autorización de la Cámara para insertar en el Diario de Sesiones el informe correspondiente al proyecto de ley que acaba de ser sancionado, cuya exposición hemos omitido en mérito a la celeridad que requería esta sesión, dado lo avanzado de la hora.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado por Mendoza.

—Resulta afirmativa.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4656.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: solicito que quede abierta la posibilidad de que los señores diputados que así lo deseen inserten en el Diario de Sesiones los textos de sus opiniones sobre el proyecto de ley de régimen transitorio de distribución de los recursos.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Honorable Cámara debe autorizar a la Presidencia para que pueda recibir las inserciones que soliciten los señores diputados.

Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se harán las inserciones solicitadas¹.

La Presidencia se permite encarecer a los señores diputados la observancia de las disposiciones reglamentarias referentes al término dentro del cual deben ser entregadas las inserciones aprobadas, a fin de que los textos correspondientes puedan ser incorporados en el Diario de Sesiones de la presente reunión.

19

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: formulo moción de orden de que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta el próximo lunes a las 17 horas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el lunes 28 de diciembre a las 17 horas.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 4 y 13 del día 23.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de las inserciones entregadas a la Secretaría, a partir de la página 4680.

20

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate autorización al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1988, cuando razones de gobierno así lo requieran.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.543

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Béjar.
Secretario de la C. de DD.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio 154 sobre "el fomento de la negociación colectiva", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el día 19 de junio de 1981, cuyo texto, en copia autenticada, forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º — Al adherir al convenio, deberá formularse la siguiente reserva:

La República Argentina declara que el Convenio 154 sobre "el fomento de la negociación colectiva", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el día 19 de junio de 1981, no será aplicable a los integrantes de sus fuerzas armadas y de seguridad, en tanto que, en el ámbito de la administración pública, se hará efectivo en oportunidad de entrar en vigencia la nueva legislación que regulará el desempeño de la función pública, en la cual se fijarán las modalidades particulares para la aplicación del aludido convenio, que será considerado por el Honorable Congreso de la Nación en el término de trescientos sesenta y cinco (365) días computados a partir de la promulgación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.544

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Béjar.
Secretario de la C. de DD.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agréganse al texto del artículo 1º de la ley 14.250 los siguientes párrafos:

Sus normas también se aplicarán a aquellas convenciones que celebren las asociaciones profesionales de trabajadores con quien represente a una empresa del Estado, a una sociedad del Estado o a una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o una entidad financiera estatal o mixta comprendida en la ley de entidades financieras.

Las prescripciones de la misma igualmente regirán respecto de las convenciones que celebren las asociaciones representativas de los trabajadores que se desempeñen en la administración pública nacional, con quienes actúen ejerciendo la representación de los órganos o reparticiones de que se trate.

Lo dispuesto en los dos párrafos que preceden a éste lleva consigo la obligación, a cargo de los entes enunciados en el primero de ellos, de negociar colectivamente e impone igual carga a los determinados en el segundo que, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, hubiese concertado una convención colectiva.

Esta obligación no alcanzará a los comprendidos en el segundo de los citados párrafos que, con anterioridad a esa fecha, no hubieren acordado convención alguna, hasta tanto se sancione a su respecto un régimen específico.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 9º de la ley 14.250 por la disposición siguiente, que pasará a ocupar el lugar del artículo 2º, quedando identificado el que en la ley figura: artículo 2º, como artículo 2º bis:

Artículo 2º: En caso de haber dejado de existir la o las asociaciones de empleadores que hayan acordado la anterior convención colectiva, o que no hubiera ninguna, o que la existente no pueda ser calificada de suficientemente representativa, la autoridad interviniente en las negociaciones, siguiendo las pautas que deberán fijarse en la reglamentación, podrá atribuir la representación del sector empleador a un grupo de aquéllos con relación a los cuales deberá operar la convención, o tener como representante de todos ellos, a quien o a quienes puedan ser considerados legitimados para asumir el carácter de parte en las negociaciones.

Art. 3º — Sustitúyense los artículos 3º y 5º por los siguientes:

Artículo 3º: Las normas nacidas de las convenciones colectivas que sean homologadas regirán respecto de todos los trabajadores de la actividad o

de la categoría dentro de la zona a que estas convenciones se refieran; cuando se trate de un acuerdo destinado a ser aplicado a más de un empleador, alcanzarán a todos los comprendidos en sus particulares ámbitos. Todo ello, abstracción hecha de que los trabajadores y los empleadores invistan o no en carácter de afiliados a las respectivas asociaciones pactantes y sin perjuicio de que también puedan crear derechos y obligaciones de alcance limitado a las partes que concierten la convención.

La homologación tendrá lugar en tanto la convención reúna los requisitos de fondo y de forma que determinen la reglamentación.

Será presupuesto esencial para acceder a la homologación, que la convención no contenga cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general, como así tampoco que la vigencia de la misma afecte significativamente la situación económica general o de determinados sectores de la actividad o bien produzca un deterioro grave en las condiciones de vida de los consumidores.

Artículo 5º Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, a la par que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por los empleadores. Todo ello hasta que entre en vigencia una nueva convención, y en tanto en la convención colectiva cuyo término estuviere vencido no se haya acordado lo contrario.

Art. 4º — Déjase sin efecto el primer párrafo del artículo 8º.

Art. 5º — Atento lo dispuesto por el artículo 2º de la presente, téngase por modificada la estructura numeral de la ley 14.250 en la forma que de aquél resulte. De consiguiente, el artículo 10 de la ley pasará a ocupar el lugar del 9º; en adelante, el articulado y las citas contenidas en el mismo se identificarán con la numeración sucesiva y correlativa que corresponda.

Queda facultado el Poder Ejecutivo nacional para escribir el texto ordenado de la ley 14.250.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar esta ley dentro de los 120 días contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.545

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Béjar.
Secretario de la C. de DD.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El procedimiento para la negociación colectiva se ajustará a lo previsto en la presente ley.

Art. 2º — La representación de los empleadores o de los trabajadores que promueva la negociación lo notificará por escrito a la otra parte, con copia a la autoridad administrativa del trabajo, indicando:

- a) Representación que inviste;
- b) Alcance personal y territorial de la convención colectiva pretendida;
- c) Materia a negociar.

Art. 3º — Quienes reciban la comunicación del artículo anterior estarán obligados a responderla y a designar sus representantes en la comisión que se integre al efecto. Ambas partes están obligadas a negociar de buena fe.

Art. 4º — :

1. En el plazo de quince días a contar de la recepción de la notificación del artículo 2º de esta ley, se constituirá la comisión negociadora con representantes sindicales y de los empleadores.
2. Las partes podrán concurrir a las negociaciones asistidas de asesores técnicos con voz pero sin voto.

Art. 5º — De lo ocurrido en el transcurso de las negociaciones se labrará acta-resumen.

Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados.

En el supuesto de que en el seno de una de las partes no hubiere uniformidad de opiniones, privará la de la mayoría de los integrantes de esa parte. Al efecto, se obrará de conformidad con lo que sobre el particular prescriba la reglamentación de esta ley.

Art. 6º — Las convenciones colectivas de trabajo deberán ser homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Cumplido ese requisito no sólo serán obligatorias para quienes las suscriban, sino para todos los trabajadores y empleadores de la actividad.

Las convenciones que se celebren ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se considerarán, por ese solo hecho, homologadas.

El órgano competente para dictar la homologación deberá pronunciarse dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles de suscrita la convención o de recibida si se hubiere pactado fuera de su ámbito. Transcurrido dicho plazo se la considerará automáticamente homologada.

Art. 7º — En los diferendos que se susciten en el curso de las negociaciones será de aplicación la ley 14.786.

Art. 8º — Los plazos a que se refiere esta ley se computarán en días hábiles administrativos.

Art. 9º — Derógase la ley de facto 21.307.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.546

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Béjar.
Secretario de la C. de DD.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese por la presente ley el pago del adicional remuneratorio por prestaciones de servicio en la Antártida para el personal civil y militar destacado para cumplir funciones por un período superior a treinta (30) días al sur del paralelo 60 de latitud Sur, en razón del alto riesgo que implica la prestación de servicios en dicha zona.

Art. 2º — El adicional referido en el artículo anterior consistirá:

- a) Para el personal que permanezca un mínimo de 180 días en la zona aludida en el artículo 1º, en una suma mensual equivalente al 280 % de la remuneración que perciba el investigador superior del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas;
- b) Para el personal que permanezca en la zona en cuestión por un período mayor de treinta (30) días y menor de ciento ochenta (180) días, el adicional referido consistirá en una suma igual al 50 % de la suma fijada en el apartado anterior;
- c) Para el personal científico-técnico cualquiera sea el período de su permanencia, en una suma mensual equivalente al 280 % de la remuneración que perciba el investigador superior del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Art. 3º — El adicional en cuestión comenzará a devengarse desde el momento del embarque del personal aludido en el artículo 1º con destino a la zona indicada en el mismo, hasta el desembarco, concluido el viaje de regreso.

Art. 4º — El personal militar en vuelo, cuyas horas voladas incluyan un mínimo de cuatro (4) horas mensuales al sur del paralelo 60 de latitud Sur, percibirá el 16 % de la suma que resultara de la aplicación del apartado b) del artículo 2º de la presente, por cada viaje.

Art. 5º — El adicional remuneratorio previsto en la presente ley reemplaza al llamado "suplemento antártico", contemplado en el decreto 1.081/83.

Art. 6º — La presente ley entrará en vigencia dentro de los quince (15) días de su publicación.

Sin perjuicio de ello, el adicional mencionado en el artículo 1º comenzará a regir para todo el personal que sea destacado a la zona indicada en la presente, o que realice vuelos a la misma, a partir del día 1º de enero de 1987. Producida la entrada en vigencia de esta ley, se procederá a abonar al personal comprendido en la presente el adicional referido, con retroactividad a la fecha indicada.

Art. 7º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley serán tomados de "Rentas generales", con imputación a la misma, hasta tanto sean incluidos en la ley de presupuesto. Los organismos con

financiación propia los tomarán de sus respectivos presupuestos.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.547

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.

Antonio J. Macris.

Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Béjar.

Secretario de la C. de DD.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Ahorro obligatorio

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Establécese un régimen de ahorro obligatorio por los períodos anuales 1988 y 1989 sobre la base de los períodos fiscales 1986, 1987 y 1988, en las condiciones previstas en los capítulos II y III de este título.

Art. 2º — El reintegro de las sumas ahorradas se realizará el día en que se cumplan sesenta (60) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se realice el respectivo depósito, con más un interés que se determinará aplicando una tasa mensual igual a la que rija en cada uno de los períodos mensuales para los depósitos en Caja de Ahorro común de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. Los intereses se capitalizarán por períodos mensuales contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de constitución del respectivo depósito y estarán exentos del impuesto a las ganancias para personas físicas y sucesiones indivisas.

Art. 3º — Las sumas ahorradas, con más los intereses devengados, no se considerarán como activo o como bienes a los fines de la determinación de los impuestos sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, respectivamente, por lo que en ambos casos no serán tenidos en cuenta a efecto del prorratio de pasivos o deudas.

Art. 4º — A los fines dispuestos en el presente título no serán de aplicación las exenciones, liberaciones y demás franquicias tributarias, de carácter subjetivo u objetivo, establecidas por normas de promoción sectoriales, regionales o especiales, respecto de los impuestos a las ganancias, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, no incluidas en las leyes de los referidos impuestos, según textos vigentes para los períodos comprendidos en el presente régimen.

Art. 5º — El ingreso de las sumas destinadas al ahorro obligatorio deberá efectuarse mediante depósito de su importe en efectivo o con cheque en la forma, plazo y condiciones que disponga la Dirección General Impositiva.

Art. 6º— Cuando el depósito del ahorro obligatorio se realice con posterioridad al vencimiento de los plazos que establezca la Dirección General Impositiva y hasta el último día del mes subsiguiente al de dicho vencimiento, los respectivos montos deberán ingresarse con más un interés mensual igual al que rija al momento del ingreso para montos sin actualizar, de conformidad a lo previsto en el artículo 42 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 7º— Si el ahorro se constituyera a partir del primer día del tercer mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento de los plazos a que alude el artículo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los intereses previstos en el mismo, el monto del ahorro deberá ingresarse actualizado, considerando a dicho fin la variación operada en el índice mayorista, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, entre el mes de vencimiento y el penúltimo mes anterior a aquel en que se efectúe el ingreso. En estos casos el obligado al ahorro perderá el derecho al reintegro del importe que resulte de aplicar al monto del depósito actualizado el porcentaje que resulte de computar un diez por ciento (10 %) mensual, hasta el límite del cincuenta por ciento (50 %), por el lapso comprendido entre el tercer mes siguiente al del vencimiento y el mes en que se realice el depósito, considerándose como mes completo las fracciones menores al mes calendario.

El importe no reintegrable, calculado de acuerdo con lo previsto en el párrafo precedente, no será deducible a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

Art. 8º— Cuando resulte de aplicación lo dispuesto por el artículo anterior los intereses previstos en el artículo 2º se devengarán exclusivamente respecto de las sumas depositadas por las cuales resulte procedente el derecho al reintegro.

Art. 9º— Cuando por el hecho de no haberse constituido el ahorro en el plazo previsto, correspondiera la sanción del artículo 7º, el juez administrativo notificará la aplicación de la misma a los sujetos responsables, sin necesidad de sustanciación previa. La sanción será recurrible con efectos devolutivos por las vías establecidas en los artículos 78 y 82, inciso a) de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 10.— Las constancias de los depósitos que se entregarán a los contribuyentes podrán ser sustituidas, a solicitud del depositante y a partir de los ciento ochenta (180) días de la fecha del depósito, por un instrumento de crédito nominativo y transferible por endoso, a ser emitido en las condiciones y con las características que determine la Secretaría de Hacienda.

Art. 11.— No corresponderá constituir el ahorro en función de la renta por el período anual 1988 cuando, de conformidad al artículo 16, se determine un importe igual o inferior a quinientos australes (A 500). Igual tratamiento será aplicable con relación al ahorro en función del patrimonio determinado de acuerdo a los artículos 22 y 25.

Respecto del ahorro correspondiente al período anual 1989, dicho monto se actualizará mediante la aplicación

del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, teniendo en cuenta la variación operada en el mismo entre el mes de enero de 1988 y el penúltimo mes anterior al del vencimiento que se fije para el respectivo depósito.

CAPÍTULO II

Ahorro en función de la renta

Art. 12.— Quedan obligados a cumplimentar el sistema de ahorro de este capítulo los sujetos que se indican a continuación:

- a) Las personas físicas domiciliadas en el país;
- b) Las sucesiones indivisas radicadas en el país, en los casos en que el último domicilio del causante hubiera estado ubicado en el país, hasta el momento en que se dicte declaratoria de herederos o se declare válido el testamento que cumple la misma finalidad;
- c) Los comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 69 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, excluidos los organismos y entidades a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016 por la parte de las ganancias que correspondan a físicos nacionales, provinciales y municipales.

Las sucesiones indivisas iniciadas a raíz de decesos ocurridos en los años 1986 y 1987, según corresponda, deberán determinar el resultado neto a que se refiere el artículo siguiente sumando o compensando, según proceda, los resultados netos atribuibles al causante y a la sucesión. Cuando el deceso hubiera ocurrido con posterioridad al año 1987 se computará el resultado correspondiente al causante para los años 1986 y 1987.

Art. 13.— A los fines de establecer la capacidad de ahorro en función de la renta se presumirá, sin admitir prueba en contrario, excepto las causales establecidas en el artículo 26, que en cada uno de los períodos comprendidos en el régimen de este título, los obligados obtienen una renta igual a la que surja de introducir los ajustes que se determinan en el artículo siguiente, al resultado neto determinado de acuerdo con las normas del impuesto a las ganancias, de los ejercicios fiscales que para cada caso se fijan a continuación:

- a) Sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 12: para los períodos anuales 1988 y 1989, los ejercicios fiscales 1986 y 1987, respectivamente;
- b) Sujetos indicados en el inciso c) del precitado artículo:

1. Para el período anual 1988: los ejercicios fiscales cerrados en los meses de octubre a diciembre de 1986 y enero a septiembre de 1987.
2. Para el período anual 1989: los ejercicios fiscales cerrados en los meses de octubre a diciembre de 1987 y enero a septiembre de 1988.

Art. 14. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá realizar los siguientes ajustes al resultado neto:

a) Se adicionarán:

1. Las rentas exentas netas originadas en los conceptos comprendidos en los incisos *h*), *j*), *k*), *q*), *r*), *t*) y *a*) del artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.
2. Las rentas exentas y el monto de las deducciones, liberaciones y demás franquicias tributarias de carácter objetivo o subjetivo, dispuestas por normas de promoción de carácter sectorial, regional o especial, no incluidas en la ley de impuesto a las ganancias, que hubieran afectado la determinación del resultado neto.
3. Las cuotas del ajuste por inflación positivo del ejercicio tomado como base de cálculo imputables a ejercicios posteriores, por aplicación del artículo 98 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

b) Se detraerán:

1. En los casos de los obligados comprendidos en los incisos *a*) y *b*) del artículo 12:
 - 1.1. Las deducciones previstas en el artículo 23 de la referida ley vigente para el ejercicio fiscal 1986 o 1987, según corresponda.
 - 1.2. Los dividendos percibidos en efectivo o en especie que hayan sido incorporados a efectos de la determinación del resultado neto.
2. De corresponder, la cuota imputable al ejercicio en concepto de diferimiento del ajuste por inflación positivo de ejercicios anteriores, de conformidad a lo establecido en el aludido artículo 98, en la medida en que hubiera afectado la determinación de la ganancia neta.

A los fines previstos en este título se entenderá por resultado neto el que se determine por aplicación de las disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias vigentes para los períodos fiscales 1986, 1987 o 1988, según corresponda, sin computar los quebrantos acumulados de ejercicios anteriores.

Art. 15. — Al monto que se determine según lo dispuesto en el artículo anterior, se le aplicarán las tasas previstas por la ley del impuesto a las ganancias en sus artículos 90 y 69, incisos *a*) y *b*), según corresponda, que rijan para los ejercicios fiscales 1986, 1987 o 1988.

El resultado así obtenido se actualizará mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, teniendo en cuenta la variación operada en el mismo entre el penúltimo mes inmediato anterior al del cierre del ejercicio fiscal tomado como base de cálculo y el penúltimo mes inmediato anterior a aquél en que operen los respectivos vencimientos.

Art. 16. — El ahorro anual correspondiente a cada uno de los períodos a que se refiere el artículo 13 se determinará aplicando, sobre el importe calculado conforme las normas del artículo anterior, la tasa del cuarenta por ciento (40 %).

CAPÍTULO III

Ahorro en función del patrimonio

Art. 17. — Están obligados a cumplimentar el sistema de ahorro de este capítulo:

- a) Las personas de existencia ideal, las empresas o explotaciones unipersonales y los establecimientos estables, comprendidos en el artículo 2º de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986, excepto los organismos y entidades a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016 en la parte que corresponda a los fiscos nacionales, provinciales o municipales;
- b) Las cooperativas mencionadas en el artículo 6º de la ley 23.427, excepto aquellas que exclusivamente presten servicios públicos de energía eléctrica, gas, agua o telefonía y las de trabajo, de enseñanza que cumplan con los requisitos que para ellas prescribe la reglamentación de la ley citada;
- c) Las personas físicas y sucesiones indivisas a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Impuesto sobre el Patrimonio Neto, texto ordenado en 1986, excepto que se trate de personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el exterior, o de sucesiones indivisas radicadas en el país en los casos en que el último domicilio del causante hubiera estado ubicado en el exterior.

Art. 18. — A efecto de la determinación de la capacidad de ahorro de los obligados a que se refiere el inciso *a*) del artículo anterior se presumirá, sin admitir prueba en contrario excepto las causales previstas en el artículo 26, que en cada uno de los ejercicios comprendidos en el régimen de este título, los mismos poseen un capital neto igual al que surja de adicionar al capital imponible a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, de los ejercicios fiscales cerrados en los meses de octubre de 1986 a septiembre de 1987, para el período anual 1988 y en los cerrados en los meses de octubre de 1987 a septiembre de 1988, para el período anual de 1989, los siguientes conceptos:

- a) El importe atribuible a los bienes a los que se refiere la exención dispuesta por el inciso *a*) del artículo 3º de la mencionada ley, valuados de acuerdo a las normas de la misma;
- b) El monto de las exenciones, reducciones, deducciones y demás franquicias tributarias de carácter objetivo o subjetivo dispuestas por las

normas de promoción sectoriales, regionales o especiales que hubieran afectado la determinación del capital imponible.

A los fines previstos en este artículo para la determinación del capital imponible, se deducirá la proporción del pasivo que no hubiera resultado computable como consecuencia de las exenciones a que se refieren los incisos *a)* y *b)*.

Art. 19.— Al monto establecido de acuerdo con las normas del artículo precedente se le aplicará la alícuota que para la liquidación del impuesto sobre los capitales rija para los ejercicios fiscales 1986, 1987 ó 1988, según corresponda.

Si el importe así obtenido supera al fijado por el inciso *g)* del artículo 3º de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, vigente para cada ejercicio, se actualizará de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15.

Art. 20.— Para la determinación de la capacidad de ahorro de los obligados mencionados en el inciso *b)* del artículo 17 se presumirá, sin admitir prueba en contrario excepto las causales previstas en el artículo 26, que en cada uno de los ejercicios comprendidos en el régimen de este título, los mismos poseen un capital neto igual al que resulte de adicionar al capital cooperativo imponible a que se refiere el artículo 15 de la ley 23.427, determinado para los ejercicios cerrados en los meses de diciembre de 1986 a noviembre de 1987 para el período anual 1988 y en los cerrados en los meses de diciembre de 1987 a noviembre de 1988 para el período anual 1989, el importe atribuible a los bienes a que alude el inciso *a)* del artículo 9º de la mencionada ley y, de corresponder, el importe de los conceptos a que se refiere el inciso *b)* del artículo 18.

A estos fines será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18.

Art. 21.— Al monto que resulte de lo dispuesto en el artículo anterior se le aplicará la alícuota establecida por el artículo 16 de la ley 23.427, que rija para los ejercicios fiscales 1986, 1987 ó 1988, según corresponda.

Cuando el importe así obtenido supere el fijado por el referido artículo 16, vigente para el ejercicio tomado como base de cálculo, se actualizará de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15.

Art. 22.— El ahorro correspondiente a cada uno de los períodos comprendidos en el régimen de este título se determinará aplicando sobre el importe que resulte de lo establecido en los artículos 19 y 21, la tasa del cuarenta por ciento (40 %).

Art. 23.— A fin de determinar la capacidad de ahorro de los obligados a que se refiere el inciso *c)* del artículo 17 se presumirá, sin admitir prueba en contrario excepto las causales previstas en el artículo 26, que en los años comprendidos en el régimen de este título, los mismos poseen un patrimonio neto igual al patrimonio neto sujeto a impuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Impuesto sobre el Patrimonio Neto, texto ordenado en 1986, correspondiente a los períodos fiscales 1986 y 1987 para los períodos anuales 1988 y 1989, respectivamente, incrementado en el importe que, de acuerdo con las disposiciones de dicho texto legal,

corresponda asignar a los bienes comprendidos en las exenciones dispuestas por el segundo párrafo del inciso *a)* y en los incisos *b)* y *c)* del artículo 4º, de dicha ley y artículo 4º de la presente.

Al monto que se obtenga se le deducirá, en su caso:

- a)* El importe de las acciones del inciso *c)* y de las participaciones comprendidas en el inciso *d)* del artículo 6º de la Ley de Impuesto sobre el Patrimonio Neto, texto ordenado en 1986, disminuido en la correspondiente proporción de las deudas computadas a fin de establecer aquel patrimonio.
- b)* El importe de las deudas que, a efectos de su determinación, no se hubieran computado a raíz de las exenciones a que alude el primer párrafo.

Las sucesiones indivisas iniciadas a raíz de decesos ocurridos con posterioridad al 31 de diciembre de 1986 ó 1987, aplicarán lo dispuesto en este artículo considerando el patrimonio neto sujeto a impuesto correspondiente al causante.

Art. 24.— Cuando el patrimonio neto establecido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior supere el importe establecido en el artículo 12 de la Ley de Impuesto sobre el Patrimonio Neto, vigente para cada uno de los períodos fiscales, se aplicará la escala del artículo 13 de la mencionada ley que rija para el período tomado como base del cálculo.

Art. 25.— Para determinar el ahorro correspondiente a cada uno de los períodos del presente régimen, al importe que se obtenga por aplicación del artículo anterior actualizado conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15, se le aplicará la tasa del cuarenta por ciento (40 %).

CAPÍTULO IV

Exclusiones

Art. 26.— Los sujetos mencionados en los artículos 12 y 17, quedarán excluidos de la obligación de ahorro —en función de la renta y del patrimonio— con relación al período anual respectivo, cuando al operarse los vencimientos que se fijan para el correspondiente depósito, demuestren fehacientemente en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva, la ocurrencia de las siguientes situaciones:

- a)* Sujetos comprendidos en el inciso *a)* del artículo 12. Cuando en el curso de los períodos anuales 1988 ó 1989 experimenten la pérdida de una o más fuentes de rentas, siempre que concurran a su respecto las siguientes circunstancias:
 1. Se originen por incapacidad sobreviniente o desempleo de su titular o por una pérdida en una proporción superior al ochenta por ciento (80 %) del capital generador de la renta.
 2. La fuente o fuentes perdidas hubieran generado en el ejercicio fiscal 1986 ó 1987, se-

gún corresponda, en su conjunto, el ochenta por ciento (80 %) o más de las rentas que deben computarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 y por los puntos 1 y 2 del inciso a) del artículo 14.

3. La renta generada por la o las fuentes a que se refieren los apartados anteriores no hubieran sido sustituidas en el curso del período considerado, en una proporción tal que dé lugar a que la pérdida de rentas que surja en definitiva, sea inferior al porcentaje requerido por el apartado 2. A este efecto, deberán considerarse todas las rentas provenientes de fuentes incorporadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1986 o 1987, según corresponda, cualquiera sea el carácter —gravadas o exentas— que revistan a los fines del impuesto a las ganancias.
- b) Sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 12. Cuando en el curso de los períodos anuales 1988 ó 1989 se configure la situación prevista en el inciso a) precedente a raíz de la pérdida del capital generador de las rentas en la proporción allí indicada o cuando en esos períodos o en el año 1986 ó 1987, según corresponda, el deceso del causante hubiera significado una pérdida de rentas provenientes del trabajo personal que encuadre en lo dispuesto en el apartado 2 de dicho inciso;
- c) Sujetos comprendidos en el inciso c) del artículo 12. Cuando en el curso de los períodos anuales 1988 ó 1989 se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Declaración de quiebra de la empresa.
2. Pérdida, en una proporción superior al sesenta por ciento (60 %) del capital de la empresa correspondiente al ejercicio fiscal 1986, 1987 ó 1988, según corresponda, determinado de conformidad con las disposiciones de la ley de impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1986, sin considerar las exenciones que la misma establece. A los efectos indicados precedentemente, cuando dichas disposiciones contemplen o no valores actualizables, los importes determinados con arreglo a las mismas deben, a su vez, actualizarse considerando la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, producida entre el mes de cierre del ejercicio comercial respectivo y el penúltimo mes anterior al vencimiento fijado para la constitución del ahorro.

Si alguna de las situaciones a que se refiere este inciso se configuran respecto de sujetos incluidos en el artículo 17, incisos a) y b), distintos de los comprendidos en el artículo 12, inciso c), tales sujetos quedarán excluidos, en el período anual correspondiente de la obligación de determinar el ahorro de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20, respectivamente. Ello sin perjuicio

de la exclusión que pudiera corresponder, a los socios o dueños de la empresa en razón de las situaciones enumeradas en los incisos a) y b) precedentes.

En los casos en que las situaciones previstas en el presente artículo se produjeran en el curso de los períodos anuales 1988 ó 1989, con posterioridad a las fechas de vencimiento que para dichos períodos se establezcan, los responsables podrán interponer recurso de repetición, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva. Igual tratamiento se aplicará cuando a las precitadas fechas no se pruebe fehacientemente la existencia de las referidas situaciones.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Art. 27. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer que el reintegro previsto en el artículo 2º se pueda efectuar hasta en ocho (8) trimestres contados a partir de la fecha indicada en el mismo. Hasta tanto se efectivice el reintegro del total de los montos ahorrados, los correspondientes saldos devengarán el interés que se fija en el referido artículo. La Secretaría de Hacienda establecerá las pautas del programa de reintegro en función de los aspectos que estime adecuados para su cumplimiento.

Art. 28. — La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización del presente régimen de ahorro obligatorio, quedando facultada para dictar las normas complementarias que considere necesarias y en especial sobre requisitos, formas, plazos, regímenes especiales de percepción y retención de las sumas destinadas al ahorro, planes especiales de facilidades para el ingreso de los montos de ahorro, anticipos y demás condiciones que deberán ser observadas a los fines de la determinación de las capacidades de ahorro y constitución de los respectivos depósitos.

Art. 29. — En todo lo no previsto en este Título serán de aplicación las normas legales y reglamentarias de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, excepto las disposiciones de sus artículos 45, 46, 48, 50 y 52, salvo en lo que concierne a la actuación de los agentes de retención.

TÍTULO II

Impuesto sobre los débitos bancarios

Art. 30. — Establécese hasta el 31 de diciembre de 1992 un impuesto sobre los débitos en cuenta corriente de las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, en cuentas a la vista de cajas de crédito y en cuentas de cheque postal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Quedan comprendidas en el ámbito del gravamen establecido por este Título todas las operatorias que cumplan la misma finalidad que la de la cuenta corriente a que se refiere el párrafo anterior, las cuales serán determinadas por el Poder Ejecutivo nacional con el asesoramiento del Banco Central de la República Argentina.

El impuesto se hallará a cargo de los titulares de las cuentas respectivas, actuando las entidades citadas en el primer párrafo como agentes de liquidación y percepción.

Art. 31. — El hecho imponible se considerará configurado al efectuarse el débito en la respectiva cuenta u operatoria a que se refiere el artículo 30.

Art. 32. — La alícuota general del impuesto será del siete por mil (7 ‰).

Dicha alícuota será reducida al uno por mil (1 ‰) para los débitos correspondientes a cuentas de los contribuyentes que se mencionan a continuación, en tanto se usen en forma exclusiva en el desarrollo específico de sus actividades:

- a) Corredores y comisionistas de cereales registrados en la Junta Nacional de Granos en el Registro de Mandatarios;
- b) Consignatarios de ganado registrados en la Junta Nacional de Carnes;
- c) Agentes de bolsas registrados como tales en las Bolsas o Mercados de Valores;
- d) Corredores y casas de cambio autorizadas por el Banco Central de la República Argentina;
- e) Agentes de mercado abierto;
- f) Expendedores de combustibles líquidos con precios oficiales de venta

Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a ampliar el alcance de la reducción de alícuota dispuesta en el párrafo anterior, respecto de otras actividades específicas, cuando por la modalidad de sus operaciones hagan habitualmente un uso acentuado de cheques y cuyo margen de utilidad sea extremadamente reducido en comparación con el tributo, siempre que la situación particular no pueda ser corregida por otro medio más idóneo.

Estarán alcanzados con la alícuota del dos por mil (2 ‰) los débitos correspondientes a las entidades cooperativas y las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 en tanto no se les hubiera suspendido la vigencia de dicho artículo respecto del Impuesto a las Ganancias.

Art. 33. — Estarán exentos del impuesto:

- a) Los débitos correspondientes a cuentas de:
 1. El Estado nacional, provincial y municipal, así como también de sus respectivas reparticiones excluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 y sus modificaciones.
 2. Las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas, a condición de reciprocidad.
 3. Las entidades reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva, en virtud de lo dispuesto por los incisos e), f) y g) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

4. Las personas jurídicas regidas por la ley 23.298 y sus modificatorias.

b) Los débitos correspondientes a las siguientes operaciones:

1. Contraasientos por error.
2. Anulaciones de documentos no corrientes previamente acreditados en cuenta.
3. Realizadas entre el Banco Central de la República Argentina y las instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

c) Los débitos correspondientes a:

1. Operaciones realizadas entre sí por las instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, sólo en aquellos casos en que el pagador efectivo y el beneficiario efectivo del correspondiente pago fueran dichas instituciones actuando a nombre y por cuenta propia. A los fines de esta exención, las instituciones beneficiadas deberán canalizar dichos pagos y cobros a través de cuentas respecto de las cuales se pueda demostrar su uso en forma exclusiva para tales operaciones.

Cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los mercados de valores y de cereales de las respectivas bolsas y las bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores y/o de cereales.

Los débitos que generen un impuesto inferior a cinco australes (A 5).

Dicho importe será actualizado por la Dirección General Impositiva de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y registrá de acuerdo a sus disposiciones.

Se faculta al Poder Ejecutivo nacional para ampliar la exención consagrada por el inciso c) punto 1 de este artículo a otras operaciones, a solicitud del Banco Central de la República Argentina, para las que registrarán los condicionamientos en él previstos.

Art. 34. — El impuesto creado por este título podrá ser computado como crédito de impuesto en una suma equivalente al setenta por ciento (70 %) de los importes tributados.

En los casos de aplicación de la alícuota reducida del uno por mil (1 ‰), se computará como crédito de impuesto la totalidad de los importes tributados.

Los contribuyentes del gravamen creado por este título efectuarán la acreditación autorizada, contra el impuesto a las ganancias determinado.

El cómputo del impuesto sólo podrá efectuarse en la declaración jurada anual del gravamen mencionado y no podrá generar, en ningún caso, saldo a favor del contribuyente. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensa-

ción con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitud de reintegro o transferencia a favor de terceros, ni trasladarse a otros ejercicios fiscales.

Cuando se trate de crédito de impuesto correspondiente a los sujetos mencionados en los incisos *b)* y *c)* y penúltimo párrafo del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modificaciones) y sociedades en comandita por acciones en la parte comanditada, corresponderá atribuirlo a cada uno de los socios o asociados, en idéntica proporción en que los mismos participan en los resultados impositivos de aquéllas.

No obstante, y a los efectos de su imputación sólo procederá hasta el importe del incremento de la obligación fiscal producida por la incorporación en la declaración jurada individual, de las ganancias de la entidad que origina el crédito, hasta el límite del impuesto a las ganancias determinado del ejercicio en que corresponda atribuirlo.

En todos los casos, el importe computable estará referido al impuesto tributado durante el ejercicio fiscal al que corresponda la declaración jurada en la que se produzca el cómputo.

Cuando el crédito de impuesto previsto en los párrafos anteriores más el importe de los anticipos determinados para el impuesto a las ganancias calculados conforme a las normas respectivas superen la obligación estimada del período para dicho impuesto, el contribuyente podrá solicitar a la Dirección General Impositiva autorización para reducir total o parcialmente el importe a pagar en concepto de anticipos. Facúltase al referido organismo para dictar las normas que determinen el procedimiento a observar para llevar a cabo la aludida reducción.

El importe del impuesto computado como crédito no será deducible a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

Art. 35.— Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reducir con carácter general la alícuota del siete por mil (7%) hasta en un cincuenta por ciento (50%).

Art. 36.— El incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 32 y 33 inciso *c)*, para la reducción de alícuota o exención del gravamen, respectivamente, sin perjuicio de la determinación del impuesto correspondiente, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a cinco (5) tantos del impuesto determinado, debidamente actualizado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

En el supuesto de reincidencia la multa prevista en el párrafo anterior se elevará a diez (10) tantos del impuesto respectivo.

Art. 37.— El impuesto establecido por la presente ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización se hallarán a cargo de la Dirección General Impositiva, la que establecerá los plazos, forma y condiciones de los pagos correspondientes al presente impuesto y toda otra norma complementaria que estime pertinente.

Dicho organismo también establecerá la forma en que los contribuyentes exentos de la obligación de presentar declaración jurada del impuesto a las ganancias por

aplicación del inciso *a)* del artículo 1º del decreto reglamentario de dicho tributo puedan gozar del cómputo del crédito de impuesto a que se refiere el artículo 34.

Art. 38.— El producido del presente gravamen se coparticipará de acuerdo con el régimen legal pertinente.

Art. 39.— Derógase a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Título, la disposición de facto 22.947, modificada por la de facto 22.983 y por las leyes 23.121 y 23.213, restablecida en su vigencia por la ley 23.496.

TITULO III

Modificación a la ley de impuesto a las ganancias

Art. 40.— Modifícase la ley de impuesto a las ganancias texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Incorpórase como penúltimo párrafo del artículo 18, el siguiente:

Con relación a planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, se reputarán percibidos únicamente cuando se cobren: *a)* los beneficios derivados del cumplimiento de los requisitos del plan y *b)* los rescates por el retiro del asegurado del plan por cualquier causa.

2. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 19, por los siguientes:

Cuando en un año se sufriera una pérdida, ésta podrá deducirse, con la limitación que se indica en el párrafo siguiente, de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos posteriores. Transcurridos cinco (5) años después de aquel en que se produjo la pérdida, no podrá hacerse deducción alguna del quebranto que aún reste, en ejercicios sucesivos.

En cada período fiscal podrán deducirse los quebrantos acumulados de períodos anteriores hasta el límite del cincuenta por ciento (50%) de la ganancia gravada del período.

3. Sustitúyense los incisos *i)* y *n)* del artículo 20, por los siguientes:

i) Las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos y las que se reciban en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro.

No están exentas las jubilaciones, pensiones, retiros, subsidios, ni las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad, las indemniza-

ciones por falta de preaviso en el despido y los beneficios o rescates, netos de aportes no deducibles, derivados de planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, excepto los originados en la muerte o incapacidad del asegurado.

- n) La diferencia entre las primas o cuotas pagadas y el capital recibido al vencimiento, en los títulos o bonos de capitalización y en los seguros de vida y mixtos, excepto en los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

4. Sustitúyese el artículo 23, por el siguiente:

Artículo 23: Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

- a) En concepto de ganancias no imponibles la suma de cuatro mil australes (A 4.000) siempre que sean residentes en el país;
- b) En concepto de cargas de familia siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a cuatro mil australes (A 4.000), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

1. Dos mil australes (A 2.000) anuales por cónyuge.
2. Mil australes (A 1.000) anuales por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo.
3. Mil australes (A 1.000) anuales por cada descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo); por cada ascendiente (padre, madre, abuela, abuelo, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra; por cada yerno y nuera menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo.

Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles.

- c) En concepto de deducción especial, hasta la suma de cinco mil australes (A 5.000) cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 79.

5. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 35, la expresión "décimo año" por "quinto año".

6. Incorpórase a continuación del inciso c) del artículo 45, los siguientes incisos:

- ...) Los beneficios netos de aportes no deducibles, provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de Seguro de retiro de privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en cuanto no tengan su origen en el trabajo personal.
- ...) Los rescates netos de aportes no deducibles, por desistimiento de los planes de Seguro de retiro a que alude el inciso anterior, excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo incorporado a continuación del artículo 101.

7. Incorpórase a continuación del inciso c) del artículo 79, el siguiente inciso:

- ...) De los beneficios netos de aportes no deducibles, derivados del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal.

8. Sustitúyese el primer párrafo del inciso b) del artículo 81, por el siguiente:

Las sumas que pagan los asegurados por seguros para casos de muerte; en los seguros mixtos, excepto para los casos de Seguro de Retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sólo será deducible la parte de la prima que cubre el riesgo de muerte.

9. Incorpórase a continuación del inciso d) del artículo 81, el siguiente:

- ...) Los aportes individuales correspondientes a los planes de Seguro de Retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, hasta la suma de doce mil australes (A 12.000) anuales.

El importe establecido en el párrafo anterior será actualizado anualmente por la Dirección General Impositiva, aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 89, referido al mes de diciembre de 1937, según lo que indique la tabla elaborada por dicho organismo para el mes de diciembre del período fiscal en el cual corresponda practicar la deducción.

10. Incorpórase a continuación del inciso g) del artículo 87, el siguiente:

- ...) Los aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por

entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, hasta la suma de seis mil australes (A 6.000) anuales por cada empleado asegurado en relación de dependencia.

El importe establecido en el párrafo anterior será actualizado anualmente por la Dirección General Impositiva, aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 89, referido al mes de diciembre de 1987, según lo que indique la tabla elaborada por dicho organismo para cada mes de cierre del período fiscal en el cual corresponda practicar la deducción.

11. Sustitúyese la escala del artículo 90, por la siguiente:

De más de A	a A	Pagarán A más el %	Sobre el excedente de A
0	2.000	—	10
2.000	6.000	200	14
6.000	12.000	760	18
12.000	20.000	1.840	22
20.000	30.000	3.600	26
30.000	42.000	6.200	30
42.000	56.000	9.800	34
56.000	72.000	14.560	38
72.000	90.000	20.640	42
90.000	en adelante	28.200	45

12. Derógase el artículo 98.

13. Incorpóranse como artículos nuevos a continuación del artículo 101, los siguientes:

Artículo . . . : En el caso de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, no estará sujeto a este impuesto el importe proveniente del rescate por el beneficiario del plan, cualquiera sea su causa, en la medida en que el importe rescatado sea aplicado a la contratación de un nuevo plan con entidades que actúan en el sistema, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de percepción del rescate.

Artículo . . . : En los casos de beneficios o rescates a que se refieren los incisos incorporados a continuación del inciso c) del artículo 45 y el inciso incorporado a continuación del inciso c) del artículo 79 de esta misma ley, el beneficio neto gravable se establecerá por diferencia entre los beneficios o rescates percibidos y los importes que no hubieran sido deducidos a los efectos de la liquidación de este gravamen actualizados, aplicando el índice mencionado en el artículo 89, referido al mes de diciembre del período fiscal en que se realizó el gasto, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre del período fiscal en el cual se perciban los conceptos citados.

En el caso de pago del beneficio o rescate en forma de renta periódica se establecerá una rela-

ción directa entre lo percibido en cada período fiscal respecto del total a percibir y esta proporción deberá aplicarse al total de importes que no hubieran sido deducidos actualizados como se indica en el párrafo precedente, la diferencia entre lo percibido en cada período y la proporción de aportes que no habían sido deducidos será el beneficio neto gravable de ese período.

14. Sustitúyese el artículo 109 por el siguiente:

Artículo 109: A los efectos de la actualización de los importes de los artículos 23 y 87, inciso i), los mismos se considerarán vigentes a las fechas que a continuación se indican:

- a) El del artículo 87, inciso i), al mes de diciembre de 1985;
- b) Los del artículo 23, al mes de diciembre de 1986.

Para la actualización de los tramos de la escala del artículo 90, prevista en el artículo 25, deberá considerarse como base el promedio de los índices mensuales correspondientes al año fiscal 1986.

15. Sustitúyese el artículo 110 por el siguiente:

Artículo 110: A los efectos de la actualización a que se refiere el tercer párrafo del artículo 25, se tomará como importe correspondiente al mes de diciembre de 1986 la duodécima parte de los montos establecidos en el artículo 23.

16. Incorpóranse como disposiciones transitorias a continuación del artículo 115, los siguientes artículos:

Artículo . . . : En todos los casos y sin excepción los quebrantos deducibles serán los originados en el período más antiguo, con prescindencia del régimen que resulte aplicable de acuerdo con las normas vigentes con anterioridad a la reforma dispuesta por la ley 23.260, las aplicables con motivo de ésta y las emergentes de los artículos siguientes.

Artículo . . . : Los quebrantos acumulados en ejercicios fiscales cerrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este artículo no podrán ser deducidos en los dos (2) primeros ejercicios fiscales que cierren a partir de la fecha citada.

Artículo . . . : El quebranto correspondiente al primer ejercicio fiscal que cierre a partir de la fecha de vigencia, del presente artículo, no será deducible en el ejercicio siguiente y el cómputo del plazo de cinco (5) años previsto en el artículo 19, empezará a contarse a partir del segundo ejercicio cerrado, inclusive, después de aquel en que se produjo la pérdida.

Artículo . . . : A partir del tercer ejercicio cerrado con posterioridad a la fecha de vigencia de este artículo, los quebrantos acumulados a que se refieren los dos artículos anteriores y los que se originen desde el segundo ejercicio, inclusive, cerrado a partir de la aludida fecha, serán deducibles con

la limitación del cincuenta por ciento (50 %) de las ganancias gravadas, conforme lo establece el artículo 19.

Artículo ...: Los quebrantos mencionados en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 115, que no hubieran podido deducirse como consecuencia de la suspensión dispuesta por dicha norma o que se difieran con motivo de la limitación del cincuenta por ciento (50 %) prevista en el artículo anterior, podrán deducirse, sin límite en el tiempo, hasta su agotamiento. Dicha deducción procederá siempre que, de no haber existido la suspensión o la limitación en el cómputo de los quebrantos, los mismos hubieran podido ser absorbidos dentro de los plazos previstos en el artículo 19, según corresponda.

Artículo ...: Los sujetos cuyo cierre de ejercicio se hubiera operado hasta la fecha de entrada en vigencia del presente artículo, calcularán los anticipos no vencidos correspondientes al ejercicio siguiente, sobre la base de la ganancia neta gravada del período anterior sin deducir los quebrantos acumulados, si los hubiere.

Artículo ...: Las disposiciones del segundo y tercer artículo incorporado a continuación del artículo 115 no serán de aplicación para los quebrantos provenientes de las enajenaciones mencionadas en el último párrafo del artículo 19.

TITULO IV

Modificaciones a la ley 11.683

Art. 41. — Modifícase la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 28, por el siguiente:

Artículo 28: Podrá la Dirección General Impositiva exigir, hasta el vencimiento del plazo general o hasta la fecha de presentación de la declaración jurada por parte del contribuyente, el que fuera posterior, el ingreso de importes a cuenta del tributo que se deba abonar por el período fiscal por el cual se liquidan los anticipos.

En el caso de falta de ingreso a la fecha de los vencimientos de los anticipos que fije la Dirección General, ésta podrá requerir su pago por vía judicial. Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, la Dirección General no estará obligada a considerar el reclamo del contribuyente contra el importe requerido, sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses y actualización que correspondan.

La presentación de la declaración jurada en fecha posterior a la iniciación del juicio no enervará la prosecución del mismo.

Facúltase a la Dirección General Impositiva a dictar las normas complementarias que considere necesarias, respecto del régimen de anticipos y en especial las bases de cálculo, cómputo e índices aplicables, plazos y fechas de vencimiento, actualización y requisitos a cubrir por los contribuyentes.

2. Sustitúyese el artículo 42, por el siguiente:

Artículo 42: La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interposición alguna, un interés resarcitorio.

La tasa de interés y su mecanismo de aplicación serán fijados por la Secretaría de Hacienda, el tipo de interés que se fije no podrá exceder del doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de la actualización del artículo 115 y de las multas que pudieren corresponder por aplicación de los artículos 43, 45, 46 y 47.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección General Impositiva al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

En los casos de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación los intereses de este artículo continuarán devengándose.

3. Sustitúyese el artículo 55, por el siguiente:

Artículo 55: Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriadas, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la interposición de la demanda.

La tasa y el mecanismo de aplicación serán fijados con carácter general por la Secretaría de Hacienda, no pudiendo el tipo de interés exceder en más de la mitad la tasa que deba aplicarse conforme a las previsiones del artículo 42.

4. Incorpórase a continuación del primer párrafo del artículo 115, el siguiente:

En lo que hace a su competencia y en todo lo no especificado, en especial lo referente a plazos, cómputo e índices aplicables, se estará a lo que disponga la Secretaría de Hacienda.

5. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 117, por el siguiente:

De recurrirse al cobro judicial, la deuda reclamada se actualizará de acuerdo con este régimen, sin necesidad de liquidación e intimación previa por parte de la Dirección General Impositiva, siendo suficiente la reserva formulada en el título ejecutivo.

6. Derógase el artículo 118.

7. Sustitúyese el artículo 129, por el siguiente:

Artículo 129: También serán actualizados los montos por los que los contribuyentes solicitaren devolución, repetición, pidieren reintegro o compensación.

Dichos montos se actualizarán desde la fecha de interposición del pedido de devolución, del reclamo administrativo, de la demanda judicial, o del pedido de reintegro o compensación según corresponda. Para los procedimientos iniciados con anterioridad al 7 de abril de 1976, ella será de aplicación desde esta fecha. En ambos casos cesará al momento de producirse la efectiva devolución o compensación, según el caso.

8. Sustitúyese el artículo 150, por el siguiente:

Artículo 150: Cuando el Tribunal Fiscal de la Nación encontrare que la apelación es evidentemente maliciosa, podrá disponer que sin perjuicio del interés del artículo 42 se liquide otro igual hasta el momento del fallo, que podrá aumentar en un ciento por ciento (100 %).

TITULO V

Modificaciones al régimen del cheque

Art. 42. — Modifícase el decreto-ley 4.776/63, ratificado por la ley 16.478, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso 5) del artículo 2º, por el siguiente:

5) En los cheques librados por montos superiores al que resulte de lo preceptuado por el artículo 56, última parte, la expresión de que es a favor de persona determinada y, en los cheques librados por montos iguales o inferiores, la misma expresión o la mención al portador.

2. Incorpórase como inciso *d*) del artículo 3º, el siguiente:

d) Cuando el cheque de monto igual o inferior al que resulte de lo preceptuado en la última parte del artículo 56 no contenga mención del beneficiario, valdrá como cheque al portador.

3. Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

Artículo 6º: El cheque por monto igual o inferior al que resulte de lo preceptuado en el artículo 56, última parte, sólo podrá librarse:

- a) A nombre de persona determinada;
- b) Al portador.

Quando el mencionado cheque librado a favor de una persona determinada llevase también la mención "o al portador" u otra equivalente, valdrá como cheque al portador. Asimismo tal cheque sin indicación del beneficiario valdrá como cheque al portador.

El cheque por monto superior al que resulte de lo preceptuado por el artículo 56, última parte, no podrá librarse válidamente sino a favor de persona determinada.

4. Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

Artículo 13: El cheque librado a favor de una persona determinada no es susceptible de ser transmitido mediante endoso ni simple entrega y sólo podrá ser transferido bajo la forma y con los efectos de una cesión ordinaria.

El cheque al portador es transmisible mediante la simple entrega y será abonado al tenedor que lo presente al cobro.

En todos los casos el cheque podrá ser endosado al banco pagador al sólo efecto de su cobro y en esa circunstancia el endoso valdrá como recibo.

En cualquier otro supuesto, el endoso que figure en un cheque es nulo y sin efecto alguno.

5. Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:

Artículo 19: Cuando una persona hubiese sido desposeída de un cheque al portador por cualquier evento, aquél a cuyas manos hubiera llegado el cheque no estará obligado a desprenderse de él sino cuando lo hubiese adquirido de mala fe o si al adquirirlo hubiese cometido una falta grave.

Son inoponibles al portador legítimo las excepciones fundadas en las relaciones personales con el librador o por los portadores anteriores, a menos que el portador, al adquirir el cheque, hubiese obrado a sabiendas en detrimento del librador.

6. Sustitúyese el inciso 5) del artículo 34 por el siguiente:

Inciso 5) Cuando el cheque haya sido librado por un monto superior al que resulte de lo preceptuado por el artículo 56 última parte, y no tuviera indicación de beneficiario o fuere presentado al cobro por una persona distinta del mismo, su mandatario o el beneficiario de una cesión ordinaria; en los cheques de monto igual o inferior al que resulten de lo preceptuado en el artículo 56, última parte, en los tres (3) últimos supuestos mencionados, cuando hubiera sido emitido en favor de una persona determinada.

7. Elimínase en el artículo 38, segundo párrafo, la expresión "y los endosantes".

8. Sustitúyese el artículo 40 por el siguiente:

Artículo 40: Los libradores responden solidariamente hacia el portador.

9. Suprímese el último párrafo del artículo 43.

10. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 47 la expresión "endosante" por "portador" y suprímese la última parte del segundo párrafo del mismo artículo.

11. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 53 el siguiente:

A los cheques de viajero emitidos en moneda de curso legal en el país le serán aplicadas las disposiciones del artículo 6º.

12. Elimínase en el primer párrafo del artículo 54 la expresión "y los endosantes".

13. Incorpórase como último párrafo del artículo 56 el siguiente:

El monto máximo por el cual podrán librarse cheques al portador será de setecientos australes (A 700). Este monto será actualizado anualmente por el Banco Central de la República Argentina en función de la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, operada entre el 1º de noviembre y el 31 de octubre del año siguiente. El nuevo monto regirá a partir del 1º de enero, inclusive, de cada año y deberá ser publicado antes de dicha fecha.

14. Deróganse los artículos 7º, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 32 y 39.

TITULO VI

Art. 43. — Modifícase la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Incorpóranse a continuación del artículo 51 los siguientes artículos:

Artículo ...: Establécese un impuesto sobre el precio de venta al público del veinticuatro por ciento (24 %) para las motonaftas,alconaftas y el querosén y del diecisiete por ciento (17 %) para el gasoil, dieseloil y fueloil. Exceptúase de este gravamen a los combustibles destinados al consumo a que se refiere el artículo 11 de la ley 17.597 y sus modificaciones.

Artículo ...: El producido del impuesto citado en el artículo anterior no estará sujeto a la contribución prevista en el artículo 8º, inciso c), de la ley 19.032 y sus modificaciones, y se destinará:

- a) El noventa por ciento (90 %) a un fondo especial para el financiamiento del Sistema Nacional de Previsión Social, que se depositará en la cuenta que a tal efecto determinará la Secretaría de Seguridad Social;
- b) El diez por ciento (10 %) a ser distribuido entre las jurisdicciones provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a un prorratedor formado en función de la cantidad de beneficiarios de las cajas de previsión o de seguridad social de cada una de estas jurisdicciones al 30 de noviembre de 1987. Los importes que surjan de dicha distribución serán girados directamente y en forma diaria a las respectivas cajas con afectación específica a los regímenes previsionales existentes. El prorrato será efectuado por la Secretaría de Seguridad Social sobre la base de la información que le suministrará la Comisión Federal de Impuestos.

Cuando existan cajas de previsión o de seguridad social en jurisdicciones municipales, el importe a distribuir a las mismas se determinará en función al número total de beneficiarios existentes al 30 de noviembre de 1987, en relación al total de beneficiarios de los regímenes previsionales nacionales, provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

El noventa por ciento (90 %) de dicho importe se deducirá del monto a distribuir de conformidad con el inciso a) y el diez por ciento (10 %) del determinado de acuerdo al inciso b). Los importes que surjan de dicha distribución serán girados a las jurisdicciones provinciales, las que deberán distribuir en forma automática y quincenal los fondos correspondientes a las respectivas cajas municipales.

2. Sustitúyese el artículo 55, por el siguiente:

Artículo 55: Los impuestos internos nacionales a los artículos de tocador, a los objetos suntuarios, a los seguros, a las bebidas gasificadas, refrescos, jarabes, extractos y concentrados, a los vehículos automóviles y motores y a otros bienes y servicios, se abonarán conforme al régimen que se establece en este Título.

3. Incorpórase a continuación del párrafo 4º, del artículo 56, el siguiente:

En el caso de la provisión de gas distribuido mediante redes, se considera expendio el vencimiento para el pago de la factura emitida por la empresa prestadora del servicio. Igual temperamento se aplicará al servicio telefónico gravado en este Título.

4. Sustitúyese la denominación del capítulo VI del título II "Otros bienes" por la de "Otros bienes y servicios".

5. Incorpóranse a continuación del artículo 70, los siguientes artículos:

Artículo ...: Establécese un impuesto del diecisiete por ciento (17 %) sobre el importe facturado por la provisión de gas distribuido mediante redes. Exceptúase de este tributo el destinado al consumo de usinas eléctricas de servicios públicos.

Artículo ...: Establécese un impuesto del veinticuatro por ciento (24 %) sobre el importe del total de pulsos facturados al usuario por la prestación de servicio telefónico.

Artículo ...: El régimen establecido por el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 51 de esta ley, se aplicará también al producido de los impuestos a que se refieren los dos artículos anteriores.

TITULO VII

Modificación a la ley 23.256

Art. 44. — Sustitúyese el artículo 4º de la ley 23.256, por el siguiente:

Artículo 4º: Las sumas ahorradas se reintegrarán con más un interés que se determinará aplicando

una tasa igual a la que rija para los depósitos en cajas de ahorro común de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. El mencionado interés se capitalizará por períodos mensuales contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de constitución del respectivo depósito y estarán exentos del impuesto a las ganancias para personas físicas y sucesiones indivisas.

TITULO VIII

Precios diferenciales de combustibles

Art. 45. — La Secretaría de Energía procederá, en un plazo de noventa (90) días, a zonificar el territorio nacional a los fines de la fijación de precios al consumidor diferenciados de los combustibles líquidos conforme a criterios económicos espaciales.

TITULO IX

Modificación a la ley de impuesto sobre los beneficios eventuales

Art. 46. — Incorpórase a continuación del inciso c) del artículo 4º de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1986, el siguiente inciso:

- ...) Las transferencias de las acciones cotizadas en las bolsas de comercio del país, cuya negociación se realice en los mercados de valores de las mismas, que se liquiden por el sistema de caja de valores y se les practique la retención del impuesto a la transferencia de títulos valores.

TITULO X

Vigencia

Art. 47. — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto:

- a) Las de los títulos I y VIII: desde la fecha de vigencia, inclusive.
- b) Las de los títulos II y V: desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se cumplan los treinta (30) días corridos contados desde su publicación. A los fines de la primera actualización anual que corresponda de conformidad al inciso d) del artículo 33 y al punto 13 del artículo 42, se considerará la variación operada entre el mes de entrada en vigencia de dichos títulos y el mes de octubre de 1988.
- c) Las del título III, artículo 40:
 1. Las modificaciones introducidas por los puntos 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 16 a partir de la fecha de entrada en vigencia, inclusive.
 2. La modificación introducida por el punto 2, para los quebrantos acumulados a que se refiere el cuarto artículo incorporado por el

punto 16, a partir del tercer ejercicio cerrado, inclusive, contado desde la fecha de entrada en vigencia.

3. Las modificaciones introducidas por los puntos 4, 11, 14 y 15 serán de aplicación a partir del 1º de enero de 1987.
 4. La sustitución dispuesta por el punto 5, para los quebrantos que se originen a partir del año fiscal en curso a la fecha de entrada en vigencia, inclusive.
 5. La derogación dispuesta por el punto 12, respecto del artículo 98 excepto para su cuarto párrafo, para los ejercicios fiscales que cierren a partir de la fecha de entrada en vigencia, inclusive.
- d) Las del título IV: desde la fecha de vigencia, inclusive;
 - e) Las del título VI: desde el primer día hábil siguiente al de su publicación, excepto las del punto 5 que tendrán efectos desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se cumplan los treinta (30) días corridos contados desde su publicación;
 - f) Las del título VII: desde la fecha de vigencia de la ley 23.256;
 - g) Las del título IX: desde el 1º de enero de 1988, inclusive.

Art. 48. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Régimen transitorio de distribución

Artículo 1º — Establécese, a partir del 1º de enero de 1988, el régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias, conforme a las previsiones de la presente ley.

Art. 2º — La masa de fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse, con las siguientes excepciones:

- a) Derechos de importación y exportación previstos en el artículo 4º de la Constitución Nacional;
- b) Aquellos cuya distribución, entre la Nación y las provincias, esté prevista o se prevea en otros sistemas o regímenes especiales de coparticipación;
- c) Los impuestos y contribuciones nacionales con afectación específica a propósitos o destinos determinados, vigentes al momento de la promulgación de esta ley, con su actual estructura, plazo de vigencia y destino. Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta ley;

d) Los impuestos y contribuciones nacionales cuyo producido se afecte a la realización de inversiones, servicios, obras y al fomento de actividades, que se declaren de interés nacional por acuerdo entre la Nación y las provincias. Dicha afectación deberá decidirse por ley del Congreso Nacional con adhesión de las Legislaturas provinciales y tendrá duración limitada.

Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta ley.

Asimismo consíderanse integrantes de la masa distribuable, el producido de los impuestos, existentes o a crearse, que graven la transferencia o el consumo de combustibles, incluso el establecido por la ley 17.597, en la medida en que su recaudación exceda lo acreditado al Fondo de Combustibles creado por dicha ley.

Art. 3º — El monto total recaudado por los gravámenes a que se refiere la presente ley se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cuarenta y dos con treinta y cuatro centésimos por ciento (42,34 %) en forma automática a la Nación;
- b) El cincuenta y cuatro con sesenta y seis por ciento (54,66 %) en forma automática al conjunto de provincias adheridas;
- c) El dos por ciento (2 %) en forma automática para el recupero del nivel relativo de las siguientes provincias:

	%
Buenos Aires	1,5701
Chubut	0,1433
Neuquén	0,1433
Santa Cruz	0,1433

- d) El uno por ciento (1 %) para el Fondo de Aportes del Tesoro nacional a las provincias.

Art. 4º — La distribución del monto que resulte por aplicación del artículo 3º inciso b) se efectuará entre las provincias adheridas de acuerdo con los siguientes porcentajes:

	%
Buenos Aires	19,93
Catamarca	2,86
Córdoba	9,22
Corrientes	3,86
Chaco	5,18
Chubut	1,38
Entre Ríos	5,07
Formosa	3,78
Jujuy	2,95
La Pampa	1,95
La Rioja	2,15
Mendoza	4,33
Misiones	3,43
Neuquén	1,54
Río Negro	2,62
Salta	3,98

	%
Sar Juan	3,51
San Luis	2,37
Santa Cruz	1,38
Santa Fe	9,28
Santiago del Estero	4,29
Tucumán	4,94

Art. 5º — El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, creado por el inciso d) del artículo 3º de la presente ley se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación.

El Ministerio del Interior informará trimestralmente a las provincias sobre la distribución de los fondos, indicando los criterios seguidos para la asignación. El Poder Ejecutivo nacional no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidos por esta ley salvo las previstas por otros regímenes especiales o créditos específicos del presupuesto de gastos de administración de la Nación.

Art. 6º — El Banco de la Nación Argentina, transferirá automáticamente a cada provincia y al Fondo de Aportes del Tesoro nacional a las provincias, el monto de recaudación que les corresponda, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la presente ley.

Dicha transferencia será diaria y el Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley.

Art. 7º — El monto a distribuir a las provincias, no podrá ser inferior al treinta y cuatro por ciento (34 %) de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la Administración Central, tengan o no el carácter de distribuibles por esta ley.

CAPÍTULO II

Obligaciones emergentes del régimen de esta ley

Art. 8º — La Nación, de la parte que le corresponde conforme a esta ley, entregará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y al Territorio Nacional de Tierra del Fuego una participación compatible con los niveles históricos, la que no podrá ser inferior en términos constantes a la suma transferida en 1987. Además la Nación asume, en lo que resulte aplicable, las obligaciones previstas en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 9º, por sí y con respecto a los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción sean o no autárquicos.

Art. 9º — La adhesión de cada provincia se efectuará mediante una ley que disponga:

- a) Que acepta el régimen de esta ley sin limitaciones ni reservas;
- b) Que se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su

jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por esta ley.

En cumplimiento de esta obligación no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias imponibles sujetas a los impuestos nacionales distribuidos, ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a los tributos a que se refiere esta ley. Esta obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las actividades, bienes y elementos vinculados a la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, circulación, venta, expendio o consumo de los bienes sujetos a impuestos internos específicos a los consumos y las materias primas o productos utilizados en su elaboración, tampoco se gravarán con una imposición proporcionalmente mayor —cualquiera fuere su característica o denominación— que la aplicada a actividades, bienes y elementos vinculados con bienes y servicios análogos o similares y no sujetos a impuestos internos específicos a los consumos. El expendio al por menor de vinos y bebidas alcohólicas podrá, no obstante, ser objeto de una imposición diferencial en jurisdicciones locales. De la obligación a que se refieren los dos primeros párrafos de este inciso se excluyen expresamente los impuestos provinciales sobre la propiedad inmobiliaria, sobre los ingresos brutos, sobre la propiedad, radicación, circulación o transferencia de automotores, de sellos y transmisión gratuita de bienes y los impuestos o tasas provinciales y/o municipales vigentes al 31/12/84 que tuvieran afectación a obras y/o inversiones, provinciales o municipales dispuestas en las normas de creación del gravamen, de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes.

1. En lo que respecta a los impuestos sobre los ingresos brutos, los mismos deberán ajustarse a las siguientes características básicas:

—Recaerán sobre los ingresos provenientes del ejercicio de actividades empresarias (incluso unipersonales) civiles o comerciales, con fines de lucro, de profesiones, oficios, intermediaciones y de toda otra actividad habitual, excluidas las actividades realizadas en relación de dependencia y el desempeño de cargos públicos;

—Se determinarán sobre la base de los ingresos del período, excluyéndose de la base imponible los importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al valor agregado —débito fiscal— e im-

puestos para los fondos: nacional de autotopistas, tecnológico, del tabaco y de los combustibles.

Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derechos de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida;

—En casos especiales la imposición podrá consistir en una cuota fija en función de parámetros relevantes;

—Podrán gravarse las actividades conexas a las exportaciones (transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza);

—Podrán gravarse las actividades cumplidas en lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado nacional (puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos y todo otro de similar naturaleza), en tanto la imposición no interfiera con ese interés o utilidad;

—En materia de transporte interjurisdiccional la imposición se efectuará en la forma prevista en el convenio multilateral a que se refiere el inciso d);

—En materia de transporte internacional efectuado por empresas constituidas en el exterior, en Estados con los cuales el país tenga suscritos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja —a condición de reciprocidad— que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas, no podrá aplicarse el impuesto;

—En materia de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta, la imposición no alcanzará a la etapa de producción en tanto continúe en vigencia la prohibición en tal sentido contenida en el decreto ley 505/58 y sus modificaciones.

En las etapas posteriores podrá gravarse la diferencia entre los precios de adquisición y de venta;

—Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal —incluidos financiación y ajuste por desvalorización monetaria— estarán sujetos a la alícuota que se contemple para aquélla;

—Para la determinación de la base imponible se computarán los ingresos brutos devengados en el período fiscal, con las siguientes excepciones:

- 1) Contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar registros contables: será el total de los ingresos percibidos en el período;
- 2) En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley 21.526 se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período;
- 3) En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieren en cada período;

—Los períodos fiscales serán anuales, con anticipos sobre base cierta que, en el caso de contribuyentes comprendidos en el régimen del convenio multilateral del 18 de agosto de 1977, comprenderán períodos mensuales;

—Los contribuyentes comprendidos en el convenio multilateral del 18 de agosto de 1977 pagarán el impuesto respectivo en una única jurisdicción. Para ello, las jurisdicciones adheridas deberán concertar la mecánica respectiva y la uniformidad de las fechas de vencimiento.

2. En lo que respecta al impuesto de sellos recaerá sobre actos, contratos y operaciones de carácter oneroso instrumentados, sobre contratos a título oneroso formalizados por correspondencia y sobre operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regidas por la ley 21.526.

Se entenderá por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones mencionados en la primera parte del párrafo anterior, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.

La imposición será procedente, tanto en el caso de concertaciones efectuadas en la respectiva jurisdicción, como en el de las que, efectuadas en otras, deban cumplir efectos en ella, sean lugares de dominio privado o público incluidos puertos, aeropuer-

tos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos, y demás lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado nacional, en tanto esa imposición no interfiera con tal interés o utilidad.

Cuando se trate de operaciones concertadas en una jurisdicción que deban cumplimentarse en otra u otras, la Nación y las provincias incorporarán a sus legislaciones respectivas cláusulas que contemplen y eviten la doble imposición interna;

- c) Que se obliga a no gravar y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no graven por vía de impuestos, tasas, contribuciones y otros tributos, cualquiera fuera su característica o denominación, los productos alimenticios en estado natural o manufacturado. Para el cumplimiento de esta obligación se aplicará lo dispuesto en el segundo a cuarto párrafo del inciso anterior;
- d) Que continuarán aplicando las normas del convenio multilateral del 18 de agosto de 1977 sin perjuicio de ulteriores modificaciones o sustituciones de éste, adoptadas por unanimidad de los fiscos adheridos;
- e) Que se obliga a derogar los gravámenes provinciales y a promover la derogación de los municipales que resulten en pugna con el régimen de esta ley, debiendo el Poder Ejecutivo local y en su caso la autoridad ejecutiva comunal, suspender su aplicación dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de notificación de la decisión que así lo declare;
- f) Que se obliga a suspender la participación en impuestos nacionales y provinciales de las municipalidades que no den cumplimiento a las normas de esta ley o las decisiones de la Comisión Federal de Impuestos;
- g) Que se obliga a establecer un sistema de distribución de los ingresos que se originen en esta ley para los municipios de su jurisdicción, el cual deberá estructurarse asegurando la fijación objetiva de los índices de distribución y la remisión automática y quincenal de los fondos.

CAPÍTULO III

De la Comisión Federal de Impuestos

Art. 10. — Ratifícase la vigencia de la Comisión Federal de Impuestos, la que estará constituida por un representante de la Nación y uno por cada provincia adherida. Estos representantes deberán ser personas especializadas en materia impositiva a juicio de las jurisdicciones designantes. Asimismo la Nación y las provincias designarán cada una de ellas un representante suplente para los supuestos de impedimento de actuación de los titulares. Su asiento estará en el Ministerio de Economía de la Nación.

Tendrá un Comité Ejecutivo el que estará constituido y funcionará integrado por el representante de la Nación y los de ocho (8) provincias.

A los efectos de modificar su propio reglamento deberá constituirse en sesión plenaria con la asistencia de por lo menos los dos tercios de los estados representados.

Este reglamento determinará los asuntos que deberán ser sometidos a sesión plenaria, establecerá las normas procesales pertinentes para la actuación ante el organismo y fijará la norma de elección y duración de los representantes provinciales que integran el Comité Ejecutivo, entre los cuales figurarán los de aquellas provincias cuya participación relativa en la distribución de recursos prevista en el artículo 4º, supere el nueve por ciento (9 %).

La comisión formulará su propio presupuesto y sus gastos serán sufragados por todos los adherentes, en proporción a la participación que les corresponda en virtud de la presente ley.

Art. 11. — Tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el cálculo de los porcentajes de distribución;
- b) Controlar la liquidación de las participaciones que a los distintos fiscos corresponde, para lo cual la Dirección General Impositiva, el Banco de la Nación Argentina y cualquier otro organismo público nacional, provincial o municipal, estarán obligados a suministrar directamente toda información y otorgar libre acceso a la documentación respectiva, que la comisión solicite;
- c) Controlar el estricto cumplimiento por parte de los respectivos fiscos de las obligaciones que contraen al aceptar este régimen de distribución;
- d) Decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Economía de la Nación, de las provincias o de las municipalidades, si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no y, en su caso, en qué medida a las disposiciones de la presente. En igual sentido, intervendrá a pedido de los contribuyentes o asociaciones reconocidas, sin perjuicio de las obligaciones de aquéllos de cumplir las disposiciones fiscales pertinentes;
- e) Dictar normas generales interpretativas de la presente ley;
- f) Asesorar a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de partes, en las materias de su especialidad y, en general, en los problemas que cree la aplicación del derecho tributario interprovincial cuyo juzgamiento no haya sido reservado expresamente a otra autoridad;
- g) Preparar los estudios y proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes;
- h) Recabar del Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Consejo Federal de Inversiones y de las reparticiones técnicas nacionales respectivas, las informaciones necesarias que interesen a su cometido;

- i) Intervenir con carácter consultivo en la elaboración de todo proyecto de legislación tributaria nacional.

En el reglamento a que se refiere el artículo anterior se podrá delegar el desempeño de algunas de las funciones o facultades en el Comité Ejecutivo.

Art. 12. — Las decisiones de la comisión serán obligatorias para la Nación y las provincias adheridas, salvo el derecho a solicitar revisión debidamente fundada dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de notificación respectiva. Los pedidos de revisión serán resueltos en sesión plenaria, a cuyo efecto el quórum se formará con las dos terceras partes de sus miembros. La decisión respectiva se adoptará por simple mayoría de los miembros presentes, será definitiva de cumplimiento obligatorio y no se admitirá ningún otro recurso ante la comisión, sin perjuicio del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con arreglo al artículo 14 de la ley 48, el que no tendrá efecto suspensivo de aquella decisión.

Art. 13. — La jurisdicción afectada por una decisión de la Comisión Federal de Impuestos deberá comunicar a dicho organismo, dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la decisión no recurrida, o de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la decisión recaída en el período de revisión, según los términos del artículo 12, en su caso, las medidas que haya adoptado para su cumplimiento.

Vencidos dichos plazos sin haberse procedido en consecuencia, la Comisión Federal de Impuestos dispondrá lo necesario para que el Banco de la Nación Argentina se abstenga de transferir a aquélla, los importes que le correspondan sobre lo producido del impuesto a distribuir análogo al tributo impugnado, hasta tanto se dé cumplimiento a la decisión del organismo.

Art. 14. — Los contribuyentes afectados por tributos que sean declarados en pugna con el régimen de la presente ley, podrán reclamar judicial o administrativamente ante los respectivos fiscos, en la forma que determine la legislación local pertinente, la devolución de lo abonado por tal concepto sin necesidad de recurrir previamente ante la Comisión Federal de Impuestos.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Art. 15. — La presente ley regirá desde el 1º de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1989. Su vigencia se prorrogará automáticamente ante la inexistencia de un régimen sustitutivo del presente.

Art. 16. — El derecho a participar en el producido de los impuestos a que se refiere la presente ley queda supeditado a la adhesión expresa de cada una de las provincias, la que será comunicada al Poder Ejecutivo nacional por conducto del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía.

Si transcurridos ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia no hubiera comunicado su adhesión, se considerará que la misma no ha adherido al régimen y los fondos que

le hubieran correspondido —incluidos los que deberá reintegrar por dicho período y que le hubieran sido remitidos a cuenta de su adhesión—, serán distribuidos entre las provincias adheridas en forma proporcional a sus respectivos coeficientes de participación.

En caso de adhesiones posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la participación corresponderá a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la norma local de adhesión, sin que puedan hacerse valer derechos respecto de recaudaciones realizadas con anterioridad.

Art. 17. — Con relación a la distribución de fondos entre la Nación y cada una de las provincias, efectuada desde el 1º de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1987, las partes no podrán efectuar reclamo administrativo alguno, quedando expedita la vía judicial.

Art. 18. — Las obras del Fondo de Desarrollo Regional que se encuentren autorizadas, en proceso de licitación, contratadas o en ejecución al 31 de diciembre de 1987 así como las deudas generadas por las mismas, serán continuadas hasta su finalización y atendidas con cargo al presupuesto nacional, en las condiciones actuales establecidas entre las provincias y el Ministerio del Interior.

Art. 19. — Quedan convalidadas las gestiones realizadas por la Comisión Federal de Impuestos a partir del 1º de enero de 1985, en base a la creación y funciones determinadas por la ley 20.221 y sus modificatorias.

Art. 20. — A los efectos del artículo 7º de la presente ley, la Contaduría General de la Nación determinará antes del 15 de febrero del año siguiente, si se ha distribuido un monto equivalente al porcentual garantizado por el mecanismo del mencionado artículo, en función de la recaudación efectiva del ejercicio fiscal vencido.

En caso de resultar inferior, el ajuste respectivo deberá ser liquidado y pagado a las provincias antes del 30 de abril del mismo año, en función de los porcentuales de distribución previstos en el artículo 3º, inciso c) y artículo 4º de la presente ley.

CAPÍTULO V

Disposiciones transitorias

Art. 21. — Créase la Comisión para el Análisis de las Políticas de Empleo, Salarial y de Condiciones de Trabajo de los servicios a que hace referencia el inciso a) del presente artículo. La Comisión estará integrada por dos (2) representantes del gobierno nacional y siete (7) de los gobiernos provinciales.

La Comisión tendrá por funciones:

- a) Realizar un estudio comparado de las diferencias en el nivel salarial y de condiciones de trabajo en los servicios prestados en forma concurrente por los dos niveles de gobierno; este cometido deberá cumplimentarlo en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de su constitución efectiva;

- b) Proponer cláusulas de garantía salarial en casos debidamente fundamentados y que obligarían recíprocamente a ambas jurisdicciones de gobierno.

Las recomendaciones de la Comisión servirán de base para la formulación de una ley que regule la política de empleo, condiciones de trabajo y salarios para los servicios que se determinen. El proyecto de ley deberá ser remitido al Congreso Nacional antes del 31 de marzo de 1988.

Art. 22. — El gobierno nacional reconocerá la incidencia efectiva sobre los gastos en personal de la administración central de las provincias, de los incrementos salariales acumulados que disponga para la Administración Central Nacional en el período enero-marzo de 1988, si superan en más de diez (10) puntos la variación acumulada del índice de precios al consumidor en dicho período. La garantía de este artículo se calculará en base a las pautas siguientes:

- a) El incremento de salarios en la Administración Central Nacional se calculará considerando la remuneración por todo concepto promedio de todos los agentes;
- b) Se abonará el costo del exceso por sobre los diez (10) puntos sólo en la medida en que la remuneración por todo concepto en cada provincia, para cada servicio en particular, al 31 de marzo de 1988, sea inferior a la vigente en la Administración Central Nacional; en caso de ser inferiores las remuneraciones provinciales, la garantía se abonará, como límite, hasta alcanzar la remuneración vigente en la Administración Central Nacional;
- c) Para la base de cálculo del monto de salarios en la Administración Central se utilizará el índice que confeccionará la Dirección Nacional de Programación Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda de la Nación; para precios al consumidor se utilizarán los índices publicados por el INDEC; para las plantas de personal de las provincias se computarán las efectivamente ocupadas al 31 de diciembre de 1987, para lo cual los gobiernos provinciales deberán informar a la Secretaría de Hacienda estos guarismos, dentro de los treinta (30) días de la sanción de la presente.

Los pagos a que hubiere lugar por parte del gobierno nacional serán efectivizados antes del 30 de abril de 1988.

La Nación se obliga a no cubrir las vacantes ni incrementar las plantas del personal de la Administración Nacional existente al 31 de diciembre de 1987. Las provincias percibirán las sumas resultantes de la garantía de este artículo cuando correspondiere y sólo en el caso que no incrementasen las plantas de personal ni cubriesen las vacantes existentes al 31 de diciembre de 1987.

Las provincias que otorguen incrementos salariales a sus agentes que superen, en prome-

dio para la Administración Central, en diez puntos la variación acumulada del índice de precios al consumidor, en tanto estos incrementos superen los otorgados para la Administración Central Nacional, se entenderá que renuncia a participar en la distribución del Fondo

de Aportes del Tesoro nacional, instituido en el inciso d) del artículo 3º de la presente ley.

Las disposiciones de este artículo regirán hasta el 31 de marzo de 1988.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

B. ASUNTOS ENTRADOS

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

—Autorización al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1988, cuando razones de gobierno así lo requieran (35-S.-87). (*Considerado sobre tablas.*)

SANCIONES CON MODIFICACIONES:

—Modificación de la ley 14.250, sobre convenciones colectivas de trabajo (25-P.E.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Ratificación del Convenio 154, sobre fomento de la negociación colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 19 de junio de 1981 (29-P.E.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Regulación del procedimiento para la negociación colectiva de trabajo (23-P.E.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Pago de una remuneración adicional por prestaciones de servicio en la Antártida, en razón del alto riesgo, al personal civil y militar que cumpla funciones al sur del paralelo 60° de latitud Sur (2.908-D.-86). (*Considerado sobre tablas.*)

C. INSERCIONES

1. INSERCIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO JAROSLAVSKY

Opiniones de los señores diputados acerca del proyecto obligatorio y se introducen modificaciones

de ley por el que se establece un régimen de ahorro en algunas normas tributarias vigentes

a) *Del señor diputado Avila Gallo*

Señor presidente:

Antes de transcribir las palabras que hubiera deseado pronunciar en el recinto de la Honorable Cámara en la sesión de la víspera, es mi intención formular las siguientes salvedades.

Quiero dejar aclarado que en la sesión a que hice referencia no se me concedió el uso de la palabra con motivo del tratamiento de la licencia concedida al presidente de la República. Desde ya adelanto que mi posición es negativa al respecto, debido a que la licencia es otorgada para que efectúe viajes el titular del Poder Ejecutivo y éstos importan cuantiosas erogaciones y que deben ser soportadas con fondos provenientes del erario.

Además es mi deber dejar sentado que el tratamiento que efectúan las bancadas mayoritarias hacia los representantes de partidos provinciales o minoritarios se traduce en una total desconsideración dado que no sólo no se nos provee de elementos necesarios para la consideración de cuestiones de suma importancia para la Nación sino que también se manifiesta en una total desconsideración al no permitir que se conozca la opinión de miles de argentinos representados en esta Cámara por legisladores como el que suscribe.

Por último, no puedo finalizar estas breves consideraciones sin hacer referencia a que proyectos como el denominado "paquete fiscal" o el de convenciones colectivas de trabajo se discuten y se aprueban en la denominada mesa del consenso, situación totalmente con-

traria a las normas vigentes dado que de acuerdo a la normativa constitucional el lugar para el debate y la aprobación de leyes es el recinto de la Cámara respectiva.

Aprovecho esta oportunidad para aclarar que el partido que represento —Defensa Provincial Bandera Blanca—, a pesar de tener representación en esta Honorable Cámara a través de mi persona, tiene el honor de no integrar esa sede de negociaciones que no es más que una farsa y una burla a millones de conciudadanos que depositaron su confianza a través del voto para ser representados por legisladores y no por negociadores que deciden los destinos de la Nación sentados alrededor de una mesa.

A continuación se transcriben las palabras que hubiera sido mi intención pronunciar con motivo del tratamiento del denominado paquete impositivo.

El paquete impositivo revela incompetencia, inmaterialidad y es peligroso.

En cuatro años el gobierno radical ha sido incapaz de combatir la evasión impositiva, lo que hubiera evitado recurrir una vez más a medidas de emergencia.

Se alega ahora que hay una situación crítica de Tesorería; pero ésta se debe, sobre todo, a la politización de la economía.

—Instrumentos puestos al servicio del partido gobernante (caso del Banco Hipotecario Nacional).

—Políticas distorsionadas para servir a propósitos continuistas del gobierno (caso Alderete).

La economía es el arte de inspirar confianza. Toda medida económica es una apuesta contra el futuro, que se presume confiable. Si no hay confianza no hay economía posible. El hombre que siembra, el hombre que invierte, el hombre que trabaja para otro, lo hace porque espera cosechar, ganar, cobrar. Los hombres producen porque tienen confianza en el futuro.

No son las propias acciones de la conducción económica, sino las del propio presidente de la Nación y las opiniones del partido gobernante las que quitan credibilidad a esa conducción.

Se estima que el índice de evasión del IVA supera el 60 %, lo que permite estimar en el 80 % la evasión general. Si la gente pagara lo que debe, sin que se tuviera que aumentar la presión tributaria e incluso disminuyéndola se obtendría normalmente mucho más de lo que ilusoriamente pretende lograr este paquete inmoral.

La única medida de emergencia que estamos dispuestos a apoyar es la destitución del titular de la Dirección General Impositiva y su reemplazo por una persona capaz de hacer que ese organismo cumpla con su obligación y recaude lo que la ley vigente le manda.

El gobierno alfonsinista no ha sido capaz de proponer, en cuatro años, una reestructuración racional, federal, de avanzada y auténticamente republicana para con el sistema tributario. No porque no ha podido hacerlo, porque contó con mayoría suficiente para imponerla, sino porque no supo ni quiso hacerlo.

No sabía porque nunca confió el tema a manos competentes y no quería porque su ideología anacrónica, retardataria y antinacional es enemiga del capital, la iniciativa privada y el beneficio empresario y de la clase obrera. Sublime paradoja la de este gobierno trasnochado: quiere vivir de los impuestos que aplica a una ganancia que niega.

Es inmoral porque premia al evasor y castiga al cumplidor. La carga recae sobre quienes pagan sus impuestos y sobre quienes operan abiertamente con los bancos. Salen gananciosos los evasores, que no se verán obligados a hacer préstamos forzosos ni tendrán recargos tributarios. Beneficia a quienes remiten el dinero al exterior o lo convierten en dólares o viven de la usura ilegal en vez de confiarlos a los bancos, que ven así reducida su capacidad prestable y segadas una vez más las fuentes de recursos de las actividades productivas.

Es inmoral porque constituye una nueva burla a la buena fe de la población y a las esperanzas de los jubilados. Nada ni nadie garantiza que la recaudación del nuevo impuesto a los combustibles vaya a engrosar las cajas de previsión. Nadie imagina a YPF, que sería el verdadero recaudador, devolviendo esa plata. Para que su balance arroje resultados positivos se le acaba de autorizar que cobre el precio internacional por el crudo que vende. Para cubrir esa ficción contable se dictó el decreto 1.758 del 5 de noviembre de 1987, que dispone "compensaciones a favor de YPF para equiparar sus ingresos con los que resultaren de la aplicación del precio internacional del crudo". Es fácil imaginar que YPF las sacará del mayor precio de venta de

los combustibles y que las cajas de jubilación no recibirán un solo centavo de austral.

En nombre de los jubilados y pensionados exigimos que, si se aprueba la ley, se tome formalmente el compromiso de cumplir lo que ella dispone y se castigue sin piedad la menor desviación de los fondos. Mi partido pedirá, junto con los millones de jubilados y defraudados, la cabeza del directorio de YPF que consume esa iniquidad.

El proyecto es peligroso por sus repercusiones inmediatas sobre los costos de producción y comercialización, porque traerá inflación y recesión, y por sus efectos sobre los fundamentos morales del sistema institucional.

Muchos sostienen que los nuevos avances tributarios lindan con lo confiscatorio. Es previsible que haya procesos judiciales que pueden tener gravísimas consecuencias. Conforme a ello léase la declaración del Colegio de Abogados de Buenos Aires y del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Como tucumano y hombre del interior tengo que señalar otros agravios, propios de un gobierno centralista y hegemónico como el que padecemos. Todo impuesto a los combustibles es más gravoso para las economías regionales que para el área metropolitana. En el interior, el automóvil no es una comodidad suplementaria, es tan esencial como la ropa o el alimento. Allí ninguna distancia es corta ni el transporte colectivo abunda como en las grandes ciudades.

Un estudio reciente revela que el consumo anual por vehículo en el noroeste argentino, región a la cual pertenece Tucumán, equivale al 140 % del consumo promedio de todo el país, mientras que en la Capital Federal es apenas el 60 % de ese promedio.

Según ese estudio, en la zona de la Capital Federal se consumen casi 1.000 litros anualmente por vehículo, mientras que en el noroeste se computan más de 2.200 litros por año, con el agravante de que mucha gente puede dejar de usar el auto en la ciudad de Buenos Aires, pero muy poca puede prescindir de él en el interior.

Además, los autores del proyecto instituyen la figura de la doble tributación para el interior. Gravan un combustible, la alconafta, que contiene un insumo gravado, que es el alcohol. También este paquete impositivo pretende repetir la contribución territorial, que es el impuesto provincial por antonomasia, claramente irrenunciable.

Exhorto al presidente de la Nación, que recorrió el país citando la Constitución, a que tenga siempre presente las reflexiones de un tucumano ilustre —Juan Bautista Alberdi—, que hace más de cien años expresó proféticamente estos 4 conceptos:

—Según el artículo 4º de la Constitución argentina, la contribución es para formar el tesoro nacional; el tesoro, como medio de ejecución, es para gobernar; el gobierno está para hacer cumplir la Constitución; la Constitución, como dice su Preámbulo, es para afirmar la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz, servir al bien común, promover el bienestar y asegurar los beneficios de la libertad.

Por la contribución exorbitante atacáis la libertad de industria y comercio, creando prohibiciones y exclusio-

nes que son equivalentes del impuesto excesivo; atacáis la propiedad de todo género, llevando la contribución más allá de los límites de la renta; atacáis la seguridad por la persecución de los eflujos naturales del rigor fiscal; atacáis la igualdad, disminuyendo las entradas y goces del pobre. Tales son los resultados del impuesto exorbitante, expresada en su Preámbulo.

Por el impuesto mal colocado matáis tal vez un germen de riqueza nacional.

Por el impuesto mal recaudado, eleváis la contribución, lo que forma un gasto adicional; atacáis la seguridad; formáis enemigos al gobierno, a la Constitución y al país, alejando las poblaciones asustadas de un fisco armado —en nombre de la República— con todas las herramientas de la inquisición.

La contribución, como gasto público de cada particular, debe salir de donde salen sus demás gastos privados: de la renta, de la utilidad de sus fondos que la producen, porque así disminuís los fondos originarios de la renta y empobrecéis a los particulares cuya riqueza colectiva forma la riqueza de la Nación de la cual es parásita la del fisco. El que gasta de su principal para vivir, camina a la pobreza: es preciso vivir de las ganancias, es preciso hacer trabajar los fondos que las producen.

El Estado está comprendido en esta ley natural de la riqueza: debe subsistir de la renta colectiva de los particulares que lo forman, no de sus fondos.

Salir de allí, echar mano de los fondos productivos, exigir capitales, tierras, servicios por vía de contribución, es entrar en una crisis de destrucción, que sólo un extremo puede legitimar, a saber, la necesidad de no sucumbir; antes de tener fortuna es preciso tener existencia. La fortuna se hace; lo que no se hace dos veces es la patria.

"Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina, según su Constitución de 1853" - Juan Bau-tista Alberdi.

b) *Del señor diputado Cavallo*

Convenciones colectivas, coparticipación federal y leyes impositivas

Las normas destinadas a crear un régimen libre de convenciones colectivas de trabajo y un sistema automático de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias, que estamos tratando esta noche, constituyen significativos progresos en la organización económica y social de nuestro país. Es muy importante que los trabajadores a través de sus organizaciones sindicales puedan discutir con las asociaciones empresarias de una manera ordenada y libre, las condiciones de trabajo y los niveles salariales. Se conseguirá así que el Estado deje de reemplazar a la voluntad de las partes en el mercado laboral, como lo ha venido haciendo por tantos años. Es también muy importante que el reparto de los recursos fiscales recaudados por la Nación sean distribuidos entre las provincias según un sistema claro y automático, que quite a la Secretaría de Hacienda de la Nación las facultades de reparto discrecional que pasó a disponer desde que venció el anterior régimen de coparticipación federal de impuestos.

Un mal paquete impositivo

Pero es lamentable que el precio que los argentinos debemos pagar para contar con estas normas esenciales para el buen funcionamiento de nuestra sociedad sea el tratamiento simultáneo de un mal paquete impositivo, que aumentará la inequidad e ineficacia del sistema tributario argentino. Las leyes impositivas deberían haber sido discutidas juntamente con el presupuesto nacional y debería haberse permitido el tratamiento de propuestas alternativas. Esto, que fue insistentemente reclamado por el bloque justicialista de esta Cámara, no se concretó porque el Poder Ejecutivo nacional no prorrogó las sesiones ordinarias del Congreso ni envió aún el proyecto de presupuesto nacional que según la Ley de Contabilidad debería haber estado en esta Cámara antes del 15 de septiembre. El hecho de que en lugar de estar en sesiones ordinarias estemos en sesiones extraordinarias, implica que sólo pueden ser tratados en esta Cámara proyectos sobre las materias determinadas por el Poder Ejecutivo, quedando excluidas otras alternativas.

No aumentará la recaudación

El paquete impositivo que vamos a votar no producirá el aumento de la recaudación que ha estimado la Secretaría de Hacienda por varios razones. En primer lugar, porque la sociedad argentina seguramente no admitirá el cambio en los precios relativos, necesario para que los nuevos impuestos a los combustibles generen recursos adicionales a los ya previstos en el presupuesto para 1987.

Voy a explicar esto con algún detalle, porque si el Poder Ejecutivo no comprende esta circunstancia puede llegar a desatar un proceso inflacionario descontrolado en unos pocos meses. Lo primero que hay que tener en cuenta para entender este peligro es que para reproducir en 1988, a partir de los combustibles, el nivel de ingresos fiscales y tarifarios de 1987 los precios actuales deberían ser reajustados en aproximadamente un 15 %, y así compensar la inflación de noviembre y diciembre. Si a ese aumento se agrega el nuevo impuesto a los combustibles que vamos a votar esta noche, eso significaría que en enero la población va a tener que soportar tarifazos entre el 35 y el 44 %. Para conseguir los aumentos de recaudación previstos por la Secretaría de Hacienda, los trabajadores, agricultores e industriales deberían admitir estos aumentos de costos y al mismo tiempo aceptar aumentos de precios y salarios de sólo el 4 % como, con absoluta falta de realismo, lo está proponiendo el Ministerio de Economía. Me atrevo a predecir que si el Poder Ejecutivo produce en enero tarifazos como los aludidos, la inflación se va a aproximar al 20 % mensual, con lo que no se conseguirá la recaudación deseada en términos reales, y además se estará nuevamente en la puerta de un proceso hiperinflacionario. Por lo tanto, en la práctica, el Poder Ejecutivo, si actúa con realismo y capacidad de predicción, deberá abstenerse de producir los aumentos de precios de los combustibles destinados a recuperar los niveles tarifarios deteriorados por la inflación y, entonces, los nuevos impuestos que estamos votando esta noche sólo sustituirán a aquellos

aumentos sin pasar a ser adicionales. Por consiguiente, el nivel total de recaudación de impuestos y tarifas a partir de los combustibles será en 1988 semejante al de 1987 y no se producirá el aumento de recaudación estimado por la Secretaría de Hacienda. ¿Pero, entonces, qué sentido tiene que aprobemos esta noche estos impuestos? Desde mi punto de vista, el único sentido es permitir el tratamiento de las otras dos leyes fundamentales (Convenciones Colectivas y Coparticipación Federal) y de paso obligar al Poder Ejecutivo a mejorar la retribución de los jubilados, lo que significa que deberá restringir otros tipos de gastos improductivos.

En síntesis, el impuesto a los combustibles no ayudará a bajar el déficit fiscal, porque el gobierno no conseguirá deteriorar los salarios y los precios agropecuarios e industriales en relación al precio de los combustibles y de los transportes. Si lo intentara, además del riesgo hiperinflacionario que ya he comentado, estaría provocando un grave daño a todas las economías del interior del país. En las economías regionales, los productores reciben precios reducidos por el costo de transporte hasta los grandes centros urbanos y pagan por los productos que compran precios aumentados por los costos de transporte desde las zonas industriales. Por consiguiente, un encarecimiento de los costos de transporte como el que tendría lugar si se intenta producir el aumento de recaudación estimado por la Secretaría de Hacienda, asestaría un duro golpe adicional a las ya castigadas economías del interior.

Dos de las otras normas impositivas que se están tratando esta noche (ahorro forzoso y limitación del traslado de los quebrantos impositivos) tampoco provocarán aumentos significativos de recaudación porque muy probablemente serán recurridos judicialmente por los contribuyentes. Con respecto al impuesto a los débitos bancarios, son tantas las exenciones que seguramente irá concediendo al Poder Ejecutivo por analogía a las ya contempladas en el proyecto de ley, que difícilmente se produzcan aumentos de recaudación apreciables.

Malos efectos económicos

Además de ser de muy bajo rendimiento, estas normas impositivas tendrán malos efectos económicos. El ahorro forzoso, como los impuestos a los capitales y patrimonios, al recaer sólo sobre los bienes localizados en el país y eximir a los bienes argentinos radicados en el exterior, acentuará los incentivos a la fuga de capitales. La limitación del traslado de los quebrantos impositivos perjudicará a las actividades con ingresos más inestables a través del tiempo, que se dan preponderantemente en el sector agropecuario y minero. Las limitaciones al uso del cheque que emergerán del impuesto a los débitos bancarios y a la reducción del número de endosos admitidos, entorpecerá el proceso comercial y de pagos en los lugares alejados del interior del país.

¿Por qué entonces votar y aprobar un paquete impositivo que no resolverá el problema fiscal y que producirá efectos económicos indeseables? Simplemente porque el bloque justicialista de esta Cámara debió comprometerse a votar estas leyes para que el radica-

lismo habilitara el tratamiento de la ley de convenciones colectivas y el de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias. Yo, como integrante extrapartidario del bloque justicialista sumaré mi voto al de los demás miembros de mi sector, pero dejando expresa constancia de que aún debemos tratar en esta Cámara una solución realista al grave desajuste fiscal que está provocando cada vez más inflación y más recesión.

Existen soluciones

Quiero además decir en esta Cámara que no es cierto que no existen soluciones viables a los problemas económicos y sociales que nos aquejan. Lo que ocurre es que hasta el 10 de diciembre el radicalismo las vedó haciendo valer su virtual control del Parlamento, lo que llevó a que temas económicos fundamentales, como por ejemplo el presupuesto nacional, fuera discutido en forma absolutamente incompleta y desinformada y ahora sigue actuando de la misma manera, haciendo valer su capacidad de determinar los proyectos que nos llegan en estas sesiones extraordinarias. Lamentablemente recién a partir de mayo del año próximo los miembros de esta Cámara estaremos en condiciones de ayudar eficazmente a resolver los problemas que el Poder Ejecutivo sigue dilatando.

Pero dadas las urgencias que aquejan a todas las familias argentinas, no quiero dejar pasar esta oportunidad para describir lo que podría ser una solución realista a la grave emergencia fiscal por la que atraviesa el país.

Tres son los mecanismos que hay que poner en marcha desde el Congreso: el primero se relaciona con gastos públicos improductivos que decide el Ejecutivo fuera del marco presupuestario; el segundo se refiere a un enorme subsidio que todo el interior del país otorga a la Capital Federal, y el tercero tiene que ver con el tratamiento de los servicios de la deuda pública externa.

Eliminar gastos extrapresupuestarios

Varios tipos de gastos públicos improductivos que obligan a la emisión monetaria o el endeudamiento interno excesivos pueden ser rápidamente disminuidos y esta Cámara podría inducirlo con sólo derogar 4 artículos de la ley 11.672 denominada "Complementaria permanente de Presupuesto". Los artículos 8 y 9 de esa ley autorizan al Poder Ejecutivo a modificar, prácticamente sin límite, las partidas para atención de la deuda pública, y faculta al Banco Central al pago de servicios y gastos asociados con aquélla, con aviso posterior a la Secretaría de Hacienda para la extensión de los libramientos, que en un sistema ordenado y controlado siempre deberían preceder al pago.

La derogación de estos artículos quitaría al Poder Ejecutivo las atribuciones que le han permitido autorizar las operaciones denominadas "on lending" y "capitalización de la deuda externa", que son verdaderos gastos públicos que benefician a un número reducido de empresarios y bancos y que no han estado sujetos al control presupuestario. Precisamente en este mes de diciembre,

mientras se demoran transferencias a las provincias, se están desembolsando "on lending" por cifras varias veces millonarias en dólares y además se piensa licitar el 8 de enero 50 millones de dólares de pago anticipado de la deuda pública a través del denominado régimen de capitalización de la deuda externa.

El artículo 22 de la misma ley, que también debería derogarse, autoriza al Poder Ejecutivo a conceder avales del Tesoro a entidades públicas y privadas. La derogación de este artículo bloquearía la posibilidad de que el Poder Ejecutivo autorice, sin participación del Congreso y sin control presupuestario, la realización de obras que como las autopistas urbanas y la autopista Buenos Aires - La Plata se disfrazan de inversiones privadas para burlar el proceso de evaluación de proyectos de inversión y el régimen de contratación de la obra pública.

La derogación del artículo 24 de la misma ley bloquearía la posibilidad de que el Poder Ejecutivo haga contrataciones directas de obras públicas amparándose en convenios comerciales con países extranjeros. Quedaría así asegurado que no van a poder repetirse contrataciones como la del gasoducto Loma de la Lata, que originariamente presupuestado en alrededor de 200 millones de dólares por Gas del Estado, terminó contratándose en 485 millones de dólares, con financiamiento deficitario interno por más de 300 millones. Esto es especialmente importante porque el convenio recientemente firmado con Italia podría ser utilizado por el Poder Ejecutivo para decidir gastos de esta naturaleza que pueden llegar a representar 1.000 millones de dólares en 1988 y 1989. Es realmente paradójico que mientras se publicita la supuesta "desmonopolización" de la prestación de los servicios públicos, se están "monopolizando" las contrataciones del Estado, siendo que la experiencia nacional y mundial demuestra que es mucho más fácil utilizar la competencia y la transparencia para reducir el costo de las contrataciones estatales que crear condiciones de verdadera competencia en las prestaciones de los servicios públicos.

La sola derogación de los artículos 8, 9, 22 y 24 de la ley 11.672 vedaría la posibilidad de que el Poder Ejecutivo siga incurriendo en estos tres tipos de gastos improductivos que en 1987 ascendieron en conjunto a alrededor de 600 millones de dólares, proyectándose hacia 1988 en alrededor de 1.000 millones de dólares.

Eliminar el subsidio a la Capital Federal

El segundo mecanismo que debería ponerse en marcha para equilibrar el presupuesto se relaciona con la eliminación del subsidio que reciben los habitantes de la Capital Federal. El subsidio existe porque sus habitantes son relevados por el gobierno nacional de la responsabilidad de financiar los servicios de educación secundaria, salud pública, policía, justicia y bienestar social, que en el resto del país están a cargo de los gobiernos provinciales.

Ese subsidio asciende a 800 millones de dólares anuales y la forma de eliminarlo es sencilla: se debe crear en la Capital Federal un impuesto inmobiliario y otro sobre los ingresos brutos, ambos de carácter nacional e idénticos a los que en el resto del país cobran los gobiernos provinciales. Estos dos nuevos impuestos deberían recaudar aquellos 800 millones de dólares, y la

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que (en ausencia de impuestos provinciales) hoy está cobrando tasas elevadas sobre la propiedad inmueble, así como contribuciones de comercio e industria mucho más altas que el resto de las municipalidades del país, tendría dos alternativas. o baja esas tasas y limita los gastos, sujetándolos a las mismas restricciones de ingresos que soportan las demás municipalidades; o hace comprender a sus habitantes que la presión fiscal es elevada porque desaparece el subsidio que todo el interior le venía otorgando a través de la prestación nacional de servicios locales de calidad muy superior a los que se prestan en el resto del país.

Gravar los capitales fugados del exterior para pagar los servicios de la deuda

El tercer ingrediente para la eliminación completa del déficit fiscal es un tratamiento diferente de los servicios de la deuda pública externa. Estos ascienden a 4.000 millones de dólares al año, de los cuales alrededor de la mitad han venido pagándose con divisas generadas por el superávit comercial. Estas divisas fueron compradas por el Banco Central dando lugar a emisión monetaria o endeudamiento público interno. Es decir que los servicios de la deuda pública externa, además de un déficit fiscal financiado externamente de alrededor de 2.000 millones de dólares, ha originado un déficit fiscal financiado internamente de otros 2.000 millones de dólares anuales aproximadamente.

La inflación y el estancamiento no se eliminarán de la Argentina mientras sigamos aumentando los impuestos sobre el trabajo y el capital invertido en el país, ni mientras sigamos cobrando el impuesto inflacionario o aumentando las tasas de interés por excesivo endeudamiento público interno para pagar los servicios de una deuda pública externa que sirvió para financiar una enorme fuga de capitales al exterior. Por ello, la única solución viable es gravar los bienes y rentas que los residentes argentinos han enviado al exterior y que, absurdamente, hoy están exentos del pago de los impuestos a los capitales, al patrimonio y a las ganancias. Hoy existen en el exterior bienes propiedad de residentes argentinos, por no menos de 40 mil millones de dólares. Sus titulares han hecho valer su residencia argentina para acogerse a la exención que las leyes de esos países otorgan a las inversiones extranjeras que llegan a sus territorios. Tampoco pagan impuestos en la Argentina, porque nuestras leyes impositivas sólo gravan los bienes radicados en el país. Si instituyéramos un impuesto del 5 % anual sobre esas inversiones (2 % en concepto de impuesto a los capitales y/o patrimonios y 3 % como impuesto a la renta) comenzarían a recibir un tratamiento equivalente a los bienes radicados en el país y sus ganancias. Este impuesto permitiría recaudar los 2.000 millones de dólares (5 % de 40.000 millones de dólares), que se necesitan para pagar los servicios de la deuda externa. Para asegurar la percepción, deberían adoptarse las siguientes medidas: a) disponer que los capitales radicados en el exterior que los contribuyentes declaren espontáneamente y comiencen a pagar el 5 % anual de impuesto, quedarán automáticamente regularizados y no darán lu-

gar a exigencias impositivas por los períodos precedentes; b) establecer la presunción de que el contribuyente mantiene capitales en el exterior toda vez que se detecte que fue titular de inversiones en algún lugar fuera del país y en cualquier momento de los últimos cinco años. Sólo se admitirá prueba en contrario si ese contribuyente acredita haber reingresado efectivamente esos capitales al país y haber pagado desde entonces los impuestos respectivos sobre el capital, el patrimonio y las ganancias, según corresponda. Esto hará inefectivos los posibles ocultamientos que se realicen para burlar el pago de este impuesto; c) asignar al pago de la deuda pública externa los fondos que se colecten por este impuesto pero limitar al mismo tiempo esos pagos a lo que se recaude por esta vía, es decir, sin que haya ningún otro tipo de esfuerzo fiscal interno para el servicio de la deuda externa, de tal forma de incentivar a los gobiernos de los países donde estén radicados los bancos acreedores a colaborar a través de sus organismos nacionales de recaudación en la detección de los capitales de residentes argentinos. Cabe destacar que, en general, esos organismos ya disponen de esa información, por cuanto los titulares de los capitales debieron declarar su domicilio para gozar de la exención que se les concede por su carácter de extranjeros. Este es claramente el caso en Estados Unidos de América y en varios países europeos.

Este nuevo impuesto, además de agregar equidad al sistema tributario argentino, permitirá alentar el retorno de los capitales porque éstos, al reingresar al país, dejarán de pagar aquel 5 % y podrán gozar de las exenciones que existen o se establezcan para alentar inversiones en sectores y regiones consideradas prioritarias. En la medida que se vaya produciendo el retorno de los capitales será posible que el Congreso apruebe que una parte de los impuestos recaudados internamente se destine al pago de los servicios de la deuda. Pero ello claramente no puede hacerse en la actualidad porque hay más capitales líquidos afuera que adentro del país.

Reducción efectiva del déficit fiscal

En síntesis, estos tres conjuntos de medidas —1) derogación de los artículos 8, 9, 22 y 24 de la ley 11.672, para impedir que se sigan incurriendo en déficit a través de los "on lending", capitalización de deuda externa, avales del Tesoro a inversiones públicas disfrazadas de inversiones privadas y contrataciones directas por convenios país a país; 2) la eliminación del subsidio a la Capital Federal mediante la creación de los impuestos inmobiliarios y a los ingresos brutos, que ya existen en todas las provincias; y 3) el replanteo del pago de los servicios de la deuda externa, limitándolo al producido de un impuesto a aplicarse sobre los capitales argentinos radicados en el exterior— permitirán reducir la emisión monetaria y el endeudamiento público interno en 3.800 millones de dólares que es precisamente la cifra en que se estima el déficit fiscal actual. Cabe destacar que la eliminación del déficit no afectará negativamente a los ingresos internos relacionados con los gastos públicos normales. Todas las economías que se puedan hacer por aumento de eficiencia

de las empresas y demás organismos públicos estarán disponibles para mejorar las retribuciones de jubilados, funcionarios y trabajadores en general.

Espero que en oportunidad de discutir el presupuesto nacional para 1988 podamos considerar este tipo de alternativas. Entonces podremos eliminar las medidas impositivas inequitativas e ineficaces que estamos votando esta noche.

Es lamentable que la demora en la presentación del presupuesto en que ha incurrido el Ejecutivo así como su insistencia en querer tratar sólo sus proyectos impositivos no haya permitido que aprobáramos esta noche un programa fiscal como el que acabo de describir, porque de haberlo hecho estaríamos en condiciones de desearles a nuestros conciudadanos feliz Navidad y próspero año nuevo con sinceridad. El paquete impositivo que votaremos esta noche es un muy mal regalo de Navidad y no alienta buenos augurios para 1988. Afortunadamente quedará como aspecto positivo la vigencia de las leyes de convenciones colectivas y de coparticipación federal que el Poder Legislativo adeudaba desde hace por lo menos 3 años.

c) Del señor diputado Bauzá

Señor presidente:

Llegamos a esta instancia en donde debemos tratar una serie de normas relacionadas con la creación de nuevos impuestos y otras modificatorias de algunos ya existentes.

No es la primera vez que esta Cámara se reúne a tal efecto. Es más: pareciera que fuera común y corriente que el Congreso de la Nación sancione permanentemente leyes relacionadas con este tema que hoy nos ocupa.

En esta ocasión llegamos a esta instancia por haberse producido un déficit en las arcas del Estado, y los déficit son motivados comúnmente por dos causas: mal manejo de los dineros públicos por parte de algunos funcionarios encargados de su administración, o falta de recursos para enfrentar los gastos normales ocasionados por la actividad del gobierno, debido a una imprevisión en cuanto a lo que hace a la recaudación previamente estimada.

En el Trámite Parlamentario Nº 150 del 27 de febrero de 1987, mediante el cual se remite al Parlamento el proyecto de ley del presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 1987, en el punto 7 y desde la página 44 a la 60, se hace referencia a la reforma tributaria encarada por el gobierno y las ventajas que ella representa. Allí se habla de la sustitución del impuesto inflacionario por impuestos explícitos. Se habla también, de la equidad tributaria. Se dice entre otras cosas que la reforma tributaria encarada en esta etapa se estructuró en torno a dos pilares básicos; por un lado, un conjunto de leyes tendientes a dotar al sistema de equidad, neutralidad y transparencia, y por el otro un cúmulo de medidas destinadas a volver más eficientes las tareas de control y fiscalización de los organismos recaudadores. Se dice también que el deterioro en la eficiencia administrativa de la Dirección General Impositiva permitió el incremento de los má-

genes de evasión tributaria, trayendo aparejadas serias consecuencias negativas, no sólo sobre la recaudación impositiva, sino también sobre la equidad tributaria.

Según el gobierno, los objetivos emprendidos eran los siguientes: primero, la simplificación de las normas y el mejoramiento de la técnica legislativa a fin de eliminar las vías de elusión y evasión; segundo, estimular un mayor grado en el cumplimiento voluntario de los deberes impositivos; tercero, aumentar la eficiencia general de la administración tributaria; y por último, se nos decía que en los próximos años la acción central del gobierno tendría como objetivo un ataque a fondo contra la evasión impositiva, concluyendo que las nuevas leyes tributarias aprobadas por el Congreso Nacional, complementadas por una mayor eficiencia de la DGI, permitirían sentar las bases apropiadas para hacer frente a ese desafío.

En mérito a los resultados obtenidos debo decir con preocupación, señor presidente, que nada de lo dicho en el punto 7 del mensaje es serio, por cuanto los logros han sido desastrosos, no obstante haber contado el gobierno con todos los medios necesarios para hacer efectivo su propósito. Previo al mensaje al que aludíamos, este Congreso sancionó entre julio de 1985 y fines de 1986 catorce leyes que modificaron la estructura recaudadora del Estado en mérito a la reforma tributaria emprendida por el gobierno, lo que iba a solucionar definitivamente y para siempre la evasión y la elusión tributaria en la Argentina.

Reafirmando lo que he manifestado voy a citar como ejemplo que en el mensaje aludido se menciona que en 1984 en el impuesto a las ganancias sobre 1.597.000 inscriptos presentaron declaración jurada solamente 523.000 y apenas 57.000 contribuyentes ingresaron efectivamente el tributo. Después de la reforma tributaria y de las promesas de mejoría en la recaudación nos encontramos con una realidad muy distinta, ya que en el mismo impuesto y para el año 1986, sobre 1.680.186 inscriptos las presentaciones fueron 516.777, no habiéndose modificado el porcentaje de los contribuyentes que efectivamente pagan. En el caso del IVA el tema alcanza una gravedad alarmante, ya que las inscripciones se redujeron en un 50 % respecto al dato suministrado en el cuadro 20 del Trámite Parlamentario Nº 150; hubo tan sólo 49.498 presentaciones que significaron 7 veces menos que las 350.000 enunciadas en el cuadro anteriormente mencionado. Está claro entonces que acá no se trata sólo de dictar leyes sino de hacerlas cumplir. Lo real es que hoy nos encontramos con un presupuesto que estimaba una inflación del 42 % anual, ante una real que rondará el 190 %, y con un proyecto recaudador que la realidad ha hecho trizas, por cuanto llevando las cifras a valores constantes nos encontramos que entre lo calculado y lo realmente recaudado existe una diferencia, en menos, del 50 %.

No puedo hoy dejar de señalar que en un contexto de elevada evasión y elusión, el paquete tributario es un acicate a reforzarlas, orillando incluso formas de incidencia institucional muy graves como el boicot tributario y la desobediencia civil en materia de obligaciones fiscales, lo que nos impulsa a formular una severa advertencia respecto de las consecuencias fu-

tuas de creciente anarquía y enfrentamiento entre la comunidad contributiva y el Estado.

La afirmación oficial en cuanto a que estos gravámenes reemplazan la presión tributaria del impuesto inflacionario, se contradice con la existencia de una muy alta evasión. A su vez en el seno de una política global donde predominan las altas tasas de interés, este paquete tributario contribuye a desalentar aún más las decisiones de consumo e inversión y la profundización del problema de la desocupación estructural. Más de 10 entidades representativas de distintos sectores de la producción nacional así nos lo han hecho saber, planteo que coincide con lo expresado por la CGT al respecto.

Por otra parte, la operatividad de la DGI, con más de 12 mil agentes, se encuentra fuertemente resentida. Con una nueva estructura orgánica inadecuada a sus necesidades, con un cúmulo de asesores externos que perciben retribuciones elevadas y con escasa utilidad funcional, con la fiscalización externa prácticamente paralizada y con gruesas dificultades para el manejo eficiente de los legajos de control, no nos garantiza la implementación adecuada que deseáramos, destinada a evitar la elusión y evasión.

Debe abandonarse, para siempre, la pretensión de aprobar reformas tributarias sin un análisis realista de los compromisos a tomar en términos de gastos. En este sentido, se deben aclarar los criterios a seguir en materia de endeudamiento externo e interno, sin los cuales no se puede efectivizar una política responsable. Además, debe existir la sujeción del esfuerzo tributario de la comunidad a un criterio realista de eficacia y de equidad para no castigar la inversión disminuyendo la producción y agravando la decadencia en el nivel de vida de la población.

Al comienzo decíamos, señor presidente, que el déficit que hoy afrontamos los argentinos podía deberse a dos causas: al mal manejo o a la falta de recaudación de los recursos previstos. Hemos atado ambas causas y voy a dar algunos ejemplos del porqué la comunidad está inquieta y duda de la claridad con que se manejan en algunas ocasiones los dineros públicos, repercutiendo esto en forma directa respecto de la recaudación. Si no hay claridad el contribuyente no cree y por lo tanto no paga. Nos preocupa en este sentido que en 1986 YPF haya solicitado 120 millones de dólares para lograr el autoabastecimiento en 1987, solicitud que le fuera denegada por parecer demasiado gravosa la inversión, con el agravante de que a partir de agosto del año del pedido, se ordenara la paralización de 14 equipos con la excusa de que no había depósitos suficientes mientras seis meses después se comenzó a importar petróleo. Esta es la realidad que nos duele: hay primero una negativa a una inversión nacional, y luego la importación por casi 300 millones de dólares en 1987. Nos preocupa también que Loma de la Lata tuviera un presupuesto original de 220 millones de dólares y se hablara de la imposibilidad de financiar esta obra. Fuimos entonces a México a pedir un crédito de 180 millones de dólares, pero he aquí, ¡qué casualidad!, que luego la obra es contratada por 480 millones de dólares. También estamos enterados de otras contrataciones de obras en forma directa, por más de 500 millones de dólares. Esto es preocupante,

señor presidente, para el pueblo de la Nación Argentina. Nos preocupan también los escándalos bancarios que se han venido sucediendo en los últimos tiempos, sin que el Banco Central haya instrumentado las medidas necesarias para evitarlos. Con sorpresa y estupor, escuché decir a un miembro del directorio del Banco Central, ante una requisitoria periodística, referida a la situación del Banco Alas (recuérdese que la manobra fraudulenta superaba los 100 millones de dólares) que los integrantes del directorio del Banco Central estaban para cosas más importantes. Mal ejemplo el de este señor para las jóvenes generaciones de argentinos que quieren vivir con fe y esperanza en este país. Podríamos dar más ejemplos, pero por razones de tiempo los dejaremos para señalar en otras oportunidades.

Quiero hacer otra referencia al mensaje mediante el cual se remite el proyecto de ley del presupuesto y que tiene que ver con el manejo de los dineros del Estado. Allí se dice también que no es intención del gobierno reemplazar monopolios públicos por monopolios privados y que paralelamente a la política de privatización se creará un nuevo marco de referencia que evite la formación de comportamientos oligopólicos que ofrezcan los incentivos adecuados para que nuevas inversiones impulsen el cambio tecnológico y aseguren una mayor penetración en los mercados internacionales. Se sostiene que los recursos generados por la política de privatización serán destinados a promover la modernización y el desarrollo de nuevas áreas prioritarias para el crecimiento nacional, mediante fórmulas coherentes con la voluntad de redefinir el papel del Estado que preside las reformas ahora emprendidas.

Me pregunto si las privatizaciones van a ser como la transferencia de las sucursales del Banco de Italia y Río de la Plata a la Banca Nazionale del Lavoro, ¿dónde va a estar el beneficio para el Estado argentino? Este es un caso claro de un negocio hecho contradiciendo los enunciados a que antes hacíamos referencia. El Banco de Italia había sido vaciado antes de su intervención en sucesivas transferencias sin que el Banco Central pusiera orden deteniendo el despilfarro. Lo cierto es que, por ahora, por la venta de 89 sucursales de uno de los bancos más viejos y prestigiosos del país, cuyo valor real es de 52 millones de dólares, se pagan sólo 31 millones, habiendo ingresado en un primer momento 15 millones de dólares. Como capital de trabajo, se aportará sólo un millón en efectivo y 20 millones serán aportados con certificados de la deuda externa, pagándose cada dólar a más de 8 australes, lo que quiere decir que no se aportarán más de 7 millones de dólares en términos reales. Como contrapartida el Banco Central se hace cargo de 600 millones de australes en redescuentos y 160 millones de australes de patrimonio negativo, más los gastos que demandan la liquidación. Nadie ignora la tenaz lucha que han mantenido los ahorristas y empleados del Banco de Italia tratando de evitar esta venta, que deja muchas sospechas por cuanto existe una contradicción permanente entre lo que ha venido manifestando el interventor del banco, funcionario público, y las autoridades del Banco Central. Mientras que el primero dice que el banco ha mejorado ostensiblemente su situación, por cuanto en menos de dos años ha logrado

pagar la casi totalidad de su deuda externa que superaba los 100 millones de dólares y que el banco está ubicado en el número 12 del ranking, los segundos, contradiciéndose a veces con ellos mismos, expresan que el banco sigue dando pérdidas permanentemente.

Pero ¡qué curioso es esto! A pesar de los permanentes reclamos de los ahorristas no se han publicado los balances de la entidad, impidiéndose así la cotización en bolsa de sus acciones. También resulta curioso que con fecha 24 de septiembre de 1987, Machinea dijera que el Banco de Italia no estaba amenazado de liquidación, porque su estado patrimonial es bueno y se ha recuperado con la intervención. Lo cierto es que hoy tenemos una transferencia ya concretada a espaldas del interés de los ahorristas y de los empleados del banco que capitalizaron cerca de 45 millones de dólares y que han sido defraudados por esta trasnochada operación. Y digo sin equivocarme trasnochada, por cuanto algunos diarios la dieron por efectivizada un sábado y el domingo apareció publicitada la apertura de la Banca Nazionale del Lavoro. Tenemos constancias de que también han sido defraudados los empleados, por cuanto deben renunciar a su antiguo empleo con fecha 11/12/87, para luego ser incorporados a la Banca Nazionale del Lavoro, perdiendo por supuesto la antigüedad, garantía de su estabilidad.

Otro ejemplo de un negocio de privatización no del todo claro es el de Austral, donde después de varios meses de contrapropuestas el Estado nacional sigue enganchado como garante de la operación de alquiler de los aviones mediante un aval del Banco de la Nación.

He querido, señor presidente, señalar con ejemplos precisos que no es sólo un problema de leyes el que aflige al país en este momento; leyes son las que nos sobran, cumplimiento es lo que nos falta. Y esto es lógicamente válido para el caso de las normas tributarias. No puede el Congreso de la Nación hacerse eco permanentemente de la negligencia con que operan los organismos de recaudaciones. Tampoco debemos tolerar la falta de claridad con que se manejan en algunas circunstancias los dineros del pueblo, porque el descreimiento tiene consecuencias dolorosas para los argentinos.

Hoy le daremos al gobierno nuevos instrumentos. Esperamos los sepan utilizar por el bien del país, ya que puede ser una de nuestras últimas oportunidades antes de caer en una muy grave crisis socioeconómica que será entonces difícil de revertir.

Hago votos, señor presidente, para que este sacrificio que hoy se le pide al pueblo argentino sea un instrumento efectivo que consolide la democracia, que debe estar amparada en la transparencia del proceder de los hombres públicos.

d) *De la señora diputada Monjardín de Masci*

Señor presidente:

Nos sumamos con nuestro voto a la propuesta del paquete impositivo como consecuencia de la emergencia económica. Toda ley impositiva según nuestra posición debiera ser concebida no solamente para aumentar los recursos necesarios para conjugar el déficit, sino para que los mismos sirvan también para estimular el proceso de crecimiento económico pues sólo éste per-

mite generar bienes que correctamente distribuidos puedan hacer una sociedad más justa en la que desaparezcan la miseria y la marginalidad.

Hacemos la salvedad de que ésta es para nosotros una emergencia y que es el resultado de malas administraciones que vienen desde muy lejos y de muy distintos gobiernos que por una u otra razón han ido tolerando, año tras año, un presupuesto que siempre excedió a los ingresos.

Ante esta realidad señalamos nuestro deseo más íntimo de que el gobierno se aboque con severidad a corregir esta distorsión tradicional y que se comprometa a reducir los gastos o erogaciones.

Interpretamos que esto se facilitaría si se realizara la discusión o el análisis en conjunto con la ley de presupuesto, o al menos ése sería el ideal.

Así los legisladores comprobaríamos el esfuerzo por reducir los gastos en lo superfluo y por orientar los recursos hacia lo necesario como la educación, la salud y las jubilaciones, entre otras áreas, y sobre esta información votaríamos con convicción los aumentos impositivos imprescindibles.

De la discusión del presupuesto es de donde surge si realmente se ajustan los gastos al aumento de los ingresos.

El tratamiento presupuestario a su vez implica el análisis de las finanzas públicas y aquí destacamos que la vigencia prevista para el ahorro obligatorio debería sujetarse a esta ley anual. Y en este proyecto que estamos analizando, por el contrario, la propuesta del Poder Ejecutivo es aplicarlo a dos ejercicios. Nuestra propuesta se sintetiza en que el ahorro obligatorio se apruebe por este único ejercicio (porque eso nos permitiría ver los cálculos del presupuesto del próximo ejercicio y advertir los ajustes hechos en los gastos) y a su vez darle carácter de verdadero ahorro permitiendo que los montos sean volcados a la compra de títulos públicos (ya que con la inflación el capital que obligatoriamente se ahorra, corre el riesgo de deteriorarse y por tanto convertirse de hecho en una especie de nuevo tributo o impuesto).

Sobre el impuesto a los combustibles nuestra propuesta es distinta. El ideal sería que el sistema previsional no cayera en estas situaciones de emergencia, pero atendemos a una realidad y nos adaptamos a ella.

Aceptamos impuestos proporcionales, es decir, igual para todos su porcentaje, pero queremos que el sistema tributario sea progresivo, para que de ese modo el impuesto recaiga sobre los que están en mejores condiciones de afrontarlo.

Entendemos que tanto el impuesto a los débitos bancarios (quien tiene cuenta corriente es el que tiene algo de dinero) como el impuesto a la nafta son proporcionales, pero tienden a conformar un sistema tributario progresivo que es el que no otros deseamos. (El sector más humilde generalmente no tiene auto. El transporte público y de cargas es básicamente gasolero.)

El Partido Federal en su plataforma y como iniciativa pública propuso únicamente como una emergencia para atender a los jubilados el impuesto a la nafta. De esto se deduce que hubiéramos preferido aprobar ese impuesto y no el que recae sobre todos los combustibles.

En especial por la incidencia que, por ejemplo, tiene el gas-oil en el transporte de carga y de pasajeros y en el sector agropecuario, lo que podría traer el peligro de un nuevo aumento de los costos.

De todas maneras nuestra reciente incorporación a esta Honorable Cámara hace que expresemos aquí muy someramente una opinión según nuestra filosofía y nuestros principios. Quizás estemos algo ajenos a lo que seguramente fue ampliamente analizado y debatido por los señores legisladores de distintos bloques y por los funcionarios del área económica en el seno de la comisión respectiva.

Confiamos en ese esfuerzo y en la preocupación, responsabilidad y patriotismo de quienes se abocaron a esa tarea y reiteramos nuestro deseo de que el gobierno y el país —a pesar de nuestras diferencias puntuales esbozadas— dispongan de los instrumentos que nos permitan avanzar en esta difícil coyuntura; por ello apoyamos con nuestro voto esta reforma impositiva.

e) *Del señor diputado Sotelo*

Señor presidente:

Al debatirse una de las iniciativas componentes de lo que se ha dado en llamar el "paquete impositivo" voy a efectuar mi aporte a esta discusión de una sola vez, refiriéndome al conjunto de esas iniciativas. Le ahorraré así al cuerpo la reiteración de conceptos y a mí mismo la amargura de fundar votos en los que estará presente, con mi postura afirmativa, el rechazo a ciertos procedimientos que el oficialismo emplea con rigor y casi sin pudor.

Todos los señores diputados saben que mientras nosotros debatimos estos proyectos se condiciona en el Senado el quórum para votar las leyes laborales. Estas fueron largamente prometidas por el oficialismo y luego resultaron manipuladas y negociadas con el empleo de los arbitrios parlamentarios de una ahora muy desmedrada mayoría.

Todos sabemos que mientras nosotros debatimos estas leyes, las provincias de signo justicialista están esperando que la omnipotencia de la Secretaría de Hacienda abra la bolsa y efectúe las transferencias que permitan a nuestras empobrecidas administraciones pagar los aguinaldos antes de las fiestas y los sueldos de diciembre, siquiera en los primeros días de enero.

Concluamos entonces que estamos votando con las pistolas en el pecho. Una que cargan las largas postergaciones de una clase trabajadora que pugna por reivindicaciones legales, como su ley de convenciones colectivas de trabajo. Otra pistola cargada con los miles y miles de familias de humildes trabajadores de los estados provinciales, de agentes municipales, de jubilados, que se aprestan a festejar las fiestas y penden de esos magros salarios que sólo se podrán pagar si aquí en esta Cámara brindamos nuestra aprobación al mentado "paquete".

Quede dicho de una vez, para responsabilidad y para el registro de las conductas y de las orientaciones que cada uno pone en su gestión política en esta Argentina de hoy, que todo esto parece signado desde el oficialismo por el rasgo de la medianía, la negociación, los términos medios. Aquí se plantea una vez más el dilema

perpetuo de nuestro país y nuestro continente: el de su liberación, que hoy asume el signo nuevo de un modo justo con el tratamiento de la deuda externa, sobre esto afirmo enfáticamente que lo que subyace con relación a este "paquete" de leyes impositivas es precisamente la dependencia, representada por el plan en marcha.

No podemos ignorar que el Plan Austral fue concebido como un ajuste permanente sobre la economía argentina, aunque prometiera un segundo capítulo de reactivación: un ajuste que permitiera superávit en el balance externo y una disminución del déficit del Estado y sus empresas como para borrar de un plumazo la herencia de endeudamiento que nos legó el régimen militar y que el gobierno actual se negó sistemáticamente a esclarecer para discriminar entre la porción legítima, que debía pagarse, y la ilegítima que debía cuestionarse y aun repudiarse.

Se prefirió en cambio el sendero del término medio: ni se investigó para atribuir las responsabilidades o para establecer con precisión lo que el país heredó como deuda legítima, ni tampoco se optó por una política de repudio global de la deuda, de moratoria unilateral y de corresponsabilidad del origen de ese mismo pasivo, para así encontrar los caminos de una reconstrucción de nuestra economía basada en un gesto moral. Incluso en esa postura de medias tintas se perdieron meses y aun años, precisamente los que van entre diciembre de 1983 y junio de 1985, en que se implantó la reforma económica del Plan Austral. Ello, a pesar de que al principio de la gestión del actual gobierno se lanzó la promesa de una investigación total del origen y destino de la deuda externa: primero se la fijó para marzo de 1984, y a poco no más quedó archivada en la nebulosa del "sine die".

Es inevitable, señor presidente, esta asociación entre el grupo de leyes impositivas que pasaremos a votar, con las actitudes que mantuvo el gobierno con relación a la deuda externa, así como que las relacionemos con la política sindical que aquél ha sostenido, superficialmente tan cambiante, pero hondamente consecuente con la intención de desarticlar el movimiento obrero en su organización y comprimir de manera sistemática la participación del salario en el ingreso nacional.

Es no menos inevitable relacionar también la decadencia impuesta a los Estados provinciales por vía de la asfixia de sus administraciones y las manipulaciones de los precios de sus producciones básicas con un proyecto económico que hoy se expresa en un nuevo torniquete aplicado con impuestos y gravámenes de redoblado rigor. Las dos pistolas que se nos aplican al pecho para forzarlos a un voto positivo están fuertemente cargadas y nos llevarán ciertamente a dar una aprobación disgustada a estas impolíticas medidas. Digo impolíticas porque aquí no se contribuye ni a estimular la inversión ni a promover la producción primaria ni a mejorar el nivel de los salarios y el consumo popular, y sí a mejorar la situación de un Estado pagador del mecanismo usurario internacional, que el propio presidente Alfonsín ha sido recurrente en acusar, pero frente al cual no ha sabido o no ha querido erguirse con todo el pueblo argentino apuntalándolo, de la misma manera que hemos visto a algunos pueblos afirmando a sus gobiernos en nuestra Latinoamérica.

La administración radical llegó al poder denunciando un pacto militar-sindical, que jamás probó en los hechos, y con la promesa de levantar de inmediato las persianas de las fábricas, cerradas por una mentirosa apertura instrumentada por la política económica del Proceso. Utilizó el enorme caudal de consenso que da la virginidad del poder, allá a principios de 1984, para intentar el dictado de una legislación sindical contraria a los avances de una Argentina que en este sentido posee, gracias a la gestión peronista, una organización gremial digna, templada y responsable, a la par de las mejores del mundo. Si hay algo que ya está modernizado en la Argentina de 1987 es su organización gremial, y bien debería tomarse esto como un aspecto fundamental de un país desarrollado y no ensayar variantes de desorganización con estrategias como las que, hace unos meses, se intentaron desde algún sutil laboratorio, sólo para volver a fracasar. Como pasó antes con la gestión del fallecido ex ministro Mucci y sus proyectos disolventes. Al fin, con diez paros disciplinados, sin violencia ni otra presión que la de la aprobación mayoritaria de los trabajadores, se logró demostrar al gobierno que al movimiento obrero argentino no se lo podía derrotar ni menos todavía confundir. Incluso se ha llegado a la ejemplar situación de que el conjunto total de la opinión pública ha arribado a comprender que la defensa que encabeza la CGT es la de todo el país soberano; que ya superan sus luchas la de los intereses legítimos de un sector, alcanzando a los del país en su conjunto, porque no pide ya un porcentaje más o menos mayor en el salario, sino la demandada reactivación, que beneficiará con puestos de trabajo a los millones de desocupados, pero también al industrial, al comerciante o al productor, con el incremento global de la economía.

Es así que a disgusto, y como una concesión a un accidental fraccionamiento —hoy felizmente recompuesto— del movimiento obrero, se tuvo que mandar al Congreso un paquete de leyes laborales que al fin derogaba la herencia de coerción que se mantuvo durante cuatro años, proveniente del último ciclo militar. Ese paquete de leyes, sin embargo, fue condicionado originariamente por una declaración de emergencia económica que pretendía diluir sus efectos y hasta no faltaron algunas manos traviesas que trataron de alterar algunas cláusulas de aquellas iniciativas como suponiendo, con subestimación equivocada, que la dirigencia gremial argentina sería capaz de advertir el escamoteo.

Pero llegadas al Senado, esas iniciativas nos son ahora replanteadas, y allá se priva del quórum a la mayoría senatorial imponiéndoseos prestar el mismo quórum que la bancada radical perdió en esta Cámara a raíz de su derrota del pasado 6 de septiembre. Para dotar a la administración de estas leyes impositivas el gobierno precisa ratificar su política económica, naufragada en los índices de precios mensuales, en los crecientes déficit y en los meandros aún vigentes de las mesas de la especulación, que bien se ha denominado «el festival de los bonos».

He hablado de la situación de las administraciones provinciales peronistas. En realidad debería decir de todas las administraciones provinciales y aun de las de los municipios del país, también sujetas indirectamente a las variables monetarias y fiscales que manejan los

superburócratas del Palacio de Hacienda. Se ejercita allí un múltiple cerrojo, en buena parte heredado de la administración militar, que ha ido restringiendo la capacidad autónoma de los Estados provinciales para generar recursos genuinos, tornándolos cada vez más dependientes de la coparticipación federal. A su vez, al vencer la ley anterior, se forzó reemplazarla por un acuerdo transitorio. Hoy también se negocia sobre esa variable y se manipulan montos inscriptos bajo las más arbitrarias modalidades, con beneficio para unas provincias y perjuicios para otras según su alineamiento político o su anuencia a determinadas medidas e iniciativas de los dueños de los recursos del Estado, es decir, los superburócratas a los que me he referido.

Quienes vinimos aquí en representación de todo el pueblo de la Nación pero elegidos desde una provincia que se ve sometida a los arbitrios de una coparticipación así manipulada, sentimos el rigor de esta segunda pistola aplicada al pecho al llevarnos a votar estas leyes. Sabemos de los silenciosos cálculos de miles de empleados provinciales o municipales, de jubilados o de pequeños comerciantes, dependientes unos y otros de los recursos federales que han sido virtualmente expropiados a las provincias con este sistema que ha logrado fracturar las seculares autonomías y tornarnos más dóciles bajo las imposiciones de las urgencias financieras.

Fácil me hubiera sido, señor presidente, votar en silencio estas leyes. Quizá no me lo hubiera reprochado nadie, porque intuitivamente comprenden los chaqueños, largamente vejados por el centralismo, la imposibilidad de negar mi voto, si están de por medio esas justísimas transferencias. A la vez, por otro lado, con esto lograremos que se sancionen las leyes laborales que se están obstruyendo en el Senado. Fácil hubiera sido incluso acogerme a la disciplina del bloque, que acato sin embargo, para salvar mi responsabilidad ante mis compañeros de lucha justicialista, federalista y popular. Con todo, he preferido esclarecer al pueblo sobre el sentido de mi voto afirmativo; decirlo sin pudor y no ocultarme en la comodidad del anonimato que da la votación mecánica.

Pero así además se sabrá que para los provincianos, chaqueños en mi caso, se siguen acumulando motivos para templarnos más en la lucha reivindicatoria de un federalismo que se pretende hacer naufragar con estas maniobras. Se sabrá también que el compromiso con los trabajadores argentinos y sus organizaciones no se agotará porque debamos hoy votar estas leyes para lograr que en el Senado los radicales brinden el quórum imprescindible para que se haga justicia. Estas pistolas hoy en el pecho nos harán levantar la mano, ciertamente. Pero también serán un estímulo para que profundicemos la defensa de las economías regionales, tan ofendidas y convertidas en variables de ajuste de los compromisos internacionales; serán motivaciones para que forcemos el dictado de una legislación de promoción industrial, que permita la inversión prioritaria en las actividades manufactureras en las zonas de producción; en fin, para que propiciemos un pacto federal eficaz y equitativo que contribuya a terminar con la injusticia de la riqueza sustraída a las provincias marginales y que remarca aún más la brecha heredada entre regiones ricas y zonas pobres.

j) *Del señor diputado Cambareri.*

Señor presidente:

En mi carácter de presidente del bloque del Partido Renovador de la provincia de Buenos Aires y en razón de los conceptos vertidos por los diputados preopinantes me corresponde señalar que los medios de información se han hecho eco en forma reiterada de una denominada Mesa de Consenso, que ha elaborado una serie de proyectos sobre temas tan importantes como Defensa Nacional - Promoción Industrial y otros de similar magnitud.

Lo que es peor, algunos de dichos miembros habrían expresado la necesidad de su "institucionalización". En una noticia periodística, uno de los miembros más relevantes de la **minoría oficialista** habría expresado que "contrariamente a lo que algunos vaticinaban esta Mesa ha llegado mucho más allá de lo que se esperaba" (diario "Comercio y Justicia", 18/8/87 - diputado Marcelo Stubrin).

Efectivamente, los resultados de dicha mesa han excedido toda logicidad de una mera reunión en procura de acercar puntos de vista. Ha ido mucho más lejos. Pretende erosionar en un ataque frontal al Poder Legislativo, que junto con el Poder Ejecutivo y Judicial conforman la división de poderes que es el punto fundamental de nuestra organización institucional como lo es de todas las naciones democráticas.

La Mesa del Consenso pretende ser el crisol en el que se elaboran proyectos de ley, cuando esto es una tarea inherente al Poder Legislativo. No podemos silenciar la diferencia que existe entre un Parlamento conformado por la voluntad popular, y que es independiente y una garantía contra los avances de un Poder Ejecutivo cercenatorio de sus facultades. Sabido es que, y en esto son tantos los autores constitucionalistas cuya enumeración terminaría siendo fatigosa, la única forma real en la cual se puede plasmar la realidad democrática, es en el respeto del Poder Legislativo. Es en este poder colegiado por antonomasia, en el cual mediante el ejercicio del sufragio universal, o sea democrático, es donde se encuentra la base del principio de las mayorías y el ejercicio legítimo de la minoría. Es el Poder Legislativo el medio específico y técnico especial para la estructuración de un orden estatal. Hemos vivido en carne propia las consecuencias del despotismo individual, pero no podemos olvidar que tal como dijo Alexis de Tocqueville en su clásico "La democracia en América": "El despotismo de los grupos no es menos temible que el de un solo hombre". También nos advirtió sobre la tiranía de las mayorías. Esto no implica la necesidad de que esa mayoría sea de un partido. Ese despotismo también se puede ejercitar cuando la mayoría es el producto transitorio o permanente de algunas minorías.

Nadie puede estar en contra del consenso. Lo que sucede es que muchas veces y en uso de una falsa habilidad se **utilizan términos de plena aceptación** para calificar actitudes que se consagran al amparo de tan hermosa palabra. Todos conocemos, y el señor presidente en especial como producto de su larga experiencia, que las reuniones o sesiones parlamentarias son públicas —salvo contadas excepciones que no hacen nada más que confirmar la regla—. Lo que se ha tratado

en una sesión parlamentaria todo el pueblo tiene conocimiento. Aquí aparece perfectamente perfilado el principio de la publicidad de todo régimen representativo y democrático. En la Mesa del Consenso nada de ello sucede: en primer término es un ente en el cual participa, en forma prioritaria, el Poder Ejecutivo cuya presidencia ejerce. Segundo: no participan de ella todos los partidos políticos con representación parlamentaria —se da el caso con el partido que represento— sino simplemente alguno de ellos elegidos por el Poder Ejecutivo nacional. Vale decir es un organismo selectivo; confieso que no sé si le cabe el calificativo de oligárquico, o aristocrático, pero nunca “democrático”.

Señor presidente, las expresiones precedentes me han resultado muy doloroso vertirlas. Son el producto de una sana y profunda meditación. El país necesita, ahora más que nunca y en forma específica, de una gran tolerancia y espíritu conciliatorio.

Señor presidente: entro entonces al debate con una seria preocupación, ella es producto de la trascendencia del tema y de la forma confusa en que el mismo viene siendo manejado. El partido que represento ya ha tenido oportunidad de hacer pública manifestación de que “la hora de la responsabilidad no puede ser postergada”. Este principio que adquiere carácter de apotegma, exterioriza en este momento una manifiesta urgencia y vigencia. Se ha traído a consideración de la Honorable Cámara de Diputados una serie de proyectos que han sido identificados con la denominación de “paquete impositivo”. Este paquete ha sufrido y está sufriendo una serie de modificaciones tales, que resulta difícil conocer cómo está conformado en definitiva y el trámite que ha sufrido el mismo, cuesta dolor declararlo, lo ha sido básicamente a espaldas del Honorable Poder Legislativo. Es un lugar común —y de ello está totalmente persuadida la ciudadanía argentina— que el poder que representa a la democracia es justamente el Poder Legislativo. El Poder Legislativo es el único poder que diferencia a un régimen de facto de un régimen constitucional.

Es de vieja data el ataque que contra el mismo han efectuado los enemigos de la democracia. Es una realidad palmaria que muchos de los que se manifiestan democráticos son actores o cómplices de los ataques a la democracia. En el caso específico del tema en consideración, podemos afirmar con tristeza que el paquete impositivo ha sido tema de conciliación entre algunas minorías que integran esta Cámara. Pero he aquí que estas minorías lo que han pretendido es tratar de conformar una mayoría, aunque más no sea transitoria, para imponer su decisión dejando de lado la racionalidad de dichas decisiones.

Los medios de comunicación han exteriorizado, en forma por demás clara, cuál es la resignación de algunos sectores en el sentido de aprobar el paquete impositivo por razones meramente coyunturales, y lo que es peor, exteriorizando su disconformidad con dicho paquete, el cual implica un ataque directo a los factores participantes de los procesos económicos. No podemos silenciar, señor presidente, y vaya esto como un simple ejemplo de la veracidad de mi afirmación, el puntualizar las expresiones de hombres del gobierno, participada por la

minoría oficialista y la segunda minoría de esta Honorable Cámara de Diputados en el sentido de la necesidad de aprobar el paquete impositivo porque si no el Poder Ejecutivo nacional aplicará aumentos de tarifas, los que algunos de ellos han expresado con el término de “tarifazo”. Esto es una manifiesta incongruencia. Diríamos es un verdadero galimatías. Es un claro desorden en las ideas. El adoptar la política de la aprobación del paquete impositivo es una manera de tratar de disimular o de hacer más suave el efecto en contra de la economía nacional.

Creo motivo de meditación el dilucidar si no sería preferible para la economía del país la aplicación de los tarifazos por cuanto éstos significarían un ataque exteriorizado y cuyo mensaje recibiría la ciudadanía generando la esperanza de que ello fuera un catalizador de la reacción del pueblo argentino, que por lógica reacción tuvieran una activa participación en los problemas económicos.

Permita el señor presidente que aunque sea reiterativo y ocioso, pueda dejar constancia de la improcedencia del paquete impositivo, y que ya sea mediante su aprobación o la eventual aplicación de un tarifazo —en caso de rechazo del mismo— ello implica un ataque inaceptable a la economía nacional.

No podemos participar con el pensamiento vertido por algunos hombres públicos en el sentido de la necesidad de votarlo favorablemente, so pena de que el país se diluya, o por disciplina partidaria, o por el tan remanido costo político. El verdadero costo político surgirá de la aprobación de un paquete integrado por distintas leyes si éstas implican un ataque directo a una política de sano crecimiento.

Así como no estamos conformes con aprobar dicho paquete, por razones coyunturales, y creemos correcto hacer testimonio de ello, queremos también dejar constancia expresa de nuestra convicción en cuanto a que el paquete impositivo lo único que busca es paliar transitoriamente la deficiencia que el Poder Ejecutivo nacional tiene en lo que hace a la conducción de la política económica. Es pretender cubrir los errores de querer manejar la economía mediante decretos. Es la consecuencia del erróneo Plan Austral y sus sucesivas modificaciones que lo único que hicieron fue dejar prueba de la ineficacia y falta de capacidad para la conducción de la economía. Esta política puede calificarse en forma sintética, expresando que el Poder Ejecutivo nacional es contumaz en lo que hace a la política económica. Sé que en esta afirmación mía hay muchos señores legisladores que me acompañan, no sé si por razones de disciplina partidaria me acompañarán en el voto de rechazo al paquete impositivo. Así como alguna vez un hombre del gobierno calificó a la política de empréstito interno como “el festival de bonos”, ahora y con una seria ponderación puedo afirmar que nos encontramos ante “el festival de los planes económicos alternativos” y lo que es paradójico es que esta fiebre de planes alternativos que ataca a los hombres de la primera minoría oficialista, hoy aparece contagiando también a la segunda minoría, quienes anuncian que en un par de meses habrán elaborado también un plan económico de alternativa.

En buen romance, señor presidente, el superior gobierno de la Nación no tiene una idea clara de cómo solucionar la cuestión económica. Los costos que dichos errores implican pretenden solucionarlos con un método carente de base racional. Se reduce simplemente a pedir al Poder Legislativo —sin ningún fundamento— la creación de nuevos impuestos, los que no serán otra cosa que meros parches a la economía argentina. Ninguno de los proyectos que conforman el paquete impositivo tiene por objetivo sanear las deficiencias estructurales de la economía nacional. Explicitando mi idea, el paquete impositivo es lo mismo que verter líquido en un recipiente agujereado y por el cual se escurre dicho líquido.

Es una versión muy difundida que los recursos que se piensan obtener alcanzarán —en el mejor de los casos— hasta abril del año próximo, oportunidad en que se deberá reiterar la política de aplicar nuevamente los ahorros forzosos (que lo fueron por única vez en 1985) y que ahora se reitera, lo que quizás sería muy exacto denominar “ahorro forzado”.

Pero es el caso, señor presidente, que es por demás sabido que la economía del país se encuentra en recesión, o en el mejor de los casos estancada. En este tipo de economía me animo a afirmar que el dinero es un bien no renovable. De donde podemos concluir que este paquete impositivo de ser aprobado por el Parlamento argentino significará un severo ataque a la economía nacional y un daño a sus habitantes.

Por estas razones, entre otras miles, señor presidente, y que brevemente he expuesto, el bloque que presido adelanta total, absoluta y categóricamente su voto en contra del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional.

g) Del señor diputado Estévez Boero

Señor presidente:

Enfrentamos un paquete impositivo de indiscutible incidencia en la vida económica. El mismo reúne todas las características de la improvisación y se nos plantea con una urgencia creada por los responsables de los cálculos sobre los recursos del Estado. De esa forma se pretende trasladar la imprevisión al Poder Legislativo en cuya sede debe acordarse algo, sin haber mediado el tiempo necesario para el correcto análisis de lo solicitado, en medio del clamor de los responsables de la administración nacional y de las jurisdicciones provinciales.

En el transcurso de las tratativas en las cuales sólo participaron las dos primeras minorías, práctica impuesta por la urgencia, pero contraria al funcionamiento correcto de la Honorable Cámara, en estas tratativas, decía señor presidente, la mitad del paquete impositivo queda en el camino sin explicaciones, aflora así aún más la improvisación imperante en la adopción de estas medidas. A las naftas, previstas originariamente, se le incorporan el gas oil, el kerosene, el diesel oil y el fuel oil, sin aclarar el por qué de este cambio, a pesar de la enorme incidencia que él tiene en la actividad económica, fundamentalmente en lo que al agio y al transporte se refiere.

Es decir, señor presidente, que no sólo por el tiempo sino por la manera en que se maneja el denominado

paquete impositivo, debemos señalar que nos vemos obligados a rechazarlo en su conjunto por la falta de explicitación que acompaña a cada una de estas medidas y que no podemos, sin otros fundamentos que los dados aprobar la exacción de la actividad económica del país de más de 9.000 millones de australes para invertirla en pago de deudas no previstas en su oportunidad. Deudas sobre cuya no reiteración futura nadie arriesga, obligaciones todas éstas, señor presidente, desconectadas en absoluto de todo proyecto concreto de creación de nuevas fuentes de trabajo, o de la realización de obras públicas estructurales cuya necesidad fuese debatida con anterioridad.

Y esos 9.000 millones de australes, al trasladarse, serán sustraídos fundamentalmente a los trabajadores y a los pequeños y medianos productores de la ciudad y del campo.

Este conjunto de medidas impositivas reconoce dos padres: la improvisación y el hecho consumado. Nadie ha explicado su nivel de incidencia en el proceso inflacionario, en el poder adquisitivo de los salarios, en la presión tributaria. De este acuerdo entre las dos primeras minorías están ausentes todos los que trabajan y los que producen en la Argentina.

Se insiste, en definitiva, en continuar imponiendo al país medidas económicas al margen de la voluntad de quienes trabajan y producen. Es propicia, señor presidente, esta parte del mensaje para traer a consideración de la Honorable Cámara el comportamiento de la Dirección General Impositiva, a la que también se le pretende hacer funcionar con contratos de técnicos y en contra de la comprensión de sus funcionarios y empleados. El resultado está a la vista y es una de las causales también de este paquete impositivo: la evasión, la economía no registrada. A la Dirección General Impositiva se le han dado todos los instrumentos legales para que pudiese cumplir con sus objetivos: autarquía de la DGI, nominatividad de acciones, eliminación del secreto bancario, aumento del presupuesto de la DGI, porcentaje de la recaudación del blanqueo para la DGI, préstamo del Banco Mundial para la DGI. A pesar de ello no se han producido avances significativos en la disminución de la evasión. Y este conjunto de medidas impositivas en materia de gravámenes directos vuelve a castigar a quienes tributan, constituyendo también un nuevo premio para los evasores. La persecución de la evasión y la sistematización de las desgravaciones constituyen los dos objetivos primordiales, desde el punto de vista funcional, que deben encararse en una política impositiva seria y responsable, que actúe como un engranaje de una planificación democrática de la economía y no como una simple alcabala colonial.

Este conjunto de medidas impositivas también incrementa la arbitrariedad social del sistema, al sancionar el incremento de impuestos indirectos y de tarifas, que no tienen en cuenta la capacidad contributiva de quienes han de soportarlos. Por esto, socialmente, este paquete impositivo es regresivo, porque incrementa porcentualmente los impuestos indirectos, cuya arbitrariedad social nadie discute en el mundo; su única justificación suele encontrarse cuando se aplica a aquellos artículos cuyo consumo se quiere restringir.

Al discutirse el presupuesto en el Senado de la Nación el 3 de enero de 1914 Enrique Del Valle Iberlucea decía: "La ciencia financiera y administrativa de un país debe manifestarse dando a los impuestos, en vez de carácter fiscal, un carácter social".

A pesar de todo, nosotros saludamos lo convenido entre el justicialismo y el radicalismo, aunque no estamos de acuerdo con el contenido de la coincidencia lograda sobre este paquete impositivo.

Pensamos que de la crisis que sufre nuestro país y que del difícil camino de la transición hacia la democracia, no se sale sin el consenso activo de las grandes mayorías del país. Si esto se hubiese comprendido años atrás sería muy diferente la realidad que viviríamos los argentinos. Pero esto se hace recién ahora. Bienvenido, adelante, por el país y por la consolidación de las instituciones. Continúen, aunque sigan siendo desprolijos con las minorías de esta Honorable Cámara porque es importante e imprescindible el acuerdo de las grandes fuerzas políticas del país para poder salir hacia adelante.

Este paquete de medidas impositivas no beneficia a quienes trabajan y a quienes producen, pero lo podemos discutir, lo podemos cambiar, y así lo haremos en la medida en que nos vayamos convenciendo de que el viejo país no se puede reponer, que el país del 16 o el del 46 no existe más. Pero nadie debe olvidarse que los trabajadores y los productores del campo y de la ciudad fueron vejados y castigados en sus intereses con el plan de Martínez de Hoz, soportando ahora el peso de una deuda externa fabricada por la especulación y la usura, que por cierto no es ajena a la aparición de este paquete de medidas impositivas que hoy trata la Honorable Cámara. Esa política económica no pudo discutirse ni cambiarse; por eso, a pesar de nuestros disensos, seguimos aportando con más fuerza que nunca a la consolidación de las instituciones. Por ello votaremos afirmativamente las modificaciones a las modalidades jurídicas del cheque y las medidas sobre procedimientos fiscales, en la inteligencia de que el Poder Ejecutivo modificará lo que es imprescindible para que estas medidas incrementen la eficiencia de las reparticiones impositivas y no corran la misma ineficaz suerte de las aprobadas por esta Honorable Cámara con anterioridad. Votaremos por la negativa el ahorro obligatorio, el impuesto a los débitos bancarios, las modificaciones del impuesto a las ganancias y las modificaciones a los impuestos internos.

Se dirá que de esta manera no se solucionan las superiores necesidades del erario, ni de la Nación ni de las provincias; pero mi convencimiento es que con el paquete impositivo tampoco se solucionan y ya lo veremos, lamentablemente, con el transcurso de unos pocos meses.

h) Del señor diputado Siracusano

Señor presidente:

Es un concepto universalmente aceptado que la preservación de la vida, la libertad y el patrimonio de cada individuo fue el motivo fundamental que hizo que los hombres se unieran en comunidades y naciones y que aceptaran la idea de tener gobiernos.

Desde siempre, los hombres han pretendido un gobierno subordinado a las leyes (normas generales y duraderas de justa conducta). Un gobierno capaz de administrar justicia entre los hombres, de tal suerte que las personas pudiesen conducir en libertad sus negocios y sus actividades.

Pero, a medida que las comunidades fueron creciendo paulatinamente, tomándose más complejas, los hombres también aceptaron que los gobiernos debían administrar determinados servicios públicos que no pudiesen o no debiesen ser realizados por el mercado.

En una sociedad moderna y compleja ninguno cuestiona que los ciudadanos deban contribuir financieramente para que los gobiernos puedan cumplir con las funciones esenciales que les son propias, y sin lugar a dudas, la experiencia indica que la tributación es el medio más adecuado para el cumplimiento de las obligaciones gubernamentales.

Pero la aplicación de impuestos contrarios a la justicia puede transformarse en una terrible arma de tiranía, arbitrio y discrecionalidad, principalmente cuando la tributación se identifica con el atropello, dejando de ser igual para todos para pasar a funcionar, por la vía del progresivismo fiscal, como falaz artificio para la llamada redistribución de la renta.

Asumimos la importancia de la preservación de nuestras vidas, de nuestras libertades y de nuestros patrimonios y no escapa a nuestro criterio que para ello todos debemos contribuir equitativamente a un fondo financiero común que, administrado eficientemente por el gobierno, permita concretar la prestación de determinados servicios públicos.

Pero no podemos dejar de destacar que esa contribución equitativa debe estar indisolublemente asociada a la capacidad contributiva de cada uno, o lo que es lo mismo, en proporción a su renta.

Tampoco podemos dejar de destacar la inconveniencia del absurdo concepto que considera que la tasación y las finanzas públicas son, prácticamente, simples problemas "técnicos" de economía y legislación.

El sentido común ha pasado a ser el menos común de los sentidos. El concepto racional de tributación ha sido reemplazado por el de "producción automática" de impuestos. Generado el gasto irracional, irresponsable e innecesario, lo único que se procura es aumentar pragmática y desesperadamente los impuestos a efectos de equilibrar el presupuesto gubernamental sin pensar, siquiera, en reducir la magnitud de los egresos.

Con no poco asombro advertimos que nuestros "fabricantes de impuestos" ven al gobierno como un fin en sí mismo y no como un medio para preservar la vida, la libertad y la propiedad de los individuos. En aras de una "pretendida justicia social" se insiste en una "justicia distributiva" basada en un concepto igualitarista por el cual se debe tratar desigualmente a las personas para tornarlas iguales a la fuerza.

Muy a pesar de las opiniones vertidas por el señor diputado Auyero que reiteradamente ha aludido a la UCeDé, la cruda realidad nos indica que en forma insidiosa, lenta, gradual y progresiva marchamos decididamente hacia el cumplimiento escrupuloso del manifiesto del Partido Comunista elaborado en 1848 por Carlos Marx y Federico Engels, quienes propusieron en su mo-

mento la instrumentación de un “fuerte impuesto progresivo” (como una de las medidas idóneas por las cuales “el proletariado utilizará su supremacía política para arrancar poco a poco todo el capital al sector privado, para centralizar todos los instrumentos de la producción en las manos del Estado”).

Lamentablemente, hoy podemos comprobar que las argumentaciones liberales clásicas han resultado proféticas: los órganos legislativos democráticos y los ejecutivos gubernamentales, funcionando como si fuesen una sola identidad, han pasado a tener un peligroso poder ilimitado para atender las exigencias de inconfesables intereses partidarios, tornando a los gobiernos cada vez más poderosos y arbitrarios.

Toda vez que los gastos gubernamentales —acordes con las mentalidades socializantes— han pasado a crecer exponencialmente, resulta obvio que los impuestos nunca terminan de satisfacer las demandas, y la confiscación, termina siendo el arma definitiva que los gobiernos autoritarios empuñan contra los inertes ciudadanos.

Hemos dicho y repetimos que no cuestionamos las contribuciones financieras para que el gobierno pueda cumplir las actividades esenciales que le son propias; pero las rechazamos de plano y con firmeza, toda vez que pretendan ser la expresión de un postulado político-ideológico que se traduzca en una tentativa de imponer a la sociedad un patrón de distribución de la renta, determinado por decisión arbitraria reñida con el elemental principio de igualdad ante la ley.

Independientemente de las reservas técnicas que merezca, estimo que la reforma fiscal propuesta, constituye un velado reconocimiento por parte del gobierno a no encarar la verdadera reforma que el país necesita para lanzarse a su futuro de grandeza.

Se insiste en atacar el déficit a través de la presión tributaria en lugar de hacerlo por medio del redimensionamiento del aparato estatal. Se pretende ignorar que el país —a causa del perverso sistema imperante— se halla descapitalizado con su actividad productiva deshecha y su economía en estado de virtual parálisis. Se pretenden gravar rentas que no existen, y en base a ello —mediante ardidés fiscales— se confisca el patrimonio de la ciudadanía.

De aprobarse el paquete en discusión, lo único que se logrará es aumentar la economía informal, además de institucionalizar una mayor inequidad del sistema tributario.

A un sector productivo desarticulado, inmerso dentro de una economía esquimada, sólo le resta marchar resignadamente al holocausto de la confiscación del patrimonio de la ciudadanía.

Los impuestos se superponen con total impunidad. Los impuestos al capital se pagan con la renta y cuando ésta absorbe parte del capital, aquél se toma confiscatorio.

El sector privado está exhausto de seguir cargando con el pescado de la emulsión de Scott, como es el financiamiento de un sector estatal, hipertrófico e ineficiente.

El país, señor presidente, está como la difunta Correa. Por más que el gobierno succione al sector privado,

no saldrá una sola gota de leche. A lo sumo saldrá sangre anémica del seno de la patria.

Dentro del sistema capitalista, el ciudadano común, el profesional y/o el empresario grande, mediano o pequeño, atentos a claras reglas de juego preestablecidas, están dispuestos a correr los riesgos propios de su actividad y al sostenimiento del Tesoro público.

A lo que no están dispuestos es a la explotación arbitraria y prepotente del Estado totalitario que atenta contra la vida, la libertad y la propiedad de los individuos. No se debe provocar al contribuyente empujándolo —por vía de la desesperación— a la desobediencia civil.

Las consecuencias de la aplicación del paquete de leyes que se pretende impulsar están a la vista: el desaliento para toda inversión. Se trata de un hito más en la larga historia de desaliento a la inversión, que no origina manifestaciones visibles, pero sí genera la silenciosa huida de capitales.

La aplicación conjunta del impuesto a los débitos bancarios y la limitación a los endosos al cheque generarán una mayor propensión a los manejos de dinero en efectivo con los riesgos consiguientes. Además, muy personalmente, creemos que generarán un efecto regresivo, ya que las personas o empresas que se organizan para trabajar con dinero en efectivo para eludir el 7%, están a un paso de operar lisa y llanamente en negro, con el ahorro del IVA (18 %); con ello el incentivo a evadir es mucho mayor.

El gobierno procura disminuir los déficit que él mismo ha creado. Pero sólo intenta hacerlo por la vía de mayores ingresos impositivos.

La otra forma, que es la de reducir el gasto, no pasa de declaraciones anodinas y declamatorias pero no se la intenta seriamente y con convicción.

La función del legislador debe ser una cuestión de principios antes que una cuestión de intereses. Insistimos en subordinarnos a las leyes, como sinónimo de normas generales de justa conducta; y la justa conducta —que debe presidir todos los actos del estado de derecho— nos indica que debemos oponernos al denominado “paquete de leyes fiscales”, en la certeza de que el mismo es exagerado, incierto e inoportuno frente a la recesión imperante y a las perspectivas inflacionarias de los próximos meses.

Creemos firmemente que la solución idónea pasa por la efectiva reducción de los gastos del Estado, la desregulación de la economía, la desmonopolización y la privatización de las empresas estatales, hipertróficas e ineficientes.

Hubiésemos preferido analizar el problema razonando serenamente, aportando nuestras mejores propuestas. Lamentablemente ello no ha sido posible pues hemos sido excluidos del diálogo. Entendemos —en nuestro carácter de leal oposición— que el país no se reconstruye reincidiendo en los errores sino salvándolos con saludables rectificaciones.

Por todo lo expresado, y en manifiesta disidencia total, anticipo mi voto negativo para con el paquete de leyes fiscales.

i) *Del señor diputado Reinaldo*

Señor presidente:

En cuanto a manifestaciones efectuadas por el diputado Natale, en las que hace alusión a los fondos destinados por la vía del redescuento al Banco Hipotecario Nacional y en virtud de haber presidido esa institución hasta hace pocos días, me veo en la obligación de aclarar los conceptos vertidos por el señor diputado por Santa Fe, pues los mismos contienen inexactitudes que no puedo dejar pasar por alto. En cuanto a las operatorias globales, son construidas a través de instituciones intermedias (cooperativas, sindicatos, mutuales), que son las que tienen a su cargo las adjudicaciones de las viviendas y en el caso de entidades intermedias con fines de lucro, como por ejemplo empresas constructoras, la adjudicación se realiza convocando a la libre inscripción en la sucursal bancaria correspondiente, efectuándose un sorteo ante escribano público y la presencia de los postulantes.

Por la vía del redescuento se otorgaron durante los tres primeros años (1983-1986) 404.000.000 de australes, los que a través de la aplicación de los ajustes se elevaron a A 2.500 millones, y mil millones de australes, que es el saldo deudor de la cuenta corriente en el Banco Central, fueron los desembolsos del año 1987, aproximadamente.

Estos fondos suministrados por el Banco Central, como señala el diputado Natale, utilizando nuestra propia expresión están convertidos en ladrillos y al mismo tiempo se pregunta quiénes son los dueños de los ladrillos. En respuesta a su pregunta voy hacer una breve reseña de lo que significa el Banco Hipotecario Nacional y lo que ha hecho y logrado a lo largo de estos cuatro años.

No son comunes en Latinoamérica instituciones centenarias como el Banco Hipotecario Nacional de la República Argentina que hayan podido aunar un sólido prestigio con una presencia actual dinámica.

Las necesidades habitacionales de amplios sectores de la población tuvieron, en infinidad de situaciones, un referente que a medida que el país lo permitió fue resolviendo sus problemas.

Los períodos de cambio de rumbos políticos han jaqueado en múltiples ocasiones las posibilidades crediticias de esta institución.

No es extraño, por eso, que descubrir el empequeñecimiento de la entidad coincida con las épocas oscuras de la República, como justamente, cuando las expresiones políticas estuvieron sofocadas: allí el Banco Hipotecario vio cercenar sus fuerzas y sus contactos con todos aquellos que esperaban algo más de los organismos nacionales.

Tampoco es casual que cuando los sectores populares pudieron expresar sus deseos de participación política el Banco Hipotecario haya asumido un rol protagónico.

El país, en toda su extensión, pudo percibir lo que significa poder contar con el apoyo del Banco: barrios, viviendas, obras de salubridad, fomento de industrias subsidiarias de la construcción, operatorias para los afectados por fenómenos meteorológicos.

Las diferentes operaciones de fomento han permitido a sectores carenciados y afectados por sismos e inundaciones tener una posibilidad para enfrentar sus dramáticas situaciones.

Por todas estas motivaciones, y con el objeto de reseñar el hecho solidario dentro de la política crediticia implementada durante una gestión de cuatro años, digo que la situación del Banco al asumir la gestión en 1983 en lo referente a cantidad de soluciones habitacionales, inversión y otros aspectos de la política crediticia implementada hasta entonces, expresándolo en cifras, alcanzaba a 5.500 soluciones habitacionales por año, con una inversión de u\$s 102.450.000, a un costo por unidad de u\$s 18.600. El crédito estaba dirigido a sectores de clase media alta, financiando viviendas suntuosas sin dar respuestas a los sectores de menos recursos.

En cuanto al recupero era de carácter negativo, de imposible cuantificación, debido a las facilidades que se otorgaban para cancelar con bonificaciones, debiéndose entender por ello subsidio encubierto.

Estos valores —cantidad de soluciones habitacionales, destinatario, recupero inversión y valor unitario de las viviendas— marcan las pautas que se propuso revertir. Nos obsesionó la idea de hacer, acicateados por una realidad así cuantificada. Me refiero al déficit habitacional según una diagnóstico muy preciso realizado por la S.V.O.A., más un crecimiento vegetativo que importa tener encarar la construcción de 120.000 nuevos hogares por año.

Tenemos entonces una media de ejecución de 5.500 viviendas por año a través del Banco Hipotecario Nacional y 20.000 mediante el FONAVI, lo que hace un total de 25.500 soluciones financiadas por el Estado.

Hay, a su vez, un sector privado sin incidencia de realizaciones en el campo de la demanda, fenómeno producido por un sistema financiero que no alentaba la inversión puntual con un recurso a largo plazo.

Por su parte, ya expresamos que el costo total de transferencia de la vivienda producida por el Estado es de u\$s 18.600.

Dados los exiguos recursos con que contaba el Banco Hipotecario Nacional, ese propósito "de hacer" se contraponía con la posibilidad de "no hacer", pero esto último hubiese significado realmente una aberración histórica.

Decidimos exponenciar la idea básica, es decir, construir la mayor cantidad de metros cuadrados habitables, en el menor tiempo, al menor costo y de acuerdo con la economía del país. Para ello cambiamos estructuralmente la filosofía, implementando distintas operatorias, diversificando los destinatarios del crédito con sentido participativo, concientizando sectores empobrecidos y efectuando un óptimo uso del escaso recurso, ideando las operatorias 311, Techo y Centenario, para atender los umbrales más bajos de la estructura de ingresos, lo que significa 40.000 soluciones habitacionales financiadas a través de estas operatorias, lo que implicó afectar un 50,54 % del total de las operaciones masivas a estos fines. Se logró el establecimiento de un costo de 4.500 dólares por unidad y un recupero asegurado, dado el bajo valor de las cuotas, ya que éstas no pueden superar el 20 % del salario real

del grupo familiar. Por otra parte, se puso en marcha una operación de saneamiento y control, tanto de la estructura interna del banco, como del recupero de su cartera, detectándose los estados de mora y adoptando distintas medidas puntuales para coadyuvar a lograr la más variada gama de soluciones.

De esta manera, se logró una disminución de personal sin necesidad de conflictos gremiales; desde diciembre del 83 a julio del 87, de 4.273 agentes se llegó a 4.100, o sea, un 2,282 % de reducción.

En cuanto al recupero de la cartera hipotecaria, el porcentaje de incremento de julio del 87 respecto del 83 fue del 966,26 %.

El incremento de los depósitos a valores constantes en el mismo término ascendió al 263,89 %. El crecimiento de la cartera comercial fue del 438,52 %.

Las soluciones habitacionales terminadas, en un promedio anual comparado, señalan que en el quinquenio 1979-1983 se lograron 5.100, en tanto que en el transcurso de 1984 a 1987 se alcanzaron 50.000 soluciones.

En cuanto al tratamiento de las operatorias individuales (vivienda individual) se pone de manifiesto la acentuación de las ideas básicas expuestas. Sobre un total de 64.500 créditos de las operatorias 752 a 756 y 830 es preciso hacer notar que se afectaron para la compra 14.500 créditos, lo que significa el 22 % del total de los créditos individuales y tan sólo el 9,40 % de los créditos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional por todo concepto. De estos 14.500 créditos, 4.770 fueron canalizados a través de la Operatoria 830 préstamo para solución de emergencias socio-habitacionales, lo que implica un 7 % de los préstamos individuales y un 3 % del total de créditos otorgados desde diciembre de 1983.

Respecto de las fuentes de recursos del Banco Hipotecario Nacional, algo nunca nos quedó en claro en estos cuatro años de gestión. Se trata de la transparencia, continuidad y seguridad de las fuentes de recursos para poder planificar la inversión; ello no es otra cosa que la convergencia científica de disciplinas para el logro de objetivos políticos predeterminados.

En cuanto a las medidas o metodologías para lograr reales y genuinos recursos para el Banco Hipotecario Nacional, desde el primer día y sistemáticamente planteamos en primer lugar la participación de la entidad en el presupuesto nacional; en segundo término, la posibilidad de emisión de títulos (Cédulas Hipotecarias); en tercer lugar, señalamos la necesidad de incrementar los depósitos de los grandes inversores; por último, sostuvimos la revisión de la Ley FONAVI.

Hoy, a cuatro años, seguiremos bregando por la revisión de la Ley FONAVI, que consideramos como única fuente válida de recursos genuinos de que dispone el Estado, para revertir con un justo uso la actual situación habitacional argentina.

La solución tomada como compromiso ineludible del gobierno de la democracia es posibilitar la existencia de este nuevo Banco Hipotecario inserto en el macro-contexto de la política económica nacional, pero dentro de un horizonte nuevo, enmarcado en los lineamientos generales de las organizaciones modernas para la asistencia del problema habitacional, que tenga al hombre participando de la respuesta, que obre basado

en la seguridad de la inversión, la exponenciación del recurso, la atomización de la mora y la diversificación del crédito. Así también haremos por concretar lo que propusimos a fin de que se asuman las obligaciones contratadas, con el objeto de evitar el deterioro de, tal vez, una de las pocas instituciones que con su quehacer ha logrado gran credibilidad dentro del sector.

Programas y operatorias

Durante estos 4 años se implementaron los siguientes:

Programa Techo

Se trata de una nueva experiencia para la participación activa del conjunto social beneficiado o del individuo que recibe apoyo técnico y económico para la construcción de su vivienda propia. Este programa se propuso como objetivo estratégico contribuir a formular las bases de una política habitacional eficaz, encuadrada en el marco de las limitaciones existentes y empleando todas las posibilidades transformadoras que ofrece el sistema democrático a la sociedad argentina.

El desarrollo alcanzado al 27-11-87 constituyó la concreción de 3.913 soluciones habitacionales.

Operatoria Reactivación Variante 2

Constituyó la puesta en marcha en todo el país de una acción conjunta con el Banco de la República Argentina, entidades intermedias, empresas constructoras y adjudicatarios. Es un plan de financiamiento para la construcción de conjuntos de viviendas unifamiliares y colectivas que ayudará a reducir el déficit habitacional, estimulando la coparticipación de la comunidad, logrando también la reactivación industrial del sector, el incremento del PBI, mayores ingresos fiscales para el país y una mayor ocupación de mano de obra.

El desarrollo alcanzado al 27-11-87 constituyó la concreción de 46.735 soluciones habitacionales.

Operatorias de Emergencias (HE311)

Se trata de un régimen para los afectados por fenómenos meteorológicos.

Con la finalidad de paliar los daños sufridos por inmuebles ubicados en zonas afectadas por fenómenos naturales (sismos, inundaciones, etcétera), se implementó para sus propietarios una línea de créditos a largo plazo y baja tasa de interés, aplicables a la construcción de nuevas unidades, a la edificación de viviendas de tipo evolutivo y a la refacción de las que quedaron deterioradas. Tales préstamos se otorgan a los interesados o a entidades intermedias con capacidad suficiente para la realización de los proyectos.

El desarrollo alcanzado al 27/11/87 constituyó la concreción de 35.535 soluciones habitacionales.

Plan Centenario (HE 420)

Trata de las necesidades de vivienda en barrios carenciados.

La finalidad de este plan es posibilitar el mejoramiento de la situación habitacional de titulares de dominio o de adquirentes de lotes.

Los préstamos respectivos están destinados a vivienda económica y se acuerdan bajo ofertas de adhesión (y en cuotas ajustables) a los integrantes de grupos constituidos al efecto, para la compra de materiales para la construcción, estando a cargo de los beneficiarios el aporte de la **mano de obra** necesaria. La característica esencial es que, hasta tanto no queden definitivamente constituidas las hipotecas sobre todos los inmuebles del grupo, sus integrantes responderán por las deudas en forma mancomunada y solidaria.

El desarrollo alcanzado al 27/11/87 constituyó la concreción de 37.353 soluciones habitacionales.

Otras operatorias

En cuanto a las Operatorias HN 0670 (conjuntos habitacionales), HN 0755 (préstamos destinados a refacción, ampliación y terminación de la vivienda individual propia) y HN 0756 (préstamos para la construcción de la vivienda individual propia) se alcanzaron respectivamente 15.901, 41.337 y 10.398 soluciones habitacionales.

Estas cifras, sumadas a las de las operatorias ya mencionadas (Techo, Reactivación Variante 2, Operatorias de Emergencias y Plan Centenario), constituyen las 191.222 soluciones habitacionales logradas durante la gestión comenzada el 12 de diciembre de 1983 hasta el cierre de la información estadística del Banco Hipotecario Nacional correspondiente al 27 de noviembre de 1987.

Son 191.222 préstamos que reactivaron la industria de la construcción. Seguramente cumplen con el anhelo del señor diputado Natale, de que los redescuentos posibiliten "determinadas actividades económicas"; y como si esto fuera poco, hay 191.222 familias que han solucionado definitivamente el problema habitacional.

Señor presidente: si a esta cifra le sumamos 14.500 préstamos para adquisición o permuta de vivienda elevamos la cifra final del primer período de la democracia a 205.722 soluciones habitacionales. Tal vez escuchar esto en el recinto parezca sólo un número, pero para quienes, como yo, hemos tenido la oportunidad de estar presentes cuando se entregaban las viviendas sabemos bien que cada familia emocionada agradecía al Banco Hipotecario Nacional el final de un sueño hecho realidad.

Un sueño que no es nada más ni nada menos que el derecho constitucional que tiene todo ciudadano a la vivienda digna.

j) Del señor diputado Di Tel'a

Señor presidente:

El desmanejo previo de la política económica nos ha llevado a una situación muy delicada en la cual sin *algún* paquete impositivo la situación económica hubiera degenerado con certeza en una estampida hiperinflacionaria. Con el paquete, sin embargo, no hay certeza de evitarla, pero las **chances** son menores, chances que dependerán de lo que se haga, en el futuro, sobre todo en el tema de los gastos y el pago de la deuda. Si no hay **rectificaciones fundamentales**, lo hecho de nada servirá.

En realidad ha ocurrido lo que dijimos durante la campaña electoral: el mal manejo económico desde

por lo menos el último trimestre de 1986 —manifestado en un creciente déficit fiscal, una baja de los salarios, una política aberrante de tasas de interés y una creciente inflación acompañada de estancamiento— iba a llevar inevitablemente a un ajuste de cuentas doloroso como el presente. Haberlo pronosticado no es consuelo alguno.

El festival terminó con un estruendoso fracaso electoral y una pérdida de credibilidad del gobierno y del equipo económico.

La responsabilidad es claramente del gobierno, que no puede echar culpas al pasado ni puede seguir hablando como si **asumieran recién ahora** y no tuvieran nada que ver con lo que pasa. Pero no pueden terminar ahí los comentarios. Lo pasado, pasado está. Algo había que hacer y ese algo pasa por la reducción del déficit, por la **defensa del salario** y por la puesta en marcha del proceso productivo, lo que requiere una **baja de la tasa de interés**, imposible de hacer mientras dure el *crowding out* que hace el gobierno.

La solución en los aspectos puramente fiscales desgraciadamente requiere por un lado impuestos, para recuperar la recaudación perdida, y por el otro, una **lucha** —que alguna vez deberá ser efectiva— contra la evasión, que ha llegado a niveles abismales y finalmente una reducción drástica y racionalización del gasto. Por responsabilidad tuvimos que olvidar quién tenía la culpa de la situación y abocarnos a analizar el paquete impositivo, ligándolo a un progreso en la transparencia y automaticidad de la coparticipación federal y a un avance en la liberación de las discusiones salariales a través de las paritarias. No debemos esconder las presiones en el sentido de que sin paquete impositivo las provincias nuestras iban a sufrir mucho. No hay duda de que nuestro triunfo y nuestras nuevas responsabilidades eran un dato fuerte de la situación y la defensa de nuestra gente era un objetivo legítimo.

Los impuestos deberían ser la manera de transferir ingresos de ricos a pobres. La distribución es uno de nuestros objetivos. Por ahora, desgraciadamente, se da sólo la transferencia de ingresos de ricos, y de los que no lo son tanto, hacia el Estado, que los despilfarrará. Esto sí que nos horroriza.

En cuanto al paquete impositivo tratamos de mejorarlo eliminando los impuestos de percepción más irrealista, mejorando en los otros el sentido distributivo, tratando de que afectaran lo menos posible a la producción y a la acumulación. Conseguimos eliminar el gravamen complementario inmobiliario —que hubiera afectado al impuesto básico—, el impuesto al patrimonio neto y el impuesto a la producción agropecuaria de difícil percepción.

Por otro lado, tres impuestos fueron morigerados. El de los combustibles, reduciéndoselo del 50 % a la mitad (29 % y 20 %), haciendo que su producido vaya a todos los jubilados, incluso los de las cajas provinciales. Conseguimos menores precios para las zonas más alejadas y un incremento del salario familiar, para compensar el aumento de las tarifas, por lo menos los de la familia tipo. El destino del impuesto para los jubilados hizo que en definitiva lo apoyáramos con algunas modificaciones. El impuesto a los cheques, atrabiliario en la percep-

ción, se volvió racional y progresivo al permitirse su cómputo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias exceptuándose a las cooperativas así como a los cheques menores de 700 australes, permitiéndose en esa categoría un endoso. Las deducciones personales para la cuarta categoría fueron aumentadas de $\$$ 1.500 por mes a más de $\$$ 2.500, aliviando el impacto en los sectores medios bajos.

Dos impuestos fueron en cambio poco modificados, precisamente porque afectaban a los sectores de ingresos más altos: el ahorro forzoso, donde así y todo mejoró la indexación, y la postergación de los quebrantos impositivos, medida que afecta a las 200 empresas principales del país. En síntesis: hubo un conjunto de mejoras importantes, con una clara dirección.

Pero todo esto es insuficiente. Es consustancial completar el paquete con un replanteo profundo del presupuesto, discusión en la que nos volveremos a encontrar.

El gasto no puede seguir así. En el año 1988 el gobierno pretende gastar 270 millones de dólares para el traslado de la Capital y, más grave aún, pagar 2.100 millones de dólares para atender la mitad de los servicios

de la deuda. Hay otros gastos, como por ejemplo los originados por la práctica escandalosa de adjudicaciones directas —ya por más de 1.000 millones de dólares— o por la asignación incorrecta de las inversiones en general y de las energéticas en particular. Pero esa batalla será para febrero y marzo del año próximo, en ocasión de la discusión del presupuesto. Cambios más profundos deberán esperar al '89; de esto los radicales no entienden o no quieren entender. Por ahora sólo evitamos un desastre económico cierto, a un determinado costo económico y —no se nos escapa— político. Nos hemos asegurado el éxito, y éste depende de lo que se haga en el futuro. Pero quizás el hecho más destacable es que todos nos demos cada vez más cuenta de que estamos en el mismo barco y que si no cooperamos, incluso para paliar errores ajenos, cada uno desde su identidad y desde su posición, no lograremos sobrellevar la trágica situación económica en la que se debate el país y la población, sobre todo la más humilde. Faltan aún dos años y tenemos que tratar de que la cosa no empeore, o que ello sea lo menos posible. Y tenemos que prepararnos para el cambio serio y profundo que el país necesita.

2. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BAGLINI

Informe acerca del proyecto de ley sobre régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias

Señor presidente:

En mi carácter de miembro informante por la bancada mayoritaria, pongo a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el proyecto de ley por el que se establece un régimen transitorio de distribución de impuestos entre la Nación y las provincias. Este proyecto prevé que la ley tenga vigencia entre el 1º de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1989, estableciendo asimismo que se prorrogará automáticamente ante la inexistencia de un régimen sustitutivo. Durante este período se continuará avanzando hacia la formulación de un nuevo sistema de coparticipación federal de impuestos, elaborado con la perspectiva de mediano y largo plazo, reexaminando la distribución de funciones y recursos de ambos niveles de gobierno y teniendo presente los objetivos de garantizar la autonomía de las provincias, la estabilidad de las normas y la automatización de los flujos financieros.

El régimen de coparticipación federal de impuestos se inició en 1935 y luego de sucesivas modificaciones finalizó el 31 de diciembre de 1984. La distribución de los impuestos entre la Nación y las provincias se efectuó en 1985 sobre una base *ad hoc*, según la participación de cada una de ellas en la suma de coparticipación federal y aportes del Tesoro nacional en 1984. En 1986 y 1987 la distribución se efectuó en base a las disposiciones del Convenio Financiero Transitorio de Distribución de Recursos Federales a las provincias firmado por los poderes ejecutivos provinciales y el Poder Ejecutivo Nacional el 13 de marzo de 1986.

Con el proyecto que está en consideración por esta Honorable Cámara de Diputados se cubre un vacío legal en cuanto a la forma de regular las relaciones entre la Nación y las provincias. Más allá del carácter transitorio al que hice alusión, es necesario estudiar en profundidad un régimen de coparticipación federal que tenga en cuenta las particularidades que mencionaremos a continuación.

Las principales características del proyecto son las siguientes:

a) Se define la masa de impuestos coparticipables, la que de acuerdo con los artículos 2º, 8º y 9º, lo que implica que de los impuestos vigentes a la fecha la integran los siguientes tributos: a las ganancias, a los premios de sorteos y concursos deportivos, gravámenes de emergencia adicionales de aquéllos, los impuestos nacionales a la regularización impositiva, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, al valor agregado, internos y adicional a los aceites lubricantes, sobre la transferencia de títulos valores, sobre los beneficios eventuales, a los beneficios adicionales provenientes de inversiones de capital extranjero, sobre los débitos de entidades financieras y sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas. Obviamente quedan excluidos todos los impuestos o contribuciones cuya distribución entre la Nación y las provincias se prevea asignar según otro sistema de coparticipación, o aquellos con afectación específica o a propósitos o destinos determinados, como lo establecen los incisos b) y c) del artículo 2º.

Naturalmente, no integran dicha masa de gravámenes aquellos que resultan de las facultades propias de la Nación o de aquellas que ejerza el Congreso de la Nación actuando como legislatura local, en forma equivalente a las que se reservan las provincias, tal como lo establece el artículo 9º, respecto de impuestos sobre la propiedad inmobiliaria; sobre ingresos brutos; sobre la propiedad, radicación, circulación o transferencia de automotores; sellos, y transmisión gratuita de bienes.

También es conveniente aclarar que la masa distributable de los impuestos considerados por esta ley, será neta de aquellas erogaciones necesarias para estimular o facilitar el comercio exterior u otras actividades que faciliten la competencia nacional con la internacional.

Respecto de la referencia del inciso c), se excluyen de la masa a distribuir todos aquellos impuestos y contribuciones nacionales que a la fecha de la promulgación de la ley estén afectados a propósitos o destinos determinados con su actual estructura. Esta última expresión significa que deben considerarse las modificaciones, directas o indirectas, que a la legislación originaria, creadora de los impuestos y contribuciones a que alude este inciso, le hubieran introducido normas permanentes, como es el caso de las consagradas por las diversas leyes de presupuesto dictadas hasta la promulgación de esta ley.

Cristalizando aspiraciones provinciales reiteradamente manifestadas se incluyen también en la masa distributable los impuestos sobre los combustibles, "en la medida en que su recaudación exceda lo acreditado al Fondo de Combustible", incluso el creado por la ley 17.597. Para determinar dicha medida obviamente debe considerarse la afectación específica a determinados propósitos o destinos, que la legislación ha establecido en su actual estructura. Es decir que en este caso se debe tener en cuenta, para determinar el excedente a distribuir, la afectación dada a los mismos, como ocurre con el Fondo Nacional de Infraestructura del Transporte o la afectación para el pago de los intereses de la deuda externa de YPF y otros destinos que están contemplados en los incisos b), c) o d), de este mismo artículo.

b) El monto total de recursos coparticipables se distribuye en forma automática entre el Gobierno nacio-

nal y los Gobiernos provinciales, con los siguientes porcentajes:

Gobiernos provinciales: 56,66 %.

Gobierno nacional: 42,34 %.

La participación de los gobiernos provinciales del 56,66 % recoge un aspiración unánime de las provincias argentinas.

c) Se prevé el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional para Emergencias y Desequilibrios Financieros de los Gobiernos Provinciales, que se formará con el uno por ciento (1 %) del monto total de recursos coparticipables. La suma resultante constituirá el importe máximo que se podrá girar al conjunto de los gobiernos provinciales en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por esta ley y por otros regímenes especiales.

Este fondo será distribuido por el ministerio del Interior con el objeto de mantener la necesaria transparencia que el régimen básico de distribución supone, se prevé en este proyecto que el mencionado ministerio informará trimestralmente a las provincias sobre los fondos asignados y el criterio seguido a tal fin.

d) En la distribución secundaria se recogen los coeficientes propuestos por la mayoría de los gobiernos provinciales, que reflejan la distribución prevista en el Convenio Financiero Transitorio firmado por los poderes ejecutivos en marzo de 1986, con algunas modificaciones para contemplar la situación particular de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Neuquén y Santa Cruz.

e) Los fondos correspondientes a la Nación y a cada uno de los gobiernos provinciales serán transferidos diariamente por el Banco de la Nación Argentina, según los coeficientes fijados por esta ley.

Asimismo, resulta de singular importancia para los gobiernos provinciales la cláusula del artículo 7º, que tiene por finalidad garantizar una participación del 34 % en el total de recursos tributarios nacionales de la administración central. Como queda claro, a los efectos del cómputo se excluyen los recursos de cuentas especiales, organismos descentralizados, aquellos con afectación específica, etcétera (ya sea porque existe un mecanismo especial de coparticipación o en razón de la afectación).

3. INSERCIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO MANZANO

Opiniones de los señores diputados acerca del proyecto de ley sobre régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias

a) De la señora diputada Monjardín de Masci

La Ley de Coparticipación Federal tiene raigambre de vieja data dentro de la legislación argentina.

Es una ley-convenio entre la Nación y las provincias, en virtud de la cual se establece en qué proporciones se van a distribuir los impuestos "coparticipables". No todos los impuestos son coparticipables.

Nosotros debemos sostener que todos los impuestos coparticipables deberían ser para las provincias. La Nación, a su vez, debería transferirle a las provincias muchas de las funciones que hoy aquélla tiene indebidamente asumidas.

Hasta 1986, la coparticipación fue:

48,5 % para las provincias;

48,5 % para la Nación; y

3 % para un fondo de desarrollo regional.

El nuevo proyecto parece que aumenta la proporción en favor de las provincias, lo que a nuestro entender es sano. Esto último, en la medida en que las provincias asuman más funciones, que actualmente tiene a su cargo el gobierno federal.

Nos encontramos ante un proyecto que debe ser aprobado dadas las tremendas urgencias de los estados (na-

cional y provinciales) y que no ha sido suficientemente debatido y analizado con la profundidad que demanda. Considero que debería ser aprobado por un solo año, para resolver las urgencias, pero al mismo tiempo para en tal lapso poder examinar con mayor profundidad y conocimiento de causa lo que haya que hacer en definitiva.

b) *Del señor diputado Aramouni*

Los demócratas cristianos hemos apoyado el régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias. No obstante ello, queremos puntualizar algunos temas con el ánimo de aclarar nuestra posición y de aportar otros elementos al sistema fiscal vigente. Este objetivo trasunta la idea de quebrar la inercia que conlleva la recaudación tradicional de los ingresos del Estado nacional.

La primera cuestión está referida al tiempo de duración del régimen que se aprueba. El artículo 15 establece su vigencia desde el 1º de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989, prorrogable automáticamente ante la inexistencia de uno sustitutivo del presente. Una vez más la transitoriedad nos invade. Estamos legislando de la misma manera en que se lo hizo con el acuerdo transitorio que se reemplaza. ¿Por qué no mirar un poco hacia el largo plazo? Probablemente cualquier legislador que reflexione sobre su propia actividad podrá observar que el problema no se resuelve. En efecto, sólo diferimos la cuestión. ¿No estaremos creando el equilibrio de la inacción?

En otro orden de cosas este proyecto no incorpora variables que reformulen el esquema coparticipativo tradicional. La controversia o el consenso en torno de este proyecto aprobado sólo pasó por incrementar o reasignar porcentajes dentro de la estructura normativa. Por ello, nuestra responsabilidad debería recrear la discusión, el enriquecimiento de las ideas, la creatividad para mutar las falencias estructurales del sistema.

En ese contexto queremos rescatar el concepto del poder originario de los municipios. Esta idea forma parte de la verdadera federalización de las provincias y del Estado contribuyendo por esta vía a la descentralización administrativa y operativa de las estructuras vigentes. El poder originario municipal tiene argumentos constitucionales (Ejemplo: provincia de Buenos Aires, "fallo Dulevich y Rébora Compañía Industrial de Construcciones y Afines") y se inscribe en las instituciones fundamentales de nuestra historia nacional y latinoamericana. En el pasado el "cabildo abierto" gestó el núcleo básico de la formación municipal. Bernardino Rivadavia al suprimir estos entes deja al pueblo sin un ejercicio participativo esencial para la aquiescencia política de las decisiones de sus dirigentes. Siguiendo esa tradición histórica, nuestra Constitución Nacional en su artículo 5º rescata la concepción comunal cuando afirma: "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal..."

Es indudable que esta expresión federal debe necesariamente amalgamarse con los preceptos constitucionales provinciales. **Un eminente tributarista argentino, ya**

fallecido, nos dice sobre este tema: "En cuanto a la Corte Suprema de la Nación, se ha pronunciado en favor de la interpretación de que los municipios son entes administrativos delegados, omitiendo de esa manera toda tradición latinoamericana del municipio, adoptando una doctrina de origen foráneo". (*Impuesto a los ingresos brutos*, página 30, Editorial Depalma, autor Carlos María Giuliani Fonrouge.)

Este mismo autor más adelante agrega: "...aparte de esto ha considerado que la determinación del sistema económico-financiero a que deberá ajustarse la organización municipal según resulta de los artículos 104 y siguientes de la Constitución Nacional pertenece al ámbito de las facultades propias de los gobiernos locales; y los artículos 5º y 106 se reducen a ordenar el establecimiento del régimen, pero sin prefijar el sistema económico-financiero a que deberán sujetarse".

Por todo ello descartamos la concepción del poder delegado pero aceptamos que una aplicación amplia del poder originario pueda interferir la actividad provincial y la federal, pues existen conexiones entre los sistemas tributarios que tienden a su organicidad.

También somos conocedores que ello es complejo. Pero pretendemos comenzar a tratar el tema de los municipios para descentralizar el Estado, a fin de que ellos coparticipen en la recaudación tributaria nacional y para que también coadyuven al control fiscal. Pero no nos quedamos aquí, pues ambicionamos una coparticipación inversa. Desde la célula básica al gobierno nacional, de abajo hacia arriba. Esta reforma sustancial debe ser precedida por un período de estudio y análisis prolongado para que el 31 de diciembre de 1989 no encontremos una situación atípica y conflictiva como la actual. Este poder originario va unido en lo político a la autonomía.

La introducción podría ser: ¿qué es un municipio en un gobierno federal?

La coparticipación inversa circunscripta a la recaudación tributaria no lleva implícita alteración alguna en el cuadro de poderes fiscales constitucionales para la Nación o las provincias. Solamente se modifica el sistema de recaudación, de ingreso, conservándose las facultades concurrentes, las exclusivas y las transitorias.

Este esquema no es una panacea, pero según nuestra opinión es un camino factible para obtener un avance institucional del federalismo. No tenemos la soberbia de creer que una solución de esta índole puede ser esbozada por una sola persona. Este Parlamento tiene la palabra.

En otro orden, debemos tener presente que el déficit fiscal nacional repercute sensiblemente en las finanzas provinciales, siendo necesario establecer una perfecta competencia por los fondos, como asimismo una responsabilidad emergente por la utilización de las disponibilidades propias.

Por último, deben comprometerse las administraciones fiscales provinciales, municipales y los entes federales o no de ingresos parafiscales para corregir el deterioro informativo a efectos de intercambiar datos económicos relevantes para una fiscalización y control más racionales.